

# **GLOSARIO IBEROAMERICANO DE TÉRMINOS CONTABLE-PRESUPUESTARIOS**

## **FORO IBEROAMERICANO DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

### **INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. ESPAÑA**

## **PRESENTACIÓN**

Esta obra que ahora se presenta, constituye el primer resultado de un proceso de colaboración iniciado por los países del ámbito iberoamericano, en las jornadas de trabajo que tuvieron lugar en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) en abril de 1994, momento en que se decidió institucionalizar los encuentros de los responsables de la contabilidad pública de los países iberoamericanos, creando un Foro permanente de reflexión y trabajo.

España se ofreció como secretaria provisional del Foro para centralizar y coordinar las actuaciones encaminadas a su constitución formal (constitución que se haría efectiva al año siguiente en Cartagena de Indias, Colombia) y para preparar un primer trabajo de recopilación y normalización de los términos más comunes en el ámbito de la contabilidad pública, ya que se puso de manifiesto la variedad terminológica existente en la materia, variedad que daba como resultado el hecho constatado de que para conceptos similares e incluso en ocasiones idénticos, se utilicen diferentes palabras y, por el contrario, con palabras iguales se reflejen conceptos dispares. Esta labor tenía como objetivo facilitar el entendimiento y el dialogo entre los miembros del Foro y, por tanto, constituía una tarea necesaria y previa a otros trabajos, planes y objetivos que se pudiesen programar.

Con este fin, la Secretaría elaboró un primer borrador del diccionario con la documentación remitida por los demás países. Dicho borrador fue presentado en el I Foro Iberoamericano de Contabilidad Pública, celebrado en Cartagena de Indias, del 18 al 21 de septiembre de 1995.

Por lo demás a sugerencia prácticamente unánime de los países asistentes a la reunión se decidió cambiar la denominación Diccionario Contable-Presupuestario por la de "Glosario de Términos Contables- Presupuestarios."

Respecto a este primer documento, se realizan las siguientes consideraciones:

El Glosario se concibe como un instrumento de conocimiento y trabajo, y por tanto, respeta para cada concepto la diversidad terminológica de los diferentes países.

el Glosario se limita al ámbito de la contabilidad gubernamental y abarca los términos contables, presupuestarios y de sistemas de información directamente vinculados a la contabilidad.

Los pasos dados para la elaboración de la publicación objeto de esta presentación, han sido los siguientes:

Cada país, a partir del proyecto presentado en Cartagena de Indias, revisó el borrador entregado por España y remitió sus aportaciones conforme a los criterios y procedimientos aprobados para ello.

La Secretaría, una vez depuradas e integradas las aportaciones recibidas, elaboró un glosario único que volvió a remitir para el examen y formulación de sugerencias al efecto de poder mejorar el documento.

Fruto de estos trabajos surge la publicación que aquí se presenta y cuyas posibles insuficiencias asume esta Secretaría, así como el compromiso de remediarlas, para lo que ruega la colaboración tanto de los diferentes países como de cualquier persona que a título individual desee hacer sugerencias y aportaciones que, sin duda, enriquecerán futuras ediciones de este glosario; sugerencias y aportaciones que de antemano sinceramente se agradecen.

Sirva, pues, esta obra, en primer lugar como ejemplo de colaboración de los miembros del Foro Iberoamericano, en segundo lugar como documento de trabajo que, aunque mejorable, se presenta ya como un primer logro en el II Foro, y por último, como herramienta que permita el intercambio de ideas y experiencias entre sus componentes.

Resta únicamente concretar los agradecimientos a cada uno de los países coautores del glosario que, en nombre de todos, tengo el honor de presentar, y miembros del Foro Iberoamericano de Contabilidad Pública: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, El Salvador, Uruguay y Venezuela.

El Interventor General de la  
Administración del Estado de España

## **NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Se opta por elegir el término más genérico para identificar el concepto objeto de definición, procediéndose en algunos de ellos a desagregar su contenido mediante otros términos objeto también de definición.

Cada término aparece especificado contemplando las distintas variantes nacionales. A continuación del nombre de cada país se transcribe la definición del concepto, sustentado con su referencia bibliográfica.

Cabe señalar que al objeto de respetar la terminología propia de cada país, se inserta al inicio de la definición el término con el que se denomina en dicho país, en el caso de que no coincida con el término genérico elegido, identificándolo convenientemente en letra cursiva, en negrita y entre paréntesis.

Dentro de cada término y a continuación del nombre del país puede aparecer la palabra "véase" que nos remite a otro término incluido en el Glosario cuyo contenido tiene una estrecha relación con el que es objeto de definición y que puede incluso identificarse con él.

Al final de cada término aparece un repertorio de voces relacionadas con el término definido y que están incluidas en el Glosario, que dan una visión más completa de la materia objeto de definición, y que se identifican con la denominación de "correlatos".

La bibliografía manejada para la realización del Glosario se relaciona por países al final del mismo, identificándola con un código compuesto por cuatro dígitos correspondiendo los dos primeros al país objeto de referencia y los dos dígitos siguientes al documento bibliográfico donde se contiene la materia definida.

Cualquier sugerencia o aportación que se desee realizar sobre el contenido de este "Glosario Iberoamericano de Términos Contable-Presupuestarios" deberá remitirse a la siguiente dirección:

email: Carlos Prieto Del Campo

Secretaría del Foro Iberoamericano de Contabilidad Pública.

Subdirección General de Coordinación.

Intervención General de la Administración del Estado.

Ministerio de Economía y Hacienda

María de Molina N° 50

28006- Madrid. ( ESPAÑA )

# **GLOSARIO IBEROAMERICANO DE TÉRMINOS CONTABLE-PRESUPUESTARIOS**

## **ACTIVO AGOTABLE**

**CHILE:** (Bienes sujetos a agotamiento). Bienes que se extinguen por el efecto de la explotación que de ellos se efectúa. (04.1, pág. 52)

**COLOMBIA:** (Recursos no renovables). Son aquellos no susceptibles de ser reproducidos o reemplazados, lo cual implica un agotamiento en la medida que sean explotados. El agotamiento es la extinción de un recurso natural mediante la extracción, bombeo, corte, o de algún otro medio que reduzca el depósito, la existencia o el crecimiento de los recursos naturales. (05.7, cap. 5, pág. 29)

**CUBA:** Bienes naturales sujetos a agotamiento por su extracción o utilización; como por ejemplo, los yacimientos de minerales, de petróleo y los bosques. En nuestro país se utiliza este término, pero con la característica de que estos bienes no se valoran por ser propiedad estatal.

**ECUADOR:** Caudal de bienes sujetos a la acción de agotamiento por efecto de su extracción o consumo.

Los casos más característicos son: la explotación del petróleo, de bosques y minas.

El agotamiento es el débito o cargo que se registra contablemente por la cantidad consumida en la explotación de recursos naturales, tales como depósitos mineros, pozos petroleros y canteras utilizadas con fines productivos. (08.11)

**HONDURAS:** Bienes que se extinguen en la medida que se explotan, se extraen o consumen. (12.9, pág. 16)

**MÉXICO:** (Activo consumible). Un activo que disminuye su valor en razón de manera conmensurable con la extracción o remoción de producto natural, como por ejemplo, los minerales, el petróleo y la manera de que aquél está formado. (13.1, pág. 15)

**PERÚ:** Bienes de activo que sufren la acción de agotamiento conforme se extraen o se consume la sustancia que es motivo de su explotación.

## **ACTIVO CIRCULANTE**

**BOLIVIA:** (Activo corriente). El activo corriente o circulante comprende todas aquellas cuentas representativas de efectivo, más otros recursos o partidas del Activo que razonablemente se espera convertir en efectivo, en otra partida del activo similar, en mercaderías o servicios, venderse o consumirse, durante el ciclo normal de operaciones de la institución, o en el período de un año o menos. (02.5, pág. 12)

**BRASIL:** (Activo circulante). Disponibilidades de efectivo, recursos a ingresar, gastos anticipados, así como otros bienes y derechos, pendientes o en circulación, siempre que su realización se haya de producir antes del fin del ejercicio siguiente. (03.1, pág. 9)

**CHILE:** Representa el conjunto formado por el efectivo y otros activos o recursos que razonablemente se espera convertir en efectivo, vender, consumir o utilizar en el transcurso de un año o dentro del ciclo normal de operaciones de la entidad, si éste excede de doce meses.

Para decidir si un activo es o no circulante, es preciso tener en cuenta el ciclo de operaciones. Al respecto, pueden presentarse tres situaciones:

- a) Que en el curso de un año ocurran varios ciclos de operación; en este caso, se considera el plazo de un año;
- b) Que el ciclo de operación sea superior a un año: se escoge el plazo necesario para completar dicho ciclo y
- c) Que la institución no tenga claramente definido su ciclo de operación: rige la regla de los doce meses.

Las partidas que componen el activo circulante se clasifican en:

Efectivo Disponible

Inversiones Temporales

Documentos y Cuentas por Cobrar

Existencias

Gastos Anticipados. (04.7, pág. 304)

**COLOMBIA:** (Activo corriente). Comprende los bienes y derechos que razonablemente puede ser convertibles en efectivo o que por su naturaleza pueden estar disponibles en un período no superior a un año. (05.7, cap. 5, pág. 15)

**CUBA:** Comprende las cuentas representativas de efectivo, inventarios, adeudos por cobrar, inversiones temporales, efectos por cobrar y de otros bienes que se proyecta que se convertirán en efectivo o se consumirán en un período de hasta 12 meses.

**ECUADOR:**

- 1.- Registra los valores en efectivo y los que se espera sean convertidos en efectivo, vendidos, devengados, consumidos o liquidados hasta dentro de un año. (08.14)
- 2.- Activo móvil o en circulación, que comprende todos aquellos rubros y partidas del disponible en efectivo, cheques, giros a la vista, depósitos bancarios en cuenta corriente, así como el grupo de cuentas cuya realización se espera que se produzca dentro de un año a partir de la fecha de presentación de los estados financieros al final de un ejercicio, que, en resumen contienen los siguientes rubros ordenados de acuerdo a su liquidez:
  1. Disponibilidades en efectivo, caja, caja chica y bancos.
  2. Créditos: cuentas por cobrar, documentos por cobrar, anticipos al personal.
  3. Bienes de cambio: mercaderías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, suministros y materiales, generalmente denominados inventarios. (08.11)

**ESPAÑA:** Se caracteriza porque los elementos que lo integran no tienen una vocación de permanencia en la entidad y su período medio de maduración tiende a ser inferior al año. (10.7, pág. 752)

(Remanente de tesorería). El remanente de tesorería al cierre de un ejercicio, es la magnitud que se obtiene por la diferencia entre los derechos reconocidos netos pendientes de cobro a corto plazo,

los fondos líquidos o disponibles y las obligaciones ciertas reconocidas netas y pendientes de pago a corto plazo.

Los derechos y obligaciones anteriormente indicados podrán tener su origen tanto en operaciones presupuestarias como no presupuestarias. (10.2, pág. 184)

**GUATEMALA:** Forman parte del activo circulante las cuentas de disponibles y las realizables a corto plazo. Se entiende por cuentas disponibles el conjunto de valores de inmediata disponibilidad para atender el pago de los pasivos u obligaciones exigibles. Son cuentas realizables las que podrán convertirse en efectivo dentro del ejercicio corriente de un año. Estas cuentas son de suma importancia para llevar a cabo estudios sobre el capital de trabajo o situación financiera y de liquidez, por cuanto que con las disponibilidades a corto plazo (máximo un año) se atienden obligaciones corrientes. (11.1, pág. 48)

**HONDURAS:** Es el conjunto de recursos financieros, bienes y derechos disponibles por un ente económico, que pueden ser utilizados de inmediato o dentro del período contable de un año. (12.9, pág. 14)

**MÉXICO:** Aquellos derechos, bienes materiales o créditos que están destinados a la operación mercantil o proceden de ésta, que se tienen en operación de modo más o menos continuo y que, como operaciones normales de una negociación pueden venderse, transformarse, cederse, trocarse por otros, convertirse en efectivo, darse en pago de cualquier clase de gastos u obligaciones o ser materia de otros tratos semejantes y peculiares de toda empresa industrial o comercial. Debe tenerse presente que, los bienes que forman el "activo fijo" y el "activo diferido" aún cuando ocasionalmente pueden ser objeto de alguna de las operaciones señaladas en el párrafo anterior, no lo son de manera constante dado su origen y finalidad. Se considera como activo circulante, el activo convertible a efectivo o que generalmente se espera convertir en efectivo dentro de los próximos 12 meses. Se incluyen bajo este rubro conceptos tales como, valores negociables e inventarios. Efectivo en caja y bancos, los documentos y cuentas por cobrar, los inventarios de materias primas, de artículos en proceso de fabricación y de artículos terminados, las inversiones en valores que no tengan por objeto mantener el dominio administrativo de otras empresas, y otras partidas semejantes. Préstamos a cargo de funcionarios y empleados de las empresas, pueden mostrarse en el balance general formando parte del activo circulante, pero es conveniente agruparlos separadamente bajo un título especial. (13.23, pág. 15)

**PANAMÁ:** (Activo corriente).

- 1.- Parte del activo de una entidad conformado por partidas que representan efectivo y por aquellas que se espera sean convertidas en efectivo o absorbidas a corto plazo. (15.1, pág. 170)
- 2.- Comprende los recursos de efectivo o que razonablemente se espera realizar en efectivo, o consumirse durante el período fiscal. Incluye también los pagos adelantados. (15.3, pág. 3)

**PERÚ:** El Activo Circulante son todos aquellos bienes, créditos y derechos que se hallan en constante circulación en el proceso económico y financiero, durante el ciclo operacional de un ente.

(Activo corriente). Parte del activo de una empresa conformado por partidas que representan efectivo y aquellas que se espera sean convertidas en efectivo o absorbidas a corto plazo.

- **CORRELATOS:** Bienes financieros; Derecho a cobrar; Provisión por depreciación.

**ACTIVO FIJO**

**BOLIVIA:** (Activo no corriente). Son los activos tangibles o intangibles destinados a un uso o posesión continuados y los derechos frente a terceros que por exceder el término para su realización de

los doce meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio, no pueden considerarse corrientes. (02.5, pág. 17)

**BRASIL:** (Activo realizable a largo plazo) (Ativo realizável a longo prazo). Derechos normalmente realizables con posterioridad al ejercicio siguiente. (03.1, pág. 9)

(Activo permanente) (Ativo permanente). Bienes, créditos y valores cuya movilización o transferencia depende de autorización legislativa. (03.1, pág. 9)

**COLOMBIA:** Bajo esta denominación se agrupan todos los bienes de carácter permanente de propiedad de la Nación, utilizados en el cumplimiento de las funciones propias de la administración nacional. (05.2, pág. 108)

**CUBA:** Representa los bienes reflejados en el Activo, que presentan carácter de permanentes, destinados a su explotación o utilización por la entidad poseedora. Se clasifican en tangibles e intangibles.

**ESPAÑA:** (Inmovilizado). 1.- Se entiende por inmovilizado, en sentido genérico, el conjunto de elementos patrimoniales reflejados en el activo, con carácter permanente y que no están destinados a la venta. (10.1, pág. 417)

Las notas que caracterizan al inmovilizado, vienen dadas por:

- ser elementos de activo,
- tener carácter de permanencia en el tiempo,
- no estar destinados a la venta.

Estas características deben ser consideradas en su conjunto y son aplicables a todos los bienes y derechos que constituyen el inmovilizado de un ente.

No son inmovilizado, por tanto, las existencias que aún siendo elementos del activo, carecen de nota de permanencia, y su destino es, precisamente la venta. (10.2, pág. 138)

2.- El inmovilizado, entendido en sentido genérico, está formado por aquel subconjunto de elementos patrimoniales del activo que tienen carácter permanente y no están destinados a la venta, aunque eventualmente puedan ser objeto de enajenación por la entidad. El inmovilizado se desglosa, según su naturaleza y destino económico en los siguientes epígrafes:

- Inversiones destinadas al uso general
- Inmovilizaciones inmateriales
- Inmovilizaciones materiales
- Inversiones gestionadas
- Inversiones financieras permanentes
- Deudores no presupuestarios a largo plazo. (10.7, págs. 750-751)

**HONDURAS:** Comprende las propiedades, plantas y equipos que tienen por objeto el uso o usufructo en beneficio de la entidad, se clasifican en tangibles e intangibles. (12.9, pág. 15)

**MÉXICO:** Las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino que representan la inversión de capital de una empresa en las cosas usadas o aprovechadas por ella, de modo continuo, permanente o semipermanente, en la producción o en la fabricación de artículos para venta o en la prestación de servicios a la propia negociación, a su clientela o al público en general. Por ejemplo: la maquinaria de las compañías industriales, las instalaciones y equipos de las empresas de servicios públicos, los muebles y enseres de las casas comerciales, el costo de concesiones y derechos, etc. También se incluyen dentro del activo fijo las inversiones en acciones, bonos y valores emitidos por empresas afiliadas. El rubro de "Activo Fijo" denota una fijeza de propósito o intención de continuar en el uso o posesión de los bienes que comprenden. En otras palabras, denota inmovilización al servicio del negocio. Eventualmente, tales bienes pueden ser vendidos o dados de baja ya sea porque se considera que no son útiles, porque sean reemplazados por nuevas instalaciones o por otras causas similares a las expuestas. Las erogaciones que se hagan con objeto de mejorar el valor de una propiedad o su eficacia para el servicio, pueden considerarse como inversiones fijas. Desde este punto de vista estrecho, solamente pueden capitalizarse aquellas erogaciones que tengan por objeto aumentar los ingresos o disminuir los gastos. El "Activo Fijo" se clasifica en tres grupos. a) "Tangible", que comprende las propiedades o bienes susceptibles de ser tocados, tales como los terrenos, los edificios, la maquinaria, etc. b) "Intangible", que incluye cosas que no pueden ser tocadas materialmente, tales como los derechos de patente, los de vía, el crédito mercantil, el valor de ciertas concesiones, etc. c) "Las inversiones en compañías afiliadas". Son inversiones permanentes cuya finalidad no es convertirse en dinero, sino prestar un servicio eficaz a la negociación. (13.1, págs. 17-18)

**PANAMÁ:** Conjunto de bienes duraderos que posee una entidad para ser utilizados en las operaciones regulares de la entidad. (15.1, pág. 170)

(Activo no corriente). Comprende las inversiones en títulos, que no pueden convertirse en dinero a corto plazo; así como los bienes y derechos que siendo utilizados como, medios de servicio no pueden ser enajenados como bienes de cambio (inventarios) sin afectar, en alguna medida a la continuidad normal de las operaciones. (15.1, pág. 69)

**PERÚ:** Conjunto de bienes duraderos que posee una empresa para ser utilizados en las operaciones regulares del negocio.

- **CORRELATOS:** Activo fijo intangible; Activo fijo tangible; Amortización de activos; Bienes financieros; Derecho a cobrar; Inversiones destinadas al uso general; Inversiones en bienes comunales; Inversiones en gestión; Provisión por depreciación.

## **ACTIVO FIJO INTANGIBLE**

**ARGENTINA:** (Bienes intangibles). Se entiende por bienes intangibles o inmateriales aquellos activos no cuantificables físicamente, pero que producen o pueden producir un beneficio al Ente, cuya vida es superior a un año del momento que le dio origen, amortizándose con cargo a gastos en ejercicios posteriores.

Este capítulo incluye bienes que, si bien de características inmateriales, implican un derecho o privilegio que posibiliten reducir costos o mejorar la calidad de servicios o productos, tales como: patentes, marcas, derechos de autor, concesiones, franquicias, licencias, beneficios inherentes a las políticas ambientales, actividades de investigación y desarrollo, etc. (01.12, págs. 29-31)

**BOLIVIA:** (Activo intangible). Los activos intangibles comprenden derechos y otros bienes inmateriales, cuyo valor reside en los derechos que su posesión confiere al tenedor; su existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos y que no representa una reclamación contra un individuo o un negocio. (02.5, pág. 21)



**BRASIL:** (Inmovilizaciones inmateriales) (Imobilizações Imateriais). Aplicaciones de valor en inmovilizados que no pueden ser representados físicamente, tales como: concesiones, marcas de fabricación, fondo de comercio, nombre comercial, patentes de investigación, etc. Lo mismo que Inmovilizado Intangible, (03.3, pág. 241)

(Activo inmaterial) (Ativo Inmaterial). La parte del Activo que encierra los valores que no encuentran correspondencia con un bien concreto, como: gastos de instalación, patentes industriales, marcas de fabricación, concesiones, etc. (03.3, pág. 33)

**CHILE:** (Cargos diferidos). Se incluyen en este grupo aquellas partidas correspondientes a activos intangibles, es decir, valores que por naturaleza representan inversiones que no están respaldadas por ningún activo físico, y que se cargarán a gastos en un período mayor que el ciclo de operaciones normal de la entidad o del plazo de un año, contado desde la fecha del balance general, si el ciclo de operaciones es superior a doce meses. Las partidas que forman el grupo de Cargos Diferidos se clasifican en:

Sujetas a término fijo de expiración.

Sujetas a expiraciones por la actividad institucional. (04.7, pág. 322)

**COLOMBIA:** (Activo intangible). Los activos intangibles, tales como patentes, marcas, procesos secretos, licencias y franquicias, se deben registrar al costo, del cual forman parte los gastos inherentes como honorarios, costo de cesión y demás gastos identificables con la adquisición.

Los activos intangibles se deben registrar por separado e informar de los principales conceptos, como el método de amortización y el monto acumulado de la amortización. Cuando exista incertidumbre sobre la posibilidad de obtener ingresos que permitan recuperar el costo de los intangibles, esta situación debe revelarse, acelerar su amortización e indicar las causas de la misma, sustentada en disposiciones legales vigentes. (05.1)

(Intangibles). Comprende los bienes inmateriales adquiridos o desarrollados por el ente público, con el fin de facilitar, mejorar o tecnificar sus operaciones, susceptibles de ser valuados. (05.7, cap. 5, pág. 31)

**CUBA:** Comprende los bienes no materiales que se poseen para llevar a cabo las actividades operativas. Su característica fundamental es que no adoptan forma corpórea y solo son visibles en el instrumento legal que justifica el derecho de usufructo.

Los activos intangibles se registran solo si se ha tenido que pagar algún costo de adquisición o desarrollo para obtenerlos. En algunos casos se amortizan, lo que equivale a recuperar lo invertido mediante su absorción como costo o gasto.

Incluyen entre otros: patentes, marcas de fábricas, propiedad intelectual, arrendamiento financiero con opción de compra, programas computacionales, etc. (07.1, Sección II, cap. 2, pág. 10)

**ECUADOR:** Derechos y cargos diferidos que posee una entidad o empresa constituidos por plusvalía mercantil, gastos de organización, investigación y desarrollo y otros similares que, en muchas ocasiones, son incluidos para efectos de presentación en el estado de situación financiera, formando un solo rubro con los cargos diferidos; sin embargo lo aconsejable es el de presentarlo en otros activos en forma separada, pero conjuntamente con los cargos diferidos. (08.11)

**ESPAÑA:** (Inmovilizado inmaterial). Aquel inmovilizado que se concreta en un conjunto de bienes intangibles y derechos susceptibles de valoración económica, que cumplen además las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios o constituyen una fuente de recursos del sujeto. (10.1, pág. 417)

Las características que deben presentar los bienes que se incluyan en esta rúbrica son las mismas que se han señalado para el inmovilizado material, salvando la diferencia existente en orden a la tangibilidad o no de los bienes. (10.2, pág. 142)

**GUATEMALA:** (Otros activos varios). Valores documentarios adquiridos como activos tales como: derechos telefónicos, títulos de agua y otros. (11.1, pág. 147)

**HONDURAS:** (Otros activos). Comprende los derechos y bienes no materiales que posee una entidad y que generalmente son absorbidos mediante amortizaciones anuales, de conformidad con el beneficio que se espera obtener de las mismas, ejemplo: estudios e investigaciones; patentes; concesiones; marcas de fábricas; gastos de instalación y organización (preoperativos), etc. (12.9, pág. 7)

**MÉXICO:** Es el formado por valores definidos pero no tienen representación física, tales como: patentes, marcas, concesiones, crédito mercantil, etc. (13.1, pág. 18)

(Activo intangible). 1.- Bajo este rubro se incluyen los costos de concesiones, franquicias, marcas de fábrica, patentes, derechos de autores, crédito mercantil, etc., y también ciertas partidas diferidas como gastos de desarrollo, gastos de organización, etc., cuya amortización no se piensa hacer en un plazo relativamente corto. (13.1, pág. 18)

2.- Aquellos activos que se utilizan en la operación de un negocio, pero no tienen sustancia física ni son corrientes. (13.1, pág. 19)

**PANAMÁ:** (Inversiones intangibles). Comprende activos fijos inmateriales como: estudios e investigaciones, patentes y marcas, y concesiones. Los intangibles deben ser absorbidos a través de la amortización en los gastos de los períodos que resulten beneficiados de ellos. (15.1, pág. 74)

**PERÚ:** Representa valores inmateriales tales como deudos y privilegios de utilidad para la entidad con respecto a su capacidad para producir ingresos y costos de bienes y servicios que se relacionen con los ingresos futuros.

- **CORRELATOS:** Activo fijo; Amortización de activos.

## **ACTIVO FIJO TANGIBLE**

**ARGENTINA:** (Bienes de uso). Comprende los bienes inmuebles, muebles y útiles de oficina, equipos de computación, otros equipos y maquinarias adquiridos o recibidos en donación, en proceso de construcción o elaborados por el Ente, que tienen una vida útil superior a un año, no se agotan en el primer uso y su incorporación se realiza con el propósito de utilizarlo en la actividad principal y no para la venta. Dichos bienes son depreciables en períodos uniformes del tiempo de acuerdo a las características del bien. (01.12, pág. 29)

**BOLIVIA:** (Activo fijo). Son todos aquellos bienes o propiedades físicamente tangibles y de naturaleza relativamente permanente, adquiridos o construidos para uso en las operaciones de la institución. Tienen un valor relativamente significativo y vida útil estimada superior a un año. Se dice que es físicamente tangible porque tiene existencia corpórea, material y física.

Se incluyen, también los gastos por estudios y proyectos que serán objeto de capitalización una vez que se inicie la ejecución de las construcciones de activos fijos de la institución. (02.5, pág. 19)

**BRASIL:** (Inmovilizado material). (Imobilizações materiais). Aplicaciones de valor de inmovilizados que son representados por bienes económicos materiales, tangibles y corpóreos. (03.3, pág. 241)

**CHILE: (Activo fijo).** Se incluyen en este grupo los activos tangibles de naturaleza relativamente permanente que se emplean para la operación de la entidad y que no están destinados a la venta.

Las partidas que componen el activo fijo, se clasifican en:

Sujetas a agotamiento

No depreciables

Depreciables

Inversiones por incorporar

Anticipos. (04.7, pág. 316)

(Bienes de uso). Comprende los bienes muebles e inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de usarlos en las actividades institucionales. (04.1, pág. 52)

**COLOMBIA: (Propiedades, planta y equipo).** Lo integran los bienes adquiridos, construidos o en tránsito de importación, construcción y montaje, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, arrendarlos o de utilizarlos en la administración del ente público, y que no están destinados para la venta, siempre que su vida útil probable exceda de un año. (05.7, cap. 5, pág. 26)

**CUBA:** Representa propiedades físicamente tangibles que han de usarse por un período largo en las operaciones regulares y que normalmente no se destinan a la venta.

En las unidades presupuestadas que tengan autorizadas actividades productivas estos activos con excepción del terreno trasladarán su valor paulatinamente, durante su vida útil a la producción de bienes y servicios.

Incluyen entre otros, terrenos, animales productivos, animales de trabajo, edificios y construcciones, maquinarias y equipos, medios y equipos de transporte, muebles, enseres y equipos de oficina, equipos de laboratorio, etc. 07.1, Sección II, cap. 2, pág. 9)

**ECUADOR: (Activo fijo).**

- 1.- Registra los bienes tangibles de larga duración, muebles e inmuebles adquiridos o recibidos para uso en las actividades institucionales. (08.14)
- 2.- Propiedades, planta y equipos que constituyen bienes tangibles pertenecientes a una entidad o empresa, con una vida útil de más de un año y destinados a ser utilizados en sus actividades y operaciones regulares y no para ser vendidas.

Al activo fijo se lo puede clasificar en dos grandes rubros:

- 1- Terrenos.- Propiedades rústicas o urbanas utilizadas o destinadas a ser empleadas en las operaciones y actividades normales de la entidad o empresa, cuya característica contable es la de no ser materia de depreciación.
- 2- Edificios.- Instalaciones, planta, equipos, vehículos y mejoras activables de esta clase de activos, todos los cuales tienen una vida limitada y se hallan sujetos a depreciaciones. (08.11)

**ESPAÑA: (Inmovilizado material).** Conjunto de elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles que se utilizan de manera continuada por el sujeto contable, en la producción de bienes y servicios públicos y que no están destinados a la venta. (10.1, pág. 417)

En la determinación del inmovilizado material de las Administraciones Públicas, las características que deben reunir los elementos patrimoniales, muebles e inmuebles, son las siguientes:

- Estar incluidos en el dominio público o ser patrimoniales o, en otro caso, haber sido recibidos de otro ente público en cesión o adscripción.
- Ser utilizados de manera continuada en su actividad, por lo que no estarán destinados a la venta o a su entrega al uso general.
- Tener una vida útil que trascienda la duración de un ejercicio económico. Por la vida útil se entenderá el período durante el que el activo es susceptible de general los servicios en que consista su contribución a la actividad del ente. (10.2, pág. 139)

**GUATEMALA:(Activo fijo).** Se compone de cuentas que han surgido en la nomenclatura de acuerdo con la naturaleza de los bienes que el Gobierno adquiere para el uso de las dependencias públicas. Los terrenos, edificios, instalaciones, bienes de uso público y demás bienes adheridos o instalados permanentemente a la base o terreno, son bienes de activo fijo. (11.1, pág. 48)

**HONDURAS:** Incluye las adquisiciones de bienes físicos que se utilizarán en la producción de bienes y servicios por un período mayor de un año, su costo se recuperará por la realización de los artículos, servicios o productos manufacturados, todos los activos tangibles, excepto los terrenos están sujetos a depreciación. Incluye los gastos para estudios, proyectos y otras capitalizables, una vez que se inicie la ejecución de las construcciones o proyectos. (12.9, pág. 16)

**MÉXICO:** Es aquello que tiene representación física, tal como: maquinaria y equipo, edificios, terrenos, equipo de transporte, etc. (13.1, pág. 18)

**PERÚ:** Representa el valor de los bienes tales como los terrenos, edificios, maquinaria y equipo, equipo de transporte, equipo de oficina, construcciones en curso e Infraestructura Pública, bienes culturales, bienes agropecuarios, pecuarios, y que tienen las características siguientes:

- Una vida útil.
- No son objeto de las operaciones de venta.
- Están sujetos a depreciaciones, agotamiento salvo el caso de los terrenos y bienes culturales.
- Valor mayor 1/8 Unidad Impositiva Tributaria (actividad gubernamental)
- **CORRELATOS:** Activo fijo; Amortización de activos; Inversiones destinadas al uso general; Inversiones en bienes comunales; Inversiones en gestión; Provisión por depreciación.

## **ACTIVO Y ACTIVO PROPIO**

**ARGENTINA:** El activo está integrado por el conjunto de bienes y derechos cuantificables, derivados de transacciones o de hechos propios del Ente, capaces de producir ingresos económico-financieros, razonablemente esperados durante el desarrollo de su gestión. (01.12, pág. 24)

**BOLIVIA:** 1.- Comprende todos los bienes y derechos de que es titular "la entidad descentralizada". También se incluyen en este rubro los gastos cuya apropiación, por diversas razones, se difiere para ejercicios futuros. (02.5, pág. 12)

2.- Todos los bienes y derechos de que es propietaria la entidad, así como también aquellas erogaciones que serán utilizadas en ejercicios futuros. (02.4, pág. 33)

**BRASIL:** (Activo patrimonial) (Ativo patrimonial). Conjunto de valores y créditos que pertenecen a una entidad. (03.1, pág. 9)

**COLOMBIA:** Comprende las pertenencias reconocibles y medibles del ente público, representadas en bienes y derechos, controlados por el mismo, como resultado de hechos pasados, de los cuales se espera derivar en el tiempo beneficios económicos y sociales. (05.7, cap. 5, pág. 15).

**CUBA:** Representa los recursos económicos propiedad de la entidad como resultado de transacciones o actividades realizadas anteriormente y de las cuales se pueden obtener beneficios económicos futuros.

Son activos todos los recursos tangibles o intangibles que la entidad posee o tiene derecho a poseer y que utilice en la ejecución de sus operaciones normales.

Los activos presentan como características:

- Tener capacidad solos o en combinación con otros activos para contribuir directa o indirectamente a la obtención de beneficios para la entidad.
- Que las transacciones o actividades que dieron lugar a la posesión o derecho sobre el activo ya ocurrieron, es decir son consecuencia de operaciones anteriores. (07.1, Sección II, cap. 2, pág. 1)

**ECUADOR:** Elemento fundamental de la ecuación contable, constituido por todos aquellos bienes tangibles e intangibles de propiedad de una persona natural o jurídica que tengan valor monetario y que estén destinados para el logro de los objetivos de una actividad comercial, industrial o de servicios. (08.11)

**ESPAÑA:** Activo propio es todo bien o derecho cuya titularidad corresponde a la entidad contable como consecuencia de sucesos pasados. Incluye, por tanto, los elementos entregados en cesión o en adscripción y excluye los recibidos en cesión o adscripción.

Activo es todo bien o derecho integrado como tal en la contabilidad de la entidad, sean o no de su titularidad, del cual se espera que en un futuro contribuya directa o indirectamente a la consecución de los objetivos que constituyen su actividad. Incluye, por tanto, los elementos recibidos en cesión o adscripción y excluye los entregados en cesión o adscripción. (10.1, pág. 411)

**GUATEMALA:**

1.- El activo está formado por los valores de propiedad de la empresa o institución, cuya fuente de financiación originó los aumentos en las cuentas pasivas. (11.2, pág. 47)

2.- El valor de los bienes y derechos de una "municipalidad". (11.3, pág. 209)

**HONDURAS:** Representa todos los activos o bienes y derechos, tangibles o intangibles que posee una entidad y que tengan un valor monetario. (12.9, pág. 20)

**MÉXICO:**

- 1.- Activo es el conjunto de los bienes (financieros o físicos) y derechos, propiedad de una persona o empresa. Aplicable también a cada uno de esos bienes o derechos. (13.1, pág. 13)
- 2.- El activo de una empresa se clasifica atendiendo el grado de recuperabilidad que tienen sus bienes. (13.1, pág. 13)
- 3.- El total de los bienes materiales, créditos y derechos de una persona, de una sociedad, de una corporación, de una asociación, de una sucesión o de una empresa cualquiera. (13.1, pág. 13)
- 4.- Recursos económicos (cosas de valor) que posee un negocio, los cuales se espera que beneficien las futuras operaciones. (13.1, pág. 14)
- 5.- Representa un derecho. Es el conjunto de bienes y valores que posee en propiedad el empresario y conjunto de efectos a cobrar. El activo es la consecuencia de la inversión de capital propio y ajeno, por esta causa algunos le llaman también "Capital en Giro". (13.1, pág. 14)
- 6.- Suma de cosas, bienes y derechos que forman el patrimonio de una persona física o moral con deducción del haber pasivo o deudas que afectan al mismo. (13.1, pág. 14)
- 7.- Son bienes económicos poseídos por un negocio. Sin embargo, la propiedad legal completa no es necesaria para que una partida (registro) sea incluida en el activo del negocio. (13.1, pág. 14)
- 8.- El activo está formado por todos los valores de propiedad de la empresa o institución, cuya fuente de financiación originó aumentos en las cuentas pasivas. (13.1, pág. 14)

#### **PANAMÁ:**

- 1.- Conjunto de bienes y derechos que posee una entidad. (15.1, pág. 170)
- 2.- Elemento fundamental en la ecuación contable, constituido por todos aquellos bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad de una persona natural o jurídica que tengan valor monetario y que estén destinados para el logro de los objetivos de una actividad económica. (15.1, pág. 19)

**PERÚ: (Activo).** Es todo bien o conjunto de bienes y derechos registrados en la contabilidad de una Entidad del cual se espera que en el futuro contribuya a la obtención de un beneficio.

(Activo propio). Son los bienes o derechos cuyo dueño es la Entidad.

- **CORRELATOS:** Activo agotable; Activo circulante; Activo fijo; Amortización de activos; Provisión por depreciación.

#### **AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS**

**BOLIVIA: (Depreciar).** Significa cuantificar y aplicar al costo de operación una alícuota del valor de los activos fijos a lo largo de su vida útil estimada, por el desgaste o deterioro que surge a consecuencia del uso durante sus años de servicio o por obsolescencia.

La estimación del valor que exprese el desgaste y deterioro de su activo fijo, se efectúa tomando en consideración su costo de adquisición o valor de revalúo, así como su vida estimada y el valor de desecho (valor residual).

No se deprecián los terrenos y obras de arte, así como otros activos que no sufren desgaste o deterioro. Tampoco se deprecián las construcciones de obras en proceso. (02.5, págs. 27-28)

**BRASIL: (Depreciación) (Depreciação).** Fenómeno contable que expresa la pérdida de valor que los valores inmovilizados sufren en el tiempo, por motivo de su utilización en la gestión; pérdida de valor por el uso. (03.3, pág. 137)

**CHILE: (Depreciación de los bienes de uso).**

1.- Los bienes de uso sujetos a desgaste y cuyo costo se distribuye en relación a los años de utilización económica deben depreciarse mediante la aplicación del método de cálculo constante o lineal.

El monto así determinado debe contabilizarse como Gastos de Gestión, utilizando para dicho efecto el método de registro indirecto o de acumulación, lo cual implica que durante el transcurso de la vida útil de las especies la depreciación acumulada debe registrarse en la cuenta de valuación de activo que corresponda. (04.1, pág. 31)

2.- La depreciación es la distribución sistemática y racional del costo de los bienes de uso sujetos a desgaste, en relación a los años de utilización económica, empleándose para tal efecto el método de cálculo constante o lineal. (04.3, pág. 81)

**COLOMBIA: (Depreciación).** La depreciación es el reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuido durante su vida útil estimada, con el fin de obtener los recursos necesarios para la reposición de los bienes, de manera que se conserve la capacidad operativa o productiva del ente público. Su distribución debe hacerse empleando los criterios de tiempo y productividad, mediante uno de los siguientes métodos: línea recta, suma de los dígitos de los años, saldos decrecientes, número de unidades producidas o número de horas de funcionamiento, o cualquier otro de reconocido valor técnico, que debe revelarse en las notas a los estados contables. (05.7, cap. 5, pág. 27)

**(Amortizaciones).** La reducción del valor en libros de una partida de activo fijo, como depreciación, agotamiento o la extinción gradual en libros de una partida o grupo de partidas de activo de vida limitada, acreditándola directamente o utilizando una cuenta de valuación, tales como mejoras en propiedad ajena, estudios y proyectos, patentes, concesiones programas de computación, etc. (05.1)

**COSTA RICA: (Depreciación).**

1.- Representa el gasto por la pérdida de valor de ciertos activos fijos debido a su uso y obsolescencia. (06.1, anexo 11, pág. 40)

2.- La depreciación es un gasto que no afecta al presupuesto municipal; no obstante, constituye una disminución del valor de ciertos activos fijos. (06.1, anexo 11, pág. 23)

**CUBA: (Amortización).** Corresponden a la pérdida de valor que sufren ciertos activos fijos intangibles, por el vencimiento del tiempo establecido como término del usufructo. (07.1, Sección II, cap. 2, pág. 18)

**(Depreciación).** Corresponde a la pérdida de valor que sufren los activos fijos tangibles (excepto los terrenos), debido al desgaste ocasionado por el uso normal o extraordinario durante los periodos que presten servicios o participen en la producción o en la comercialización. (07.1, Sección II, cap. 2, pág. 17)

**ECUADOR: Dentro de la Contabilidad, amortización significa la depreciación o desgaste que se prevé para desvalorizar todo activo susceptible de una pérdida mayor. (08.10)**

(Amortización contable). Cantidad que se deduce periódicamente sobre una pérdida o sobre un cargo diferido, con el fin de registrar contablemente el valor estimado o computable a determinado periodo y situación. (08.1)

(Cargos por depreciación). Gasto nominal que se registra contablemente como resultado de la estimación basada en disminución del valor original de los activos fijos, como consecuencia de su utilización o uso, obsolescencia o de los adelantos tecnológicos, durante el tiempo de su vida útil o estimación económica. (08.1)

(Depreciación).

1.- Pérdida de valor de los bienes de activo fijo por efecto de diversas causas. (08.1)

2.- Con el objeto de distribuir el costo del activo fijo durante su vida útil estimada cada ente contable registrará la depreciación que representará la estimación de la porción del valor del activo fijo que se va consumiendo a través del tiempo.

Para este cálculo se utilizará de preferencia el método de línea recta, salvo que por causa justificada y en función de sus necesidades seleccione otro. El método adoptado se revelará en las notas a los estados financieros.

Las depreciaciones serán acumuladas en una cuenta de valoración que se presentará restando al activo correspondiente.

Cuando un activo complete su vida útil se mantendrá su depreciación acumulada y su costo, hasta darlo de baja. (08.5, pág. 35)

**ESPAÑA:** Es la expresión contable de la depreciación que normalmente sufren los bienes de inmovilizado por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos, debiendo considerarse, igualmente, la obsolescencia que pudiera afectarlos. (10.1, pág. 411)

(Depreciación). La depreciación es el término que se utiliza normalmente para indicar que un activo inmovilizado ha disminuido su potencial servicio. Si consideramos que los bienes tienen vida útil limitada y pueden ser renovados, total o parcialmente, hay que tener en cuenta el hecho de su depreciación.

La depreciación puede producirse por varias causas:

- funcional, es el deterioro que surge como consecuencia de la utilización del bien en el proceso productivo;
- física, debida simplemente al paso del tiempo.
- obsolescencia, debida a los avances técnicos que se pueden producir, con respecto a los equipos utilizados. (10.7, pág. 455-456)

**GUATEMALA:**(Amortizaciones). Representa este rubro el valor acumulado de las depreciaciones de activos, equivalentes al desgaste sufrido por el uso y la obsolescencia. La depreciación se calcula sobre el 90% del costo o avalúo. El 10% restante se considera como valor residual o de salvamento. Resulta práctico aplicar un procedimiento de línea directa. (11.1, pág. 50)

(Depreciación). Desgaste que sufren los bienes con el uso u obsolescencia. La depreciación se calcula teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. (11.1, pág. 198)



**HONDURAS:** (Depreciación de activos). Representa la distribución sistemática y razonable del costo de los activos fijos tangibles, menos su valor de desecho (si lo hay), entre la vida útil estimada de los mismos. (12.9, pág. 22)

**MÉXICO:** (Amortización).- Extinción gradual de cualquier deuda durante un período de tiempo, como, por ejemplo: la redención de una deuda mediante pagos consecutivos al acreedor; la extinción gradual periódica en libros de una prima de seguros o de una prima sobre bonos. Una reducción al valor en libros de una partida de activo fijo; un término genérico para depreciación, agotamiento, baja en libros, o la extinción gradual en libros de una partida o grupo de partidas de activo de vida limitada, bien sea, mediante un crédito directo, o por medio de una cuenta de valuación; por tanto, el importe de esta reducción constituye genéricamente una amortización. Erogación que se destina al pago o extinción de una carga o una deuda contraída por la entidad. Proceso de cancelación de un empréstito. La extinción de compromisos a largo y corto plazo. (13.23, pág. 32)

(Depreciar). Disminución del valor o precio de una cosa. La depreciación es una pérdida en el valor material o funcional del activo fijo tangible (no sujeto a agotamiento) y la cual se debe fundamentalmente al uso y desmejoramiento de la propiedad, cuyo desgaste no se ha cubierto con las reparaciones o con los reemplazos adecuados. El costo de la baja de valor. El proceso de estimación y registro de la baja de valor. (13. 1, pág. 72)

**PANAMÁ:** (Amortización). Aplicación de la pérdida o disminución de valor de activo intangible a los resultados de un período determinado. Reducción de una deuda. (15.1, pág. 170)

(Depreciación). Pérdida o disminución de valor de un activo fijo (excepto terrenos), debido al uso, a la acción del tiempo o a la obsolescencia. (15.1, pág. 173)

(Agotamiento). Aplicación gradual de los gastos de extinción del costo de los recursos naturales y también de los semovientes. (15.1, pág. 173)

**PERÚ:** Es la reducción gradual del valor en libros de un activo fijo o intangible de vida limitada, distribuyendo sus costos sobre la vida útil estimados de la misma.

(Amortización).

1.- Costo del uso de bienes de activos fijos intangibles. (17.2, pág. 14)

2.- Aplicación de la pérdida o disminución de valor del activo intangible a los resultados de un período determinado.

(Depreciación). Costo por el uso, acción del tiempo u obsolescencia de los bienes de Activo Fijo Tangible (excepto terrenos). (17.2, pág. 14)

(Agotamiento). Costo por el agotamiento de bienes agropecuarios, pesqueros, minas y canteras. (17.2, pág. 14)

**VENEZUELA:** (Amortización). Monto de las cuotas de amortización que corresponde aplicar, conforme a normas técnicas, por concepto de la disminución de valor acordado en los activos intangibles propiedad de la institución. (21.3, pág. 60)

(Depreciación). Monto de las cuotas periódicas por depreciación que corresponde aplicar, conforme a normas técnicas, por concepto de la disminución de valor derivada del uso u obsolescencia que tengan los bienes del activo propiedad de la institución. Incluye la depreciación de maquinarias y equipos, edificaciones, vehículos y mobiliarios. (21.3, pág. 159)

- **CORRELATOS:** Activo fijo; Activo fijo intangible; Activo fijo tangible; Activo y activo propio.

## APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

**BOLIVIA:** véase, MOMENTO DEL DEVENGADO

**CHILE:** véase, INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA

**COLOMBIA:** véase, MOMENTO DEL DEVENGADO

**COSTA RICA:** véase, SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE

**CUBA:** Proceso contable que registra, en los libros que controlan la ejecución y liquidación del Presupuesto, una operación de gasto o de ingreso presupuestario.

véase, MOMENTO DEL DEVENGADO; véase, MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN

**ECUADOR:** véase, INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA

**ESPAÑA:** Es el proceso mediante el cual se anota, en los libros y registros que reflejan la liquidación del Presupuesto, una operación que corresponde a un gasto o ingreso presupuestario.

Dicha anotación será simultánea a la que se realice a las correspondientes cuentas patrimoniales o de gestión. (10.1, pág. 411)

**HONDURAS:** véase, INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA.

**MÉXICO:** véase, INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA; véase, MOMENTO DEL DEVENGADO; véase, MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN

**PANAMÁ:** véase, SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE

**PERÚ:** Es afectar o imputar al presupuesto, la incidencia de una operación financiera o patrimonial en un período determinado.

véase, MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN; véase, SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE

**VENEZUELA:** véase, MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN

- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Concepto; Contabilidad pública. Fines; Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Reconocimiento de la obligación; Presupuesto de ingresos. Operaciones de ejecución. Reconocimiento de derechos a cobrar.

### ASUNCIÓN DE DEUDAS

**ESPAÑA:** La asunción es el acto por el cual una Administración Pública se subroga como prestataria de una deuda previamente creada por otro ente. Supone para la Administración Pública subrogante el surgimiento de un pasivo, y para el ente prestatario original la disminución de dicho pasivo.

La asunción de deuda lleva aparejada la concesión de una subvención de capital que tiene como ente concedente a la Administración Pública subrogante y como ente beneficiario al ente al que le ha sido asumido el pasivo. (10.2, pág. 126)

**MÉXICO:** Mecanismo a través del cual el Gobierno Federal asume como propios, para su pago, el conjunto de empréstitos de terceros a entidades de la administración pública paraestatal, con el fin de sanear su estructura financiera. No constituye un requerimiento de efectivo y sí un registro de ingreso-gasto presupuestal, ya que al ser autorizado se registra virtualmente un financiamiento y una aportación del Sector Central. (13.23, pág. 48)

(Subrogación de adeudos). Operación derivada de un acuerdo mediante el cual el gobierno federal asume determinada deuda de una entidad paraestatal con un tercero y la entidad se compromete a pagar al gobierno. El gobierno se convierte en deudor de un tercero y en acreedor de la entidad. Esta operación no implica movimiento de recursos presupuestales, no obstante es necesario realizar registros virtuales a fin de afectar las cuentas de activo y pasivo. (13.23, pág. 319)

**PERÚ:** Es el acto por el cual una entidad se obliga o asume como propio, para su pago, la deuda previamente adquirida por otro ente.

(Deuda asumida). Aquélla cuyo pago es obligación de una entidad distinta a la que concerta, recibe el préstamo.

- **CORRELATOS:** Endeudamiento; Pasivo.

## **AUDITORÍA**

**ESPAÑA:** Las características especiales del sector público determinan un tipo de auditoría que cubra las necesidades específicas del sector. La Intervención General de la Administración del Estado, según los objetivos que pretende conseguir, desarrolla los tipos de auditorías siguientes:

### **a) AUDITORÍA DE REGULARIDAD, que comprende:**

- Auditoría financiera. Tiene por objeto determinar si a juicio del auditor la información financiera se presenta adecuadamente, de acuerdo con los principios contables que le son aplicables, y refleja fielmente la situación económico-patrimonial de la entidad.

- Auditoría de cumplimiento. Su objeto es determinar si se ha cumplido con la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos.

### **b) AUDITORÍA OPERATIVA, que comprende:**

- Auditoría de eficiencia y economía. Tiene por objeto evaluar si la gestión de los recursos públicos (humanos, activos y fondos presupuestarios) se ha desarrollado de forma económica y eficiente.

- Auditoría de resultados de programas. Evalúa el grado de eficacia en el logro de los objetivos previstos.

### **c) AUDITORÍA INTEGRAL. Con ella trataremos de conseguir los objetivos previstos en las auditorías financiera, de cumplimiento, de eficacia y economía y de resultados de programas.**

**d) AUDITORÍA DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.** Este tipo de auditoría es de especial aplicación respecto de los departamentos y actuaciones de carácter administrativo de otros Órganos y Entes Públicos. Tiene por objeto el análisis exhaustivo de los procedimientos administrativos con la finalidad de su racionalización de acuerdo con principios de legalidad, de buena gestión y de conformidad con la realidad social y tecnológica del momento. (10.13, pág. 22)

**MÉXICO:** Es el examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras y administrativas de una entidad practicado con posterioridad a la ejecución y para su evaluación.

Revisión, análisis y examen periódico que se efectúa a los libros de contabilidad sistemas y mecanismos administrativos así como los métodos de control interno de una entidad administrativa, con el objeto de determinar opiniones con respecto a su funcionamiento.

- Auditoría de resultado de programas. Examen para verificar si las actividades de las dependencias y entidades del sector público se realizaron con oportunidad para el logro de los objetivos y metas programadas en relación con el avance del ejercicio presupuestario.

- Auditoría financiera. Examen y comprobación de las operaciones, registros, informes y los estados financieros de una entidad correspondientes a determinado período, la determinación de las disposiciones legales, políticas y otras normas aplicables, y la revisión y evaluación del control interno establecido.

Revisión, análisis y examen de las transacciones, operaciones y requisitos financieros de una entidad con objeto de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil.

- Auditoría operacional. Revisión y evaluación parcial o total de las operaciones y procedimientos adoptados en una empresa, con la finalidad principal de auxiliar a la dirección a eliminar las deficiencias por medio de la recomendación de medidas correctivas.

Comprende además de la financiera, el examen y evaluación de la planeación, organización, dirección y control interno administrativo, de la eficiencia, eficacia y economía con que se han empleado los recursos humanos, materiales y financieros, y de los resultados de las operaciones programadas para saber si se han logrado o no los objetivos propuestos.

- Auditoría presupuestaria. Proceso de examen y revisión en detalle de las actividades de gobierno para verificar la eficiencia, honestidad y legalidad con que se emplean los recursos del estado.

- Auditoría integral. Revisión global de las actividades financieras, contables y administrativas que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, que incluye auditoría financiera, operacional, de resultados de programas y de legalidad. (13.23, págs. 49-52)

- CORRELATOS: Control; Control contable; Control externo; Control de gestión; Control interno; Control posterior; Control presupuestario; Control de regularidad.

## BASES DE CONTABILIDAD

**CHILE:** (Bases contables de registro). Las bases contables constituyen la forma por medio de la cual se procesan las transacciones económico-financieras en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, siendo éstas la base contable del devengado y la base contable del efectivo. (04.8, págs. 40-42)

**COSTA RICA:**(Métodos de registro de las transacciones). Se utilizan tres métodos con razonamientos diferentes para fundamentar las estimaciones y proyecciones y llevar a cabo el registro de las transacciones:

- a) **Método de efectivo o caja:** Según este criterio, los ingresos se consideran cumplidos para efectos presupuestarios cuando se perciben los fondos realmente. Por su parte, el presupuesto se afecta por el lado del gasto en el momento en el cual se hace el pago efectivo, cuando ocurre la salida de fondos.
- b) **Método de competencia:** Este sistema pretende atribuir a los distintos ejercicios los gastos y los ingresos que les competen o se originan en cada uno de ellos. Según este método se aplican

tres criterios que utilizan distintos mecanismos relacionados directamente con etapas específicas de la transacción. Estos criterios son:

- 1.- Criterio de compromiso: Se relaciona con la etapa de la transacción donde se efectúan los pedidos de bienes y servicios, estableciéndose compromisos con terceros, lo que sirve de base para imputar el gasto. Por su parte, los ingresos se consideran realizados cuando nace el derecho de cobro, es decir, cuando la operación que lo origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables.
  - 2.- Criterio de devengado: Según este criterio, desde la perspectiva de los gastos, lo que compete a un ejercicio son aquellos actos que se traducen en modificaciones patrimoniales y éstas solo se producen cuando el contrato tiene el "principio de cumplimiento" (el proveedor entrega el bien o servicio y nace la obligación de pagar). En cuanto a los ingresos, se consideran "ganados" en el ejercicio en que se realizaron las ventas o se prestaron los servicios independientemente de cuando se cobraron.
  - 3.- Criterio de costo: Elige el momento en que se incorporan los insumos a la actividad de producción para dar por cumplido el presupuesto de gastos. Esto, independientemente del momento en que se piden, entregan o cancelan los bienes adquiridos o los servicios prestados.
- c) Método mixto: A fin de dar por cumplidas las asignaciones o estimaciones presupuestarias, este método combina criterios de los otros dos métodos: efectivo y competencia. Entre las combinaciones más usuales están:
- c1) La que considera los ingresos realizados conforme a los postulados del método de caja y los gastos, por su parte, se imputan según alguno de los criterios considerados por el método de competencia.
  - c2) La que considera los ingresos conforme al método de competencia y los gastos, de acuerdo con el método de caja o el criterio del costo. (06.1, págs. 12-14)

**CUBA:** Constituyen reglas que norman la contabilización de las operaciones de las entidades y garantizan los principios de control interno.

**ESPAÑA:** La necesidad de elegir un método de imputación temporal de los ingresos y gastos que sirva para, en un segundo estadio, determinar el resultado económico-patrimonial obtenido en una unidad económica, ha sido objeto de un intenso estudio por la doctrina contable. En este sentido cabría distinguir tres posibles alternativas:

- Considerar realizado el resultado desde el momento en que se produzcan los bienes o servicios y sean susceptibles de su venta al exterior.
- Determinar el resultado cuando se produzca la corriente económica de ingresos y gastos.
- Obtener el excedente cuando se produce la corriente financiera de las variables de flujo citadas.

**HONDURAS:** Base efectiva, devengado, mixto (Contabilidad Presupuestaria Gobierno Central). (12.9, pág. 7)

Base efectivo: Los ingresos y gastos se registran cuando son percibidos y pagados respectivamente. (12.9, pág. 7)

**Base devengado:** Los ingresos y egresos se registran cuando se genera la obligatoriedad de recibirlos (cobrarlos) o pagarlos. (12.9, pág. 7)

**MÉXICO:** (Base Contable). Método empleado para el registro y la información sobre las transacciones. Dos bases se conocen comúnmente; el método o base de acumulación y la base de efectivo; esta última, especialmente en organizaciones pequeñas, contabilidades personales y casos similares. Las dos bases no pueden considerarse independientes una de la otra y frecuentemente se dice que la base de contado es un método "incompleto" de acumulación. Cuando los valores a cobrar, los inventarios, el activo fijo y el pasivo en un negocio representan cantidades no relevantes en comparación con los gastos de operación, ambas bases arrojan resultados similares. (13.23, pág. 68)

**PANAMÁ:** La selección de las bases de contabilidad de una entidad determinan cuándo las transacciones y eventos económicos se reflejan en sus estados financieros, es decir, las bases de contabilidad se refieren a "cuándo los ingresos, desembolsos, gastos y transferencias y sus correspondientes activos y pasivos reconocen en las cuentas y se reportan en los estados financieros".

Existen dos bases de contabilidad de uso extendido; la base de acumulación y la base de caja o efectivo, ambas bases son de aplicación en el sector público panameño, para reflejar la ejecución de los ingresos presupuestarios (base de caja) y en la contabilidad financiera (base de acumulaciones). (15.1, pág. 22)

**PERÚ:** Son las normas, leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, y los métodos de contabilidad o contabilización mediante, el cual los ingresos y los gastos se identifican en relación a los períodos específicos.

- **CORRELATOS:** Principios contables. Devengo.

## **BIENES FINANCIEROS**

**ARGENTINA:** véase, **DERECHO A COBRAR**

**CHILE:** Comprende los derechos, valores y colocaciones originados dentro de la actividad principal o al margen de ella.

En estas cuentas se incluirán:

- Los derechos por cobrar, documentados o no, cuyo vencimiento se materializará, ya sea en el ejercicio contable vigente y/o siguientes a aquél en que se genera el hecho económico, como actividades propias del giro habitual.
- Los derechos por cobrar de dudosa recuperación y los en cobranza judicial.
- Las operaciones que, de acuerdo con la normativa legal o contable vigente, implican disminuciones de las disponibilidades monetarias que no afectan a la ejecución del presupuesto al momento de su ocurrencia.
- Los movimientos registrados en la ejecución presupuestaria como percibidos sin haberse producido una recepción de fondos.
- Inversiones financieras de carácter temporal originadas, fundamentalmente, en la aplicación de excedentes estacionales de caja.
- Los préstamos en dinero o créditos otorgados a terceros, cuya restitución deberá ajustarse a la forma y condiciones pactadas en los convenios respectivos.

- Colocaciones financieras de carácter permanente.
- Los aportes de capital que representen una participación o inversión financiera en otras entidades. (04.1, pág. 49)

**COLOMBIA:** (Inversiones de renta fija). Representa el monto de la inversión, en moneda legal o extranjera, en títulos valores o documentos financieros, cuyo rendimiento se encuentra predeterminado, de acuerdo con las condiciones contractuales. (05.7, cap. 6, pág. 89)

(Inversiones de renta variable). Representa el valor invertido, en moneda nacional o extranjera, en títulos cuya rentabilidad está determinada en función de la participación de las utilidades del ente emisor o patrimonio autónomo. (05.7, cap. 6, pág. 91)

**CUBA:** Comprende los adeudos que dan derecho a la entidad a percibir recursos monetarios de terceros. Pueden corresponder a operaciones corrientes, inversiones y pueden estar respaldados por efectos o títulos de crédito o no.

**ECUADOR:** véase, DERECHO A COBRAR

**ESPAÑA:** véase, DERECHO A COBRAR

**HONDURAS:** Corresponde a las inversiones financieras de mediano y largo plazo, tales como: Derechos por cobrar, préstamos en dinero o créditos otorgados a terceros, colocaciones bancarias (a plazo), inversión en acciones. (12.8, pág. 12)

véase, DERECHO A COBRAR

**MÉXICO:** (Producto financiero). Importe de los ingresos de las operaciones de crédito que obtiene la empresa. (13.26, pág. 33)

véase, DERECHO A COBRAR

**PERÚ:** Representa bonos, acciones, certificados de participación que tiene el Estado o una empresa pública, así como también las acciones y bonos que adquieren como sustitutos de dinero y que serán negociados a corto plazo.

véase, DERECHO A COBRAR

- **CORRELATOS:** Activo circulante; Activo fijo.

#### **CONTABILIDAD PÚBLICA. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARGENTINA:** El ámbito de aplicación comprende a todo el sector público nacional, el que a tal efecto está integrado por:

- Administración Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social;
- Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Serán aplicables las normas de esta ley en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades. (01.1, art. 8)

**BOLIVIA:** Los Principios Generales y Normas Básicas de Contabilidad Gubernamental integrada se aplican sin excepción en todas las entidades del Sector Público señaladas por Ley.

Para tal efecto, se identifican las siguientes áreas del Sector Público:

- 1) **Administración Central**, cuya característica es la prestación de servicios sin propósito de lucro y/o la redistribución del ingreso a través de transferencias a sectores económico-sociales, teniendo como principal medio de financiamiento la exacción de recursos a la comunidad a través de impuestos y tasas.
- 2) **Instituciones Descentralizadas**, prestan servicios para lo cual se les ha asignado competencia específica. No reciben por los servicios que prestan un precio que cubra una parte sustantiva de sus costos. Su gestión se financia fundamentalmente con transferencias de otros entes públicos, o como en el caso de la seguridad social, con los aportes de sus afiliados.
- 3) **Empresas Públicas no Financieras**, cuya característica es la venta de bienes y servicios de su producción en el mercado, teniendo como medio de financiamiento los ingresos por la venta de los mismos.
- 4) **Instituciones Públicas Financieras**, divididas en dos grupos: Instituciones Financieras no Bancarias cuya característica es la realización de actividades promocionales para el desarrollo de determinado sector, teniendo como medio de financiamiento las transferencias de otras entidades públicas; e Instituciones Financieras Bancarias cuya característica es la intermediación entre activos y pasivos financieros, obteniendo ingresos por el diferencial entre tasas activas y pasivas (spread) y comisiones por servicios. (02.4, págs. 1-2)

**COLOMBIA:** El Plan General de Contabilidad Pública será aplicado por todos los entes públicos.

Se entiende como tales, aquellos que presenten cualquiera de las siguientes situaciones, en desarrollo de su actividad administrativa o cometido estatal.

- **Origen.** Su creación, autorización o transformación esta prevista en la Constitución Política, o en disposiciones legales.
- **Actividad.** Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales o colectivos.
- **Ausencia de ánimo de lucro.** Cualquiera que sea la finalidad, sus resultados tienen como propósito la distribución del ingreso y riqueza nacional.
- **Fondos públicos.** Para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital.
- **Sistema presupuestal.** Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitativo y vinculante.
- **Sujetos a control fiscal.** Por mandato constitucional, su control incluye aspectos financieros, de gestión y de resultados.



- Régimen legal propio. Su actividad se encuentra enmarcada en el ámbito del ordenamiento jurídico público. (05.7, cap. 4, pág. 1)

**ESPAÑA:** Todos los entes que integran el sector público están obligados a rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo correspondiente. La elaboración de las cuentas a rendir se efectuará en régimen de contabilidad empresarial o en régimen de contabilidad pública.

Se aplicará el régimen de contabilidad empresarial en aquellos entes integrantes del sector público que desarrollen su actividad en el entorno de la misma.

Se aplicará el régimen de contabilidad pública en aquellos entes integrantes del sector público que desarrollen su actividad en el entorno de la misma. El entorno de la contabilidad pública se distingue por un conjunto de características que afectan a:

- el marco económico.
- el marco jurídico.

El marco económico del entorno de la contabilidad pública presenta notas diferenciadoras relativas a:

- La actividad.
- La forma de financiación.
- La ausencia de ánimo de lucro.
- La propiedad de los medios.

La actividad consiste, bien en la producción de servicios destinados a satisfacer las necesidades de la colectividad, dirigidos por tanto, a la pluralidad de la misma, bien en la realización de operaciones de redistribución de la renta y la riqueza nacional.

Consecuencia de la propia actividad es la forma de financiación, constituida por fondos públicos procedentes de pagos obligatorios, directos o indirectos, sin contraprestación proporcionada o medible.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en ocasiones la actividad puede consistir en la producción de bienes y servicios destinados a satisfacer necesidades individuales mediante precio. En estos casos la financiación puede proceder, en todo o en parte, de la venta de la producción.

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle, con la misma no se persigue lucro alguno. Ello no determina que en ningún caso deba existir superávit o ahorro, es posible que esto ocurra cuando los ingresos superen a los gastos.

Los medios de que se dispone para llevar a cabo una determinada actividad son de titularidad pública. Esta nota justifica la existencia de un régimen jurídico específico.

El marco jurídico del entorno de la contabilidad pública está constituido por un conjunto de normas que conforman el Derecho Administrativo. Este régimen jurídico confiere a los entes a los que es de aplicación potestades y limitaciones especiales en el ámbito de su actuación, que, como no podía ser de otra manera en un Estado de Derecho, queda sometida al principio de legalidad.

Los entes sometidos al Derecho Administrativo deben actuar con sometimiento pleno a las normas que lo conforman, que regulan, entre otros aspectos, su régimen de contratación, su régimen patrimonial, el régimen de su personal, la gestión de sus servicios y su actividad económico-financiera.

No obstante, hay que tener en cuenta que la obligación de los entes del sector público de elaborar sus cuentas en régimen de contabilidad pública o en régimen de contabilidad empresarial en algunos casos viene determinado por una Ley. (10.2. págs. 173-175)

**MÉXICO:** Se aplica por las instituciones que integran los poderes de la unión constituidos por el Legislativo, Judicial y Ejecutivo, este último se auxilia del Sector Central integrado por las Secretarías y Dependencias del Gobierno Federal y por el Sector Paraestatal conformado por los organismos descentralizados, creados por Ley o por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; las empresas de participación estatal mayoritarias, definidas, como instituciones en las que el Gobierno Federal es propietario de más del cincuenta por ciento del capital social; las instituciones nacionales de crédito; las instituciones nacionales de seguros y fianzas; y, los fideicomisos públicos, estos últimos son aquellos entes que el Gobierno Federal o alguna de las entidades paraestatales crean con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo.

Conviene mencionar que la Contabilidad Gubernamental únicamente es de aplicación obligatoria en el ámbito mencionado. Las entidades federativas únicamente son inducidas para utilizar el Sistema Contable Federal ya que, conforme a su condición de estados libres y soberanos federados, registran sus operaciones financieras con base en los procedimientos que señalan sus propios marcos técnico jurídicos.

**PERÚ:** La Contabilidad es de aplicación en las entidades de la gestión gubernamental, que para fines contables se identifican en dos grupos: Entes Captadores de Recursos y Gastos e Inversión; entre los primeros se encuentran los órganos administradores de tributos, siendo, estos:

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Superintendencia Nacional de Aduanas.
- Los Consulados de la República.
- Dirección General del Tesoro Público.
- Dirección General de Crédito Público.
- Gobierno Central.
- Gobiernos Regionales y Corporaciones de Desarrollo.
- Sociedades de Beneficencia Pública.
- Los Gobiernos Locales.
- Organismos Descentralizados Autónomos.
- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Características; Contabilidad pública. Concepto; Contabilidad pública. Fines; Principios contables.

**CONTABILIDAD PÚBLICA.  
CARACTERÍSTICAS**

**ARGENTINA:** El sistema de contabilidad gubernamental tendrá las siguientes características generales:

- a) Será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público nacional;
- b) Permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales de cada entidad entre sí y, a su vez, con las cuentas nacionales;
- c) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de las entidades públicas;
- d) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;
- e) Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el sector público. (01.1, art. 87)

**ESPAÑA:** (Características de la información contable pública). Estas características son:

### 1. Objetivo

La información contable, como instrumento para la toma de decisiones de los diversos colectivos interesados en la actividad económico-financiera del sector público, debe responder a las necesidades de cada uno de estos grupos de interesados de forma que se cubran los enunciados fines de gestión, control y análisis y divulgación.

### 2. Soporte de la información

La información contable debe estar soportada de forma que se garantice su seguridad interna y externa y se haga posible su rápido tratamiento con la máxima garantía de exactitud. Teniendo en cuenta los avances que se han producido en el campo de tratamiento de la información, es conveniente que la contabilidad pública utilice sistemas de proceso informático de datos.

### 3. Presentación de la información

El soporte de la información contable debe facilitar su tratamiento flexible pudiendo plasmarse en estados contables y, en el caso de que se opte por un soporte informático, consultarse directamente "en tiempo real" a través de las pantallas del sistema.

Los estados contables reflejarán los resultados de las operaciones llevadas a cabo por los sujetos públicos así como la situación y composición de su patrimonio. Estos estados contables son el Balance de Situación, las Cuentas de Resultados y la Memoria. Las entidades públicas sujetas al régimen de presupuesto vinculante elaborarán, además de dichos estados contables, los relativos a la liquidación del Presupuesto. El conjunto de los estados contables se configura como una unidad indivisible.

Los referidos estados se presentarán como mínimo con periodicidad anual integrándose en la Cuenta General de la correspondiente administración -estatal, autonómica o local-, aunque las necesidades de los distintos destinatarios de la información contable hacen recomendable la confección de estados contables referidos a períodos más cortos.

Al objeto de satisfacer las distintas demandas de información, además de los estados mencionados, podrán emitirse los estados contables que sean precisos, de acuerdo con los formatos y la periodicidad que más se adecue a las necesidades de los destinatarios.

#### 4. Marco legal

La información contenida en los estados contables refleja los aspectos económicos, financieros y patrimoniales de la actividad de los entes públicos; esta actividad es objeto de regulación por el ordenamiento jurídico. La contabilidad pública es, igualmente, objeto de definición y regulación legal: el registro de operaciones y la elaboración de los estados contables debe atenerse a la normativa vigente.

#### 5. Información en términos monetarios

La información contable se expresa en unidades monetarias. (10.2, págs. 31-32)

PERÚ: Entre las características de esta contabilidad se encuentran:

- Registro en los libros de contabilidad.

- Se registran operaciones financieras de acuerdo a un Plan Contable Gubernamental, asimismo se registra la ejecución del presupuesto paralelamente.

- Registro de las obligaciones contraídas. Todos estos registros en la mayoría de las entidades se realizan en forma mecanizada, de acuerdo al avance de la tecnología.

- Una característica que se debe resaltar es que en nuestro país, en lo que respecta a la Contabilidad Financiera, la información se elabora bajo el principio del devengado, tanto por el ingreso como por el gasto; sin embargo en lo que responde al aspecto presupuestario se usa el método del contado (percibido) para el registro del ingreso y para el registro del gasto se realiza bajo el método del devengado por cuanto se afecta al presupuesto una obligación por pagar.

- CORRELATOS: Contabilidad pública. Ámbito de aplicación; Contabilidad pública. Concepto; Contabilidad pública. Fines; Principios contables.

#### CONTABILIDAD PÚBLICA. CONCEPTO

ARGENTINA: (Contabilidad gubernamental). La contabilidad gubernamental se concibe como un sistema integrado de información inherente al proceso económico-financiero de los entes públicos que requiere el aporte conceptual de la teoría de los sistemas y de la técnica contable. (01.12, pág. 10)

BOLIVIA: (Contabilidad del Estado). La contabilidad puede ser definida como el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten el registro sistemático de los hechos económicos y financieros de las organizaciones con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinada al control y apoyo del proceso de toma de decisiones de los administradores como también para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

Ahora bien, cuando esa contabilidad, se aplica en las organizaciones públicas donde están presentes regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas que las singularizan, tales como el proceso jurídico de aprobación, programación y administración presupuestaria, el sistema legal del control fiscal, su tratamiento en las cuentas nacionales, etc., a esa contabilidad la denominaremos contabilidad pública o del Estado.

Se concibe la contabilidad del Estado como un sistema de información sobre el proceso financiero de las organizaciones públicas, que opera en función de la teoría contable. (02.2, págs. 7-9)

**BRASIL:** (Contabilidad pública). Rama de la contabilidad que estudia, controla y muestra la organización y ejecución de los presupuestos, actos y hechos administrativos de la hacienda pública, así como el patrimonio público y sus variaciones. (03.1, pág. 16)

**CHILE:** Mide e informa sobre el comportamiento real de las transacciones del Sector Público y de los organismos que lo integran.

Esta información debe servir para apoyar el proceso de toma de decisiones del Gobierno en sus niveles institucional, sectorial y nacional. Además debe respaldar las acciones de control interno institucional, como asimismo el control externo que ejercen la Contraloría General y otros organismos sectoriales de control. (04.2, pág. 17)

**COLOMBIA:** La contabilidad pública es una rama especializada de la contabilidad que permite desarrollar los diversos procesos de medición, información y control en la actividad económica de la administración pública.

Es con base en la contabilidad pública que los hechos económicos en los cuales intervienen los entes públicos quedan registrados en cuentas, de tal forma que en todo momento puede conocerse el estado de los derechos y obligaciones, así como el grado de recaudo de los distintos ingresos tributarios, las inversiones, costos y gastos inherentes al proceso económico, financiero, social, ambiental y presupuestal, efectuados en desarrollo de la función administrativa o cometido estatal. (05.8, pág. 15)

**COSTA RICA:** Al igual que la contabilidad general, la contabilidad pública tiene doble misión:

- a) El conocimiento de la hacienda pública, para permitir la formación y perfeccionamiento de una doctrina económico-administrativa;
- b) La aplicación práctica de dicha doctrina, para facilitar la organización y administración de la hacienda pública, íntimamente ligadas con la esencial función de control inherente a esta disciplina.

Cuando se habla de contabilidad pública, necesariamente hay que hablar del presupuesto: "...la Contabilidad Pública debe tomar al Presupuesto como función inicial que pone en movimiento la serie de actos y operaciones que integran la gestión administrativa y hace que el Estado se manifieste en su capacidad de hacer...". (06.1, pág. 7)

**CUBA:** (Contabilidad gubernamental). Constituye el conjunto de normas, procedimientos y principios contables establecidos para registrar las operaciones económicas, financieras, administrativas y patrimoniales de las entidades del Sector Público. Incluye como entes sujetos de la misma: el Presupuesto Central (Estado), las administraciones regionales o municipales, los organismos y las entidades públicas.

**ECUADOR:** (Contabilidad gubernamental). El sistema de Contabilidad Gubernamental, parte de la organización financiera, comprende el proceso de las operaciones patrimoniales y presupuestarias de las entidades y organismos del sector público, expresada en términos financieros, desde la entrada original a los registros de contabilidad hasta el informe sobre ellas, la interpretación y consolidación contable, comprende además, los documentos, los registros y archivos de las transacciones. (08.2)

**ESPAÑA:** Es la parte de la microcontabilidad constituida por un conjunto de principios y normas aplicables a aquellos entes encuadrados dentro del sector público que desarrollan su actividad en el entorno de la misma. (10.1, pág. 412)

**GUATEMALA:**(Contabilidad gubernamental). Es también una rama de la ciencia contable que satisface los requerimientos para el registro, control, presentación y evaluación de todas las operaciones financieras, presupuestarias y patrimoniales desarrolladas por las instituciones del sector público. (11.1, pág. 19)

**HONDURAS:** (Contabilidad Gubernamental). Es el registro sistemático de las operaciones, transacciones e inversiones realizadas por el sector público, con el propósito de evaluar su comportamiento e impacto en la estructura económica y social del país y para la toma de decisiones. Incluye un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos aplicables al sector público. (12.8, pág. 20)

**MÉXICO:** (Contabilidad Gubernamental). Es un conjunto homogéneo de normas, sistemas, criterios, procedimientos, métodos y conceptos, destinados a captar, clasificar, resumir, interpretar e informar sobre la actividad económica, financiera, administrativa, patrimonial y presupuestaria, del sector público federal. (13.5, pág. 15)

**PANAMÁ:** (Contabilidad gubernamental). Conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten recopilar, medir y procesar, en forma sistemática, las transacciones del sector público expresables en términos monetarios, con objeto de proveer información sobre su gestión financiera. (15.1, pág. 14)

**PERÚ:** Es el conjunto de principios, normas y procedimientos para registrar, resumir, analizar e interpretar las transacciones realizadas por los entes públicos; constituyendo el sistema de información financiera más importante de los Organismos del Sector Público, a través del cual se puede conocer la gestión realizada y los efectos que ella produce en el Patrimonio Público.

(Contabilidad gubernamental). La contabilidad gubernamental, puede ser considerada como un subsistema del sistema información económica, patrimonial, financiera y administrativa del sector público y, también, como una tributaria de la contabilidad económica o macrocontabilidad, en lo que hace a los datos relativos a las macrovariables del sector público. (17.5, pág. 24)

**VENEZUELA:** (Contabilidad gubernamental). 1.- La Contabilidad, en su más amplia significación, constituye el conjunto de principios y procedimientos que permiten el registro sistemático de las operaciones, situaciones y consecuencias financieras de la administración, para proveer al adecuado gobierno de las organizaciones.

De acuerdo con lo anterior, la Contabilidad resulta imprescindible en la administración de las empresas y entidades privadas o públicas, en las cuales se manejen intereses económicos, pues al llevar cuenta exacta de los bienes, obligaciones y transacciones, proporciona los elementos necesarios para conocer el curso de los negocios y analizar sus resultados. (21.2, pág. 23)

2.- La Contabilidad Gubernamental, también llamada Contabilidad Oficial, Contabilidad del Estado, Contabilidad Fiscal o Contabilidad de la Hacienda Pública, trata de las normas, convenciones y métodos para registrar las operaciones y estados financieros de las entidades de Derecho Público, que administran el Fisco de la Nación, los Estados, las Municipalidades y comprende también los demás organismos oficiales inclusive los entes autónomos y las empresas en que tiene participación el Estado.

En síntesis, se trata de una técnica especializada mediante la cual se logra la adaptación y aplicación de los principios generales de la Contabilidad para el registro de las operaciones financieras que realizan los organismos públicos con los bienes y recursos aportados por la colectividad. (21.2, pág. 24)

- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Ámbito de aplicación; Contabilidad pública. Características; Contabilidad pública. Fines; Principios contables.

## CONTABILIDAD PÚBLICA. FINES

**ARGENTINA:** Será objeto del sistema de contabilidad gubernamental:

- a) Registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades;
- b) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma;
- c) Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas;
- d) Permitir que la información que se procese y produzca sobre el sector público se integre al sistema de cuentas nacionales. (01.1, art. 87)

**COLOMBIA:** Fines de gestión: En procura de satisfacer las necesidades de los usuarios permite la toma de decisiones de índole financiera, administrativa, de planificación y de presupuestación. (05.7, cap. 5, pág. 3)

Fines de control: Facilita el ejercicio del control interno y externo de la administración pública, para asegurar la utilidad, oportunidad, eficiencia, eficacia y confiabilidad de la información y sus registros, estableciendo controles de legalidad, financiero, gestión y resultados. (05.7, cap. 5, pág. 3)

Fines de análisis y divulgación: Posibilita el desarrollo de propósitos de investigación y asesoría, de conformidad con los requerimientos de los usuarios de la información contable pública. (05.7, cap. 5, pág. 3)

**CUBA:** La contabilidad registra, clasifica y resume en forma propia y en términos monetarios, las operaciones económicas que acontecen en una entidad y por medio de ella, se interpretan los resultados obtenidos.

La contabilidad representa un medio efectivo para la dirección de la entidad.

Constituye un servicio de excepcional importancia para, entre otros aspectos facilitar:

- La planeación y control de las operaciones.
- El control por área de responsabilidad.
- Las coordinaciones de las actividades económicas.
- La información a los interesados externos, al consejo de dirección y al colectivo de trabajadores.
- La exigencia por parte de la administración y el análisis de la eficiencia.
- La formulación, complementación y apreciación de normas administrativas.

La contabilidad no constituye un fin en si misma sino que representa un medio para poder llegar a uno o más fines.

En nuestro país, la práctica contable actual, puede caracterizarse por la aplicación obligatoria de un Sistema Nacional de Contabilidad (SNC), integrado por un plan de cuentas central, definición del

contenido económico de las mismas, operatoria contable, formatos y diseños de los documentos primarios, así como un sistema informativo. (07.1, Sección II, pág. 2)

**ESPAÑA:** La contabilidad pública, concebida como sistema de información, ha ampliado considerablemente sus fines, superando su anterior carácter de mero registro de la ejecución de un presupuesto para recoger desde una perspectiva globalizadora todas las implicaciones económicas, financieras y patrimoniales de la actuación del sector público.

Atendiendo al objetivo que se pretende obtener con la información contable y en función de los destinatarios últimos de aquélla, los fines de la contabilidad pública pueden clasificarse en tres grupos:

**A) Fines de gestión.**

1º Suministrar información para la toma de decisiones tanto en el ámbito político como en el de gestión.

2º Mostrar la gestión, desde el punto de vista presupuestario, poniendo de manifiesto por lo que respecta al presupuesto de gastos:

- Los créditos autorizados.

- Los gastos comprometidos.

- Las obligaciones reconocidas.

- Los pagos realizados.

Por lo que respecta al presupuesto de ingresos:

- Las previsiones iniciales.

- Los derechos reconocidos a cobrar.

- Los ingresos realizados.

3º Suministrar los datos relativos a la gestión efectuada en su aspecto financiero, poniendo de manifiesto:

- Los cobros y pagos.

- El superávit o déficit de caja.

4º Mostrar los aspectos económicos de la gestión, poniendo de manifiesto:

- Los gastos e ingresos de explotación.

- La inversión realizada.

5º Determinar el coste y rendimiento de los servicios públicos.

6º Mostrar la situación patrimonial, entendida ésta con visión totalizadora, posibilitando el inventario del inmovilizado y la obtención del Balance Integral.

**B) Fines de Control.**



- 1º Permitir la rendición de todo tipo de cuentas, estados y documentos que hayan de elaborarse y remitirse al Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.
- 2º Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad y financiero.
- 3º Posibilitar el control de economía, entendida ésta como la adquisición de los medios utilizados para la producción de bienes y servicios en la cantidad y la calidad adecuadas y al menor coste.
- 4º Posibilitar el control de eficacia, entendida ésta como la organización, coordinación y empleo de los medios que optimiza la relación entre los productos o servicios obtenidos y los medios utilizados para su consecución.
- 5º Posibilitar el control de eficacia, entendida ésta como la consecución en forma satisfactoria de los objetivos y efectos de previsión y asignados.

#### C) Fines de análisis y divulgación.

- 1º Suministrar información para la elaboración de las cuentas económicas del sector público y las nacionales de España.
- 2º Suministrar información para posibilitar el análisis de los efectos económicos y financieros de la actividad de los entes públicos.
- 3º Suministrar información útil para otros destinatarios: asociaciones e instituciones, empresas, ciudadanos en general, etc. (10.2, págs. 29-31)

**PERÚ:** - Registrar la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

- Obtención de indicadores que permitan una racional evaluación de ingresos y gastos; así como de la situación financiera de la Hacienda Pública, durante y al término de cada ejercicio fiscal.

- De gestión, determinar el costo y beneficio de los servicios públicos.

- Proporcionar información financiera, económica y presupuestaria para la toma de decisiones.

- Proporcionar datos para la elaboración de la Cuenta General de la República.

- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Ámbito de aplicación; Contabilidad pública. Características; Contabilidad pública. Concepto; Principios contables.

#### **CONTROL**

**COLOMBIA:** (Control fiscal). Es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, los auditores, las auditorías y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley. (05.4, art. 4)

**ESPAÑA:** Acción de verificar o comprobar si una actuación se acomoda a los parámetros previamente establecidos, al objeto de que el responsable de la organización pueda corregir de inmediato las posibles desviaciones que se produzcan.

**MÉXICO:** Es un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una dependencia o entidad que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos. (13.23, pág. 118)

- **CORRELATOS:** Auditoría; Control contable; Control externo; Control de gestión; Control interno; Control posterior; Control presupuestario; Control previo; Control de regularidad.

### **CONTROL CONTABLE**

**COLOMBIA:** (Control financiero). Es el examen que se realiza con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General. (05.4, art. 10)

**ESPAÑA:** Verificación de los registros y cuentas para comprobar que reflejan fielmente la ejecución presupuestaria. La evolución experimentada por la contabilidad y por los modernos sistemas de información en que se plasma, ha permitido trascender este concepto tradicional, de modo que actualmente se puede definir el control contable en función de aquella ampliación como verificación de los registros contables de un ente para comprobar si son fiel reflejo de la ejecución presupuestaria y de las transacciones económicas financieras y patrimoniales que realiza el ente.

**MÉXICO:** Procedimiento administrativo empleado para conservar la exactitud y la veracidad en las transacciones y en la contabilización de éstas; se ejerce tomando como base las cifras de operación presupuestadas y se les compara con las que arroja la contabilidad. (13.23, pág. 118)

- **CORRELATOS:** Auditoría; Control.

### **CONTROL DE GESTIÓN**

**COLOMBIA:** Es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad. (05.4, art. 12)

**ESPAÑA:** Verificación de la actuación de un ente para comprobar en qué medida cumple los objetivos que se le habían señalado (eficacia) con una correcta relación entre los medios empleados para cumplirlos y los resultados obtenidos de manera que con los menores medios se obtengan los mejores resultados posibles (eficiencia). La finalidad del control de gestión es poner en manos de los responsables de la organización información con las desviaciones que se hayan podido producir en relación a los objetivos que debían ser obtenidos, para que pueda tomar de inmediato las medidas correctoras necesarias.

**MÉXICO:** Sistema de administración que permite el seguimiento integral de las acciones que se planean y ejecutan; determina el avance periódico de las mismas, a fin de ejercer acciones de retroalimentación y correctivas en caso de incumplimiento o desviación. (13.23, pág. 119)

- **CORRELATOS:** Auditoría; Control.

### **CONTROL DE REGULARIDAD**

**COLOMBIA:** (Control de legalidad). Es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables. (05.4, art. 11)

**ESPAÑA:** Verificación o comprobación de que los actos de un ente determinado se acomodan a la normativa vigente (legalidad) y respetan los principios contables de general aceptación y por tanto las cuentas son fiel reflejo de su realidad económico-patrimonial (financiero).

**MÉXICO:** (Control normativo y administrativo). Consiste en verificar que las dependencias y entidades de la administración pública general cumplan con los lineamientos de planeación en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan y sus programas, con el objeto de dar mayor transparencia y racionalidad a las acciones del sector público. (13.23, pág. 119)

- CORRELATOS: Auditoría; Control.

#### **CONTROL EXTERNO**

**ESPAÑA:** La acción de verificación es realizada por órganos ajenos a la organización controlada.

- CORRELATOS: Auditoría; Control.

#### **CONTROL INTERNO**

**COLOMBIA:** Es el análisis de los sistemas de control de las Entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

El Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación. (05.4, art. 18)

**ESPAÑA:** La acción de verificación se realiza por órganos que pertenecen a la misma organización controlada.

**MÉXICO:** Conjunto de métodos y medidas adoptadas por las dependencias o entidades para salvaguardar sus recursos y verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa. (13.23, pág. 119)

- CORRELATOS: Auditoría; Control.

#### **CONTROL POSTERIOR**

**COLOMBIA:** Se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. (05.4, art. 5)

**ESPAÑA:** El que tiene lugar después de que se produzca el acto o acción que va a ser controlado para verificar su acomodo a los parámetros de comparación establecidos y emitir dictamen sobre ello, con objeto de que el responsable de la gestión pueda, si es preciso mejorarla.

- CORRELATOS: Auditoría; Control.

#### **CONTROL PRESUPUESTARIO**

**COSTA RICA:** Esta constituido por una serie de acciones administrativas que permiten medir y corregir la ejecución presupuestaria para que se mantenga dentro de los límites previstos en el presupuesto aprobado. Deberá ser continuo para detectar desviaciones y adoptar las medidas corres-

pendientes, realimentar la ejecución, la programación y la planificación. Se deberá realizar tomando en cuenta las disposiciones legales pertinentes, las normas y principios presupuestarios. (06.2, pág. 13)

**ESPAÑA:** Verificación de la ejecución del presupuesto para comprobar en qué medida se producen los ingresos y gastos previstos. En ingresos se verificará que se reconocen los derechos, se contraen en cuentas y se ingresan. En gastos se verificará que estos se aprueban, comprometen, reconocen y se propone el pago con respecto a la normativa existente por el procedimiento legal establecido de forma que si dicho procedimiento no es respetado, los responsables de la gestión puedan tomar las medidas correctoras adecuadas.

Cuando el presupuesto se plantea como presupuesto por programas, por objetivos o por planes de actuación, el control presupuestario verificará igualmente si se cumplen los objetivos señalados con un coste razonable. De producirse desviaciones en el cumplimiento de los objetivos o en el coste conveniente para su consecución, el responsable de la gestión deberá tomar medidas correctoras, medidas que también pueden ser adoptadas por el órgano encargado de la asignación de los recursos.

**MÉXICO:** Etapa del proceso presupuestario que consiste en el registro de operaciones realizadas durante el ejercicio presupuestal, a fin de verificar y valorar las acciones emprendidas y apreciar el cumplimiento de los propósitos y políticas fijadas previamente, a fin de identificar desviaciones y determinar acciones correctivas. Es un sistema compuesto por un conjunto de procedimientos administrativos mediante los cuales se vigila la autorización, tramitación y aplicación de recursos humanos, materiales y financieros integrantes del gasto del Sector Público Federal en el desempeño de sus funciones. (13.23, pág. 120)

- CORRELATOS: Auditoría; Control.

#### **CONTROL PREVIO**

**ESPAÑA:** El que tiene lugar antes de que se produzca la acción que va a ser controlada para evitar que sea aprobada con desviaciones no deseadas.

- CORRELATOS: Control

#### **CUENTAS DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

**CHILE:** (Obligatoriedad de compromisos). Los compromisos financieros deben contabilizarse como Cuentas por Pagar de Ejecución Presupuestaria en el momento que se materialicen las transacciones que lo generan independientemente de que estos hayan sido o no pagados. (04.1, pág. 20)

**CUBA:** Representan cuentas patrimoniales que incluyen compromisos de pagos con terceros, registrados al momento de recibirse los bienes o servicios que les dan origen.

**ECUADOR:** (Pasivos pendientes de pago). Son el monto de las obligaciones contraídas por la recepción de bienes y servicios que todavía no se han pagado, se excluyen las obligaciones contractuales a plazo fijo. (08.16)

**ESPAÑA:** Cuentas patrimoniales que representan deudas ciertas contraídas con terceros por la entidad contable cuya situación y movimiento es coincidente con la reflejada en los pertinentes libros y registros de carácter presupuestario. (10.1, pág. 413)

**HONDURAS:** Solo en el sector público descentralizado (empresas públicas e instituciones autónomas) se registran y representan cuentas reales derivadas de compromisos (deudas) contraídas con terceros, base devengado.

**MÉXICO:** (Presupuesto comprometido). Estimación de las obligaciones contraídas pendientes de ejercerse con cargo a las partidas del presupuesto aprobado mientras no prescriba la acción para exigir el crédito, siempre que hubiesen sido debidamente autorizados y registrados. (13.23, pág. 284)

**PANAMÁ:** (Obligatoriedad de compromisos).

- 1.- Con el fin de mantener uniformidad en la modalidad de registro de las transacciones correspondientes a gastos y, además, de disponer de un control global de la ejecución financiera del presupuesto que suministre información inmediata sobre el gasto devengado (obligaciones), y el gasto pagado (transacciones de caja) y la deuda del ejercicio, se adopta este procedimiento que consiste en que todos los gastos devengados, se deberán registrar acreditando a la cuenta de pasivo cuentas por pagar. (15.1, pág. 25)
- 2.- A efecto de fortalecer el control interno que debe ejercerse en las entidades públicas, es de vital importancia el registro contable de las cuentas por pagar y compromisos presupuestarios, previo al pago. (15.2, pág. 9)

**PERÚ:** Representa los compromisos contraídos por todo concepto; gastos reconocidos o incurridos, pero no pagados.

Registro de una deuda (pasivo) por servicios o bienes efectivamente recibidos, sustentados con documentos que la entidad se ha comprometido pagar, reconocido de acuerdo a normas o formalidades presupuestarias.

Reconoce la obligación en la ejecución del presupuesto, cuando está autorizado, presupuestado, calendarizado, etc.

(Cuentas de ejecución del gasto presupuestal). Son los pagos más compromisos presupuestarios pendientes de pago desagregado por asignación genérica a nivel de pliego y por fuente de financiamiento.

**Obligación:** Todo aquello que supone una deuda, compromiso o deber de uno a favor de otro. En particular los compromisos de pago contraídos por una persona o institución, y por extensión, los documentos que acrediten tales compromisos.

- **CORRELATOS:** Pasivo; Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Reconocimiento de la obligación.

## **DERECHO A COBRAR**

**ARGENTINA:** (Créditos). Son derechos del Ente emergentes de obligaciones contraídas por terceros en conceptos de impuestos, tasas, ventas de bienes, regalías, locación de inmuebles, concesiones o licencias de explotación de bienes de cualquier naturaleza, servicios o actividades análogas.

Se generan en el momento en que se configuran los eventos que los originan, y se cancelan, cuando se produce el cobro conforme con las cláusulas contractuales previstas. (10.12, pág. 27)

**CHILE:** véase, BIENES FINANCIEROS

**COLOMBIA:** véase, BIENES FINANCIEROS

**CUBA: véase, BIENES FINANCIEROS**

**ECUADOR: (Cuentas y Documentos por Cobrar).** 1.- Las cuentas por cobrar constituyen derechos de cobro de la entidad u organismo que no se sustenta en documentos de carácter ejecutivo; los documentos comprenden el valor nominal exigible a su presentación o vencimiento. (08.13)

2.- Comprende no solo los derechos a cargo de clientes, provenientes de la venta de bienes o servicios, sino que incluyen a una gran variedad de otros derechos, tales como anticipos de sueldos y salarios a funcionarios, empleados y trabajadores, así como préstamos, anticipos a proveedores, etc. (08.11)

**ESPAÑA:** Es un crédito actual de la entidad frente a terceros, surgido como consecuencia de acontecimientos pasados, en virtud del cual el deudor queda obligado a satisfacer a la entidad una determinada cantidad de dinero, en un momento concreto (vencimiento) y con las condiciones que se derivan de su soporte documental.

Este concepto engloba los derechos a cobrar presupuestarios y los derechos a cobrar no presupuestarios.

Son derechos a cobrar presupuestarios aquellos que se derivan de ingresos y de otros recursos destinados a financiar el gasto presupuestario de la entidad.

El reconocimiento de un derecho a cobrar presupuestario implica su imputación al correspondiente Presupuesto de Ingresos.

Son derechos a cobrar no presupuestarios:

- Aquellos que deban ser no presupuestarios de acuerdo con la normativa vigente, y que no lo serán en el momento de su vencimiento.

- Los derechos no vencidos en fin de ejercicio derivados de ingresos devengados; estos derechos son no presupuestarios hasta la fecha de vencimiento.

- Los demás activos financieros hasta la fecha de su vencimiento. (10.1, pág. 413)

**HONDURAS: Cuentas por Cobrar. Activo Circulante.**

**véase, BIENES FINANCIEROS**

**MÉXICO: (Derechos).** Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por los servicios que presta el Estado en sus funciones del Derecho Público. (13.23, pág. 143)

**véase, BIENES FINANCIEROS**

**PERÚ:** Son créditos a favor de la Entidad originados por la venta de bienes y prestación de servicios a terceros y acotaciones de tributos.

Los derechos de cobro no son objeto de registro en el actual Sistema Contable- Presupuestario, se registran los ingresos por el Principio de lo Percibido o el Método del Contado.

**véase, BIENES FINANCIEROS**

- **CORRELATOS:** Activo circulante; Activo fijo; Derechos de presupuestos cerrados; Derechos del presupuesto corriente.

#### **DERECHOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS**

**CUBA:** Son los derechos de cobro cuyo ingreso correspondió a ejercicios presupuestarios anteriores.

**ESPAÑA:** Son aquellos derechos de cobro cuya aplicación presupuestaria corresponde a ejercicios presupuestarios anteriores. (10.1, pág. 414)

- **CORRELATOS:** Derecho a cobrar; Derechos del presupuesto corriente.

#### **DERECHOS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE**

**CUBA:** Son los derechos de cobro cuya aplicación (registro del ingreso) corresponde al presupuesto actual.

**ESPAÑA:** Son aquellos derechos de cobro cuya aplicación presupuestaria corresponde al ejercicio presupuestario en vigor.  
(10.1, pág. 414)

- **CORRELATOS:** Derecho a cobrar; Derechos de presupuestos cerrados; Presupuesto de ingresos. Operaciones de ejecución. Reconocimiento de derechos a cobrar.

#### **ENDEUDAMIENTO**

**ECUADOR:** (Ingresos presupuestarios. Ingresos de financiamiento). 1.- Son los recursos que se obtienen a través de créditos externos e internos y los saldos disponibles de ejercicios fiscales anteriores. (08.17)

2.- Conforman los recursos obtenidos mediante préstamos provenientes de fuentes nacionales o del exterior, destinados para financiar las inversiones de las entidades y organismos del sector público, cuyas amortizaciones se ajustan a las tablas incorporadas a los contratos o convenios de préstamos; simultáneamente a su registro, se contabiliza el aumento en las respectivas cuentas de pasivo, además, se incluyen los saldos de Caja-Bancos y de otras cuentas de activo que sirven para financiar las operaciones institucionales. (08.14)

**ESPAÑA:** El Sector Público acude para la financiación de sus actividades principalmente a dos fuentes de recursos: la imposición (ingresos de carácter coactivo) y el endeudamiento (ingresos de carácter voluntario y remunerados).

El endeudamiento público se define como aquella situación jurídico pasiva de las Administraciones Públicas surgida directa o indirectamente como consecuencia de un contrato de préstamo.

En virtud de dicho contrato un tercero, "prestamista", se compromete a poner a disposición de una Administración Pública una cierta cantidad de dinero en una fecha determinada, y a su vez ésta se compromete a su devolución en otra fecha prefijada, así como al abono de las correspondientes retribuciones.

Los criterios más relevantes de clasificación del endeudamiento público a efectos de su contabilización son los siguientes:

- **Plazo de vencimiento:** cabe distinguir entre endeudamiento a largo plazo y endeudamiento a corto plazo, según se produzca su vencimiento en un plazo que exceda o no de un año.

- Moneda en que se concierta la deuda: puede hablarse de endeudamiento en moneda nacional o endeudamiento en moneda extranjera.

- Atendiendo al carácter divisible o indivisible de la deuda:

a) Emisiones en masa: aquellas que se materializan mediante títulos u otras formas análogas de representación, suponiendo cada una de ellas una parte alícuota de un contrato de préstamo.

b) Operaciones singulares de préstamo: aquellas en las que se genera una deuda independiente aunque puedan concurrir diversos prestamistas. (10.7, págs. 517-518)

**MÉXICO:** (Financiamiento). Es el conjunto de recursos monetarios financieros necesarios para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios.

Recursos financieros que el gobierno obtiene para cubrir un déficit presupuestario. El financiamiento se contrata dentro o fuera del país a través de créditos, empréstitos y otras obligaciones derivadas de la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.

(Valores gubernamentales). Títulos de Crédito emitidos por el gobierno federal en el mercado de dinero con la doble finalidad de allegarse recursos y regular la oferta de circulante.

Son títulos de crédito que se colocan en una oferta primaria al público ahorrador, se caracterizan por su liquidez en el mercado secundario. Los hay de descuento y los que se colocan a la par, sobre o bajo par. (13.23, pág. 342)

**PERÚ:** (Financiamiento) Recursos obtenidos de terceros, a través de los medios permitidos legalmente para dedicarlos a la consecución de sus fines.

(Ingresos por endeudamiento). Se obtienen por créditos concertados y que por su origen pueden ser internos y externos y por la colocación de bonos.

(Ingresos presupuestarios- ingresos de financiamiento). Son recursos que provienen del Endeudamiento del Estado con entidades públicas y privadas tanto del exterior como de empresas nacionales, mediante la colocación de bonos del Estado, préstamos, derechos especiales de giro, papeles valorados, además de otros saldos de Balance.

- **CORRELATOS:** Asunción de deudas; Pasivo.

## **EQUILIBRIO**

**CHILE:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

**CUBA:** (Principio de registro). Establece la obligatoria correspondencia entre ingresos, gastos e impuestos de un ejercicio económico.

**ECUADOR:** En el lenguaje comercial, constituye aquella situación comercial, financiera y económica, que se califica de equilibrada y que se caracteriza por su estabilidad, adecuada proporción del pasivo respecto del activo, de las utilidades con relación a las ventas y demás condiciones generales de solvencia y rendimiento. (08.10)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

**ESPAÑA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS



**HONDURAS:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

**PANAMÁ:** véase, EQUIPARACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

**PERÚ:** Situación en la que una variable toma el valor que las fuerzas del mercado determinan. Situación de balance entre ingresos y gastos.

véase, EQUIPARACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

**EQUIPARACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**

**CHILE:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

**CUBA:** véase, EQUILIBRIO

**ECUADOR:** véase, EQUILIBRIO; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

**ESPAÑA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

**HONDURAS:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

**PANAMÁ:** Este principio también es conocido como el principio de igualación, y rige el registro y la presentación de gastos, estableciendo que éstos deben ir equiparados, emparejados o igualados con los ingresos. Este método pretende que los gastos sigan a los ingresos, en el período que estos gastos contribuyen a generar ingresos. El equiparar los gastos con los ingresos significa restar los gastos de los ingresos para obtener el resultado o utilidad del período. Algunos gastos pueden ser relacionados fácilmente con los ingresos, otros no, debido a que en estos gastos se incurren tanto si se producen o no ingresos. Este principio también sustenta el principio de depreciación o amortización de los activos fijos, tratando de distribuir su costo en los períodos de vida útil del bien, o sea los períodos en que el mismo contribuirá a la generación de ingresos. (15.1, pág. 23)

**PERÚ:** Es la comparación de ingresos y gastos, donde las erogaciones por realizar en un período futuro se encuentran cubiertas por los ingresos esperados para el mismo período.

véase, EQUILIBRIO

**ESTADOS FINANCIEROS**

**ARGENTINA:** Los estados contables que produce la Administración Nacional deben ser elaborados sobre técnicas adecuadas y uniformes, de modo tal de asegurar a los usuarios de los mismos que la información brindada represente razonablemente las transacciones económico - financieras acontecidas durante el ejercicio, como así también aquellas que afecten o puedan afectar el patrimonio del Ente en períodos subsecuentes.

Los estados que presente el Ente Administración Central y cada uno de los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán contener información suficiente, basada en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el Sistema de Contabilidad Gubernamental, en las normas técnicas que le son aplicables, en el catálogo básico de cuentas y en los clasificadores presupuestarios para el Sector Público Nacional. (01.12, pág. 21)

**Nómina de Estados Financieros:**

- Balance General.

- Estado de Recursos y Gastos Corrientes.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto. (01.8)

**BOLIVIA:** Las entidades del Sector público deben informar periódicamente a través de los estados financieros, básicos y complementarios, su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

Las entidades del Sector público deben producir los siguientes estados financieros básicos: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Variaciones en el Patrimonio y Estados de Ejecución del Presupuesto de Recursos y de Gastos.

Los estados complementarios son todos aquellos que detallan o analizan la información contenida en los estados básicos.

Estos estados financieros serán elaborados, según la clase de actividad de que se trate, con criterio contable uniforme que permita conocer de manera clara, completa y veraz la situación patrimonial y los resultados de la gestión. (02.4, pág. 28)

La Contaduría General del Estado presenta los siguientes estados básicos de la Administración Central: Balance General, Estado de Recursos y Gastos de la Administración Central, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de ejecución del Presupuesto de Recursos, Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos, Clasificación Económica de Recursos y Gastos, Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento.

**CHILE:** (Estados consolidados). Corresponderá a la Contraloría General de la República elaborar estados consolidados sobre:

- a) Situación presupuestaria
- b) Situación financiera
- c) Situación patrimonial

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República podrá elaborar otros estados financieros y/o analíticos que se requieran para una mejor información. (04.9, art. 69)

**COLOMBIA:** (Estados contables del ente público). Son producto del proceso contable y, en cumplimiento de fines financieros, económicos y sociales, están orientados a revelar los estados de situación, de actividad y de flujo de recursos, físicos y monetarios, a una fecha y período, respectivamente. Estos pueden ser de naturaleza cualitativa o cuantitativa y poseen la capacidad de satisfacer necesidades comunes de los usuarios. (05.7, cap. 5, pág. 14)

**CUBA:** Los estados financieros integran otro de los elementos primordiales, que sistematizan la ejecución de la contabilidad.

Constituyen fuente de información sobre la marcha de la entidad, tanto a los interesados internos (Consejo de Dirección, Colectivo de trabajadores) como a los externos (Presupuesto del Estado, banco, organismos ramalas, etc. ).

Los estados financieros de uso externo, son documentos de propósitos generales que muestran la situación económica de la entidad, en una fecha determinada; o bien cómo se comportan los gastos por cuenta del Presupuesto del Estado y los ingresos a éste, además el resultado obtenido en las

operaciones realizadas en aquellas unidades que efectúan actividades económico productivas y comerciales en un período dado.

Lo expresado anteriormente no da lugar a que esta información pueda ser utilizada por la dirección de la entidad, para los fines de un control detallado de los segmentos o fases durante el ciclo de las operaciones.

Es indudable que la dirección de las entidades necesita para ella un número relativamente grande de análisis contables detallados o resumidos que pueden resolverse con la elaboración de los estados financieros o informes contables internos, que dependen de las características de cada entidad y son preparados sobre una base diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, etc., de acuerdo con sus necesidades.

Se establece la elaboración por parte de las entidades, a partir de enero de 1994, de los estados financieros:

- Balance General: véase, ESTADOS FINANCIEROS. BALANCE.

- Estado de Ingresos y Gastos del Presupuesto: véase, ESTADOS FINANCIEROS, ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

- Estado de Resultado en Operaciones: véase, ESTADOS FINANCIEROS. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL. (07.1, Sección II, cap. 3, pág. 2)

**ECUADOR:** Es el conjunto de información financiera mínima necesaria para presentar razonablemente los resultados de las operaciones y la situación financiera de una entidad u organismo público, por lo tanto incluirán toda actividad, operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios. Incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado en ellos, todos los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos propios de la entidad u organismo y aquellos que estuvieren confiados a su custodia, constituyan o no recursos públicos estén o no presupuestados. (08.2)

Además los estados financieros constituyen el producto final que persigue un sistema de contabilidad. En ellos se sintetiza la posición financiera de un ente contable a una fecha determinada y los resultados de sus operaciones circunscritos a un período específico, como mecanismos de control y toma de decisiones. (08.11)

Existen cuatro estados financieros básicos que todas las entidades deben presentar a los niveles superiores de la entidad y a los usuarios externos; ellos son:

- Estado de Situación Financiera: véase, ESTADOS FINANCIEROS. BALANCE

- Estado de Resultados: véase, ESTADOS FINANCIEROS. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

- Estado de Flujo del Efectivo: véase, ESTADOS FINANCIEROS. ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO

- Estado de Ejecución Presupuestaria: véase, ESTADOS FINANCIEROS. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. (08.6, pág. 97)

**ESPAÑA:** La información económico-financiera pública debe reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución y de los resultados de la entidad a que se refiera.

Así la información económico-financiera pública debe mostrar:

- a) La situación patrimonial.
- b) Cuál es la necesidad o capacidad inmediata de liquidez.
- c) Cómo se ha ejecutado el Presupuesto, es decir si los recursos fueron obtenidos y utilizados de acuerdo con el presupuesto legalmente aprobado.
- d) Los gastos y los ingresos económicos, y en qué medida éstos han sido suficientes para cubrir aquéllos y si en el futuro los ciudadanos deberán soportar cargas por servicios previamente administrados.

Teniendo en cuenta esta premisa el Plan se ha decantado por unas cuentas anuales formadas por:

- El Balance: véase, ESTADOS FINANCIEROS. BALANCE
- La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial: véase, ESTADOS FINANCIEROS. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
- El Estado de Liquidación del Presupuesto: véase, ESTADOS FINANCIEROS. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- La Memoria: véase, ESTADOS FINANCIEROS. MEMORIA

**GUATEMALA:** La preparación de balances, cuadros y estados financieros en el Gobierno Central y demás Instituciones del sector público, se orienta fundamentalmente a mostrar la forma como se han utilizado los recursos y su contribución al desarrollo económico y social; y suministra la información a los organismos que tienen la responsabilidad de las decisiones políticas en esos campos. Además, en cuanto a las empresas públicas productoras de bienes y servicios, los balances, cuadros y estados financieros son los instrumentos de gerencia de suma utilidad para precisar los resultados de la gestión desarrollada.

Los estados financieros básicos son: Balance de Situación General, y estado de Superávit. (11.1, págs. 57 y 58)

**HONDURAS:** Documentos contables que reflejan la situación financiera de las entidades públicas a una fecha determinada y los resultados de operación para un periodo dado. (12.12, pág. 16)

**MÉXICO:** 1.- Documento que muestra la situación financiera de una sociedad, pública o privada, a una fecha determinada. (13.1, pág. 86)

2.- Informes (hoja de balance y estado de ingresos) que resume la situación financiera y los resultados de las operaciones de un negocio. (13.1, pág. 86)

3.- Se aplica especialmente para designar al balance general y al estado de pérdidas y ganancias, pero también se usa para denotar otros estados relativos a la situación, persona o corporación. (13.1, pág. 86)

4.- Son documentos contables que se formulan con el objeto de suministrar periódicamente a los propietarios, administradores, acreedores y público en general, una información acerca de la situación y desarrollo financiero a que se ha llegado en un negocio, como consecuencia de las operaciones realizadas. Estado de Pérdidas y Ganancias en forma de reporte o por deducciones. Ofrece la ventaja de mostrar las diferentes clases de resultados parciales obtenidos, antes de determinarse la utilidad neta, siendo esta forma la que más se usa. (13.1, pág. 86)

**PANAMÁ: (Informes financieros).** Para satisfacer las necesidades de información de los distintos usuarios, el sistema contable ha diseñado informes contables, en términos de estados financieros, que incluyen notas a los estados financieros e información presupuestaria y complementaria, así como la información necesaria para la conformación de los cuadros macroeconómicos del sistema de cuentas nacionales y estadísticas de las finanzas públicas. Los informes financieros que se instituyen serán preparados como información mínima en cada una de las entidades y en el nivel del órgano rector de la contabilidad.

- En las entidades (nivel contable central e institucional):

- Estados financieros básicos:

- Balance general

- Estado de resultados

- Estado de cambios en el patrimonio neto

- Estado de flujos de efectivo

- Información presupuestaria:

- Estado de ingresos y gastos presupuestarios

- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos

- Estado de ejecución del presupuesto de gastos

- Series estadísticas de ingresos y gastos presupuestarios. (15.1, pág. 160)

**PERÚ:** Constituyen una exposición de datos valuados y clasificados con criterios homogéneos para ser presentados finalmente en informes condensados, que le permitan a la Administración, tener conocimiento del resultado de su gestión periódicamente, a efecto que se tomen las decisiones adecuadas y anticipar el futuro con la mejor precisión y eficiencia.

Los Estados Financieros en nuestro país son: el Balance General, el Estado de Gestión, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo.

- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Fines; Imagen fiel; Principios contables; Requisitos de la información.

#### **ESTADOS FINANCIEROS. BALANCE**

**BOLIVIA: (Balance general).** Estado financiero, que muestra a una fecha determinada la naturaleza y cuantificación de los bienes y derechos, las obligaciones a favor de terceros y el patrimonio de la Administración Central. (02.4, pág. 28)

**BRASIL: (Balanço).** Estado contable que refleja, en un momento dado, la situación patrimonial de una entidad pública. (03.1, pág. 11)

(Balance patrimonial) (Balanço patrimonial). Estado contable que muestra el activo financiero y no financiero, el pasivo financiero y no financiero, el saldo patrimonial neto y las cuentas compensatorias, recogiendo de modo sintético los bienes, valores, créditos y obligaciones del Estado.

**CHILE: (Estado de Situación Financiera).** Los directivos de los servicios administran recursos provenientes de dos fuentes:

De terceros, lo que determina el pasivo de la entidad.

Del servicio, constituido por su patrimonio.

Estos recursos que deben ser debidamente cautelados aparecen expresados en el activo de la institución, situación de la cual se informa al término de cada período contable por medio del Estado de Situación Financiera o Balance General.

En razón de estas consideraciones, este estado puede definirse como: Un informe contable mediante el cual la administración muestra, a una fecha determinada, fuentes de las cuales se han obtenido los fondos que se emplean en la institución (pasivo y patrimonio), así como las clases de bienes en que dichos fondos se encuentran invertidos (activos).

Del contenido de la definición, se infiere que:

El Estado de Situación es, en esencia, un informe de responsabilidad administrativa, es decir, explica qué han hecho los directivos con los fondos que les han sido confiados.

Dicho estado constituye la expresión contable de una cuenta rendida por la administración de recursos, manejados por los ejecutivos de los organismos, que informan sobre su gestión al finalizar un ejercicio económico.

Su importancia radica en que informa sobre los aspectos siguientes:

Solvencia de la institución, es decir, su capacidad habilidad para cancelar sus compromisos.

Estructura patrimonial, o sea, la expresión de las fuentes de las cuales la entidad procura su capital (considerado en sentido económico, como comprensivo de todos los fondos utilizados por la entidad) y del modo en que lo obtiene. (04.7, pág. 301)

**COLOMBIA: (Balance general).** Muestra la situación financiera, económica y social de un ente público, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y situaciones del patrimonio público. (05.7, cap. 5, pág. 17)

**COSTA RICA: (Balance general).** Muestra la situación financiera de la municipalidad a una determinada fecha, mediante la presentación, debidamente clasificada, de los saldos de todas las cuentas del activo, del pasivo y del erario municipales, con sus correspondientes detalles en anexo. (06.1, anexo 11, pág. 34)

**CUBA: (Balance general).** Es un documento que muestra la situación financiera de una entidad en una fecha fija.

**Características:**

- Muestra los activos, pasivos y el patrimonio de una entidad.
- Se confecciona en base al saldo de las cuentas reales (cuentas del balance).
- Muestra el resultado de las relaciones con el Presupuesto del Estado y de las operaciones productivas y comerciales, cuando realizan éstas.
- Su utilización y emisión son tanto de carácter interno como externo. (07.1, Sección, cap. 3, pág. 3)

**ECUADOR: (Estado de Situación Financiera).** 1.- Informe financiero básico y producto final de todo sistema contable, a través del cual la máxima autoridad de una entidad pone de manifiesto el estado patrimonial del organismo y la situación financiera en determinada fecha, por lo general, al fin de un ejercicio económico y cuya presentación debe sujetarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Este estado representa el equilibrio de los valores del Activo, frente a los del Pasivo y Patrimonio, que demuestra con objetividad la ecuación contable fundamental, relativa al establecimiento de la igualdad de las fuerzas que intervienen en la actividad económica de un organismo, que, siendo iguales y contrarias, se anulan y establecen tal equilibrio.

Tradicionalmente, a este tipo de estado financiero, se lo conoce como Balance General. (08.11)

2.- El Estado de Situación Financiera demuestra la posición financiera de la entidad en las fechas específicas, mediante la presentación clasificada de los saldos, en activos, pasivos, patrimonio, resultados y cuentas de orden, a una fecha determinada.

Las cuentas de Orden, se presentarán al final del Estado de Situación Financiera, como un segmento separado que no se sumará a los activos, pasivos y patrimonio. (08.13)

**ESPAÑA:** Presenta la posición patrimonial de una entidad en un momento determinado.

El Balance se estructura a través de dos masas patrimoniales, activo y pasivo, desarrolladas cada una de ellas en agrupaciones que representan elementos patrimoniales homogéneos:

- El activo recoge los bienes y derechos de la entidad, así como los posibles gastos diferidos.

- El pasivo recoge las deudas exigibles por terceros a la entidad y el patrimonio de la misma. (10.1, pág. 412) (10.2, pág. 187)

**GUATEMALA:(Balance de situación general).** Es un estado que muestra la situación financiera de una institución en un momento dado, presenta información a una determinada fecha, demostrando los valores que integran los activos, pasivos y patrimonio de la institución.

El Balance de Situación de las instituciones del sector público, es el resultado de un proceso integral de acontecimientos financieros, patrimoniales y económicos que conducen a obtener con toda claridad y precisión sus resultados al término del ejercicio fiscal; muestra la composición orgánica del capital de trabajo para precisar la fluidez de los recursos que lo forman y la proporción existente entre éstos y los compromisos inmediatos y a corto plazo, a efecto de medir y ponderar la capacidad del gobierno para la cancelación de su pasivo, demuestra la cuantía del patrimonio, el endeudamiento, la inmovilización de sus activos, las inversiones efectuadas y la incidencia positiva o negativa de las operaciones realizadas con los recursos asignados en el presupuesto público. (11.1, pág. 59)

**HONDURAS: (Balance general).** Es el documento financiero-contable que muestra la situación patrimonial de una entidad. Es un estado que muestra los saldos acumulados (stocks) de las cuentas reales de Activos, Pasivos y Patrimonio. (12.12, pág. 18)

**MÉXICO:** 1.- El balance general es el documento que muestra la situación financiera de un negocio a determinada fecha, mediante la exposición de su activo, pasivo y capital. Existen principalmente dos formas de presentación: La denominada "Forma de Cuenta" y la "Forma de Reporte". (13.1, pág. 34)

2.- Documento contable que muestra la situación financiera de una organización, a una fecha determinada. Se conoce también como estado de situación financiera. (13.1, pág. 34)

3.- Documento o esquema contable que presenta el estado económico de un comerciante, individual o social, en un momento dado, en el que se enumeran los distintos elementos de su activo y de su pasivo. (13.1, pág. 34)

4.- Cuenta que presenta en una determinada fecha los activos, los pasivos y el valor neto de una unidad institucional o de un conjunto de estas unidades. (13.1, pág. 34)

5.- Relación ordenada del conjunto de bienes, derechos o deudas que posee una persona o empresa, en una fecha, bien valorados. (13.1, pág. 34)

(Balance general). 1.- Es el estado financiero por excelencia, muestra la situación financiera de una negociación a una fecha determinada. Se denomina también: - Estado de Posición Financiera.- Estado de Situación Financiera.- Estado de Contabilidad. (13.1, pág. 34)

2.- Es estado demostrativo de la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, preparado de acuerdo con la contabilidad y documentación respectiva, que incluye el activo, el pasivo y el capital contable. En el sistema "continental", llamado así por haberse usado primeramente en el continente europeo, el activo se presenta en el lado izquierdo del balance, mientras que el pasivo y el capital contable se hacen aparecer en el lado derecho. En el sistema inglés se invierte esta colocación. (13.1, pág. 34)

3.- Es uno de los documentos de la información financiera que refleja la situación financiera de una entidad económica a una fecha determinada. (13.1, pág. 34)

4.- Estado que muestra los activos, pasivos y capital al cierre de un ejercicio en la fecha indicada. Tradicionalmente se valúan los activos y pasivos con base en su costo original o histórico. (13.1, pág. 34)

(Estado de situación financiera). 1.- Es un documento contable que nos muestra el activo, pasivo y patrimonio a una fecha determinada; aquí se presenta en forma consolidada global y sectorialmente, y por entidad. (13.1, pág. 85)

2.- Es un documento contable que nos muestra el activo, pasivo y patrimonio a una fecha determinada. (13.1, pág. 85)

(Superávit). Diferencia que existe entre el Capital Contable (exceso del Activo sobre el Pasivo) y el Capital Social pagado de una sociedad determinada. Diferencia entre la suma del Activo contra la suma del Pasivo y Capital pagado; diferencia representada por las utilidades ordinarias y extraordinarias retenidas por la sociedad. (13.1, pág. 130)

PANAMÁ: (Balance general). Estado Financiero que representa a una fecha determinada, las fuentes de las cuales se ha obtenido los fondos que se usan en las operaciones de una entidad (pasivo y patrimonio neto), así como los bienes y derechos en que están invertidos dichos fondos (activo). (15.1, pág. 171)

PERÚ: (Balance general). Estado financiero que presenta a una fecha determinada, y muestra las fuentes de las cuales se ha obtenido los fondos que se usan en las operaciones de una Entidad (Pasivo y Patrimonio), así como la clase de Bienes y Derechos en que están invertidos dichos fondos (Activo).

- CORRELATOS: Activo y activo propio; Estados financieros; Pasivo; Patrimonio.



## **ESTADOS FINANCIEROS. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

**BOLIVIA:** (Estado de recursos y gastos de la administración central). Estado financiero que muestra el Resultado Presupuestario y el Resultado del Ejercicio Fiscal.

Se considera Resultado Presupuestario a la diferencia entre el Total de Recursos y Gastos Presupuestarios. Asimismo, el Resultado del Ejercicio Fiscal es la diferencia entre el Total General de Recursos y Total General de Gastos; este último incorpora los ingresos y/o gastos extrapresupuestarios. (02.4, pág. 28)

**BRASIL:** (Resultado del ejercicio) (Resultado do exercício). Está constituido tanto por el resultado presupuestario como por el extrapresupuestario. (03.1,pág 45)

**CHILE:** (Estado de rendimientos económicos). El Estado de Rendimientos Económicos (Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos, y otras designaciones similares) informa, resumidamente, acerca del monto de los ingresos, las deducciones y el ingreso neto, y tiene por objeto comunicar la eficiencia operacional de la institución, razón por la cual constituye un medio de control de la actuación general de los administradores.

El conjunto formado por el Estado de Situación y el Estado de Rendimientos constituye la cuenta anual, rendida por los administradores de los servicios, en torno a la gestión que han realizado en cumplimiento del mandato legal que los inviste del carácter de ejecutores de una función social.

La importancia de este estado radica en que informa sobre:

La racionalidad del empleo dado a los recursos (generados por el propio servicio o recibidos de terceros) en la actividad institucional, es decir, en el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la entidad.

La incidencia de los aportes fiscales en la operación del servicio; en otras palabras, el costo que al Estado representa la función social desarrollada por la entidad. (04.7, pág. 401)

**COLOMBIA:** (Estado de actividad financiera, económica y social). Señala la actividad financiera, económica y social del ente público y revela el flujo de recursos percibidos y consumidos en cumplimiento de su cometido estatal, expresado en términos monetarios, durante un período determinado. (05.7, cap. 5, pág. 17)

**CUBA:** (Estado de resultados en operaciones). Documento que presenta el resultado (positivo o negativo) de un ejercicio económico o de un período, así como el método por el que se conforma éste.

**Características:**

- La información que proporciona corresponde a un ejercicio económico o período determinado, por tanto es un estado financiero dinámico.

- Se elabora por aquellas unidades presupuestadas que realicen actividades económicas productivas y comerciales con un peso significativo.

- Se confecciona tomando como base el movimiento de las cuentas nominales (cuentas de resultado) que le son inherentes.

- Su utilización y emisión son tanto de carácter interno como externo. (07.1, Sección II, cap. 3, pág. 4)

**ECUADOR: (Estado de resultados).** Este informe financiero revela los ingresos, gastos, costos y el resultado final obtenido en la gestión de la entidad pública durante un período determinado. El resultado de gestión, más allá del aspecto económico-financiero, en el sector público, tiene la finalidad de medir el grado de eficiencia en el logro de los objetivos planteados y en el servicio a la comunidad, dentro de los objetivos planteados y en el servicio a la comunidad, dentro de los principios y normas con que cuenta el Estado. (08.6, pág. 118)

**ESPAÑA:** Es el estado que presenta este resultado referido a una entidad y a un ejercicio.

Se estructura en dos corrientes (positiva y negativa), desarrolladas cada una de ellas en función de la naturaleza económica de cada operación, y recogiendo:

- La positiva: los ingresos y los beneficios de la entidad.

- La negativa: los gastos y las pérdidas de la entidad. (10.1, pág. 413)

**(Resultado económico-patrimonial).** Es la variación de los Fondos Propios de la entidad producida en dicho período como consecuencia de sus operaciones de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria.

Se determina por diferencia entre los ingresos y los gastos del período al que se refiere. (10.1, pág. 421)

**GUATEMALA:(Estado de superávit).** Es un estado, el cual presenta las operaciones registradas durante un período determinado en una institución referido a todos aquellos productos, gastos y efectos patrimoniales (cuentas de resultados), refleja el resultado Superávit o Déficit, o sea, que constituye la representación del efecto económico financiero de sus operaciones durante un período.

Este estado sustituye al de Pérdidas y Ganancias tradicional.

Cuando al final del ejercicio los ingresos presupuestarios resulten superiores a los egresos la diferencia se denomina "Superávit Presupuestario". El déficit o superávit resultante se capitaliza y presenta en el Balance, junto con un cuadro demostrativo de la situación presupuestaria.

Como en Guatemala la ejecución del Presupuesto de ingresos se cumple sobre la base de recaudaciones efectivas (método de lo percibido) y la ejecución del presupuesto de egresos se efectúa teniendo en cuenta compromisos causados y no pagados más los gastos pagados para lo cual deben contabilizarse las respectivas cuentas pasivas. Al cierre del ejercicio las obligaciones presupuestarias se contabilizan como pasivos y afectan a la disponibilidad del presupuesto vigente. Si estas obligaciones se cancelan o pagan en el año siguiente, constituyen operaciones de tesorería o de caja y no afectan el nuevo presupuesto.

**Forma de presentación:**

Se presenta la ejecución del presupuesto que incluye los presupuestos de ingresos y egresos, tanto el presupuesto aprobado o definitivo, el ejecutado y su diferencia. Se presenta también el resultado de Superávit Presupuestario reflejado de las operaciones del período tanto de ingresos como de egresos.

Se presenta la ejecución patrimonial, que incluye las operaciones favorables y las operaciones desfavorables, estableciendo de su diferencia el resultado Superávit Patrimonial.

Se presenta el Superávit total del período el cual se integra con los dos resultados anteriores. (11.1, pág. 63)

(Superávit patrimonial). Cuentas de resultado de las operaciones favorables que incrementaron el patrimonio de bienes del sector público; y cuentas de resultado de las operaciones desfavorables con las que se disminuyó el patrimonio en bienes del sector público. Con ambos datos se establece el superávit patrimonial con el cual se demuestra el incremento del mismo.

**HONDURAS:** (Estado de resultados). Es el estado que muestra el flujo de operaciones realizadas por una entidad en un período determinado, mostrando los resultados negativos o positivos del ejercicio económico. (12.12, pág. 18)

**MÉXICO:** (Estado de resultados). 1.- Documento que presenta la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, tomando como parámetro los ingresos y gastos efectuados; proporciona la utilidad neta de la empresa. Generalmente acompaña a la hoja del balance general. (13.1, pág. 85)

2.- Este estado muestra la diferencia entre el total de los ingresos en sus diferentes modalidades; venta de bienes, servicios, cuotas y aportaciones y los egresos representados por costos de ventas, costo de servicios, prestaciones y otros gastos y productos de las entidades del Sector Paraestatal en un período determinado. (13.1, pág. 85)

(Estado de pérdidas y ganancias). Es el que muestra los resultados obtenidos por una empresa en un período determinado. (13.1, pág. 85)

(Estado de gastos y productos). Aquél que sustituye al de pérdidas y ganancias, en las empresas cuya finalidad no es la de ventas, sino más bien la de prestar servicios, especialmente servicios públicos. Algunas compañías suelen preparar el "Estado de Gastos y Productos" sin mostrar los gastos y productos financieros extraordinarios, pero independientemente, formulan su "Estado de Pérdidas y Ganancias" en el que sí aparecen estos, además del saldo del primero de los estados mencionados. (13.1, pág. 85)

(Estado de ingresos y egresos). 1.- Aplícase este término al estado de pérdidas y ganancias en instituciones no industriales ni comerciales cuyas operaciones se realizan normalmente en efectivo tales como escuelas, despachos profesionales, etc. (13.1, pág. 85)

2.- Presentación contable de los ingresos obtenidos y los gastos ocurridos en un período contable por parte de las entidades del Sector Público Federal. (13.1, pág. 85)

**PANAMÁ:** (Estado de resultados). 1.- Estado financiero que muestra las partidas que representan ingresos y gastos originados durante el ejercicio. Se incluye las partidas que afectan al resultado neto, así como aquellas partidas de transferencias corrientes recibidas u otorgadas. (15.1, pág. 73)

2.- Forma de preparación del estado de resultados. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el presente capítulo, en lo que sea aplicable, y adicionalmente lo siguiente:

a) deben incluirse todas las partidas que representen ingresos y gastos originados durante el ejercicio;

b) se incluirán las partidas que afecten al resultado neto; y

c) se incluirán aquellas transferencias corrientes recibidas u otorgadas. (15.3, art. 32)

**PERÚ:** Es un Estado Financiero que representa el resultado de las operaciones de ingresos, costos y gastos de la entidad en un período determinado.

- **CORRELATOS:** Estados financieros; Gastos; Ingresos.

## ESTADOS FINANCIEROS. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

**BOLIVIA:** (Estado de ejecución del presupuesto de gastos). Estado financiero, que muestra el presupuesto aprobado por Ley, los compromisos presupuestarios, el saldo del presupuesto no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar o deuda flotante, resultante entre la diferencia entre el devengado acumulado y el pagado acumulado para cada una de las actividades y partidas aprobadas en el presupuesto. Se entenderá como presupuesto no ejecutado a la diferencia entre el presupuesto aprobado y el devengado. (02.4, pág. 29)

(Estado de ejecución del presupuesto de recursos). Estado financiero, que muestra la comparación entre los recursos estimados, su ejecución como devengado y el ingreso acumulado para cada rubro aprobado en el Presupuesto de Recursos. (02.4, pág. 28)

**BRASIL:** (Balance presupuestario) (Balanço orçamentário) Demuestra una síntesis de ingresos previstos y gastos fijados en los Presupuestos Fiscales y de Seguridad Social, en confrontación con los ingresos y gastos realizados, evidenciando así las diferencias entre ellos. (03.2, pág. 3)

(Resultado presupuestario) (Resultado orçamentário). Rentas y, en general, modificaciones patrimoniales, tanto de activo como de pasivo, resultantes de la ejecución presupuestaria. (03.1, pág. 45)

**COLOMBIA:** (Informe de ejecución presupuestal). Revela los ingresos efectivamente recaudados y los gastos incurridos o causados por el ente público, frente a los respectivos montos presupuestados, durante la vigencia fiscal. (05.7, cap. 5, pág. 20)

**COSTA RICA:** (Informes de liquidación del presupuesto). La Oficina de Contabilidad Nacional produce los siguientes informes:

a) Liquidación del Presupuesto Ordinario al 31 de diciembre de cada año (y al 30 de junio).

Éste es un estado de la situación presupuestaria de las distintas dependencias que obtienen sus recursos del Presupuesto del Estado y que son financiados con recursos corrientes (recursos que se obtienen de impuestos, tasas, etc.).

b) Liquidación del Presupuesto Extraordinario al 31 de diciembre de cada año (y al 30 de junio).

Éste es un estado de la situación presupuestaria de las distintas dependencias que obtienen sus recursos del Presupuesto del Estado y que son financiadas con recursos de capital (crédito interno y crédito externo).

c) Síntesis de la Liquidación por ingresos y gastos reales al 31 de diciembre.

d) Liquidación de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la República.

Este último muestra la situación de los distintos ingresos, tributarios, no tributarios, crédito interno y externo con que se financió el presupuesto del Estado, se obtiene información del presupuesto Inicial y Final, del acumulado anual, actual y al mes anterior y la diferencia entre el estimado y real. (06.1, pág. 22)

(Estado de liquidación del presupuesto). Terminado el año fiscal la Oficina del Presupuesto procederá a efectuar la liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios que hubieren sido aprobados, así como las ampliaciones.

La liquidación del presupuesto de egresos detallará separadamente:

- a) Las sumas autorizadas y las sumas gastadas dentro de cada capítulo del presupuesto;
- b) Los egresos que por cualquier otro concepto se hubieren producido en el año relacionado; y
- c) Los compromisos pendientes del ejercicio que termina.

La liquidación del presupuesto de ingresos indicará por separado:

- a) El monto calculado y el monto efectivo de cada una de las fuentes de ingresos del Tesoro Nacional;
- b) El monto de las sumas que hubieren ingresado como resultado de operaciones de crédito y de la enajenación de bienes nacionales, o simplemente en administración; y
- c) Una estimación del costo de recaudación de aquellos ingresos que a juicio del Ministro de Hacienda así lo ameriten. (06.3, arts. 54, 55 y 56)

**CUBA:** (Estado de ingresos y gastos del presupuesto). Documento que presenta la ejecución de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado de un ejercicio económico o de un período determinado.

**Características:**

- La información que proporciona corresponde a un ejercicio económico o período determinado, por tanto es un estado financiero dinámico.
- Se confecciona tomando como base el movimiento de las cuentas Gastos corrientes del Presupuesto del Estado e Ingresos del Presupuesto del Estado.
- Se presenta con una periodicidad mensual, con fecha de vencimiento a los días 12, a los órganos u organismos a los que se subordina la unidad presupuestada. (07.1, Sección II, cap. 3, pág. 3)

**ECUADOR:** 1.- Demuestra en forma comparativa los valores presupuestados, su ejecución y las diferencias que se han producido en cada uno de los grupos de ingresos y gastos, durante el período contable informado. (08.6, pág. 120)

2.- Revela los ingresos efectivos y gastos devengados correspondientes al período contable sobre el cual se informa; además permite a las autoridades conocer los resultados derivados de la ejecución del presupuesto, los resultados que se obtienen por diferencia entre los ingresos y gastos corrientes, de capital e inversión y financiamiento, los que se constituyen en datos importantes para evaluar la gestión financiera y formular previsiones para períodos similares. (08.14)

**ESPAÑA:** (Estado de liquidación del presupuesto). Es aquel Estado que presenta, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos.

- La liquidación del Presupuesto de gastos, con arreglo a la estructura que presente dicho presupuesto, contendrá la siguiente información:

- a) Los créditos totales autorizados, haciendo distinción entre los iniciales, modificaciones y definitivos.
- b) Las obligaciones reconocidas netas con cargo a los mismos.
- c) Los remanentes de crédito.

d) Los pagos realizados.

e) Las obligaciones reconocidas en el ejercicio y pendientes de pago al finalizar el mismo.

- La liquidación del Presupuesto de ingresos, con arreglo a la clasificación que presente dicho presupuesto, contendrá la siguiente información:

a) Las previsiones definitivas, haciendo distinción entre las previsiones iniciales, modificaciones y definitivas.

b) Los derechos reconocidos netos.

c) La recaudación neta.

d) Los derechos cancelados por insolvencias y otras causas.

e) Los derechos reconocidos en el ejercicio pendientes de cobro al finalizar el mismo. (10.1, pág. 414)

(Resultado presupuestario). Es la diferencia entre la totalidad de ingresos presupuestarios realizados durante el ejercicio, excluidos los derivados de la emisión y creación de pasivos financieros, y la totalidad de gastos presupuestarios del mismo ejercicio, excluidos los derivados de la amortización y reembolso de pasivos financieros. (10.1, pág. 421)

(Saldo presupuestario). Es la magnitud que se obtiene añadiendo al resultado presupuestario del ejercicio, la variación neta de pasivos financieros presupuestarios. (10.1, pág. 422)

**GUATEMALA:**(Superávit presupuestario). Cuando al final del ejercicio los ingresos presupuestarios resulten superiores a los egresos la diferencia se denomina "superávit presupuestario". El déficit o superávit resultante se capitaliza y presenta en el balance, junto con un cuadro demostrativo de la situación presupuestaria.

véase, **ESTADOS FINANCIEROS. CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO-PATRIMONIAL**

**HONDURAS:** (Estado de ejecución Presupuestaria). Corresponde a la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos para un ejercicio fiscal. La ejecución de egresos presenta en forma comparativa las cantidades votadas inicialmente para cada asignación, el monto de las modificaciones y el valor definitivo de cada asignación; el monto de los egresos efectivos y compromisos pendientes al final del ejercicio fiscal y las cantidades no erogadas ni comprometidas o sobrantes de cada asignación. Este detalle se presentará por programas y subprogramas según el nivel de aprobación de fondos, acompañándolo de las clasificaciones presupuestarias establecidas. (12.1, art. 88 c)

Estado de ejecución del presupuesto de ingresos. Es un estado detallado del producto de los ingresos durante el ejercicio fiscal, con indicación de la estimación inicial de cada fuente de ingresos, sus adiciones durante el período, el producto o recaudo efectivo, los aumentos y disminuciones con relación a la estimación y las cantidades a cobrar al terminar el año fiscal. (12.1, art. 88 b)

**MÉXICO:** (Balance presupuestal). Saldo que resulta de comparar los ingresos y egresos del Gobierno Federal más los de las entidades paraestatales de control directo.

**PANAMÁ:** Se preparará el estado de ejecución presupuestaria, teniendo en cuenta la estructura de ingresos y egresos aprobado mediante la Ley anual del presupuesto, y se mostrará la información siguiendo la clasificación económica del presupuesto. La información deberá contener la compara-

ción de las cifras totales autorizadas en el presupuesto con las cifras ejecutadas, en base al siguiente esquema:

a) Ingresos corrientes: Se incluirá toda entrada proveniente de la venta de bienes y prestación de servicios. También incluye los ingresos por espectáculos públicos, en su caso, ingresos por explotación de actividades de suerte y azar y otros de naturaleza similar;

b) Gastos corrientes: Incluirá todo gasto permanente e ineludible en que incurre la empresa y otros gastos de naturaleza similar;

c) Gastos de capital: Se incluirá aquellos gastos relacionados con las inversiones de cualquier naturaleza; y,

d) Ingresos de capital: Se deberá incluir en forma separada todas las partidas que signifiquen el financiamiento neto, tales como recursos provenientes de préstamos a largo plazo, venta de activo fijo, donaciones de capital recibidas, etc. (15.4, art. 51)

(Estado de ejecución del presupuesto de gastos). El estado de ejecución del presupuesto de gastos incluirá, separadamente y en columnas la información relativa al presupuesto de gastos. Los componentes del estado de ejecución del presupuesto de gastos, se tratarán en los artículos 71 al 74 inclusive.

Art. 71.- Código y denominación de cada partida de gastos presupuestarios. Se deberá indicar el código y denominación de las partidas de gastos de acuerdo al clasificador presupuestario aprobado.

Art. 72.- Monto estimado de cada partida de gastos. Se deberá mostrar el monto aprobado según la ley anual de presupuesto para cada partida de gastos.

Art. 73.- Monto ejecutado de gastos. Se consignará el monto ejecutado de los gastos para cada partida presupuestaria.

Art. 74.- Variación del presupuesto de gastos. Se deberá mostrar el mayor o menor gasto como resultado de comparar el monto estimado de cada partida presupuestaria con el importe realmente ejecutado. (15.3, arts. 70 al 74)

(Estado de ejecución del presupuesto de ingresos). El estado de ejecución del presupuesto de ingresos incluirá, separadamente y en columnas, información relativa al presupuesto de ingresos. Los componentes del estado de ejecución del presupuesto de ingresos, se tratarán en los artículos 66 al 69 inclusive.

Art. 66.- Código y denominación de cada partida de ingresos presupuestarios. Se deberá indicar el código y denominación de las partidas de ingresos presupuestarios que figuran en el codificador presupuestario aprobado.

Art. 67.- Monto estimado de cada partida de ingresos. Se deberá mostrar el monto aprobado según la ley anual del presupuesto para cada partida de ingreso.

Art. 68.- Monto ejecutado de ingresos. Se deberá consignar el monto realmente captado de ingresos imputado a cada una de las partidas presupuestarias.

Art. 69.- Variación del presupuesto de ingresos. Se deberá mostrar las variaciones de mayor o menor ingreso como resultado de comprobar el monto estimado de cada partida con el importe realmente ejecutado. (15.3, arts. 65-69)

(Estado de ingresos y gastos presupuestarios). El estado de ingresos y gastos presupuestarios, muestra la información resumida y comparativa de los montos estimados de ingresos con los realmente ejecutados por toda fuente de financiamiento, así como los montos estimados de gastos comparados con los importes ejecutados, siguiendo la clasificación genérica del objeto del gasto. Este estado muestra además, el resultado presupuestario como producto de la comparación de los ingresos recaudados con los gastos realmente ejecutados, en términos de superávit o déficit presupuestario, según sea el caso. (15.3, pág. 10)

(Resultado presupuestario). Esta cuenta representa el resultado de comparar los ingresos y gastos ejecutados del presupuesto de cada ejercicio fiscal. (15.1, pág. 131)

PERÚ: (Balance de ejecución del presupuesto). Estado presupuestario que muestra en el lado izquierdo la ejecución del ingreso por fuente de financiamiento, desagregado por capítulos y rentas y por el lado derecho la ejecución del gasto (pagos, más compromisos presupuestarios pendientes de pagos) desagregado por asignaciones genéricas a nivel pliego y por fuente de financiamiento. (17.2, pág. 25)

- CORRELATOS: Estados financieros; Gastos presupuestarios; Ingresos presupuestarios; Presupuesto de gastos; Presupuesto de ingresos.

#### ESTADOS FINANCIEROS. ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO

ECUADOR: Presenta la información sobre el manejo del efectivo durante un período determinado, e indica los motivos de los cambios ocurridos en la situación financiera, a fin de que los usuarios evalúen la solvencia de la entidad en lo concerniente a la capacidad de generar efectivo por medio de sus operaciones normales, el manejo de las inversiones y el financiamiento a corto y largo plazo; así como el destino del efectivo y las posibilidades de cumplimiento de los compromisos adquiridos. (08.6, pág. 124)

ESPAÑA: Dentro de la memoria se incluyen los siguientes estados relativos a la situación de la tesorería de la entidad:

(Estado de la Tesorería). En el que se recoge el flujo neto de la tesorería producido durante el ejercicio, por diferencia entre los cobros y pagos realizados, agrupados según su origen (de presupuesto corriente, de presupuestos cerrados, de operaciones comerciales y de operaciones no presupuestarias). Adicionando a este flujo neto el saldo neto de la tesorería al inicio del ejercicio se obtiene el saldo final de la misma.

(Estado del flujo neto de la tesorería del ejercicio). En el que se pone de manifiesto el superávit o déficit de tesorería producido por cobros y pagos realizados durante el ejercicio, los cuales aparecen recogidos a un mayor nivel de desglose que en el estado de la tesorería. (10.7, págs. 568-569)

PERÚ: Es el Estado en el cual se detalla en origen y aplicación del efectivo o su equivalente provenientes de actividades de operación, inversión y financiación durante un ejercicio.

- CORRELATOS: Estados financieros.

#### ESTADOS FINANCIEROS. MEMORIA

ESPAÑA: La memoria completa, amplia y comenta la información contenida en el balance, en la cuenta del resultado económico-patrimonial y en el estado de liquidación del Presupuesto. A estos efectos se incorpora un modelo que se estructura en 10 puntos.

##### 1. Organización.



2. Estado operativo.
3. Información de carácter financiero.
4. Información sobre la ejecución del gasto público.
5. Información sobre la ejecución del ingreso público.
6. Gastos con financiación afectada.
7. Información sobre el inmovilizado no financiero.
8. Información sobre las inversiones financieras.
9. Información sobre el endeudamiento.
10. Existencias.

El modelo de memoria detalla la información a incluir en cada uno de estos puntos. Dicha información tiene carácter de "información mínima", en el sentido que debe completarse con cualquier otra información que sea necesaria para facilitar la comprensión de las cuentas anuales y el reflejo por éstas de la "imagen fiel". (10.7, pág. 774)

**HONDURAS: (Memoria).** Informe anual que describe las actividades de la Institución durante el ejercicio fiscal, en lo correspondiente al cumplimiento de sus funciones principales y de sus objetivos y metas anuales; también se incluye el impacto de sus acciones en el sector que le corresponde actuar. (12.7, pág. 12)

**PERÚ:** Informe que prepara la Alta Dirección de la Entidad la cual contiene:

- Reseña histórica (de la institución, referencia y organigrama)
- Marco del Presupuesto aprobado al finalizar el ejercicio (por fuente de financiamiento, asignación genérica del gasto).
- Ejecución del ingreso y gasto por fuente de financiamiento.
- Balance de ejecución de ingreso y gasto del presupuesto.
- Comentario sobre la programación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos así como los logros alcanzados en obras y estudios.
- Balance general, Estado de Pérdidas y Ganancias o de Gestión.
- Informe del órgano interno de Control.
- Acciones y resultados de la obra más importante (montos, tiempo de duración, servicios que presta).
- **CORRELATOS:** Estados financieros.

#### **FECHA DE CIERRE DEL PERÍODO**

**ARGENTINA:** véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**BOLIVIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**CHILE:** (Período contable). El sistema de contabilidad general de la Nación reconoce períodos contables de doce meses, cuyas fechas de inicio y término coinciden con las del año calendario. (04.1, pág. 21)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**COLOMBIA:** véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**CUBA:** Fecha correspondiente al último día de un ejercicio económico. Actualmente, coincide con el año calendario o natural.

véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**ECUADOR:** Para fines de elaboración y presentación de los estados financieros anuales y el cierre oficial de los registros contables, empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. (08.2)

véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**ESPAÑA:** Última fecha correspondiente a un período contable. Dicho período puede ser o no igual al ejercicio contable cuya duración, actualmente, es coincidente con el año natural. (10.1, pág. 415)

véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**GUATEMALA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**HONDURAS:** (Fecha de cierre). Generalmente corresponde al finalizar el año de operaciones que puede ocurrir el 31 de diciembre o en los primeros meses del siguiente año para incorporar operaciones sobre las cuales no se tiene la documentación soporte, pero que han sido ejecutadas en el período contable que se está cerrando. (12.12, pág. 6)

véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**MÉXICO:** véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**PANAMÁ:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**PERÚ:** Es la fecha en que concluye el ejercicio económico-financiero de la Entidad, comprende el último día de un mes, un año o de un período contable.

véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERÍODO CONTABLE

**GASTOS**

**ARGENTINA:** Son erogaciones provenientes de la gestión corriente en concepto de pago de remuneraciones y prestaciones a la seguridad social, adquisición de bienes y servicios destinados al consumo, pago de intereses y otras rentas de la propiedad, transferencias y contribuciones otorgadas y otras aplicaciones que implican egresos. (01.12, pág. 25).

**BOLIVIA:** (Gastos corrientes). Gastos incurridos económicamente en el ejercicio fiscal para la producción de bienes y servicios objeto de la institución. (02.5, pág. 40)

**CHILE:** (Gastos de gestión). Comprende las disminuciones indirectas del patrimonio durante el ejercicio.

En estas cuentas se incluirán:

- Los hechos económicos derivados de Cuentas por Pagar de Ejecución Presupuestaria contabilizados como devengados por concepto de inversión, conservación y funcionamiento en bienes nacionales de uso público; prestaciones previsionales; gastos de funcionamiento; transferencias de aportes; impuestos y contribuciones.

- Los costos de venta de bienes físicos y financieros; los costos de venta de servicios; las depreciaciones y amortizaciones; los gastos provisionados; los castigos; las actualizaciones de deuda y patrimonio; y, los ajustes a los gastos de ejercicios anteriores. (04.1, pág. 60)

**COLOMBIA:** Comprenden erogaciones o causaciones de obligaciones ciertas no recuperables efectuadas para adquirir los medios y recursos necesarios en la realización de las actividades financieras, económicas o sociales del ente público. (05.7, cap. 5, pág. 37)

Es la expresión monetaria de los valores causados, pagados o consumidos como resultado de erogaciones aplicadas en funcionamiento, administración, operación y financiación, en desarrollo de la actividad financiera, económica y social del ente público, que además son susceptibles de disminuir el patrimonio público. (05.7, cap. 5, pág. 16)

**CUBA:** Comprende el costo de la producción y de los servicios vendidos, los gastos a cuenta del Presupuesto del Estado, y los demás gastos incurridos en actividades tales como: almacenamiento, venta y entrega de la producción terminada, actividades comerciales y gastos de operación, devoluciones de ventas, gastos financieros, gastos de años anteriores, gastos por faltantes y pérdidas de medios y otros gastos. (07.1, Sección II, cap. 2, pág. 1)

**ECUADOR:** 1.- Valores que, en términos monetarios, representan las salidas de fondos o el desgaste natural o técnico de un bien permanente, considerados dentro de un período de tiempo determinado.

La característica fundamental de los gastos es la de no ser recuperables y de representar los desembolsos de fondos que posibilitan la realización de las operaciones de una entidad o empresa que de acuerdo con su naturaleza, persigue obtener beneficios o prestar servicios. (08.11)

2.- Valores del costo y desembolsos incurridos o ejecutados por un ente contable con el fin de mantener y desarrollar la producción, comercio o servicios, de acuerdo a la naturaleza de una entidad y que son necesarios para la obtención de sus objetivos. (08.1)

**ESPAÑA:** Son aquellos flujos que configuran el componente negativo del resultado económico-patrimonial, producidos a lo largo del ejercicio por las operaciones conocidas de naturaleza presupuestaria o no presupuestaria, como consecuencia de la variación de activos o el surgimiento de obligaciones, que implican un decremento en los fondos propios.

Por tanto, este término se reserva para aquellos flujos que deben imputarse al resultado citado de la entidad a través de cuentas de gestión. No debe confundirse con el término "gasto presupuestario": existen gastos que no constituyen gasto presupuestario. (10.1, pág. 415)

**GUATEMALA:** Valor de los bienes comprados o servicios pagados por una empresa o institución durante un ejercicio contable. (11.3, pág. 210)

**HONDURAS:** (Egresos). Comprende las erogaciones en que incurre una entidad para atender la operación permanente y regular de sus unidades productivas o de servicio autorizadas en su presupuesto. Se pueden dividir en gastos de operación, administrativos, financieros y otros. Desde el punto de vista económico se pueden clasificar como gastos corrientes y egresos de capital. (12.10, pág. 19)

Se define también como una disminución del patrimonio en el caso que excedan a los ingresos de operación (pérdida).

**MÉXICO:** 1.- Es toda aquella erogación que llevan a cabo los entes económicos para adquirir los medios necesarios en la realización de sus actividades de producción de bienes o servicios ya sean públicos o privados. (13.1, pág. 94)

2.- Los gastos representan todos los costos deducibles de los productos del ejercicio. (13.1, pág. 94)

(Egresos). Como egreso puede definirse, la disminución del Patrimonio en virtud de gastos o pérdidas, sin que haya necesidad de una salida material, por ejemplo: cuando se devengan las rentas pagadas por adelantado; cargo a Gastos de Administración con abono a Renta Pagada por Adelantado. A menudo se confunden los términos egresos y salida; salida es la disminución de los valores tangibles (caja, almacén, etc.); mientras que egreso es la disminución de patrimonio, por tanto puede haber egresos sin salida. (13.1, pág. 81)

**PANAMÁ:** Valores del costo y desembolsos incurridos o ejecutados por un ente contable con el fin de mantener o desarrollar las actividades de la entidad y que son necesarios para la obtención de sus objetivos. (15.1, pág. 19)

**PERÚ:** Erogación necesaria para cumplir los objetivos de la entidad y corresponde a una determinada función productiva, comercial, administrativa o financiera y es un costo de explotación no recuperable.

- **CORRELATOS:** Estados financieros. Cuenta del resultado económico-patrimonial. Principios contables. Devengo; Reconocimiento de un gasto.

#### **GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA**

**ARGENTINA:** véase, INGRESOS PREDESTINADOS

**COLOMBIA:** véase, INGRESOS PREDESTINADOS

**COSTA RICA:** Los recursos económicos con destino específico contenidos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, en favor de las municipalidades, no requerirán ser presupuestados previamente; pero serán utilizados por éstas únicamente para lo fines señalados en dichos textos legales... (06.1, anexo 11, pág. 6).

**ECUADOR:** véase, INGRESOS PREDESTINADOS

**ESPAÑA:** Se identifica como un gasto con financiación afectada a toda aquella unidad de gasto presupuestario que - bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de convenios entre la entidad responsable de su ejecución y cualesquiera otras entidades, de carácter público o privado- se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron. (10.1, pág. 416)

**HONDURAS:** véase, INGRESOS PREDESTINADOS

**PERÚ:** Desembolsos que se realizan con destino específicos y contemplados en disposiciones legales.

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios. No afectación; Principios contables. Desafectación.

### **GASTOS PRESUPUESTARIOS**

**ARGENTINA:** (Gastos públicos). Los gastos públicos constituyen las transacciones financieras que realizan las instituciones públicas para adquirir los bienes y servicios que requiere la producción pública, o para transferir los recursos recaudados a los diferentes agentes económicos. (01.8, pág. 129)

**BOLIVIA:** (Gastos). 1.- Toda transacción que implique una aplicación financiera (uso de fondos) constituidos por gastos corrientes, gastos de capital y aplicaciones financieras. (02.4, pág. 35)

2.- Los gastos o más apropiadamente los gastos y aplicaciones, se originan en transacciones que representen:

- Resultados negativos (gastos corrientes)

- Incremento de activos

- Disminución de pasivos

- Disminución de patrimonio. (02.2, pág. 13)

**BRASIL:** (Gasto público) (Despesa pública). 1.- En su acepción financiera, es la aplicación de recursos pecuniarios, ya sea como gasto común o como variación patrimonial, con el fin de llevar a cabo las finalidades del Estado. En su acepción económica, sería el gasto, en dinero o no, dedicado a la realización de servicios vinculados con las finalidades antes citadas.

2.- Compromiso de utilización de los recursos públicos, autorizado por el poder competente con el fin de atender a una necesidad colectiva prevista en el presupuesto. (03.1, pág. 21) \*\*\*\*\*

**CHILE:** Comprende los compromisos financieros originados en la ejecución presupuestaria.

En estas cuentas se incluirán:

- Los hechos económicos que originen compromisos monetarios, los cuales deben registrarse en el momento que se materialicen las transacciones.

- Las obligaciones registradas en las cuentas de Deuda, que venzan en el ejercicio contable en vigencia, las cuales deben

traspasarse con anterioridad a las fechas determinadas para el pago de los compromisos monetarios. (04.1, pág. 54)

**ECUADOR:** Son cuentas relacionadas con el presupuesto que reflejan las obligaciones de la entidad; los gastos deben registrarse por los valores devengados, los cuales corresponden a los bienes y servicios recibidos durante cada ejercicio fiscal.

Comprenden también los pagos relacionados con el servicio de la Deuda Interna y Externa, las transferencias y donaciones otorgadas. (08.13)

**ESPAÑA:** Son aquellos flujos que suponen el empleo de créditos consignados en el Presupuesto de gastos de la entidad. Su realización conlleva obligaciones a pagar presupuestarias con origen en gastos, en inversiones o en el vencimiento de obligaciones.

Por tanto, este término se reserva para aquellos flujos que deben imputarse al resultado presupuestario de la entidad. No debe confundirse con el término "gasto": existen gastos presupuestarios que no constituyen un gasto. (10.1, pág. 416)

**HONDURAS:** (Egresos presupuestarios). Son erogaciones que por concepto de gasto corriente, egreso de capital (inversión real y financiera) pago de la deuda y transferencias, que realizan el Gobierno Central, las Instituciones Autónomas, Empresas Públicas y Gobiernos Locales (Municipalidades), las cuales han sido previamente sancionadas por el Congreso Nacional. (12.1, cap. III)

**MÉXICO:** (Gasto presupuestal). Es el conjunto de erogaciones que efectúan el Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Controlados, en el ejercicio de sus funciones y cuyas provisiones financieras están contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación. (13.1, pág. 96)

**PERÚ:** Son aquellos gastos realizados por una entidad de acuerdo a una estructura presupuestaria destinadas a gastos corrientes o gastos de capital, para el cumplimiento de sus fines. Los gastos se realizan de acuerdo a un Clasificador de Gastos Desagregados por Asignaciones Genéricas.

- **CORRELATOS:** Gastos presupuestarios. Gasto corriente; Gastos presupuestarios. Gasto de capital; Gastos presupuestarios. Gasto de inversión; Presupuesto de gastos; Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **GASTOS PRESUPUESTARIOS. GASTO CORRIENTE**

**BRASIL:** (Gastos corrientes) (Despesas correntes). Los derivados del mantenimiento del equipamiento y funcionamiento de los órganos. (03.1, pág. 21)

No supone incremento patrimonial, o aumento de la riqueza del ente u órgano que lo realiza.

(Gastos de mantenimiento de la actividad) (Despesas de custeio). Los necesarios para la prestación de servicios y la realización de sus actividades por la administración como, por ejemplo, el pago al personal o contratación de servicios con terceros. (03.1, pág. 21)

**COSTA RICA:** Es la erogación por la compra de bienes y servicios y otros gastos no capitalizables. (06.2, pág. 6)

**CUBA:** Comprende el importe de los gastos por consumo de material, salarios, servicios recibidos y cuantos más gastos se incurran en la unidad presupuestada en el desenvolvimiento de su actividad. (07.1, Sección II, cap. 2, pág. 7)

**ECUADOR:** 1.- Gastos excluidos los destinados a transferencias de capital o a la compra de tierra, activos intangibles, existencias del gobierno o bienes duraderos militares con superior a un mínimo para uso durante más de un año en el proceso de producción de bienes y servicios. (08.16)

2.- Constituyen las adquisiciones de bienes o servicios de carácter fungible y que por lo tanto no deben constatar simultáneamente como activos fijos u otros activos y que se consumirán en el plazo máximo de un año. Se incluyen los intereses relacionados con la contratación de créditos nacionales e internacionales, las transferencias y donaciones otorgadas a otras entidades, las que están destinadas a financiar gastos de administración como: gastos de personal, servicios, aportes, etc. (08.13)

**ESPAÑA:** En los créditos para gastos corrientes se distinguirán los de funcionamiento de los servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes. (10.4, art. 53)

El detalle de los capítulos por operaciones corrientes es el siguiente:

Capítulo 1º. Gastos de Personal.

Capítulo 2º. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.

Capítulo 3º. Gastos Financieros.

Capítulo 4º. Transferencias Corrientes. (10.11, pág. 58)

**GUATEMALA:**(Egresos del presupuesto de funcionamiento). Esta cuenta registra la ejecución del presupuesto a medida que las operaciones se convierten en obligaciones financieras que han de cancelarse con los fondos asignados. (11.1, pág. 186)

(Egresos presupuesto de operaciones). Pertenecen a esta cuenta aquellos programas de las empresas del Sector Público cuyo objetivo sea la producción de bienes o servicios. Dicha producción es financiada normalmente con la rotación anual de su capital de trabajo. Este tipo de programa incluye los fondos o capital a interés con fines netamente comerciales.

Su saldo representa el total de las operaciones industriales o comerciales atendidas con las asignaciones presupuestarias. (11.1, pág. 190)

**HONDURAS:** Corresponde a la erogación en bienes, servicios y gastos diversos para atender la operación permanente y regular de las unidades administrativas, de la administración pública centralizada y descentralizada. Según la clasificación por objeto del gasto se dividen en los grupos siguientes: Servicios Personales; Materiales y Suministros; Gastos Financieros (intereses y comisiones) y Transferencias Corrientes. (12.1, cap. III)

**MÉXICO:** 1.- Es toda aquella erogación que realiza el Sector Público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas. El Gasto Corriente está conformado por los siguientes capítulos: Servicios Personales, Servicios Generales, Erogaciones Extraordinarias, Materiales y Suministros, Transferencias, Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda. (13.1, pág. 95)

2.- Es el importe de las erogaciones del Sector Público que se consumen en el desarrollo propio de sus funciones administrativas y en la prestación de servicios que realiza, además de las transferencias al consumo que otorga a otros sectores, estas operaciones no incrementan los activos del patrimonio nacional. Los gastos corrientes están integrados en el Sector Público por: -Servicios Per-

sonales. -Materiales y Suministros. -Servicios Generales. -Intereses. Comisiones y Gastos de la Deuda. -Transferencias Corrientes. -Erogaciones Extraordinarias Corrientes. (13.1, pág. 94)

(Gasto de operación). Es el monto presupuestal asignado a una entidad para el ejercicio de sus actividades normales, quedando comprendidos en este concepto los rubros de: Servicios Personales y Prestaciones, Adquisición de Bienes, Impuestos y Derechos y otras erogaciones. (13.1, pág. 95)

**PANAMÁ:** Se denomina así a los gastos destinados al consumo y funcionamiento ordinario de la administración pública. Los gastos corrientes comprenden los gastos de consumo (remuneraciones, bienes y servicios), transferencias corrientes e intereses y comisiones. (15.1, pág. 20)

**PERÚ:** Los Gastos Corrientes, son aquellos destinados al consumo o perecibles en el corto plazo dentro de los cuales se encuentran, los Gastos de Consumo, Transferencias Corrientes e Intereses y Comisiones. (17.6, pág. 22)

**VENEZUELA:** Comprende los gastos de consumo y/o producción, la renta de la propiedad y las transacciones otorgadas a otros componentes del sistema económico para financiar gastos de estas características. (21.1, pág. 116)

- **CORRELATOS:** Gastos presupuestarios.

#### **GASTOS PRESUPUESTARIOS. GASTO DE CAPITAL**

**BRASIL:** (Gastos de capital) (Despesas de capital). Los realizados con el propósito de formar o adquirir activos reales, incluyendo, entre otras acciones, el planeamiento y ejecución de obras, la compra de instalaciones, equipamiento, material permanente, títulos representativos del capital de empresas o entidades de cualquier naturaleza, así como las amortizaciones de deuda y las concesiones de préstamos. (03.1, pág. 21)

Da lugar al incremento patrimonial, o aumento de la riqueza, del ente u órgano que lo realiza.

**COLOMBIA:** (Gastos de inversión). Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. (05.10, pág. 45)

**COSTA RICA:** Es la erogación para realizar la inversión real, financiera o indirecta. (06.2, pág. 6)

**CUBA:** Incluyen los egresos que corresponden a la ejecución del Presupuesto de Inversiones, así como los que constituyen amortizaciones de la deuda pública, tanto interna como externa, incluyendo los intereses derivados de la misma.

**ECUADOR:** Gastos destinados a la compra de tierras, activos intangibles existencias de gobierno y activos no militares y no financieros, con valor superior a un mínimo, para uso durante más de un año en el proceso de producción de bienes y servicios, así como para donaciones de capital. (08.16)

Agrupar los conceptos y valores relacionados con la adquisición de activos fijos propios de la institución, registra las operaciones de naturaleza permanente utilizados por la entidad para el desarrollo de sus necesidades específicas, cuya característica es una vida útil relativamente larga y están sujetas a depreciaciones. (08.13)

**ESPAÑA:** En los créditos para gastos de capital se distinguirán los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros. (10.4, art. 53)



El detalle de los capítulos por operaciones de capital es el siguiente:

Capítulo 6°. Inversiones Reales.

Capítulo 7°. Transferencias de Capital.

Capítulo 8°. Variación de Activos Financieros.

Capítulo 9°. Variación de Pasivos Financieros. (10.11, pág. 58)

**GUATEMALA:** (Egresos presupuesto de inversiones). Esta cuenta registra la ejecución del presupuesto de inversiones a medida que las operaciones se convierten en obligaciones financieras, que han de cancelarse con los fondos asignados.

Con el presupuesto de inversiones se atienden las operaciones que incrementan la formación de bienes de capital o mejoras permanentes. (11.1, pág. 189)

(Egresos presupuesto deuda pública). En el presupuesto de deuda pública se incluyen las partidas necesarias para amortizar las obligaciones contraídas a largo plazo en desarrollo de operaciones de crédito público interno y externo, el pago de los intereses de la misma y los gastos que su servicio ocasionan. A medida que se efectúan los desembolsos para amortizar las obligaciones de la deuda, el pasivo a largo plazo por estos conceptos, va disminuyendo. No constituyen programas de deuda pública los pagos de préstamos de Tesorería o de caja que se adquieran o paguen dentro del mismo ejercicio, cuyo objeto sea el obtener liquidez. El saldo acumulado de esta cuenta es demostrativo de los pagado durante el ejercicio y se cancela al final de cada año fiscal por la cuenta liquidación del presupuesto. (11.1, pág. 187)

**HONDURAS:** Corresponde a la erogación en bienes y servicios, destinados a incrementar la capacidad de operación administrativa y productiva del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas. En las cuentas financieras del sector público, pueden incluirse como egresos destinados a la formación bruta de capital o como inversión real. (12.1, cap. III)

**MÉXICO:** Es el total de las asignaciones destinadas a la creación de bienes de capital y conservación de los ya existentes, a la adquisición de bienes inmuebles y valores por parte del Gobierno Federal, así como los recursos transferidos a otros sectores para los mismos fines que contribuyen a acrecentar y preservar los activos físicos o financieros de la Nación. (13.1, pág. 95)

**PANAMÁ:** Bajo este rubro se clasifica los gastos destinados directa e indirectamente a la formación bruta de capital y a los servicios de amortización de la deuda pública. Este gasto comprende la formación bruta de capital (estudios, proyectos, construcciones, bienes de capital), inversión financiera, transferencias de capital y amortización de deuda. (15.1, pág. 20)

**PERÚ:** Los Gastos de Capital, son aquellos que se utilizan a largo plazo o son convertibles en Bienes de Capital tales como: Estudios, Obras, Bienes de Capital, Préstamos, Adquisiciones de Valores y Otros, Transferencias de Capital y Bienes de Capital No Ligados a Proyectos de Inversión. (17.6, pág. 22)

**VENEZUELA:** Comprende los gastos directamente destinados a la inversión y las transferencias de capital que se efectúan con ese propósito a otros componentes del sistema económico. (21.1, pág. 116)

- **CORRELATOS:** Activo fijo; Gastos presupuestarios; Gastos presupuestarios. Gasto de inversión.

**GASTOS PRESUPUESTARIOS. GASTO DE INVERSIÓN**

**ECUADOR:** 1.- Gastos corrientes y de capital destinados a proyectos de inversión para incrementar la infraestructura física o financiera y el patrimonio nacional. (08.16)

2.- Agrupa los conceptos y valores relacionados con "inversiones financieras", "construcción de obras públicas", "concesión de crédito", etc. los mismos que son ejecutados con recursos propios de la entidad o con fuentes de financiamiento interno o externo. (08.13)

**PERÚ:** Son aquellos gastos que están destinados a incrementar la capacidad productiva e instalada del país.

- **CORRELATOS:** Activo fijo; Gastos presupuestarios; Gastos presupuestarios. Gasto de capital.

## **IMAGEN FIEL**

**COLOMBIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. SUSTANCIA ANTES QUE FORMA

**CUBA:** Constituye la cualidad imprescindible del registro y de las informaciones contables, ya que éstas deben reflejar veraz y oportunamente el patrimonio, los bienes y obligaciones, la situación financiera y los resultados de cada entidad.

**ESPAÑA:** 1.- La aplicación de los principios contables deberá conducir a que las cuentas anuales, formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Cuando la aplicación de los principios contables establecidos en esta norma no sea suficiente para que las cuentas anuales expresen la imagen fiel mencionada, deberán suministrarse en la memoria las explicaciones necesarias sobre los principios contables aplicados.

En aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio contable o de cualquier otra norma contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. Todo lo cual se mencionará en la memoria, explicando su motivación e indicando su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa. (10.8, pág. 45)

2.- Una de las cualidades que en los últimos tiempos se viene exigiendo a la información contable es que refleje la situación económica-financiera de una entidad de la forma más razonada y aproximada posible.

La imagen fiel constituye un objetivo que debe alcanzar toda información contable y, por tanto, los estados que en la contabilidad pública comunican la información. Se impone de esta forma la enunciación de unos principios contables públicos cuyo cumplimiento garantice la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad a que se apliquen. (10.2, pág. 34)

3.- Se considera la imagen fiel como el corolario de aplicar sistemática y regularmente los principios contables, entendiendo estos como el mecanismo capaz de expresar la realidad económica de las transacciones realizadas.

Se trata de un concepto que se ha consagrado hasta sus últimas consecuencias, de tal forma que en el ámbito empresarial queda incluso por encima de disposiciones legales o exigencias jurídicas en materia de contabilidad. No se puede actualmente afirmar lo mismo en el ámbito de la contabilidad pública, a cuyos sujetos contables obligan determinadas disposiciones por encima de cualquier concepto, no obstante, sería deseable que en aquellos casos excepcionales en que una disposición en materia de contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, tal norma fuera modificada para cumplir el objetivo de imagen fiel indicado. (10.1 págs. 19 y 25)

**GUATEMALA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. SUSTANCIA ANTES QUE FORMA

**HONDURAS:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. SUSTANCIA ANTES QUE FORMA

**PERÚ:** La información que presenta una entidad debe ser fidedigna y contener todos los datos cualitativos y cuantitativos que realizan, para reflejar razonablemente la posición económica-financiera y patrimonial y debe ser elaborada de acuerdo a las normas y principios establecidos.

- **CORRELATOS:** Principios contables; Requisitos de la información.

#### **INFORMACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS**

**ARGENTINA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

**BOLIVIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

**CHILE:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

**COLOMBIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

**CUBA:** La contabilidad registra, clasifica y resume en forma propia y en términos monetarios, las operaciones económicas que acontecen en una entidad y por medio de ella, se interpretan los resultados obtenidos. (07.1, sección II, pág. 1)

Debe estar asociada a la unidad de moneda de curso legal. (peso cubano)

**ECUADOR:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

**ESPAÑA:** La información contable se expresa en unidades monetarias. (10.2, pág. 32)

**GUATEMALA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

**HONDURAS:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

**MÉXICO:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

**PANAMÁ:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

**PERÚ:** Los estados financieros reflejan el patrimonio mediante un recurso que se emplea para reducir todos sus componentes heterogéneos a una expresión, que permita agruparlos y compararlos fácilmente. Este recurso consiste en elegir una moneda y valorizar los elementos patrimoniales aplicando un precio a cada unidad.

Generalmente se utiliza como común denominador, la moneda que tiene curso legal en el país en que funciona el ente. En el Perú de conformidad con dispositivos legales, la contabilidad se lleva en moneda nacional.

#### **INGRESOS**

**ARGENTINA:** (Recursos). Comprenden los diversos ingresos que se obtienen a través de la gestión corriente del Ente y representan entradas derivados de la potestad del Estado de establecer gravámenes, contribuciones, tasas, regalías y otros conceptos análogos, de la venta de bienes y servicios, de las rentas de la propiedad, transferencias y contribuciones percibidas. (01.12, pág. 25)

**BOLIVIA:** (Ingresos corrientes). Ingresos devengados, clasificados económicamente como corrientes, como ser los originados en la venta de bienes y servicios, regalías, otros propios no derivados de operaciones habituales y transferencias y donaciones corrientes. (02.5, pág. 35)

**CHILE:** (Ingresos de gestión). Comprende los aumentos indirectos del patrimonio durante el ejercicio.

En estas cuentas se incluirán:

- Los hechos económicos derivados de Cuentas por Cobrar de Ejecución Presupuestaria contabilizados como devengados por concepto de imposiciones previsionales; transferencias y aporte fiscal; ingresos tributarios y municipales; intereses y multas; rentas de inversión; ventas de bienes y servicios.

- Las actualizaciones de los valores de bienes y los ajustes a los ingresos de ejercicios anteriores. (04.1, pág. 60)

**COLOMBIA:** Es la expresión monetaria de los valores recibidos, causados o producidos por concepto de ingresos fiscales, venta de bienes y servicios, transferencias y otros, en desarrollo de la actividad financiera, económica y social del ente público, que además, son susceptibles de incrementar el patrimonio público. (05.7, cap. 5, pág. 15)

**CUBA:** Comprende los ingresos tanto por cuenta del presupuesto del Estado como los originados por ventas o por otros conceptos. (07.1, Sección II, cap. 2, pág. 1)

**ECUADOR:** (Ingresos de gestión). Incrementos producidos en el patrimonio de una entidad, originados en las operaciones de un determinado ejercicio fiscal, sean éstas ordinarias o extraordinarias, que por efectos de la partida doble aumentan activos o disminuyen pasivos. (08.6)

**ESPAÑA:** Son aquellos flujos que configuran el componente positivo del resultado económico-patrimonial, producidos a lo largo del ejercicio por las operaciones conocidas de naturaleza presupuestaria o no presupuestaria, como consecuencia del incremento de los activos o de la disminución de las obligaciones que implican un incremento del patrimonio neto.

Por tanto, este término se reserva para aquellos flujos que deben imputarse al resultado citado de la entidad a través de cuentas de gestión. No debe confundirse con el término "ingreso presupuestario": existen ingresos que no constituyen ingreso presupuestario. Tampoco debe confundirse con el término cobro, es decir, un ingreso no debe identificarse con flujos de tesorería. (10.1, pág. 416)

**GUATEMALA:**(Productos). Valor de los bienes vendidos o servicios prestados por una empresa o institución, durante un ejercicio contable. (11.3, pág. 210)

**HONDURAS:** (Ingresos Ordinarios). Que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales que obtiene el Gobierno como base fundamental de financiamiento. (12.1, cap. III)

(Ingresos de Capital). Son los provenientes de la venta de activos fijos y financieros, el financiamiento interno y externo, transferencias del Gobierno para inversión física, financiera y amortizar deuda a las instituciones descentralizadas. (12.1, cap. III)

(Ingreso Tributario). Percepciones que obtiene el Gobierno Central por imposiciones fiscales a personas naturales y jurídicas conforme a Ley. (12.1, art. 14)

(Ingreso no Tributario). Ingreso que percibe el Gobierno Central por derechos, explotación de bienes públicos, multas, recargos y otros. (12.1, art. 14)

**MÉXICO:** 1.- Renta, utilidad o beneficio. El concepto de ingreso implica la idea de una cifra neta -a diferencia de productos o percepciones, que sugieren cifras brutas- que se obtiene como resultado de restar de los productos, o de los productos de operación, el costo de la mercadería vendida, otros gastos y pérdidas, o parte de ellos. El término ingreso y sus sinónimos van generalmente seguidos de una expresión que los define como bruto; de operación, neto, etc. (13.1, pág. 104)

2.- Significa un aumento al patrimonio por ganancia o producto, aún cuando no haya sido percibido en efectivo sino simplemente en crédito. Por tanto puede haber un ingreso sin entrada, ya que por entrada debe entenderse el movimiento de valores tangibles en virtud del cual, se aumentan los ya existentes, bien sea efectivo en caja, bien sea mercancías en almacén. El ingreso puede originarse, según el siguiente ejemplo: por venta a crédito, cargo a clientes con abono a ventas; aquí no hay entrada material de dinero. (13, pág. 104)

3.- Percepción económica o en especie que recibe de diversas fuentes una persona física o moral para hacer factible su operación o la consecución de sus fines y objetivos. En el Sector Público se identifican cuatro tipos de ingresos: ingresos brutos ordinarios, ingresos corrientes, ingresos de capital e ingresos extraordinarios brutos. (13.1, pág. 105)

4.- Son todos aquellos recursos que obtienen los individuos sociedades o gobiernos por el uso de riqueza, trabajo humano, o cualquier otro motivo que incremente su patrimonio. (13.1, pág. 105)

**PANAMÁ:** Entradas de dinero o valores que lo representen, se originan de las ventas de bienes o servicios durante un período de tiempo determinado. (15.1, pág. 19)

**PERÚ:** Son los recursos financieros que obtiene el Estado proveniente de la aplicación de tributos, la obtención de ingresos por venta de bienes y servicios, préstamos por Endeudamiento, así como las donaciones Internas y Externas de acuerdo a Dispositivos Legales.

- **CORRELATOS:** Estados financieros. Cuenta del resultado económico-patrimonial; Ingresos presupuestarios; Ingresos presupuestarios. Ingreso corriente; Ingreso presupuestario. Ingreso de capital; Ingresos presupuestarios. Ingreso extraordinario; Ingresos presupuestarios. Ingreso ordinario; Reconocimiento de un ingreso.

## **INGRESOS PREDESTINADOS**

**ARGENTINA:** No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

a) Los provenientes de operaciones de crédito público.

b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Nacional, con destino específico.

c) Los que por leyes especiales tengan afectación específica. (01.1, art. 23)

**COLOMBIA:** (Rentas de destinación específica). Las rentas de destinación específica autorizadas en los numerales 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución, se harán efectivas sobre los ingresos corrientes que correspondan a la Nación después de descontar el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación ordenados por los artículos 356 y 357 de la Constitución. (05.9, pág. 8)

**COSTA RICA:** véase, **GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA**

**ECUADOR:** (Ingresos predestinados). Los ingresos de las entidades y organismos del sector público no podrán financiar en forma específica gastos predestinados, ni podrán afectarse para finan-

ciar participaciones a favor de ninguna entidad y organismo público. Se exceptúa de esta disposición los gastos para la educación pública y la erradicación del analfabetismo. (08.3, art. 6)

**ESPAÑA:** véase, GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

**HONDURAS:** Constituyen los ingresos asignados para la prestación de determinado servicio o ejecución de obras públicas, no pudiendo destinarse para otro propósito. (12.14, pág. 13)

Las transferencias realizadas por el Gobierno a las Municipalidades no pueden gastarse en más del 10% para gasto administrativo. (12.15, art. 91)

**PERÚ:** véase, GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios. No afectación; Principios contables. Desafectación.

### **INGRESOS PRESUPUESTARIOS**

**ARGENTINA:** (Recursos públicos). Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten:

- disponer de los recursos reales necesarios para desarrollar actividades programadas por el Sector Público.

- atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno y al Sector Privado. (01.8, pág. 65)

**BOLIVIA:** (Recursos). 1.- Constituyen toda transacción que genera un medio de financiamiento (fuente de fondos) y están conformados por los ingresos corrientes, recursos de capital y fuentes de financiamiento. (02.4, pág. 35)

2.- Los recursos se originan en transacciones que representen:

- Resultados positivos (ingresos corrientes)

- Disminución de activos

- Incremento de pasivos

- Incremento del patrimonio. (02.2, pág. 13)

**BRASIL:** (Ingresos públicos o entradas) ( Ingressos públicos ou entradas). Importes de dinero, de cualquier origen, aportados a las arcas públicas. No todos los ingresos tienen el carácter de renta ya que también se incluyen en el concepto los simples movimientos de fondos, que no se incorporan al patrimonio al tratarse de entradas de fondos condicionadas por una posterior restitución. (03.1, pág. 30)

(Renta) (Receita). Recursos generados por la gestión y que han de ser aplicados a los resultados del ejercicio diferenciándose en rentas corrientes y de capital. (03.1, pág. 41)

**CHILE:** Comprende los derechos financieros originados en la ejecución presupuestaria.

En estas cuentas se incluirán:

- Los hechos económicos que originen derechos a la percepción de recursos monetarios, los cuales deben registrarse en el momento que se materialicen las transacciones.

- Los derechos por cobrar registrados en las cuentas de Bienes Financieros, que venzan en el ejercicio contable en vigencia, los cuales deben traspasarse con anterioridad a las fechas determinadas para la percepción de los recursos monetarios.

**CUBA:** Comprende el importe de los ingresos que efectúa la unidad presupuestada, en el desarrollo de su actividad por aquellos conceptos considerados en el presupuesto, como ingresos de los organismos. (07.1, Sección II, cap. 2, pág. 10)

**ECUADOR:** Son recursos financieros obtenidos por las entidades, en efectivo, títulos o valores susceptibles de negociación inmediata en el mercado, provenientes de diversas fuentes, incluidos las transferencias y donaciones recibidas en efectivo, los recursos originados en crédito público interno y externo, y los saldos establecidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en base al correspondiente procedimiento contable. (08.13)

(Ingreso Público). Recursos económicos con que cuenta el estado, provenientes de los tributos obtenidos a través de un vínculo moral entre aquel y los contribuyentes mediante la Ley, por lo que este vínculo es de carácter jurídico y obligatorio, es un trecho jurídico que tiene los elementos propios de la obligación tributaria: el sujeto activo, el sujeto pasivo y la materia u objeto de aquella, excepto los ingresos públicos proveniente de los empréstitos que se asocian con el crédito público interno y externo y las donaciones. (08.11)

**ESPAÑA:** Son aquellos flujos que determinan recursos para financiar los gastos presupuestarios de la entidad. Generan derechos de cobro presupuestarios, que deben imputarse al correspondiente Presupuesto, con origen en ingresos, en otros recursos o en el vencimiento de derechos de cobro no presupuestarios.

Por tanto, este término se reserva para aquellos flujos que deben imputarse al resultado presupuestario de la entidad. No debe confundirse con el término "ingreso": existen ingresos presupuestarios que no constituyen ingreso. (10.1, pág. 416)

**HONDURAS:** Integrarán el proyecto de presupuesto de la República los siguientes recursos financieros:

a) Los originados en impuestos, tasas, contribuciones, regalías, donaciones y en cualquier otro título de cualquier otra naturaleza.

b) Las participaciones o utilidades y las transferencias provenientes de establecimientos públicos y empresas estatales.

c) Los provenientes de la venta y arrendamiento de bienes y la prestación de servicios; y,

d) Los ingresos extraordinarios que provengan del crédito público o por otro concepto. (12.1, art. 13)

Los ingresos se presentarán divididos en ingresos corrientes e ingresos de capital. (12.1, art. 14)

**MÉXICO:** (Ingresos presupuestales). Es el conjunto de percepciones que reciben el Sector Público controlado presupuestalmente, contenidos en la ley de Ingresos. (13.1, pág. 106)

**PERÚ:** Son recursos financiados que se obtienen en un período determinado, de acuerdo a un Fascículo de Ingresos, aprobado por un dispositivo legal.

**VENEZUELA: (Recursos).** Recursos monetarios de los entes y órganos del Sector Público en virtud de sus facultades de captar recursos del dominio público o por su realización de actividades del dominio privado. Igualmente incluye los recursos originados en las transacciones financieras que no se traducen directamente en recursos monetarios, tales como: el incremento de la depreciación acumulada y la disminución de inventarios.

Estos incluyen:

- **Ingresos ordinarios:** Recursos periódicos y permanentes de la República, las Entidades Federales y los Municipios de fuentes tradicionales como los impuestos, tasas y otros medios periódicos de financiamiento del Estado. (21.3, pág. 43)

- **Ingresos extraordinarios:** Ingresos fiscales no recurrentes, como los provenientes de operaciones de crédito público, de la venta de activos de propiedad del Estado y aquellos de carácter eventual o cuya vigencia no exceda de tres años, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente. Incluye recursos provenientes de las existencias del Tesoro no comprometidas a 31-12 del ejercicio fiscal anterior. (21.3, pág. 62)

- **Ingresos de operación:** Corresponde a los ingresos totales (brutos) por la venta de bienes y/o servicios relativos al objeto social de la entidad. Las deducciones de descuentos, bonificaciones, etc., por política comercial o contratos, deben considerarse como gastos de comercialización. Los ingresos no correspondientes a la actividad principal, pero de carácter regular y conexas con la misma, deben ser incluidos, como ingresos recurrentes ajenos a la operación. (21.3, pág. 65)

- **Ingresos ajenos a la operación:** Ingresos propios de los entes descentralizados, que no corresponden a sus operaciones normales o que provengan de transferencias de fondos a la institución. (21.3, pág. 66)

- **Transferencias:** Ingresos de la institución derivados de transferencias corrientes y de capital que no suponen contraprestación de bienes o servicios. (21.3, pág. 67)

- **Ingresos por recursos propios de capital:** Ingresos cuyo origen es la venta de activos fijos (tierras, terrenos, edificios, instalaciones, maquinarias, y equipos) e intangibles, ventas de existencias de inventarios e incremento de la depreciación y amortización acumulada. (21.3, pág. 71)

- **Disminución de otros activos financieros:** Recursos procedentes de la variación entre el saldo inicial y el saldo final de los activos financieros, cuando el saldo final es menor que el inicial en el período correspondiente. (21.3, pág. 75)

- **Incremento de pasivos:** Recursos provenientes de la variación entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta de Pasivos, cuando el saldo final es mayor que el inicial en el período correspondiente.

La cuenta de Pasivos representa todos los derechos ciertos o contingentes que, a la fecha de cierre, terceros ajenos poseen o pueden llegar a poseer contra la institución. También se incluyen las ganancias cuya apropiación por diversas razones, se difiere para ejercicios futuros. (21.3, pág. 80)

- **Incremento de patrimonio:** Recursos derivados de la variación entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta Patrimonio, cuando el saldo final es mayor que el inicial en el período correspondiente.

La cuenta Patrimonio representa la responsabilidad de la empresa hacia sus propietarios por su inversión de capital social, reservas y utilidades acumuladas. (21.3, pág. 85)

- **CORRELATOS:** Ingresos presupuestarios. Ingreso corriente; Ingresos presupuestarios. Ingreso de capital; Ingresos presupuestarios. Ingreso extraordinario; Ingresos presupuestarios. Ingreso ordinario; Presupuesto. Principios presupuestarios; Presupuesto de ingresos.



## **INGRESOS PRESUPUESTARIOS. INGRESO CORRIENTE**

**BRASIL:** (Rentas corrientes) (Receita correntes). Rentas que no afectan directamente al patrimonio del Estado ya que su ciclo temporal es inferior al año. Comprenden las rentas tributarias, patrimoniales, industriales y otras de naturaleza semejante, así como las derivadas de transferencias corrientes. (03.1, pág. 41)

**COLOMBIA:** Son los recursos que percibe la Nación en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de impuestos, contribuciones, tasas, multas o por la celebración de contratos o convenios. (05.10, pág. 21)

**COSTA RICA:** Representa los ingresos percibidos por la Municipalidad en forma ordinaria y regular, los cuales aumentan los activos del balance no creando endeudamiento y no dando lugar a una transferencia de bienes patrimoniales. Forman parte de este grupo los ingresos de carácter ocasional, ya sean de origen tributario o no tributario. (06.1, anexo 11, pág. 31)

**ECUADOR:** Proviene de fuentes de financiamiento que se derivan principalmente de las transferencias que el Estado otorga a las entidades y organismos del sector público, la prestación de servicios y la venta de su patrimonio. La recaudación de los mismos aumenta los activos de la institución, sin que aumenten sus pasivos, por tanto se produce un incremento neto de su patrimonio; en el caso de ventas de inventarios se produce un intercambio de activos y adicionalmente un incremento o decremento indirecto del patrimonio por el valor de la ganancia o pérdida, que implícitamente queda revelada en las correspondientes cuentas de ingreso. (08.14)

**ESPAÑA:** Los estados de ingresos del presupuesto se clasifican por su naturaleza en operaciones corrientes y operaciones de capital:

Operaciones corrientes:

Capítulo 1º. Impuestos Directos

Capítulo 2º. Impuestos Indirectos

Capítulo 3º. Tasas y otros Ingresos

Capítulo 4º. Transferencias Corrientes

Capítulo 5º. Ingresos Patrimoniales. (10.11, pág. 57)

**GUATEMALA:**(Ingresos presupuesto corriente). En esta cuenta se registrarán durante el ejercicio el valor de todos los recaudos en concepto de ingresos tributarios, paratributarios, no tributarios y transferencias corrientes recibidas. Los ingresos tributarios están formados por los impuestos, las tasas y las contribuciones. Los ingresos paratributarios son aquellos producidos por los recargos y retenciones cambiarios, los aportes para la previsión social, monopolios fiscales y los descuentos para la recobración de los trabajadores del Estado. Los ingresos no tributarios están integrados por las rentas de activos, venta de productos comerciales y juegos de azar y los ingresos por servicios públicos. Las transferencias corrientes recibidas, son todos aquellos ingresos que no tienen origen tributario, ni fundamento en la contraprestación financiera de bienes o servicios por parte del ente público que lo recibe. Se incluyen en éstas las transferencias que se reciban de los sectores externo, privado y público. Su saldo se cancela por la liquidación del presupuesto al finalizar el ejercicio fiscal. (11.1, pág. 183)

**HONDURAS:** Son aquellos que provienen de la actividad normal del Estado y no significan endeudamiento ni disminución del patrimonio.

Los ingresos corrientes se presentarán divididos en ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Los tributarios comprenderán las rentas provenientes de los impuestos y contribuciones obligatorias; en los no tributarios se incluirán transferencias de esta índole. (12.1, art. 14)

**MÉXICO:** 1.- Son aquellas percepciones que significan un aumento de efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la realización de su patrimonio. (13.1, pág. 105)

2.- Percepciones provenientes de impuestos y entradas no recuperables, que no provengan de donaciones o de la venta de tierra, activos intangibles, existencias o activos de capital fijo. (13.1, pág. 105)

3.- Son aquellos recursos provenientes de la vía fiscal y por las operaciones que realizan las entidades del Sector Paraestatal, mediante la venta de bienes y servicios exceptuando los activos fijos, erogaciones recuperables y transferencias del Gobierno Federal para gastos corrientes. (13.1, pág. 105)

**PANAMÁ:** Son los que se obtienen de manera regular o periódica, incluye los impuestos, tasas, contribuciones, venta de bienes corrientes y de servicios, rentas de la propiedad, multas y sanciones, así como transferencias corrientes. (15.1, pág. 19)

**PERÚ:** Son los recursos financieros que se obtienen de modo regular o periódico. En particular se refiere a los ingresos tributarios y no tributarios que percibe el Estado, se contrapone al concepto de gastos corrientes.

**VENEZUELA:** Los ingresos corrientes son aquellos que proceden de ingresos tributarios, no tributarios y de transferencias recibidas para financiar gastos corrientes. (21.1, pág. 103)

- **CORRELATOS:** Ingresos presupuestarios.

#### **INGRESOS PRESUPUESTARIOS. INGRESO DE CAPITAL**

**BRASIL:** (Rentas de capital) (Receitas de capital). Rentas que modifican la situación patrimonial del Estado como, por ejemplo, el producto de un empréstito contraído por el Estado a largo plazo. Comprenden, también, la constitución de deudas, la liquidación de bienes y derechos, la aplicación de reservas y las transferencias de capital. (03.1, pág. 41)

**COLOMBIA:** (Recursos de capital). Los recursos de capital comprenderán los recursos del balance, los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional, y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria. (05.9, pág. 9)

**COSTA RICA:** Representa los ingresos percibidos por la Municipalidad que afectan su pasivo como los préstamos, o que disminuyen el patrimonio como son la realización o venta de activos; o el aprovechamiento de un ahorro proveniente de ejercicios anteriores, o la recuperación de préstamos y las donaciones de capital. (06.1, anexo 11, pág. 32)

**ECUADOR:** Constituyen los recursos financieros provenientes de la venta de activos fijos y de otros activos, así como de las transferencias y donaciones recibidas para efectuar inversiones: los ingre-

sos originados en la enajenación de activos, producen la consiguientes disminución del Aporte Patrimonial Acumulado. (08.13)

**ESPAÑA:** Los estados de ingresos del presupuesto se clasifican por su naturaleza en operaciones corrientes y operaciones de capital.

Operaciones de capital:

Capítulo 6°. Enajenación de Inversiones Reales.

Capítulo 7°. Transferencias de Capital.

Capítulo 8°. Variación de Activos Financieros.

Capítulo 9°. Variación de Pasivos Financieros. (10.11, pág. 57)

**GUATEMALA:**(Ingresos presupuesto de capital). Esta cuenta se utilizará para registrar los ingresos provenientes de operaciones tales como venta de activos y compensaciones, reembolsos de préstamos y anticipos, recursos del crédito público interno y externo, transferencias de capital recibidas, superávits de ejercicios anteriores y todos aquellos ingresos destinados a la formación de capital, según conceptos establecidos en el Manual de Planificación y Programación Presupuestaria del Sector Público. (11.1, pág. 185)

**HONDURAS:** Los ingresos de capital son aquellos que no alteran el monto del patrimonio del Estado, pero cambian su composición. A esta clase de ingresos pertenecen el superávit de ejercicios anteriores, los provenientes de la colocación de títulos de crédito y contratación de empréstitos, de la realización de activos y cualesquiera otros comprendidos en la definición de este párrafo. No obstante la definición anterior, también se considerarán ingresos de capital las donaciones y cualquier otro ingreso que no provenga de la actividad normal del Estado. (12.1, art. 14)

**MÉXICO:** 1.- Son aquellos ingresos que reúnen como característica general la de implicar un cambio en la forma del activo del Estado, como consecuencia de la realización del mismo incurriendo por tanto en operaciones de tipo extraordinario. Se dividen en ingresos derivados de la venta de bienes y valores y en recuperación de capital. (13.1, pág. 105)

2.- Producto de la venta de activos de capital no financieros, inclusive tierras, activos intangibles, existencias y activos de capital fijos en edificios, construcciones y equipo, con un valor superior a un mínimo determinado y utilizable durante más de un año en el proceso de producción. (13.1, pág. 105)

3.- Son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos y valores financieros, financiamiento interno y externo, así como transferencias del Gobierno Federal para inversión física, financiera y amortización de pasivos. (13.1, pág. 105)

**PANAMÁ:** Son los recursos financieros que se obtienen de modo eventual y que alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado, incluyen la venta de bienes de capital, endeudamiento y transferencias de capital. (15.1, pág. 19)

**PERÚ:** Los Ingresos de Capital, son aquellos, que se obtienen de modo eventual y que alteran de manera inmediata la Situación Patrimonial de las entidades, como en el caso de las Ventas de Bienes de Capital y las transferencias de Capital. (17.6, pág. 22)

**VENEZUELA:** (Recursos de capital). Son los que se originan por la venta de bienes de uso, muebles e inmuebles, indemnización por pérdidas o daños a la propiedad, cobros de préstamos otorgados, disminución de existencias, etc. (21.3, pág. 103)

- **CORRELATOS:** Ingresos presupuestarios.

#### **INGRESOS PRESUPUESTARIOS. INGRESO EXTRAORDINARIO**

**ESPAÑA:** Los ingresos extraordinarios incluyen:

1. Los impuestos extraordinarios.
2. El producto de la emisión de moneda.
3. La Deuda Pública, u obtención de recursos a través del crédito. (10.11, pág. 17)

**HONDURAS:** Son aquellos recursos de carácter excepcional adquiridos por la enajenación de bienes, contratación de créditos internos y externos que tienen carácter de eventuales. (12.1, art. 16)

**MÉXICO:** Son todas aquellas percepciones que provienen de actos eventuales, para cubrir también gastos eventuales. (13.1, pág. 105).

**PERÚ:** Representan ingresos provenientes de transacciones extraordinarias que por su naturaleza no constituyen operaciones normales de la entidad. (17.2, pág. 23)

**VENEZUELA:** Son extraordinarios los ingresos fiscales no recurrentes, tales como los provenientes de operaciones de crédito público, de leyes que originen ingresos de carácter eventual o cuya vigencia no exceda de tres años y de la venta de activos propiedad del Estado.

Los ingresos extraordinarios provienen de fuentes de financiamiento para un fin específico, con una vigencia limitada o un carácter eventual, como son por ejemplo: las operaciones de crédito público, ventas de activos propiedad de la Nación y de los recursos provenientes de las existencias del Tesoro no comprometidas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior vigente. (21.1, pág. 83)

- **CORRELATOS:** Ingresos presupuestarios.

#### **INGRESOS PRESUPUESTARIOS. INGRESO ORDINARIO**

**ESPAÑA:** Los ingresos ordinarios incluyen los procedentes de:

- 1.- Los tributos, como parcela fundamental, correspondiendo al Derecho tributario el estudio de las relaciones jurídicas que la exacción de los mismos produce entre la Administración y los administrados.
- 2.- Las sanciones pecuniarias.
- 3.- Los productos de los monopolios fiscales. (10.11, pág. 17)

**HONDURAS:** Constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales que obtiene el Gobierno como base fundamental de financiamiento. (12.1, cap. II)

**MÉXICO:** 1.- Son las percepciones que obtiene el Sector Público en el desempeño de sus actividades de Derecho Público y como productor de bienes y servicios. Se clasifican en corrientes y de capital. (13.1, pág. 105)

2.- Es una parte de los ingresos gubernamentales que obtiene el Estado haciendo uso de su poder coercitivo de forma unilateral, o bien por una contraprestación obligatoria, es decir, incluyen los

recursos que impliquen una obligación de deuda. Éstos son permanentes y previsibles. (13.1, pág. 105)

**VENEZUELA:** Son aquellos que se recaudan en forma periódica y permanente, provenientes de fuentes tradicionales, constituidas por los tributos, las tasas y otros medios periódicos de financiamiento del Estado. (21.1, pág. 83)

- **CORRELATOS:** Ingresos presupuestarios.

## **INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA**

**BOLIVIA:** véase, **MOMENTO DEL DEVENGADO**

**CHILE:** El sistema de contabilidad general de la Nación se sustenta en la teoría contable de general aceptación, por lo que todos los hechos económicos susceptibles de ser expresados en términos monetarios deben registrarse sobre la base del método de la partida doble. El sistema no contempla la contabilización de las estimaciones presupuestarias, por cuanto éstas solo representan probables derechos y compromisos monetarios que, como tales, no producen cambios en la ecuación del inventario.

En el sistema contable se asume que todas las operaciones financieras constituyen, al momento de generarse, un derecho a percibir o un compromiso de pagar, aún cuando ellas se efectúen en base a efectivo, posibilitando, de este modo, la obtención de informes relativos al comportamiento presupuestario sobre la base de los flujos registrados en las cuentas por cobrar o por pagar de ejecución presupuestaria, salvo disposición legal expresa que excluya determinados movimientos de esta operatoria. (04.1, introducción)

**COLOMBIA:** véase, **MOMENTO DEL DEVENGADO;**

**COSTA RICA:** véase, **SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE**

**CUBA:** véase, **APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA;** véase, **MOMENTO DEL DEVENGADO;** véase, **MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN.**

**ECUADOR:** 1.- La integración de las operaciones patrimoniales con las presupuestarias se concretará en el plan de cuentas, en los libros y en los asientos anotados en los registros de entrada original que conformen el sistema contable del ente. La contabilidad constituirá la fuente oficial de información sobre la ejecución presupuestaria. (08.5, pág. 28)

2.- Cada entidad y organismos del sector público, debe establecer y mantener en funcionamiento un sistema específico y único de contabilidad y de información gerencial que integre las operaciones financieras, tanto patrimoniales como presupuestarias.

La integración consiste en la articulación de las partes componentes del sistema contable, sin que pierdan su individualidad, para conseguir un fin común predeterminado. Esta integración se consigue y mantiene a través de los siguientes mecanismos:

**Instrumentos básicos e instrumentos técnicos:**

Los instrumentos básicos que aseguran la integración son:

- Utilización de un solo juego de registros contables para procesar la información.

- Registrar las transacciones una sola vez y extraer de estos registros los distintos informes y estados financieros.

- Demostrar en la jurnalización las afectaciones a los componentes patrimoniales.
- Seguir un solo proceso de mayorización.
- Utilizar un plan de cuentas único y uniforme.
- La elaboración periódica y oportuna de un solo juego de estados financieros.

Los instrumentos técnicos que demuestran y aseguran la integración de los componentes patrimoniales con los presupuestarios, deberán ser determinados por cada ente contable tomando como referencia lo siguiente: una comprobación a nivel de datos globales, de los componentes patrimonial y presupuestario, tanto del Diario General como de las Cédulas Presupuestarias, conciliación entre los saldos del estado de Flujo del Efectivo con los saldos del Estado de Situación Financiera y conciliación entre los estados de Resultados y de Ejecución Presupuestaria. (08.6)

**ESPAÑA:** véase, **APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA**

**HONDURAS:** Es el sistema mediante el que se establecen las cifras de ejecución o liquidación presupuestaria de ingresos y egresos a partir de los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados). (12.14, pág. 91)

**MÉXICO:** La Contabilidad de las Entidades se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los sistemas de Contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto público federal. (13.3, art. 40)

véase, **MOMENTO DEL DEVENGADO**; véase, **MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN**

**PANAMÁ:** véase, **SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE**

**PERÚ:** véase, **APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA**, véase, **MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN**; véase, **SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE**

**VENEZUELA:** véase, **MOMENTOS CONTABLES INTERRELACIÓN**

- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Concepto; Contabilidad Pública. Fines; Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Reconocimiento de la obligación; Presupuesto de ingresos. Operaciones de ejecución. Reconocimiento de derechos a cobrar.

## **INTERÉS**

**COLOMBIA:** (Intereses). Erogación o ingreso originado como costo de utilización del dinero y que se cancela o recibe en períodos sucesivos convenidos. (05.1, pág. 330)

(Ingresos financieros). Ingresos obtenidos por el ente público, cuyo cometido estatal no es de carácter financiero, provenientes de las inversiones o de depósitos efectuados en moneda nacional o extranjera, la prestación de servicios de crédito. (05.7, cap. 6, pág. 247)

**CUBA:** Gasto o ingreso de carácter financiero que se origina por la recepción o concesión de préstamos o de créditos a terceros.

**ECUADOR:** 1.- Precio que se paga en un determinado plazo por la recepción o utilización del dinero proveniente de préstamos o por el crédito de terceros. (08.1)

2.- Precio de servicio proporcionado por el prestamista al prestatario y pagado por este último para conseguir la utilización de cierta suma de dinero durante un período determinado.

El interés es una carga para aquel que lo desembolsa y una renta para el que lo recibe; y, en su aspecto económico constituye un precio. (08.18)

**ESPAÑA:** (Retribuciones implícitas). Son aquellas cargas financieras de una deuda que se caracterizan por las siguientes notas:

- Forman parte del valor de reembolso de la deuda.

- Están incorporadas en el título representativo de la deuda.

- Su vencimiento es el mismo que el correspondiente al valor recibido en el momento de perfeccionar la transacción, no pudiéndose negociar, en consecuencia, de forma independiente al mismo.

- Su cuantificación se realiza mediante el cálculo de la diferencia que pudiera existir entre el valor de reembolso y el valor recibido. (10.1, pág. 421)

(Retribuciones explícitas). Son aquellas cargas financieras de una deuda que se caracterizan por las siguientes notas:

- No forman parte del valor de reembolso de la deuda.

- Su vencimiento se puede negociar independientemente del que corresponde al valor recibido, pudiendo o no coincidir con el mismo.

En aquellas emisiones de deuda pública, con un único vencimiento de intereses explícitos, coincidente en el tiempo con la creación de la deuda o con el vencimiento del capital, los citados intereses deberán ser tratados, en todo caso, como retribuciones explícitas. (10.1, pág. 421)

**HONDURAS:** Son los rendimientos originados por la concesión o contratación de créditos financieros, comerciales y otros. También se les identifica como el costo financiero del dinero. (12.5, pág. 14)

**MÉXICO:** 1.- Rédito, provecho, utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo de que éste se disponga. (13.1, pág. 106)

2.- Retribución que por un préstamo percibe un propietario de efectos públicos u obligaciones. (13.1, pág. 107)

(Intereses). 1.- Importe que se cubre sobre un tanto por ciento anual del capital al acreditante. (13.1, pág. 107)

2.- Comprende las sumas que cubre el Sector Público según las tasas nominales de interés pactadas en los contratos y documentos correspondientes, celebrados con los acreditantes originales, de haber intermediación. (13.1, pág. 107)

3.- Porcentaje fijo que sobre el monto de un capital y su uso, paga periódicamente al dueño del mismo la persona física o moral que toma en préstamo dicho capital. (13.1, pág. 107)

4.- R dito, provecho, utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relaci n al tiempo que de  ste se disponga. (13.1, p g. 107)

PER : Precio que se paga por la recepci n de dinero en pr stamo o por el cr dito de terceros en una determinada operaci n durante cierto tiempo.

- CORRELATOS: Endeudamiento; Valor de emisi n o efectivo; Valor de reembolso.

#### INVERSIONES DESTINADAS AL USO GENERAL

**BOLIVIA:** (Bienes de dominio p blico). Se consideran bienes de dominio p blico aquellos bienes de infraestructura definidos as  por la Constituci n Pol tica del Estado y cuya construcci n ha sido asignada a la instituci n y cuyo destino final es la propia comunidad. Incluye las mejoras en infraestructura f sica. Otra caracter stica de estos bienes es que no pueden ser enajenados. (02.5, p g. 21)

**BRASIL:** (Bens Dominicais). Los que constituyen patrimonio de la Uni n; bienes de dominio p blico; bienes que constituyen el patrimonio de las entidades p blicas: Uni n, Estados y Municipios. (03.3, p g. 51)

**COLOMBIA:** (Bienes de beneficio y uso p blico). Comprende los bienes destinados para el uso y goce de todos los habitantes del territorio nacional, que son de dominio y administraci n del ente p blico, tales como carreteras, calles, plazas, caminos, puentes y dem s obras p blicas de servicio y utilizaci n general.

Estos bienes deben identificarse y clasificarse como bienes de uso p blico o bienes hist ricos y culturales.

Los bienes de uso p blico son activos de los cuales no se espera obtener una utilidad financiera, est n dirigidos a satisfacer necesidades de los ciudadanos y escapan del uso privativo del ente p blico, aunque  ste soporta los cargos de su mantenimiento y custodia.

Los bienes hist ricos y culturales corresponden a aquellos que expresan el arte y la cultura, que adquieren valor con el tiempo y forman parte del patrimonio hist rico y cultural del Estado. Tienen este car cter por disposici n legal. Est n dirigidos a exaltar los valores culturales y a preservar el origen de los pueblos. (05.7, cap. 5, p g. 28)

**CUBA:** (Inversiones de uso p blico). Constituyen las inversiones que una entidad realiza a nombre del Estado, pero que son de uso de todos los ciudadanos. Ejemplo: carreteras, puentes, acueductos, parques, cementerios, calles, plazas, etc.

**ECUADOR:** (Construcciones de uso p blico). Activos fijos que pertenecen al pa s, a la sociedad en su conjunto. No est n privativamente afectados al servicio de la entidad, ni constituyen parte de su patrimonio o propiedad; tal es el caso de carreteras, puentes, canales, embalses, puertos, plazas, calles etc.

Se debita por el valor total a la terminaci n de la obra. Se acredita con la entrega definitiva de la obra a la comunidad. (08.6, p g. 84)

(Obras de uso p blico en Proceso). Registra los costos invertidos en la construcci n de bienes que a su terminaci n se entregan a la comunidad. Estos bienes pueden ser puentes, carreteras, canales, plazas, calles y otros. (08.6, p g. 86)

**ESPA A:** Los bienes integrados en  sta agrupaci n contable son elementos tangibles, constituyen uno de los productos derivados de la actividad de los entes p blicos, y se caracterizan porque han



de ponerse a disposición de los ciudadanos, constituyendo, de éste modo, una transferencia a la sociedad.

Deben cumplirse una serie de características:

1ª.- Estar incluidos en el dominio público.

2ª.- Si se trata de bienes destinados al uso general, depender jurídicamente de la tutela del sujeto contable.

3ª.- Si se trata de infraestructuras, haber sido realizadas con cargo a los respectivos Presupuestos o, haber sido recibidas de otro sujeto público o privado.

4ª.- Tener una vida útil que trascienda de un ejercicio económico.

5ª.- Ser utilizables directamente por la generalidad de los ciudadanos, sin más restricciones que las derivadas de la policía administrativa. (10.1, pág. 417)

**GUATEMALA:** (Obras urbanísticas). Inversiones que la institución posea o invierta en vías de acceso, acueductos, drenajes, áreas verdes y otras obras que por su naturaleza sean de servicio público. (11.1, pág. 153)

(Bienes de uso público). Inversiones que el Estado hace en carreteras, caminos, parques, puertos, vías férreas y otras obras que por su naturaleza sean consideradas como de servicio público. (11.1, pág. 152)

**MÉXICO:** (Obras públicas y construcciones). Son las asignaciones destinadas a sufragar el costo de la construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, etc.; de la infraestructura física necesaria para el desarrollo, y que contribuyen a la formación bruta de capital del país. (13.1, pág. 120)

(Inversión pública). 1.- Conjunto de gastos públicos que afectan a la cuenta de capital y que se materializa en la formación bruta de capital (fijo y en existencias) y en las transferencias de capital a otros sectores. (13.1, pág. 109)

2.- En el artículo segundo del Acuerdo presidencial del 29 de junio de 1959, dice: "Se entenderá por inversiones públicas las erogaciones de las Dependencias Gubernamentales, Organismos y Empresas de Participación Estatal, destinadas a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas; la exploración, localización, mejoramiento y conservación de los recursos naturales; a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la riqueza agropecuaria; a la adquisición y conservación de equipos, maquinaria, herramienta, vehículos de trabajo, utensilios, etc., y en general todos aquellos gastos tendientes a aumentar, conservar y mejorar el capital nacional. (13.1, pág. 109)

3.- Erogaciones de las Dependencias del Sector Central, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal destinadas a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio nacional. (13.1, pág. 109)

**PANAMÁ:** (Infraestructura pública). Agrupa las cuentas divisionarias que representan el valor de las carreteras, caminos, puentes, represas y otras obras de infraestructura consideradas de uso público; así como las adiciones y mejoras.

Es debitada por: El costo de las carreteras, puentes y otras obras de infraestructura pública.

Es acreditada por: El costo de carreteras, puentes y otras obras de infraestructura pública terminadas y entregadas a la comunidad para uso público; y por el costo de las carreteras, puentes, caminos y otras obras de infraestructura pública destruidas. (15.1, pág. 77)

**PERÚ:** Las inversiones destinadas al uso general, se refieren a aquellas que se encuentren enmarcadas en el ámbito del Estado que ejecuta obras mediante la inversión pública para tener una infraestructura nacional.

Agrupar las cuentas que representa el valor de las carreteras, caminos, puentes, represas y otras obras consideradas como servicio público.

- **CORRELATOS:** Activo fijo; Activo fijo tangible; Inversiones en bienes comunales; Inversión en gestión.

### **INVERSIONES EN BIENES COMUNALES**

**CUBA:** Son las inversiones que se ejecutan en actividades comunales, tales como: acueductos, limpieza de calles y fosas, funerarias, etc.

**ESPAÑA:** Son aquellos bienes que siendo de dominio público, tienen un aprovechamiento limitado, exclusivamente, al común de los vecinos de un Municipio o Entidad local menor, determinados. (10.1, pág. 418)

**HONDURAS:** (Inversiones comunales). Son erogaciones que realiza generalmente el Gobierno Central o las Municipalidades, para el desarrollo o construcción de obras de beneficio colectivo. Algunas inversiones de este tipo se hacen de forma mancomunada con la población, municipalidades y Gobierno. (12.11, pág. 39)

**PERÚ:** Significa a aquellas inversiones con fines comunes que están al servicio de una localidad para el uso colectivo.

Estas inversiones se refieren a aquellas obras que realizan los Gobiernos Locales a nivel Provincial y Distrital, cuyo propósito es brindar el bienestar guardando el ornato de la localidad como servicio a la colectividad.

Estas inversiones comunales, se traducen en la creación de jardines, parques, monumentos, playas de estacionamiento, museos históricos, servicios de agua potable y alcantarillado y otros servicios, como la limpieza pública, arbitrios, registro civil y otros.

- **CORRELATOS:** Activo fijo; Activo fijo tangible; Inversiones destinadas al uso general; Inversión en gestión.

### **INVERSIONES EN GESTIÓN**

**CUBA:** (Traspaso de inversiones ejecutor - receptor) - Son bienes cuyo inversionista directo ejecuta el Presupuesto de la obra y una vez concluida se traslada al ejecutor.

**ECUADOR:** (Construcciones para Otras Entidades Públicas). Las construcciones para otras entidades públicas, mientras estén en proceso y no hayan sido entregadas definitivamente a la entidad dueña de la obra o a la comunidad, se registrarán considerando las siguientes alternativas:

1.- Como gasto cuando el bien vaya a ser entregado sin reembolso alguno, es decir, se efectúe una donación.

2.- Como cuentas por cobrar cuando se vaya a recuperar al menos el valor invertido.

3.- Como cuentas por cobrar y gasto, en la proporción que corresponda a cada cuenta, cuando la obra sea financiada parcialmente por el constructor.

En todos estos casos, la entidad que encargó la construcción y que la recibirá una vez concluida, llevará el control de sus costos a base de la información que le proporcionará la entidad constructora. (08.5, pág. 35)

**ESPAÑA:** Son aquellos bienes que siendo adquiridos o construidos con cargo al Presupuesto de gastos de una Administración Pública, deben ser transferidos necesariamente a otra Administración una vez finalizado el procedimiento de adquisición o finalizada la obra y con independencia de que la Administración destinataria participe o no en su financiación. (10.1, pág. 418)

**PERÚ:** (Ejecución de obras por encargo). Se entiende por encargo la ejecución de actividades y proyectos que un Organismo del Sector Público cuenta con otros Organismos del Sector Público, el mismo que es el ejecutor mediante un convenio y con cargo a las asignaciones consideradas en el Organismo Origen.

- **CORRELATOS:** Activo fijo; Activo fijo tangible; Inversiones destinadas al uso general; Inversiones en bienes comunales.

#### **MOMENTO DEL DEVENGADO**

**BOLIVIA:** En materia de recursos, el momento del devengado se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y los usuarios o contribuyentes, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de los usuarios o contribuyentes. El registro del devengado ejecuta el presupuesto.

En materia de gastos, el momento del devengado, es aquel en que se ejecuta el presupuesto y se genera una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de los bienes o servicios adquiridos por la entidad, el vencimiento de la fecha de pago de las obligaciones o por un acto de autoridad competente que disponga efectuar una transferencia a terceros. (02.4, pág. 25-26)

El momento del devengado, el que registra la contabilidad patrimonial y al adoptarlo el sistema presupuestario se logra la integración de ambos sistemas. (02.2 , pág. 19)

**CHILE:** véase, INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA

**COLOMBIA:** (Causación). El registro de los ingresos y gastos del presupuesto requiere previamente, contar con los actos administrativos de reconocimiento del derecho o de la obligación, derivados del hecho económico, sin perjuicio de observar el principio de cumplimiento de las disposiciones vigentes. (05.7, cap. 5, pág. 12)

**COSTA RICA:** véase, SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE

**CUBA:** Con relación a los recursos a ingresar al Presupuesto se produce al momento de crearse la obligación de pago por los usuarios o contribuyentes de un servicio o un impuesto; mientras que en cuanto a gastos o recursos materiales tiene lugar en el momento de recibirse el servicio que origina el gasto o el producto de un tercero y establecerse la obligación del pago.

véase, APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA; véase, MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN

**ECUADOR:** véase, INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA

**ESPAÑA:** véase, **APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA**

**HONDURAS:** véase, **INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA**

**MÉXICO:** (Compromiso). Se origina de la formalización de operaciones referentes a pedidos de bienes y servicios independientemente de la documentación que los ampare, y de obligaciones de pago por la prestación de servicios del personal federal en períodos inmediatos. Su registro implica únicamente afectación a cuentas de orden presupuestal para reservar recursos pendientes de ejercer.

(Ejercicio Presupuestal). se produce por la recepción de bienes y servicios y entrega de cheques de pago por nómina. Su registro contable implica el reconocimiento de una obligación a cargo del ente económico receptor de los bienes y servicios adquiridos y, en forma simultánea, se ejerce el presupuesto cancelando el compromiso previamente establecido.

En materia de ingresos, el momento del devengado se produce cuando los recursos deben ser entregados por el contribuyente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir obligaciones de carácter fiscal, por la prestación de servicios o por productos y aprovechamientos a favor del erario federal; su registro contable implica afectación a las cuentas de balance y las de orden por la ejecución de los ingresos cuando éstos se consideran definitivos. (13.27)

véase, **INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA**; véase, **MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN**

**PANAMÁ:** véase, **SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE**

**PERÚ:** véase, **APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA**; véase, **MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN**; véase, **SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE**

**VENEZUELA:** véase, **MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN**

- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Concepto; Contabilidad pública. Fines; Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Reconocimiento de la obligación; Presupuesto de ingresos. Operaciones de ejecución. Reconocimiento de derechos a cobrar.

**MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN**

**BOLIVIA:** véase, **MOMENTO DEL DEVENGADO**

**CHILE:** véase, **INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA**

**COLOMBIA:** véase, **MOMENTO DEL DEVENGADO**

**COSTA RICA:** véase, **SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE**

**CUBA:** El momento del devengado se produce al afectar como comprometida (contraída) la disponibilidad o crédito presupuestario y en la Contabilidad Patrimonial establecerse el compromiso de pago. La afectación real del Presupuesto de Gastos se efectúa tanto en la Contabilidad Patrimonial como en la ejecución de dicho Presupuesto al unísono. Ahora bien, la ejecución del Presupuesto de Caja se efectúa tanto en la Contabilidad como en éste, al pagarse la obligación.

véase, **APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA**; véase, **MOMENTO DEL DEVENGADO**

**ECUADOR:** véase, **INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA**

**ESPAÑA:** véase, **APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA**

**HONDURAS:** véase, **INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA**

**MÉXICO:** El sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las entidades, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la evaluación de las actividades realizadas. (13.4, art. 81)

véase, **INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA**; véase, **MOMENTO DEL DEVENGADO**

**PANAMÁ:** véase, **SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE**

**PERÚ:** Debe reflejar en forma completa todas las transacciones económicas a nivel patrimonial, financiera, económica, presupuestaria, permitiendo reconocer simultáneamente la aplicación de los principios, normas contables.

véase, **APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA**; véase, **SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE**

**VENEZUELA:** De los cuatro momentos del registro de los ingresos -1) estimación presupuestaria, 2) liquidación, 3) recaudación y 4) ingresos al Tesoro- y los cuatro de los gastos -1) crédito presupuestario, 2) compromiso, 3) causado, y 4) pagado -, la interrelación de las Cuentas Presupuestarias y de la Contabilidad General se produce en el momento de doble registro simultáneo de la transacción devengada.

En el momento del devengado o causado, se afectan los dos sistemas, cerrando uno (el presupuestario) y abriendo otro (el patrimonial) pues este momento es el que implica una mutación patrimonial, al nacer un deudor (por ingreso liquidado) o un acreedor (por gasto causado).

Esta es la razón por la que el pago no corresponde al sistema presupuestario sino al patrimonial. (21.4, pág. 14)

- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Concepto; Contabilidad pública. Fines; Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Reconocimiento de la obligación; Presupuesto de ingresos. Operaciones de ejecución. Reconocimiento de derechos a cobrar.

#### **OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS**

**COLOMBIA:** (Del régimen de las apropiaciones y reservas). Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (05.9, pág. 25)

**CUBA:** Constituyen obligaciones pendientes de pago, que serán sufragadas en ejercicios de Presupuestos posteriores.

**ECUADOR:** (Pasivos Pendientes de Pago). Las obligaciones contraídas que se encontraban pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de afectar al presupuesto con cargo al cual se crearon, se tomarán en cuenta dentro de las transacciones de caja del año en que se paguen. (08.2, art. 96)

**ESPAÑA:** Obligaciones a pagar cuya aplicación presupuestaria corresponde a ejercicios presupuestarios anteriores. (10.1, pág. 419)

**MÉXICO:** (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.). Conjunto de compromisos contraídos, devengados, contabilizados y autorizados dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas a la terminación o cierre del ejercicio fiscal correspondiente. Compromisos que adquiere el Gobierno Federal en un ejercicio fiscal, que se encuentran devengados al 31 de diciembre del mismo ejercicio, para ser liquidados durante el año inmediato posterior en el período comprendido del 2 de enero al 31 de marzo; siempre y cuando se haya informado de su monto y características a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (13.23, pág. 23)

#### **OBLIGACIONES DEL PRESUPUESTO CORRIENTE**

**CUBA:** Constituyen obligaciones a pagar que se liquidan contra recursos del Presupuesto corriente.

**ESPAÑA:** Obligaciones a pagar cuya aplicación presupuestaria corresponde al ejercicio presupuestario en vigor. (10.1, pág. 419)

**HONDURAS:** (Obligaciones del presupuesto corriente - reservas). Corresponde a compromisos del presupuesto en vigencia, determinados por órdenes de compra emitidas. (12.1, art. 37)

**MÉXICO:** (Presupuesto Comprometido para Gasto Corriente). Estimación de las obligaciones contraídas pendientes de ejercerse con cargo a las partidas del presupuesto aprobado mientras no prescriba la acción para exigir el crédito, siempre que hubiesen sido debidamente autorizados y registrados. (13.23 pág. 284)

**PERÚ:** Son los compromisos presupuestales afectados a las asignaciones genéricas de gastos establecidos en el clasificador por objeto del gasto y determinado en el presupuesto de un período determinado.

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos; Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución; Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Reconocimiento de la obligación.

#### **OBLIGATORIEDAD DE CONTABILIZAR TRANSACCIONES**

**ARGENTINA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO

**BOLIVIA:** Cada entidad del sector público con personería jurídica debe llevar registro de las transacciones económico-financieras y no financieras que realiza debidamente soportadas en los documentos que las originan. (02.4, pág. 21)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO

**COLOMBIA:** (Reconocimiento de hechos y actividades específicas). En el proceso contable deben reconocerse los hechos financieros, económicos y sociales incluidos los que resulten de actividades culturales o que estén relacionados con el patrimonio histórico. El reconocimiento se entiende como el proceso de afectación cuantitativa real y potencial de la situación financiera, económica y social y de los resultados de la actividad del ente público, por hechos medibles y cuantificables, mediante la identificación, clasificación y registro en su contabilidad. (05.1, cap. 5, pág. 9)

**CUBA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO

**ECUADOR:** (Sistemas de registro). Todos los movimientos derivados de las operaciones que ejecute una entidad pública y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y en general, en cualquiera de las cuentas del sistema contable, deberán ser registrados en los

libros de entrada original y en los mayores generales y auxiliares, para una adecuada clasificación y exposición conforme a la naturaleza de los respectivos rubros. Así mismo se mantendrán registros para las demás operaciones de carácter sustantivo que ejecuten las entidades públicas. Estos registros podrán elaborarse manualmente o por medios computacionales y se mantendrán en medios convencionales, magnéticos u otros que garanticen la integridad de la información. (08.5, pág. 12)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO

ESPAÑA: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO

HONDURAS: Todas las transacciones realizadas por una entidad deben registrarse sistemáticamente a medida que se realizan, sustentándolas con la documentación respectiva. (12.9, pág. 18)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO

MÉXICO: Cada entidad llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto. (13.4)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO

PERÚ: El registro contable constituye un hecho evidente sobre una actividad económica-presupuestaria que realiza un ente, sustentados en documentos fuentes y están expresados a un valor monetario.

- CORRELATOS: Contabilidad pública. Concepto; Contabilidad pública. Fines; Imagen fiel; Principios contables.

#### OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS

CUBA: Son operaciones que no se asocian a la ejecución del Presupuesto, como por ejemplo: los gastos e ingresos de actividades autofinanciadas.

ECUADOR: (Ingresos sin Afectación Presupuestaria). Constituyen las operaciones relativas a las recaudaciones en efectivo que no generan ingresos propios de la entidad, durante el periodo que se informa; comprende fundamentalmente las recaudaciones de fondos de terceros, la recuperación del costo de las inversiones de corto plazo que se venden, la recepción de garantías en efectivo, los reintegros provenientes de compensaciones recibidas en relación a revocatorias de cheques.

(Egresos sin afectación presupuestaria). Los desembolsos que se hayan realizado en un determinado mes y que correspondan a anticipos contractuales, anticipos de sueldos y viáticos, pagos anticipados; constarán en calidad de egresos no presupuestarios, únicamente cuando no hayan sido devengados en ese mismo período mensual. (08.19)

ESPAÑA: Son aquellas que:

- o bien no generan obligación a pagar o derecho a cobrar alguno,

- o bien generan una obligación a pagar no presupuestaria o un derecho a cobrar no presupuestario. (10.1, pág. 419)

MÉXICO: (Cuentas Ajenas al Presupuesto). En el caso del gobierno federal, son cuentas de administración que sirven para llevar el registro de erogaciones e ingresos que no corresponden a su actividad; como por ejemplo las retenciones del impuesto sobre la renta, sobre seguridad social, cuo-

tas sindicales a cargo de empleados, etc. También se registran algunos gastos pendientes de regulación. Por su naturaleza no se registran en las operaciones presupuestarias. (13.23, pág. 130)

**PERÚ:** Son aquellas operaciones que no tienen incidencia en el manejo presupuestario, es decir se refiere a transacciones con afectación únicamente patrimonial, sin afectación presupuestaria.

- **CORRELATOS:** Presupuesto.

## **OPERACIONES PRESUPUESTARIAS**

**CUBA:** Constituyen operaciones que corresponden a la ejecución del Presupuesto.

**ESPAÑA:** Son aquellas que se derivan de la ejecución del Presupuesto, y que, por tanto, deben realizarse de acuerdo con los procedimientos presupuestarios legalmente establecidos. (10.1, pág. 419)

**HONDURAS:** Se refiere a la ejecución del presupuesto autorizado, de acuerdo a las clasificaciones de gastos previamente registrados en la contabilidad presupuestaria y de acuerdo a los procedimientos establecidos. (12.14, pág. 7)

**MÉXICO:** (Gasto Presupuestal). Es el conjunto de erogaciones que efectúan el gobierno federal, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal de control directo, en el ejercicio de sus funciones y cuyas provisiones financieras están contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación. (13.23 pág. 205)

**PERÚ:** Son transacciones que se ejecutan de acuerdo a los planes preestablecidos, para cumplir una meta determinada, bien sea de operación o inversión, que se expresa en términos financieros y tienen incidencia en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos regulados por la ley Marco del Proceso Presupuestario y la Ley Anual del Presupuesto, que se aprueba por el Congreso, para cada ejercicio fiscal.

- **CORRELATOS:** Presupuesto.

## **OPERACIONES VIRTUALES**

**ESPAÑA:** (Cobros y pagos virtuales o en formalización). Constituidos por aquellos que suponen una compensación de créditos y débitos sin existir movimiento real de efectivo. (10.7, pág. 572)

**MÉXICO:** Son aquellas operaciones que no constituyen una transferencia monetaria de recursos, es decir, operaciones de ingresos que se compensan con egresos, constituyéndose en asientos puramente contables. (13.23, pág. 269)

## **PASIVO**

**ARGENTINA:** Comprende el conjunto de obligaciones cuantificables del Ente contraídas con terceros, quedando así afectados parte de sus recursos en función de los vencimientos a operarse, incluyendo asimismo contingencias de alto grado de probabilidad que se operen. (01.12, pág. 25)

- **Deudas:** Los principales conceptos incluidos en el rubro deudas son:

a) Obligaciones simples o documentadas provenientes de la adquisición de bienes y servicios vinculados con la actividad del Ente, adquiridas para su consumo o venta sin transformación, o para su procesamiento y posterior consumo o venta.



b) Préstamos recibidos de otras entidades financieras locales o internacionales, de organismos internacionales bilaterales o multilaterales de créditos, documentados o no, que se emplean en la actividad del Ente, ya sea con fines específicos o para la adquisición de bienes, conforme lo determinen las respectivas cláusulas contractuales para cada caso.

c) Colocación de títulos de la deuda pública interna o externa, para los fines específicos que se determinen en las normas legales que disponen su emisión.

d) Ingresos anticipados por futuras ventas de bienes o servicios.

e) Operaciones provenientes de obligaciones laborales, previsionales, fiscales o de otra naturaleza como son sueldos, comisiones, regalías, premios, impuestos, etc. (01.12, pág. 31)

- Pasivos Diferidos: Los pasivos diferidos son importes recibidos en carácter de anticipos por obligaciones que deberán cumplirse en el ejercicio siguiente. (01.12, pág. 33)

- Previsiones: Las provisiones son estimaciones de contingencias que puede tener el Ente como consecuencia de eventuales incobrabilidades o riesgos de cálculos inciertos con incidencia en los resultados del ejercicio. (01.5, pág. 34)

**BOLIVIA:** Comprende los derechos ciertos o contingentes que a la fecha de cierre del ejercicio social, los terceros adquieren o pueden llegar a adquirir contra la institución; también se incluye en este rubro las ganancias cuya apropiación, por diversas razones, se difiere para ejercicios futuros. (02.5, pág. 22)

**BRASIL: (Passivo).** Cuentas relativas a obligaciones que una persona física o jurídica debe satisfacer. Muestra el origen de los recursos aplicados en el activo. Se divide en pasivo circulante, exigible a corto plazo, resultados de ejercicios futuros, patrimonio líquido y pasivo compensado. (03.1, pág. 36)

**CHILE: (Deuda).** Comprende:

- Gastos presupuestarios: Compromisos financieros originados en la ejecución presupuestaria.

- Deuda corriente: Obligaciones de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos y administración de recursos de terceros.

- Deuda pública interna: Obligaciones de pago por concepto de colocaciones de títulos de crédito y empréstitos directos, convenidas con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con domicilio o residencia en el país y exigibles dentro del territorio nacional.

- Deuda pública externa: Obligaciones de pago por concepto de colocaciones de títulos de crédito y empréstitos directos, convenidas con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, sin domicilio ni residencia en el país y cuyo cumplimiento puede ser exigido fuera del territorio nacional.

- Otros pasivos: Obligaciones no contempladas en los otros rubros de deuda. (04.1, págs. 54-58)

**COLOMBIA:** Agrupa las obligaciones exigibles al ente público, derivadas de hechos pasados y adquiridas en el desarrollo de su actividad financiera, económica y social, que deben ser pagadas o reembolsadas en el futuro mediante la transferencia de recursos, bienes o servicios. (05.7, cap. 5, pág. 15)

**CUBA:** Constituyen las obligaciones de las entidades provenientes de actividades o transacciones anteriores, cuya liquidación puede resultar de la transferencia o utilización de los activos, del suministro de servicios o de otros beneficios recibidos.

Los pasivos tienen las características fundamentales siguientes:

- Representan una obligación o responsabilidad con terceros, que requiere liquidación en fecha determinada por la ocurrencia de determinada actividad o por la demanda del acreedor.
- La transacción o actividad que dio lugar a la obligación ya ocurrió, por lo que representa materialización de operaciones anteriores. (07.1, Sección II, cap. 2, pág. 1)

**ECUADOR:** Constituyen las deudas y obligaciones que se mantiene con respecto a terceros, registradas contablemente por el valor convenido al momento de producirse la obligación de transferir, entregar activos o proveer servicios en lo futuro.

Las disminuciones serán registradas al momento de su pago, prestación del servicio o liquidación. (08.14)

**ESPAÑA:** (Obligación a pagar). Es una deuda actual cierta que supone un pasivo para la parte deudora proveniente de transacciones, acuerdos o acontecimientos de naturaleza presupuestaria o no presupuestaria acaecidos en un tiempo pasado, en virtud de la cual la entidad se ha comprometido a realizar, al vencimiento de la misma, una prestación evaluada económicamente.

Este concepto engloba las obligaciones a pagar presupuestarias y las obligaciones a pagar no presupuestarias.

Son obligaciones a pagar presupuestarias aquellas que se derivan de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos presupuestarios en general, de las que se ha dictado el correspondiente acto de reconocimiento y liquidación de acuerdo con la normativa aplicable.

El reconocimiento de una obligación a pagar presupuestaria implica su imputación al correspondiente presupuesto de gastos.

Aquellas obligaciones derivadas de gastos efectivamente realizados o de bienes y servicios efectivamente recibidos, para las que no se ha producido su aplicación al presupuesto de gastos siendo procedente la misma, se califican como obligaciones extrapresupuestarias.

Son obligaciones a pagar no presupuestarias:

- Aquellas que deban ser no presupuestarias de acuerdo con la normativa vigente, y que no lo serán en el momento de su vencimiento.
- Las obligaciones no vencidas en fin de ejercicio derivadas de gastos devengados o de bienes y servicios efectivamente recibidos; estas obligaciones son no presupuestarias hasta la fecha de vencimiento.
- Los demás pasivos financieros hasta el momento de su vencimiento. (10.1, pág. 418)

**GUATEMALA:** 1.- Conjunto de las obligaciones que a corto o largo plazo debe satisfacer el "Gobierno local". (11.3, pág. 209)

2.- En el sector público el pasivo está formado por todas las obligaciones mediatas e inmediatas, constituidas para incrementar las cuentas del activo. La administración de las cuentas pasivas requiere gran cuidado y diligencia, en orden a lograr que a su vencimiento se disponga de los fondos

necesarios para su cancelación. La proyección de las obligaciones debe hacerse a través del presupuesto de Tesorería, instrumento con el cual se establece el calendario de pagos. (11.1, pág. 48)

**HONDURAS:** Corresponde a las obligaciones de corto, mediano y largo plazo de una entidad ante terceros y es el resultado de la diferencia entre el activo y el capital líquido o patrimonio. Se puede clasificar como: Pasivo Acumulado, Pasivo Circulante, Pasivo Fijo, Pasivo Diferido, Pasivo Continente. (12.9, pág. 22)

**MÉXICO:** 1.- Conjunto de deudas de una persona o empresa. (13.1, pág. 121)

2.- Son las deudas que la entidad contabiliza, es decir, son los derechos de sus acreedores por lo que típicamente debe ser pagado en un tiempo definido según los acuerdos habidos. (13.1, pág. 121)

**PANAMÁ:** 1.- Deudas u obligaciones de un ente contable que se mantiene con respecto a terceros. Se originan en las operaciones o financiamiento propios de la naturaleza de las actividades de que se trate. (15.1, pág. 19)

2.- Comprende las obligaciones derivadas de la compra de bienes y servicios recibidos, obligaciones por incentivos y devoluciones tributarias y remuneraciones y pensiones por pagar. Asimismo incluye, la deuda pública y los ingresos diferidos. (15.1, pág. 80)

**PERÚ:** Obligaciones contraídas por la entidad, con terceros cuyo pago debe efectuarse en período de corto o largo plazo.

- **CORRELATOS:** Asunción de deudas; Cuentas de obligaciones reconocidas en la ejecución del presupuesto; Endeudamiento; Pasivo a corto plazo; Pasivo a largo plazo.

#### **PASIVO A CORTO PLAZO**

**BRASIL:** (Pasivo circulante). (Passivo circulante). Depósitos, saldos pendientes de pago, gastos anticipados, así como otras obligaciones pendientes o en circulación, exigibles antes del fin del ejercicio siguiente. (03.1, pág. 36)

**COLOMBIA:** (Pasivo corriente). Agrupa las obligaciones derivadas de las actividades del ente público, exigibles en un período no mayor de un año. (05.7, cap. 5, pág. 15)

**CUBA:** (Pasivo circulante). Obligaciones a liquidar en un período menor de 12 meses.

**ECUADOR:** (Pasivo corriente). Comprende las deudas, obligaciones de transferir, entregar activos o proveer servicios en el futuro que deben pagarse, devengarse o amortizarse en el plazo de un año. (08.14)

**ESPAÑA:** Los acreedores a corto plazo están integrados por aquellas obligaciones de pago cuyo vencimiento es inferior al año. (10.7, pág. 755)

**HONDURAS:** (Pasivo circulante). Obligaciones de una entidad que son exigibles en un plazo no mayor de un año, teniendo la característica de estar en constante movimiento o rotación. (12.7, pág. 22)

**MÉXICO:** (Pasivo circulante). Conceptos por pagar con vencimiento dentro del mismo ejercicio. Son las deudas y obligaciones con vencimiento menor a un año y por lo tanto la exigibilidad es menor a un año. (13.1, pág. 122)

**PERÚ:** 1.- Se denomina así al conjunto de obligaciones, cuya exigibilidad de pago se produce dentro del ciclo operacional.

2.- Cualquier partida de pasivo circulante, incluyendo la parte que se vence durante el año inmediato de cualquiera partida de pasivo a largo plazo.

(Pasivo corriente). Parte del pasivo de una empresa, conformado por las obligaciones cuyo pago debe efectuarse a corto plazo.

- **CORRELATOS:** Asunción de deudas; Endeudamiento; Pasivo.

### **PASIVO A LARGO PLAZO**

**COLOMBIA:** (Pasivo no corriente). Agrupa las obligaciones exigibles por terceros al ente público, en un período mayor de un año. (05.7, cap. 5, pág. 15)

**CUBA:** Obligaciones, cuyos compromisos de pago concluyen a más de 12 meses.

**ECUADOR:** Comprende las deudas, obligaciones de transferir, entregar activos o proveer servicios en el futuro que deben pagarse, devengarse o amortizarse en un tiempo mayor a un año. (08.14)

**ESPAÑA:** Los acreedores a largo plazo abarcan aquellas obligaciones a pagar cuyo vencimiento es superior a un año. (10.7, pág. 755)

**HONDURAS:** Clasificación del Pasivo que incluye obligaciones o adeudos cuyo vencimiento es a plazos mayores de un año a partir de la fecha de adquisición del compromiso. (12.7, pág. 24)

**MÉXICO:** Deudas u obligaciones con vencimiento mayor a un año y por lo tanto la exigibilidad no es inmediata. (13.1, pág. 121)

**PERÚ:** 1.- Representa obligaciones con vencimiento mayor al ciclo operacional.

2.- Obligación que no se vencerá dentro de un período relativamente corto, por lo común de un año. Ejemplos: hipotecas, bonos hipotecarios, obligaciones sin garantía hipotecaria, emisiones de documentos garantizados, deuda consolidada en general.

- **CORRELATOS:** Asunción de deudas; Endeudamiento; Pasivo.

### **PATRIMONIO NETO**

**ARGENTINA:** (Patrimonio). El patrimonio del Ente Administración Central esta constituido por los rubros Hacienda Pública y Patrimonio Público. El patrimonio de los restantes entes de la Administración Nacional está compuesto por los siguientes rubros: Patrimonio Institucional y Patrimonio Público. (01.12, pág. 25)

#### **Análisis Conceptual**

1- Hacienda Pública. La diferencia entre Activo y Pasivo del Ente Administración Central conforma el Capital Fiscal del mismo que adicionando las transferencias y contribuciones de capital recibidas, como así también la acumulación de los resultados de cada ejercicio, configura la denominada Hacienda Pública.

2- Patrimonio Institucional. La diferencia entre activo y pasivo de cada Ente Organismo Descentralizado y de las Instituciones de la Seguridad Social conforman el Capital Institucional del mismo que,

adicionando las transferencias y contribuciones de capital recibidas y la acumulación de los resultados de los sucesivos ejercicios fiscales, conforman el denominado Patrimonio Institucional.

**3- Patrimonio Público.** El registro de carácter transitorio, que refleja los movimientos positivos respecto de la construcción de bienes de dominio público, de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de la Seguridad Social, configura el denominado Patrimonio Público, el cual debe disminuirse toda vez que dichas construcciones se incorporen al uso público. (01.12, págs. 34-35)

**BOLIVIA: (Patrimonio).** Esta constituido por el capital aportado a la institución por los sectores público y privado, por las donaciones de capital recibidas y los dividendos por distribuir, las reservas constituidas, los resultados acumulados y las transferencias de capital recibidas para la construcción de bienes de dominio público y las otorgadas.

- Patrimonio institucional: incluye el capital, las reservas y los resultados económicos de la institución.

- Patrimonio público: registra las transferencias de capital recibidas, para la construcción de bienes de dominio público. Este patrimonio es de carácter transitorio y debe ser disminuido, en oportunidad en que las construcciones específicas que le dieron origen, se concluyen y entregan a la comunidad para su uso. (02.5, págs. 31, 33)

**BRASIL: (Patrimonio líquido).** (Patrimônio líquido). Capital autorizado, reservas y resultados no aplicados. (03.1, pág. 37)

**CHILE: (Patrimonio).** Comprende la participación del estado sobre el total de los recursos.

Estas cuentas incluirán:

- Los faltantes de fondos que signifiquen un detrimento del patrimonio institucional.

- Los ajustes originados en las variaciones del tipo de cambio, en los casos en que existan disponibilidades y cuentas complementarias de bienes y de deudas, cuyos movimientos se hayan generado en un moneda distinta a la de registro.

- El patrimonio fiscal o propio, según corresponda a la naturaleza jurídica de la entidad, las reservas y el resultado de la gestión económica.

- Las pérdidas o daños en bienes que signifiquen un detrimento del patrimonio institucional.

- Los trasposos de los valores de bienes corporales y de gastos e ingresos de gestión, originados en la ejecución del presupuesto en moneda dólar en el momento en que se materialicen los hechos económicos.

- Las compras y ventas de monedas extranjeras efectuadas por la entidades que aprueban presupuesto en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares. (04.1, pág. 59)

**COLOMBIA: (Patrimonio público).** Representa los recursos aportados o bienes incorporados, los generados por la valorización de los activos, por el resultado del ejercicio, y los excedentes o déficit de los ejercicios anteriores, que se generan en el desarrollo de la actividad económica, financiera o social del ente público y resulta de deducir del valor de los activos el valor de los pasivos. (05.7, cap. 5, pág. 15)

**CUBA: (Patrimonio).** Comprende la participación del Estado en los activos de la entidad, después de deducir sus obligaciones o pasivos. Incluye categorías específicas, tales como: inversión del Estado, distribución del resultado, etc. (07.1, Sección , Capítulo 2, pág. 1)

**ECUADOR: (Patrimonio).** Obligaciones respecto a los dueños y accionistas de una empresa o entidad por lo que han aportado a un negocio o industria, en dinero o especie. El patrimonio comprende también los rendimientos y beneficios obtenidos. (08.11)

(Capital contable). También conocido como "Patrimonio de los accionistas", es la diferencia que se obtiene al restar el valor de todas las propiedades, bienes y derechos de una empresa o de un comerciante, del importe de sus deudas u obligaciones. En otras palabras, es la diferencia resultante entre el activo o pasivo de un ente contable. (08.11)

(Aporte Patrimonial Acumulado). Revela el monto de la participación que las entidades han acumulado a través del tiempo en su calidad de propietarios. (08.14)

**ESPAÑA:** Es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidas todas las obligaciones con terceros.

En el ámbito de la contabilidad pública, este término, con carácter general, se considera equivalente al de Fondos propios. (10.1, pág. 419)

**GUATEMALA: (Patrimonio).** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee un "municipio". (11.3, pág. 209)

(Capital neto). La diferencia demostrada en el Balance entre el total de cuentas activas y el total de cuentas pasivas está representada por las cuentas de patrimonio, superávit y reservas, demostrativas del capital neto del Estado. (11.1, pág. 49)

(Erario municipal). Valor neto de los bienes y derechos a favor del "municipio", resultante de la diferencia entre el total del Activo y el total del Pasivo. (11.3, pág. 209)

**HONDURAS:** Es el resultado del Activo Total menos el Pasivo y está constituido, en las empresas del Estado, por los aportes del capital del Gobierno, Transferencias de Capital internas o externas, utilidades acumuladas, reservas de capital, menos las pérdidas que se generen en determinado periodo. Las pérdidas pueden ser de operación o pérdidas de capital. (12.7, pág. 27)

**MÉXICO: (Patrimonio).** Conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero, que pertenecen a una persona física o moral. (13.1, pág. 122)

(Capital contable). 1.- El excedente del activo total sobre el pasivo total. Para fijar el "Capital Contable", el importe de las "Reservas Complementarias" del activo debe deducirse de éste y el importe de las "Reservas del Pasivo" deben agregarse al propio pasivo. (13.1, pág. 42)

2.- Monto del patrimonio de la sociedad mercantil integrado por el capital social menos (en caso de haberlas) las pérdidas acumuladas. (13.1, pág. 42)

3.- Valor neto de un negocio que incluye el capital social, superávit de capital (pagado), superávit ganado (utilidades por aplicar) y algunas reservas de capital. El capital contable común es la parte del capital contable neto total que pertenece a los tenedores de acciones comunes; capital contable total incluye a los tenedores de acciones preferentes. (13.1, pág. 42)

(Capital, reservas y superávit). La diferencia demostrada en el Balance entre el total de cuentas activas y el total de cuentas pasivas está representada por las cuentas de Patrimonio, Superávit y Reservas demostrativas del Capital Neto del Estado. Los efectos favorables y desfavorables de la li-

liquidación del ejercicio anual se reflejan a través de esta cuenta que actúa también como liquidadora al recibir la capitalización de las cuentas de resultados. (13.1, pág. 44)

**PANAMÁ:** 1.- Diferencia entre el activo y el pasivo de un ente contable. (15.1, pág. 19)

2.- Está constituido por las partidas que representan los recursos aportados por el Estado, así como por los excedentes generados en las operaciones que realiza la empresa y otras partidas que señalen las disposiciones legales o estatutarias. (15.4, pág. 6)

(Patrimonio). Comprende:

- La hacienda pública: Representa el patrimonio del Estado adscrito a cada entidad.

- La hacienda pública adicional: Donaciones de capital recibidas en efectivo o valores atribuidos a las recibidas en especies; incluye también los traspasos y remesas de capital recibidos y/o entregados por la entidad.

- El excedente de revaluación: Representa el incremento neto del mayor valor atribuido a los bienes de activo fijo para corregir las fluctuaciones de precios.

- Las reservas: Representan las detracciones del superávit destinado por ley y estatutos en las entidades autorizadas para crear reservas; y

- Los resultados acumulados: Representan el resultado favorable o desfavorable obtenido al término de cada ejercicio fiscal, por el desarrollo de las actividades operacionales del ejercicio. (15.1, págs. 90-95)

**PERÚ:** 1.- Representa el patrimonio del Estado adscrito a cada Entidad.

2.- Diferencia entre el total del activo y el total del pasivo, generalmente representado por el capital la participación patrimonial del trabajo, las reservas y las utilidades repartidas.

**VENEZUELA:** (Patrimonio). 1.- Este rubro registra la diferencia entre el Activo y el Pasivo del Balance; es decir, el Patrimonio neto contable de la Nación.

La cuenta "Hacienda Nacional" recibe, directa e indirectamente, el resultado de las operaciones que determinan aumento o disminución del patrimonio de la República, por razón del movimiento de las cuentas del Tesoro, del Presupuesto y de la Hacienda, cumpliendo así su función como cuenta final del resultado del Balance. (21.2, pág. 172)

2.- La cuenta Patrimonio representa la responsabilidad de la empresa hacia sus propietarios por su inversión de capital social, reservas y utilidades acumuladas. (21.3, pág. 85)

- **CORRELATOS:** Estados financieros. Balance.

## **PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

**ARGENTINA:** 1. Necesidad de desarrollar un Plan de Cuentas. La Contaduría General de la Nación tendrá competencia para coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones de la administración central y por cada una de las demás entidades que conformen el sector público nacional. (01.1, art. 91)

2. Órgano al que se le encomienda la elaboración del Plan de Cuentas. La Contaduría General de la Nación será el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, y como tal responsable de

prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público nacional. (01.1, art. 88)

3. Normativa en que dicho Plan se ha concretado. Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 1397 de fecha 22/11/93.

**BOLIVIA:** (Catálogos o planes de cuentas). El catálogo o plan de cuentas administrado por la Contaduría General del Estado, se estructurará en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación, y en coordinación de las Subsecretarías de Presupuesto, Tesoro y Tributación.

El catálogo o plan de cuentas establecido por la Contaduría General del Estado, está compuesto por los siguientes elementos:

Título, por el cual se entenderá cada una de las partes principales en que se divide el catálogo o plan de cuentas, ejemplo: Activo y Pasivo.

Capítulo, presentará la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo: Activo y Pasivo Corriente.

Rubro, corresponderá a la desagregación de los capítulos del catálogo o plan de cuentas, por conceptos genéricos, ejemplo: Activo Exigible, Activo Disponible.

Cuenta principal, corresponderá a la desagregación de los rubros por conceptos específicos: Caja y Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar Comerciales a corto plazo.

Cuenta Auxiliar, desagregación de quinto nivel y necesaria a los fines de integración de los planes de cuentas ejemplo: Caja, Bancos, Edificios, Maquinarias y Equipos etc.

Es de responsabilidad y atribución específica de la Contaduría General del Estado el desarrollo y actualización permanente de los catálogos o planes de cuentas para la:

- Administración Central.
- Instituciones descentralizadas.
- Empresas Públicas.
- Instituciones de la Seguridad Social.
- Instituciones Públicas Financieras. (02.4, págs. 36-37)

**BRASIL:** (Plan de cuentas). (Plano de contas). Estructuración ordenada y sistemática de las cuentas utilizables en una entidad. El plan incluye directrices técnicas generales y específicas que regulan la gestión de los registros de los actos realizados y de los hechos acontecidos en la entidad. (03.1, pág. 38)

**COLOMBIA:** El Plan General de Contabilidad Pública fue aprobado con la Resolución N° 4444 del 21 de noviembre de 1995. Es de obligatoria aplicación por todos los entes públicos a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Plan General de Contabilidad Pública que hace parte del Sistema Integrado de Información Financiera, fue proyectado por los funcionarios de la Contaduría General de la Nación y su implantación, a nivel de documento fuente, es responsabilidad de todos los entes públicos. (05.7, cap. 1, pág. 1)



**ESPAÑA:** La competencia para aprobar el Plan General aplicable a la Administración del Estado, a sus Organismos Autónomos y a los Entes de Derecho Público de régimen administrativo, conforme al artículo 125.a) de la Ley General Presupuestaria, corresponde al Ministro de Economía y Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

Para las Administraciones Autonómicas, las leyes generales de Hacienda Pública de las distintas Comunidades, reproducen casi literalmente el precepto antes citado indicando que la Intervención General de la Comunidad respectiva someterá a la aprobación del Correspondiente Consejero de Economía y Hacienda el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad.

Este esquema es acorde con lo establecido en el artículo 149.1.14<sup>a</sup> de la Constitución Española a cuyo tenor corresponde al Estado elaborar el marco de la hacienda general que, en el caso que nos ocupa, se plasmará en el Plan General de Contabilidad Pública, mientras que la aplicación en cada caso concreto corresponderá a la respectiva Comunidad Autónoma. En esta línea, las leyes de financiación autonómicas en su mayor parte indican expresamente que el Plan que se apruebe debe estar debidamente coordinado y articulado con el Plan General de Contabilidad Pública del Estado.

Finalmente, por lo que respecta al Régimen Local la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, atribuye en su artículo 184 al Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado la competencia para: Aprobar las normas contables de carácter general a las que tendrá que ajustarse la Organización de la Contabilidad de los Entes Locales y sus Organismos Autónomos; Aprobar el Plan General de Cuentas para las Entidades Locales conforme al Plan General de la Contabilidad Pública; Establecer los libros que, como regla general y con carácter obligatorio, deben llevarse; Determinar la estructura y justificación de las cuentas, estados y demás documentos relativos a la Contabilidad Pública. (10.1, págs. 435-436).

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, con carácter de plan contable marco para todas las Administraciones públicas. (10.1, pág. 13).

**MÉXICO:** (Catálogo de Cuentas). En el Sector Central, el Catálogo es el instrumento básico que permite la operatividad del Sistema de Contabilidad Gubernamental y se define como el conjunto de conceptos generales y homogéneos cuya ordenación hace posible distinguir y formar subagrupaciones de conceptos de orden particular.

La finalidad del Catálogo de Cuentas es constituirse en un clasificador flexible, ordenado y pormenorizado de las cuentas de mayor que se utilizarán para el registro de las operaciones del Gobierno Federal. La estructura de cada cuenta permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, y se conforma de cuatro niveles de clasificación y cinco dígitos.

En el Sector Paraestatal, por las características y el giro o actividad económica que tienen cada una de las entidades paraestatales, se requiere que manejen cuentas específicas; por ello, es necesario que se estructuren su propio Catálogo y con esa base efectúen sus registros contables. Para hacer compatible dichas cuentas con la Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el Catálogo de Reclasificación de Cuentas del Sector Paraestatal, el cual es un modelo único que permite que las entidades conviertan las de sus catálogos institucionales, con la finalidad de homogeneizar la presentación de la información financiera derivada del sistema contable de cada entidad, para su integración y consolidación en los informes globales que emite la Contabilidad Gubernamental.

Todas las entidades paraestatales están obligadas a presentar sus catálogos de cuentas y modificaciones a los mismos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su autorización.

**PERÚ:** Relación detallada y ordenada de las cuentas que permiten el registro de las transacciones económicas, financieras y presupuestarias de los entes del Gobierno.

- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Concepto; Principios contables; Requisitos de la información.

## **PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**ARGENTINA:** La contabilidad general de la Administración Central, consolida datos de los servicios jurisdiccionales, realiza las operaciones de ajuste y cierre necesarias y produce anualmente los estados contable-financieros para su remisión a la Auditoría General de la Nación. (01.1, art. 91)

véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE**

**BOLIVIA:** véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE**

**CHILE:** véase, **FECHA DE CIERRE DEL PERIODO**; véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE**

**COLOMBIA:** Normalmente el período contable va del 1º de enero al 31 de diciembre, al final del cual, se debe realizar el proceso de cierre. No obstante, se podrán solicitar estados contables intermedios e informes complementarios, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de autoridades competentes, sin que esto signifique necesariamente la ejecución de un cierre.

Adicionalmente, podrán solicitarse estados contables o informes complementarios públicos por períodos superiores a un año, para revelar el estado de avance de los planes de desarrollo. (05.7, cap. 5, pág. 13)

véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE**

**CUBA:** Los estados financieros de uso externo, son documentos de propósitos generales que muestran la situación económica de la entidad en una fecha determinada; o bien como se comportan los gastos por cuenta del Presupuesto del Estado y los ingresos a éste, además del resultado obtenido de las operaciones realizadas en aquellas unidades que efectúan actividades económico productivas y comerciales en un período dado. (07.1, sección II, capítulo 3, pág. 1)

véase, **FECHA DE CIERRE DEL PERIODO**. véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODOCONTABLE**

**ECUADOR:** A partir del primer día hábil de cada mes, las unidades de contabilidad de las entidades y organismos del sector público prepararán la información financiera que haya dispuesto el Contralor General, correspondiente al mes precedente, y la enviarán a la Contraloría General dentro de los quince primeros días de cada mes.

Al término de cada año las entidades y organismos del sector público cerrarán formalmente los registros efectuando el corte contable al último día del año. Los estados financieros anuales se elaborarán durante el mes de enero y serán enviados a la Contraloría General hasta el treinta y uno de dicho mes.

Las entidades y organismos del Gobierno Nacional enviarán también, a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas, la información de que trata este artículo, en los mismos plazos y condiciones. (08.2, art. 237)

véase, **FECHA DE CIERRE DEL PERIODO**; véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE**

**ESPAÑA:** Los referidos estados (Balance de Situación, Cuentas de Resultados y la Memoria), se presentaran como mínimo con periodicidad anual integrándose en la cuenta general de la correspondiente administración- estatal , autonómica o local- aunque las necesidades de los distintos destinatarios de la información contable hacen recomendable la confección de estados contables referidos a periodos más cortos.

Al objeto de satisfacer las distintas demandas de información, además de los estados mencionados podrán emitirse los estados contables que sean precisos, de acuerdo con los formatos y la periodicidad que más se adecue a las necesidades de los destinatarios. (10.2, pág. 32)

véase, FECHA DE CIERRE DEL PERIODO; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE

**GUATEMALA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE

**HONDURAS:** véase, FECHA DE CIERRE DEL PERIODO; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE

**MÉXICO:** Acto de dar cuenta y razón a través de símbolos (palabras y cantidades) de la evolución y resultados de operación de una entidad económica, que permita a los administradores la toma de decisiones y a otros usuarios satisfacer sus necesidades particulares. (13.27)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE

**PANAMÁ:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE

**PERÚ:** Exposición mediante cuadros que refleja la estructura económica, financiera y presupuestaria de la gestión de los entes en un período determinado.

Los estados financieros y presupuestarios se presentan con periodicidad anual para integrarlos en la Cuenta General de la República.

véase, FECHA DE CIERRE DEL PERIODO; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE

## **PRESUPUESTO**

**ARGENTINA:** Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas. (01.1, art. 12)

**BOLIVIA:** El presupuesto es una herramienta básica para los entes públicos, pues es a través del mismo que anualmente se define, expresa, aprueba, ejecuta, controla y evalúa la responsabilidad que se les asigna en materia de producción de bienes y/o prestación de servicios, así como la administración de los recursos reales y financieros que requieren para el logro de dichos objetivos. (02.1, pág. 3)

**BRASIL:** (Presupuesto público) (Orçamento público). Ley de iniciativa del Poder Ejecutivo que estima los ingresos y fija los gastos de la administración pública. Es elaborada en un ejercicio para después de aprobada por el Poder Legislativo, entrar en vigor en el ejercicio siguiente. (03.1, pág. 35)

**CHILE:** El presupuesto, es una estimación financiera de ingresos y gastos del Sector Público para el período de un año, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente determinados. (04.2, pág. 16)

**COLOMBIA:** El presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El presupuesto de rentas. Contiene la estimación de los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, los ingresos parafiscales recaudados por el Estado o por los particulares mediante contrato y administrados por éstos y los recursos administrados por los establecimientos públicos del orden nacional.

b) El presupuesto de gastos o ley de apropiación. Incluye las apropiaciones para la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales se regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. (05.9, pág. 4)

**COSTA RICA:** El presupuesto anual ordinario comprenderá la indicación de todos los gastos ordinarios autorizados para ese periodo sin excepción y la estimación de todos los ingresos ordinarios probables de la Administración Pública durante el ejercicio respectivo, sin deducciones ni omisiones de ninguna especie.

Los presupuestos extraordinarios comprenderán la totalidad de los egresos extraordinarios y de los ingresos extraordinarios u ordinarios. Para este efecto se tendrá como ingreso de carácter extraordinario cualquier excedente entre los ingresos ordinarios presupuestados y los ingresos ordinarios efectivos, del cual se dispondrá conforme a la ley. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables. (06.3, art. 33)

**CUBA:** Comprende todos los gastos que se ejecutaron en el período e ingresos programados a recibir, sin compensación entre sí; mostrando el resultado financiero y económico de dichas operaciones en un período anual. Incluye operaciones corrientes, de seguridad social, de inversiones y de sociedades estatales.

**ECUADOR:** El presupuesto se dictará anualmente y contendrá todos los ingresos y egresos del Estado, incluyendo las entidades autónomas destinadas a la atención de los servicios públicos y a la ejecución de los programas de desarrollo económico y social, a excepción de las indicadas en la letra b) del artículo 125, así como de las creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. (08.4, art. 71)

(Presupuestos Institucionales). Comprenderán todos los ingresos, financiamiento y gastos previstos para el ejercicio fiscal dentro del cual se vayan a ejecutar, para lo cual:

a) Los presupuestos de ingresos, se estructuran sobre la base del clasificador económico de ingresos y contendrán los montos estimados de todos los ingresos tributarios y no tributarios;

b) Los presupuestos de financiamiento contemplarán todas las fuentes financieras provenientes de la contratación de empréstitos así como de otros financiamientos de la venta de valores, bonos y otras operaciones financieras; y,

c) Los presupuestos de gastos se elaborarán con base en clasificaciones que permitan distinguir, entre otros, los gastos de operación, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. (08.3, art. 10)

**ESPAÑA:** Los Presupuestos Generales del Estado constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

a) Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer el Estado y sus Organismos autónomos y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

b) La totalidad de las obligaciones que haya de atender la Seguridad Social, tanto en su régimen general como en sus regímenes especiales, y los recursos previstos para el ejercicio correspondiente.

c) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las Sociedades estatales.

d) La totalidad de los gastos e ingresos del resto de Entes del Sector público estatal a que se refiere el artículo 6, número 5 de la presente Ley. (10.4, art. 48)

(Para Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales existen definiciones análogas de presupuesto en sus respectivas leyes)

**GUATEMALA:** Los presupuestos se subdividen en presupuesto de ingresos cuya naturaleza es de caja y presupuesto de egresos cuya naturaleza es de competencia.

Los presupuestos contienen los ingresos corrientes y de capital que se estima percibir en el ejercicio fiscal y el límite máximo de los gastos que podrán efectuar los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, en el mismo ejercicio. (11.2, art. 4)

**HONDURAS:** En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se fijan las cantidades máximas de fondos públicos y los fines a que se destinan máximas de fondos públicos y los fines a que se destinan durante el ejercicio fiscal. No podrá contraerse ningún compromiso ni hacerse ningún pago fuera de las asignaciones aprobadas para el desarrollo de los programas o afectando asignaciones que no tengan suficiente disponibilidad. (12.1, art. 35)

**MÉXICO:** Resumen sistemático de las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos del Estado para un período de tiempo determinado, generalmente un año. (13.1, pág. 123)

**PERÚ:** La programación presupuestaria corresponde a previsiones de ingresos y gastos, de créditos internos y externos, de inversión pública y administraciones de bienes y servicios para ser orientados prioritariamente a la realización de obras, prestación de servicios públicos básicos y a la satisfacción de las metas nacionales de naturaleza económica y social definidas. (17.1, art. 22)

**URUGUAY:** El presupuesto es un instrumento destinado a la programación, para un determinado período de tiempo, de las actividades y proyectos que cada uno de los organismos del Sector Público deberá realizar con la finalidad de producir bienes o brindar servicios a la comunidad, de manera de satisfacer las necesidades que el poder político estime prioritarias y para lo cual habrán de requerirse los recursos que lo posibiliten. (20.1, pág. 1)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos; Presupuesto de ingresos; Presupuesto. Principios presupuestarios.

## **PRESUPUESTO DE GASTOS**

**CHILE:** Los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos. Se entenderá por egreso público los pagos efectivos y por compromisos, las obligaciones que se devenguen y no se paguen en el respectivo ejercicio presupuestario. (04.9, art. 19)

**COLOMBIA:** El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones. En el presupuesto de gastos sólo se podrá incluir apropiaciones que correspondan: a) a créditos judicialmente reconocidos; b) a gastos decretados conforme a ley; c) las destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las de obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el congresos Nacional; y d) a las leyes que organizan la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, de inversión y servicio de la deuda pública. (05.9, pág. 10)

**CUBA:** Constituye el límite total autorizado para ejecutar gastos en un ejercicio fiscal.

**ESPAÑA:** Constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad durante el correspondiente ejercicio.

El término "obligaciones" está haciendo referencia a todo tipo de obligaciones a pagar exceptuadas las no presupuestarias. (10.1, pág. 419)

**HONDURAS:** Está constituido por un conjunto de programas y proyectos que se han de realizar o iniciar a corto plazo y que permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas públicas, sectoriales e institucionales. (12.1, art. 20)

**MÉXICO:** (Presupuesto de egresos). Es el documento jurídico, contable y de política económica, aprobado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a iniciativa del Presidente de la República, en el cual se consigna el gasto público de acuerdo con la naturaleza y cuantía, que debe realizar el Gobierno Federal en el desempeño de sus funciones en cada ejercicio fiscal. (13.1, pág. 123)

**PERÚ:** (Presupuesto de egresos). El presupuesto de egresos aprobado constituye una autorización máxima anual para ejecutar gastos; por lo tanto los compromisos contraídos no pueden exceder de las previsiones asignadas en cada ejercicio presupuestal. (17.1, art. 15)

- **CORRELATOS:** Gastos presupuestarios; Obligaciones del presupuesto corriente; Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución.

## **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN**

**ARGENTINA:** Las fases de ejecución del presupuesto de gastos son:

- **Compromiso:** véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. COMPROMISO DE GASTO**

- **Devengo del gasto:** véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

- **Pago:** véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. PAGO.** (01.2, arts. 30 y 32)

**BOLIVIA:** El proceso de ejecución comienza una vez aprobado el presupuesto y consiste en poner en práctica las diversas apropiaciones aprobadas. En esta etapa entra en funcionamiento toda la organización y los diversos procesos administrativos existentes. (02.1, pág. 4)

Las fases de ejecución del presupuesto de gastos son:

- Apropriación presupuestaria: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CRÉDITOS INICIALES
- Compromiso: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. COMPROMISO DE GASTO
- Devengado: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
- Consumido o uso: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CONSUMO
- Pagado: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. PAGO. (02.1, pág. 14)

**COLOMBIA:** - Certificado de disponibilidad. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS. RETENCIÓN DE CRÉDITOS.

- Compromiso. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. COMPROMISO DE GASTO

- Ejecución. La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja-PAC. En ella se registran los tipos de compromisos que se realicen, indicando la aprobación que figura en la Ley de presupuesto inicial. (05.9, pág. 89)

**COSTA RICA:** Para la ejecución de los gastos se presentan fases o etapas que tipifican el procedimiento de su ejecución.

Desde el enfoque de los gastos la transacción presenta en términos globales cuatro etapas, que revisten especial importancia para los fines de los registros, del análisis financiero y de los diversos controles:

- Solicitud de bienes y servicios: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. COMPROMISO DE GASTO
- Recepción de bienes y servicios: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
- Pagos: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. PAGO
- Consumo: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CONSUMO. (06.1, págs. 9-10)
- Modificaciones de crédito: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

**CUBA:** Las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos son:

- Autorización del gasto por el nivel correspondiente de la entidad pública: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCION.

## **AUTORIZACION DE GASTO**

- Contratación de bienes y servicios-Comprometimiento (Contracción) de los recursos presupuestarios: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCION. COMPROMISO**

-Compromiso o Devengo del Gasto-Compromiso de pago: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCION. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

-Pago de la obligación por el gasto: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCION. PAGO**

**ECUADOR:** (Ejecución presupuestaria). La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de normas y procedimientos, legales y administrativos que, partiendo del presupuesto aprobado, se aplican para el cumplimiento eficiente, efectivo y económico de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas presupuestarios. (08.2, art. 80)

La ejecución de los presupuestos del Sector Público comprende las fases siguientes:

- Programación de la ejecución presupuestaria

- Establecimiento de compromisos: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. COMPROMISO DE GASTO**

- Autorización de entrega de fondos: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. ENTREGA DE FONDOS**

- Pago de obligaciones legalmente exigibles: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. PAGO. (08.3, art. 25)**

- Autorización de modificaciones: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**

**ESPAÑA:** Las fases relativas a la ejecución del presupuesto de gastos son:

- Créditos iniciales: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CRÉDITOS INICIALES**

- Modificaciones de crédito: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**

- Situación de los créditos disponibles: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS**

- Autorización: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. AUTORIZACIÓN DE GASTO**

- Compromiso de gasto o Disposición: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. COMPROMISO DE GASTO**

- Reconocimiento de la Obligación: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**



- Ordenación del pago: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. ORDENACIÓN DEL PAGO

- Pago: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. PAGO. (10.5, Preámbulo)

**GUATEMALA:**(Ejecución pasiva). Se entiende por ejecución pasiva del presupuesto, dentro del contexto contable, el ciclo que cubre el proceso de liquidar, reconocer y/o pagar las obligaciones con cargo a las respectivas asignaciones presupuestarias. (11.1, pág. 28)

**HONDURAS:** La contabilidad de ejecución del presupuesto de egresos, registrará con relación a cada una de las asignaciones del Presupuesto, como mínimo, la siguiente información:

a) El monto autorizado y sus modificaciones;

b) Los compromisos o reservas contraídas; y,

c) Lo ordenado a pagar. (12.2, art. 17)

**MÉXICO:** El ejercicio del gasto público federal comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos realicen las entidades, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados. (13.4, art. 39)

En el ejercicio del gasto público federal se distinguen las siguientes etapas:

- Calendarios financieros: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS

- Celebración de compromisos que signifiquen obligaciones con cargo a sus presupuestos aprobados: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- Ministración de fondos: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. ENTREGA DE FONDOS

- Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contratados: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. PAGO. (13.4, arts. 32 y 33)

- Modificación presupuestaria: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

**PERÚ:** El proceso de ejecución presupuestaria en todos los Organismos del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Corporaciones de Desarrollo, Organismos Descentralizados Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas y Sociedades de Beneficencia Pública, se efectúa en función de las estimaciones de ingresos y priorización de gastos trimestrales. (17.1, art. 32)

Fases de ejecución presupuestaria:

- Calendario de compromisos: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS

- Compromiso Contraído: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- Pago. (17.1, arts. 33 y 34)

- Modificación presupuestaria: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

URUGUAY: Las etapas del proceso del gasto en la ejecución presupuestal son las siguientes:

- Afectación provisoria o preventiva: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. AUTORIZACIÓN DE GASTO

- Compromiso o afectación definitiva: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. COMPROMISO DE GASTO

- Liquidación: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- Mandado a pagar: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. ORDENACIÓN DEL PAGO

- Pago: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. PAGO

VENEZUELA: En el plano financiero y en materia de gastos, la ejecución del presupuesto consiste en el uso de las asignaciones presupuestarias en gastos corrientes o de capital, según los procedimientos o criterios establecidos.

La ejecución de un gasto es un proceso que comienza en el momento en que se solicita la realización de un gasto y termina en el momento en que se extinguen las obligaciones con terceros derivadas de este gasto. (21.1, pág. 240)

Se pueden considerar tres pasos fundamentales que pueden ser simultáneos o separados en el transcurso del tiempo:

- Precompromiso como afectación previa de los créditos presupuestarios: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS. RETENCIÓN DE CRÉDITOS

- Compromiso como gasto del crédito presupuestario: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. COMPROMISO DE GASTO

- Gasto causado como deuda: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- Pago como extinción de la deuda: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. PAGO. (21.1, págs. 335 a 338)

- Modificación presupuestaria: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

- CORRELATOS: Presupuesto de gastos.

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. AUTORIZACIÓN DE GASTO

BRASIL: (Pré-empenho). Documento que tiene la finalidad de registrar el crédito presupuestario autorizado y aún no comprometido en aquellos casos en los que el gasto a realizar, por sus características, está sujeto a diferentes etapas procedimentales desde que se decide la realización del gasto hasta que se compromete.

**CUBA:** Constituye la fase de ejecución, en que se autoriza el gasto y su montante, no representando afectación a los recursos presupuestarios; ya que la afectación o reserva de estos recursos se efectúa al contratarse los gastos.

**ESPAÑA:** La autorización, es la operación contable que refleja el acto, en virtud del cual, el Ministro o autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario, acuerda realizarlo, determinando su cuantía en forma cierta o de la forma más aproximada posible, cuando no puede hacerse en forma cierta, reservando, a tal fin la totalidad o una parte del crédito presupuestado. Este acto no implica aún relación con interesados ajenos a la entidad, pero supone la puesta en marcha del proceso administrativo. (10.1, pág. 412)

**GUATEMALA:** Las asignaciones presupuestarias no obligan a la realización de los gastos y por lo tanto, la autorización de los mismos es facultativa. (11.2, art. 13.6 )

**HONDURAS:** El gasto se autoriza básicamente cuando se certifica que existe disponibilidad presupuestaria, se crea la reserva y se emite la orden de compra respectiva. (12.14, pág. 17)

**MÉXICO:** (Presupuesto Autorizado para Ejercer). Es la aprobación que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los montos para ser ejercidos en determinados periodos. (13.23, pág. 284)

**URUGUAY:** (Afectación provisoria o preventiva). Corresponde a la reserva del crédito para atender un gasto (autorización para gastar).

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución.

## **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS**

**COLOMBIA:** El programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Cuenta Única Nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir con sus compromisos. En consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto en ese período.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en las metas financieras establecidas por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). (05.7, pág. 20)

**COSTA RICA:** (Calendario de compromisos). Las partidas globales o asignadas por año deben considerarse divididas por regla general en doce cuotas mensuales de igual cuantía con el fin de que los gastos que se realicen no disminuyan el crédito disponible para meses futuros.

Por excepción, cuando la naturaleza y los fines del gasto lo justifiquen, podrán disponerse de tales partidas en forma distinta, previo acuerdo entre el Ministro de Hacienda, el Contralor General, y el Tesorero de la Nación. (06.3, art. 47)

**CUBA:** La expedición de cheques como liquidación de los compromisos de pagos de gastos ejecutados deberá acomodarse a las disponibilidades de recursos presupuestarios asignados, para lo cual deben programarse las necesidades de dichos recursos, en función de las fechas de los compromisos a cumplimentar.

**ECUADOR:** (Calendarización de los Recursos Presupuestarios). Las asignaciones que contiene el Presupuesto del Gobierno Central, son el límite máximo para asumir compromisos y contraer obligaciones durante el desarrollo de las actividades o programas y los proyectos de inversión. El Proceso de Ejecución del Presupuesto se inicia a través del Subproceso de Programación de la Ejecución, que se realizará en términos de ingresos y gastos comprometidos y por devengar. (08.17)

véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. ENTREGA DE FONDOS**

**ESPAÑA:** (Plan de disposición de fondos). La expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto del Estado habrá de acomodarse al plan que sobre disposiciones de fondos del Tesoro Público se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda. (10.4, art. 77)

**HONDURAS:** El presupuesto se ejecuta en base a cuotas trimestrales y reservas de crédito. (12.14, pág. 16)

**MÉXICO:** El ejercicio del gasto público federal se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas, los que serán elaborados por las entidades y requerirán autorización de la Secretaría. (13.4, art. 32)

Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas las entidades deberán observar lo siguiente:

I. Los calendarios serán anuales con base mensual y deberán compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlas;

II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos;

III. Tratándose de las entidades señaladas en las fracciones V a VIII del artículo 2º de la ley ( Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal), sus calendarios financieros deberán contemplar tanto los ingresos como los egresos, diferenciando los recursos propios de los que se lleguen a obtener por concepto de transferencias, y

IV. Los lineamientos que al efecto expida la Secretaría. (13.4, art. 33)

(Calendario de disposiciones de crédito). Son las fechas en que el crédito va a ejercerse. Es de suma importancia conocer cuando el financiamiento se ejerce en más de un ejercicio fiscal, para efectos de la autorización ya que ésta se otorga por la totalidad de la línea de crédito, pero limitando su ejercicio a la cifra que se vaya a disponer durante el año en curso. (13.1, pág. 40)

(Calendario de pagos). Establecimiento de fechas en las que se estipula el período en que deben ser suministrados los fondos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas del Presupuesto de Egresos de la Federación. (13.1, pág. 40)

(Calendario de pagos del crédito). Documento que contiene la programación de los pagos de un crédito de acuerdo con las fechas de su vencimiento, en un ejercicio fiscal determinado. (13.1, pág. 40)

véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. ENTREGA DE FONDOS.**

**PERÚ:** (Calendario de compromisos). El calendario de compromisos (aprobados mensualmente) es la previsión y autorización máxima para comprometer asignaciones presupuestarias en función a los recursos financieros y a las necesidades para el logro de las metas previstas. Queda prohibido comprometer gastos por montos mayores a los autorizados. (17.1, art. 33)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución.

## **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. COMPROMISO DE GASTO**

**ARGENTINA:** El compromiso implica:

- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro, a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado.

- La aprobación, por parte de un funcionario competente, de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinados y de la tramitación administrativa cumplida.

- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda, en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible.

- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso, el carácter de los gastos sin contraprestación. (01.14, art. 31 inc.2)

**BOLIVIA:** 1.- Donde se realizan las reservas de las partidas, por las compras de bienes o la contratación de servicios. En esta etapa se reflejan fundamentalmente los contratos firmados con contratistas y proveedores o las ordenes de compra emitidas a proveedores de bienes y servicios como consecuencia del proceso de adquisiciones de la institución. (02.2, pág. 17)

2.- El compromiso es un acto de administración interna cuyo registro contable es útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de las apropiaciones y el uso de las mismas, pero no es un acto administrativo que crea o extingue derechos. El compromiso es un acto formal, que se refiere a una obligación jurídica existente o a un acto de voluntad de disponer de una suma de dinero.

El registro de los compromisos en la contabilidad es de carácter obligatorio como una medida de orden administrativo y financiero que demuestra la existencia de una autorización presupuestaria suficiente para atender los gastos originados por un acto o hecho jurídico, comercial o administrativo.

El objetivo básico del registro de los compromisos es que la contabilidad de la ejecución del presupuesto brinde información cierta de los montos autorizados para gastar y que no han sido utilizados por la administración.

El compromiso es un momento de registro de la contabilidad presupuestaria que no tiene efecto en la contabilidad patrimonial.

En base a las apreciaciones precedentes se puede intentar ahora una caracterización clara del término compromiso:

- Es un acto de administración interna que refleja en registros contables, la afectación cierta de una autorización para gastar otorgada por la ley. No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan saldos de apropiación disponibles ni disponer de apropiaciones para una finalidad distinta a la prevista.

- Refleja el monto de las obligaciones jurídicas o contratos formalizados de acuerdo al derecho privado o por actos de voluntad de disponer las autorizaciones para gastar. Su registro se efectuará aunque no existan obligaciones jurídicas, como en el caso de subsidios y las transferencias.

- Para proceder a su registro debe existir disponibilidad en la autorización para gastar y debe ser referido a actos realizados por funcionarios con competencia para disponer de las asignaciones presupuestarias.

- El compromiso debe reflejar el monto pactado en los contratos u otros actos de disposición de los administradores, por el valor de los bienes y servicios a recibir en el ejercicio. (02.1, págs. 17-18)

**BRASIL:** (Compromiso de gasto) (Empenho de despesa). Acto dictado por quien tiene competencia para ello, del que se deriva para el Estado la obligación de pago, exista o no en ese momento cobertura presupuestaria para ello.

**COLOMBIA:** (Compromisos). Corresponde al valor de los compromisos, (órdenes de pedido, órdenes de trabajo, órdenes de compra, certificados de disponibilidad, etc.) registrados y que afectan las apropiaciones presupuestales vigentes. (05.11, pág. 79)

**COSTA RICA:** Se entenderá como compromiso pendiente de pago el adquirido mediante los procedimientos debidamente establecido (orden de compra, reserva o documento que haga sus veces) y que tenía en el momento de ser contraído disponible presupuestario suficiente para cubrirlo. (06.2, pág. 6)

(Solicitud de bienes y servicios). Representa los pedidos hechos por la organización mediante la colocación de una orden de bienes y servicios, estableciéndose una relación contractual entre la institución y los propietarios de esos insumos. (06.1, pág. 10)

**CUBA:** (Comprometimiento de los recursos presupuestarios. Contracción). Operación contable por la cual se reservan los recursos presupuestarios en el momento de comprar los bienes o contratar los servicios autorizados.

**ECUADOR:** (Establecimiento de compromisos). Etapa contable de registro de los gastos que implica una reserva de créditos y que se materializa en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo válido, decide la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir. El registro de los compromisos debe realizarse para cubrir un doble requisito:

a) Verificar la existencia de la asignación presupuestaria para el propósito y tipo de gasto que se compromete; y

b) Verificar la existencia del saldo disponible suficiente en la respectiva asignación presupuestaria. (08.16)

(Compromiso). La asignación presupuestaria se comprometerá en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo válido, decide adquirir de terceros, bienes o servicios, o les encarga la realización de obras.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. Sin embargo la misma autoridad que contrajo el compromiso, y mientras éste no se haya convertido en obligación podrá anularlo total o parcialmente. (08.2, art. 56)

**ESPAÑA:** Es la operación contable que refleja el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concierta, según los casos, y tras el cumplimiento de los trámites que, con sujeción a la

normativa procedan, la realización de obras, prestaciones de servicios, etc., previamente autorizados.

El importe por el que se acuerda el acto y por lo tanto el de la operación contable de compromiso, ha de estar, en todo caso, exactamente determinado al igual que las condiciones de realización de la obra, prestación del servicio, etc. (10.1. pág. 412)

**HONDURAS:** Existiendo disponibilidad presupuestaria, la creación de reserva y la orden de compra, se confirma el compromiso. (12.14, pág. 15)

**MÉXICO:** (Presupuesto Comprometido). Estimación de las obligaciones contraídas pendientes de ejercerse con cargo a las partidas del presupuesto aprobado mientras no prescriba la acción para exigir el crédito, siempre que hubiesen sido debidamente autorizados y registrados. (13.23, pág. 284)

**PERÚ:** Obligación que se contrae previamente a una deuda de pago dentro de los límites de gasto, aprobado por la Dirección General del Presupuesto Público. A través del compromiso de gasto se ejecuta y se controla el gasto, en el que se autoriza a las entidades ejecutoras a contraer obligaciones durante cada mes, con cargo a los montos máximos de recursos previstos para el mismo período.

**URUGUAY:** 1.- Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, con la finalidad enunciada en la misma.

Los compromisos deberán ser referidos por su concepto e importe, a la asignación presupuestal que debe afectarse para su cumplimiento. (20.2, art. 14)

2.- Se dispone definitivamente del crédito para la actividad prevista (libramiento de la orden de compra).

**VENEZUELA:** 1.- Es el momento en que se dispone formalmente la realización de un gasto, estableciéndose una relación jurídica con un tercero. (21.1, pág. 242)

2.- Se considera gastado un crédito presupuestario cuando queda afectado válidamente por un compromiso. Los créditos se comprometerán cuando conforme a la Ley se disponga la realización de gastos sin contraprestación o con contraprestación cumplida o por cumplir que, por su monto y naturaleza, sean imputables a partidas con créditos disponibles en el presupuesto. (21.1, pág. 335)

3.- Se considera causado un crédito cuando queda afectado válidamente por un compromiso. (21.2, pág. 129)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución.

## **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CONSUMO**

**BOLIVIA:** 1.- (Consumido o uso). Donde los bienes que al devengarse fueron al almacén, se incorporan a una actividad de funcionamiento o a un proyecto de inversión. En esta etapa, donde los bienes y servicios se aplican al proceso productivo, se generan los costos instrumento fundamental para evaluar la gestión, porque es en este momento donde se puede establecer la relación insumo-producto, verificar el cumplimiento de las metas y su costo. Aquí, se realiza el control por resultados, se verifica la eficacia y eficiencia de la gestión. (02.2, pág. 18)

2.- El momento del consumido o uso es la etapa donde se aplican los bienes o servicios a las diversas actividades, obras o proyectos, con el propósito de dar cumplimiento a las metas de la institución.

En el caso de los bienes, éstos pueden ingresar a la institución y consumirse en forma inmediata o también pueden pasar al stock de almacenes para su consumo futuro. Sin embargo, cuando se trata de servicios éstos son consumidos inmediatamente cuando ingresan a la institución; por lo tanto en este caso deberá registrarse simultáneamente los momentos del devengado y del consumido o en momentos de compromiso, devengado y consumido según corresponda. (02.1, págs. 20-21)

**COSTA RICA:** Representa los bienes y servicios que han sido incorporados al proceso productivo. (06.1, pág. 10)

(Costo devengado). (Criterio presupuestario): Representa el valor de los bienes y servicios consumidos y aplicados en período presupuestario respectivo, independientemente del momento en que se adquiere el compromiso, se reciben los bienes y servicios o se pagan.

Se le conoce con las acepciones de costo consumido o incurrido. (06.2, pág. 6)

**HONDURAS:** Cuando los bienes y servicios adquiridos son aplicados al gasto correspondiente. Los bienes que ingresan en almacén se consideran consumidos hasta que son aplicados o utilizados. (12.14, pág. 16)

**MÉXICO:** (Consumo del Gobierno). Comprende el gasto corriente total del Gobierno a todos sus niveles institucionales, es decir, la compra de bienes y servicios de uso intermedio más la remuneración a sus asalariados; también se incluyen montos poco significativos del consumo de capital fijo e impuestos indirectos que algunas dependencias consignan en sus registros contables. (13.23, pág. 114)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución.

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CRÉDITOS INICIALES**

**ARGENTINA:** El Poder Ejecutivo tiene la atribución constitucional para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento. (01.1, art. 30)

**BOLIVIA:** (Apropiación presupuestaria). La apropiación o asignación presupuestaria en materia de gastos representa una autorización para gastar. La apropiación presupuestaria a nivel de ley es acordada globalmente por el Poder Legislativo. Otras normas de menor jerarquía, aún internas de las instituciones, regulan la distribución a nivel analítico de esa aprobación global, así como las atribuciones para modificar las autorizaciones señaladas.

En principio, toda transacción que represente una aplicación de fondos debe ser imputada a una partida presupuestaria con saldo disponible para ello y, por lo tanto, es de importancia fundamental que las transacciones se registren contablemente a partir de su relación con las apropiaciones presupuestarias respectivas. (02.1, pág. 16)

**BRASIL:** Registra el importe asignado a cada unidad presupuestaria en los estados de gastos de la ley de presupuestos de cada año, aprobada por el poder legislativo y sancionada por el Jefe del Estado.

(Crédito presupuestario) (Crédito orçamentário). Autorización dada por la Ley presupuestaria para la utilización de un importe dado de recursos, identificándose su destino de acuerdo con las clasificaciones existentes. (03.1, pág. 19)



**COLOMBIA:** Las apropiaciones determinadas en el Presupuesto General de la Nación son el límite máximo para adquirir compromisos. (05.11, pág. 10)

**COSTA RICA:** Cada partida del presupuesto de gastos constituye un máximo para la atención del servicio u obra a que ella se refiere el cual no podrá ser excedido en ninguna forma ni circunstancia, sin previa autorización legislativa. (06.3, art. 46)

**CUBA:** El Presupuesto del Estado contendrá los gastos al que corresponderán los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones de pago.

**ECUADOR:** (Crédito presupuestario). Autorizaciones que otorga el Ministerio de Finanzas para realizar erogaciones con cargo a los presupuestos de gastos. Los créditos presupuestarios se establecen utilizando la clasificación por el objeto del gasto y de conformidad con la Programación Anual de Caja.

**ESPAÑA:** Los Presupuestos Generales del Estado contendrán los estados de gastos en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones. (10.4, art. 51)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución.

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. ENTREGA DE FONDOS**

**COLOMBIA:** véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS**

**COSTA RICA:** véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS.**

**CUBA:** véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS.**

**ECUADOR:** La administración de fondos con cargo al presupuesto del Gobierno Central se fundamentará en la programación de caja a que hace referencia el Artículo 28 de la presente Ley, para lo cual el Ministerio de Finanzas y Crédito Público comunicará al banco depositario de los fondos públicos, los créditos presupuestarios con cargo a la Cuenta Corriente única y a las entidades y organismos los respectivos niveles de gasto aprobados para el período correspondiente.

Las entregas de fondos a que se refiere este artículo, se realizarán mediante depósito en la cuenta corriente del beneficiario. (08.3, art. 37)

(Programación de Caja). El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, considerando las necesidades y requerimientos para la ejecución de las actividades de las entidades y organismos públicos, elaborará la programación de caja en el cual se fundamentará el Presupuesto del Gobierno Central, dentro de los primeros quince días de cada año, considerando: el programa monetario que elabore el Banco Central, la programación física y financiera, el flujo periódico de ingresos y gastos en efectivo y la política de endeudamiento.

Los responsables de la programación de caja de las entidades y organismos que dependan parcial o totalmente del Presupuesto del Gobierno Central, enviarán a conocimiento y aprobación del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la información sobre sus flujos de ingresos, pago de obligaciones y desembolso de financiamiento. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, podrá ajustar la programación de caja correspondiente.

Las entidades y organismos públicos que no dependan parcial o totalmente del Presupuesto del Gobierno Central, deberán elaborar sus programaciones de caja en los términos señalados en este artículo y remitirán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para su conocimiento. (08.3, pág. 27)

véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS.

ESPAÑA: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS.

HONDURAS: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS.

MÉXICO: Radicación de líneas de crédito a las dependencias ejecutoras de gasto público federal de conformidad con el calendario de pagos autorizados

(Ministración de fondos). La Tesorería de la Federación, por sí y a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y pagos correspondientes a las fracciones III y IV del artículo 2º de esta ley.

Los pagos correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial se efectuarán por conducto de sus respectivas tesorerías.

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría de Programación y Presupuesto, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

Las entidades citadas en las fracciones V a VIII del mismo artículo 2º, recibirán y manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus propios órganos. (13.3, art. 26)

véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS

PERÚ: Las transferencias de fondos serán autorizadas por la Dirección General del Tesoro Público mediante una orden de transferencia al Banco de la Nación, lo que determina abono en cuenta corriente en favor de las Oficinas Giradoras que maneja recursos del Tesoro. Tales operaciones serán de obligado cumplimiento por el Banco de la Nación, dentro del ámbito de 24 horas de efectuada la autorización, con cargo a los fondos disponibles de la Cuenta única del Tesoro. (17.16, art. 8º)

La Asignación y el correspondiente proceso de otorgamiento de los recursos presupuestales a favor de los organismos públicos y demás obligaciones presupuestales de acuerdo a Ley, se encuentran sujetos al Presupuesto de Caja del respectivo período toda vez que a través de él se trata de armonizar la disponibilidad de recursos estimada para el mes con los requerimientos de los programas, teniendo en cuenta los objetivos de la política económica en el corto plazo y su incidencia en la actividad pública.

Para lo cual se creó el Comité de Caja que tiene por finalidad la de realizar un estricto control del gasto público y asegurar que el mismo tenga el financiamiento obtenido de la efectiva captación de los ingresos del Tesoro Público con el propósito de mantener el equilibrio presupuestal.

véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS

- CORRELATOS: Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución.

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

**COSTA RICA: (Modificaciones de crédito).** El Poder Ejecutivo no podrá traspasar créditos de una partida a otra, ni aumentar sueldos o dotaciones en ningún caso, aún cuando al hacerlo no exceda el monto total de la partida o del capítulo.

Las partidas de eventuales son para verdaderas necesidades no previstas en el presupuesto y por lo mismo no podrán dedicarse al pago de sueldos ni de otras asignaciones fijas. Sin embargo cuando la Asamblea esté en receso el Poder Ejecutivo mediante decreto podrá variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, pero únicamente para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en casos de guerra, conmoción interna, o calamidad pública. En tales casos la Contraloría General de la República no podrá negar su aprobación a los gastos ordenados y el decreto respectivo implicará convocatoria de la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias para su conocimiento dentro de un plazo no mayor de ocho días. (06.3, art. 46)

**ECUADOR: (Autorización de modificaciones).** El Ministerio de Finanzas con base en las solicitudes de las entidades y organismos y en los calendarios de caja ajustados, en su caso, autorizará las modificaciones presupuestarias cuando sea procedente. Es atribución del Ministerio de Finanzas, aprobar, rechazar o reformar, las modificaciones de crédito que soliciten o sean necesarias en los Presupuestos del Sector Público, conforme a los niveles de autorización que establezca el propio Ministerio de Finanzas, en las normas técnicas. (08.16, art. 106)

**(Modificaciones de crédito).** Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias, las establecerá el Ministro de Finanzas y Crédito Público, en el régimen de modificaciones. Se prohíbe el traspaso de recursos destinados a inversión para cubrir gastos corrientes, en todos los casos. (08.16, art. 56)

- Incremento de los créditos: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

- Créditos extraordinarios: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

- Traspaso de los créditos: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO**

- Decrementos de los créditos: véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. BAJAS POR ANULACIÓN Y RECTIFICACIÓN**

**ESPAÑA:** Los créditos presupuestarios, cumplen como norma general, el principio de especialidad en sus dos aspectos: especialidad cualitativa y especialidad cuantitativa. La especialidad cualitativa, en cuanto que la autorización presupuestaria se realiza para atender gastos concretos y determinados existiendo limitaciones al traspaso entre partidas presupuestarias o a la creación de otras diferentes a las inicialmente aprobadas por el órgano competente. Por otra parte, la especialidad cuantitativa hace referencia a que la autorización presupuestaria se concede para realizar gastos por una cantidad máxima y concreta sin que se permita adquirir compromisos de gastos por cuantía superior.

No obstante los créditos iniciales incluidos en los estados de gastos se pueden modificar a lo largo del ejercicio. La causa de estas posibles modificaciones se encuentran en que durante el ejercicio pueden plantearse cambios en las necesidades iniciales o surgir nuevas necesidades que sea preciso atender. En algunos casos estas alteraciones pueden atenderse con los créditos inicialmente aprobados, aunque pueda ser necesario efectuar cambios de créditos entre distintas partidas presupuestarias, dentro de los límites de la vinculación jurídica, y por tanto no siendo necesario tramitar modificación de crédito. En otros casos las alteraciones de los créditos iniciales solo pueden

satisfacerse sobrepasando los límites de la vinculación jurídica siendo necesario, en este supuesto, acudir a los mecanismos de las modificaciones presupuestarias.

Del análisis de la normativa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, las modificaciones de crédito se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Créditos Extraordinarios: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

- Suplementos de crédito: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

- Ampliaciones de crédito: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. AMPLIACIÓN DE CRÉDITO

- Transferencias de crédito: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

- Incorporaciones de remanentes de créditos: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS

- Generación de créditos: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. GENERACIÓN DE CRÉDITOS

- Ajustes por prorroga presupuestaria: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. AJUSTES POR PRORROGA PRESUPUESTARIA

- Bajas por anulación y rectificación: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. BAJAS POR ANULACIÓN Y RECTIFICACIÓN. (10.7, págs. 234-235)

**HONDURAS:** (Presupuesto modificado). Comprende las variaciones que afectan al presupuesto original autorizado durante el ejercicio, las cuales se sustentan en un proceso de modificaciones programático-presupuestarios. (12.14, pág. 19)

**MÉXICO:** (Modificación presupuestaria). Es el cambio hecho a las claves, descripciones o asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. Según el tipo de clave presupuestaria que afecte puede ser: automática o no automática. Según el movimiento que produzca puede ser adición, ampliación o reducción. (13.1, pág. 117)

Se identifican como modificaciones al presupuesto inicial aprobado:

- Ampliación presupuestaria: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. AMPLIACIONES DE CRÉDITO

-Ampliación líquida: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

- Adición presupuestaria, Adición compensada o líquida: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

- Ampliación compensada, Adición o reducción compensada: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS. (13.1)

PERÚ: (Modificación presupuestaria). El presupuesto puede ser modificado:

I. Por ley

a) Los Créditos Suplementarios: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

b) Las Transferencias y Habilitaciones de Partidas: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

II. Por resolución del titular del pliego o jefe de programa presupuestal

a) Las Transferencias de Asignaciones: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS. (17.1, art. 40)

VENEZUELA: (Modificación presupuestaria). Son las variaciones legalmente acordadas durante la ejecución del presupuesto, sobre los créditos originalmente aprobados.

Las modificaciones presupuestarias conforman un sistema mediante el cual, la autoridad competente para realizarlas establece las normas, formularios e instructivos que deben acatar los organismos del poder nacional, cuando ocurran desviaciones en los créditos presupuestarios originalmente aprobados o en los programas, sub-programas, proyectos, partidas y sub-partidas controladas durante la ejecución del presupuesto. Se originan por sobreestimaciones o sub-estimaciones en los créditos presupuestarios inicialmente acordados, incorporación de nuevos programas, reajustes en los gastos que ordene el Presidente de la República con miras a un uso más racional de los mismos o debido a situaciones de tipo coyuntural no previstas.

Según los niveles de aprobación que contempla el ordenamiento legal que la rige, las modificaciones presupuestarias se clasifican en:

- Las que aprueba el Ejecutivo Nacional

a) Rectificaciones al presupuesto: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

b) Insubsistencias o anulaciones de créditos: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. BAJAS POR ANULACIÓN Y RECTIFICACIÓN

c) Traspasos de los créditos presupuestarios entre las partidas de un mismo o diferentes programas dentro de un organismo, hasta un 5 por ciento de los créditos originalmente aprobados: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.

d) Traspasos internos: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.

-Las que aprueba el Poder Legislativo

a) Traspaso de los créditos presupuestarios entre las partidas de un mismo o diferentes programas dentro de un organismo, mayores de un 5 por ciento de los créditos originalmente aprobados: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

b) Créditos adicionales: véase, PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO. (25.1, pág. 287)

- CORRELATOS: Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Modificación de créditos presupuestarios.

**PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. AMPLIACIONES DE CRÉDITO**

**BRASIL:** (Crédito suplementario) (Crédito suplementar). Destinado a incrementar la dotación presupuestaria ya existente en el presupuesto. La autorización legislativa para su realización puede estar ya incluida en la propia ley presupuestaria. (03.1, pág. 19)

**ESPAÑA:** Tendrán, excepcionalmente, la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados, se relacionen en el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados o del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio, según disposiciones con rango de ley. (10.4, art. 66)

**HONDURAS:** (Ampliación automática). Se refiere a la ampliación automática del presupuesto de gastos cuando la institución percibe ingresos extrapresupuestarios o genera ingresos no previstos.

**MÉXICO:** (Ampliación presupuestaria). El gasto público federal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever. (13.3, art. 25)

- CORRELATOS: Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Modificación de créditos presupuestarios.

**PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. AJUSTES POR PRORROGA PRESUPUESTARIA**

**ESPAÑA:** Esta figura modificativa, de acuerdo con la normativa actual, puede tener lugar en el ámbito de las Corporaciones Locales cuando por causas justificadas no hubiese entrado en vigor el 1º de enero el Presupuesto correspondiente y se deba realizar la prórroga de la vigencia del presupuesto anterior.

La prórroga presupuestaria está sometida a una limitación de tipo cuantitativo que se pone de manifiesto en que:

- Sólo se puede prorrogar el Presupuesto del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. Por tanto, no son prorrogables las modificaciones de crédito que sobre dicho Presupuesto se hayan efectuado.

- En ningún caso son prorrogables los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con créditos y otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, se percibieron en dicho ejercicio.

Lo cual quiere decir, que el importe del estado de gastos del Presupuesto prorrogado no puede exceder del importe de los créditos iniciales del Presupuesto que se prorroga detraídos, en su caso, los créditos de naturaleza no prorrogable. Esta minoración de los créditos iniciales del presupuesto anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 del RD 500/1990, recibe la denominación de "ajustes a la baja".

Por otra parte el mismo artículo, en su apartado 3, establece una serie de circunstancias que permiten realizar "ajustes al alza" del Presupuesto prorrogado, siempre que previamente se haya obtenido un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, como consecuencia de la realización de los "ajustes a la baja" por servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior (no por créditos financiados con recursos afectados que exclusivamente se percibieron en dicho ejercicio). Los "ajustes al alza" se pueden realizar como máximo por el importe de dicho margen y con la finalidad de dar, en su caso, la máxima cobertura posible a los compromisos firmes por la mayor carga financiera derivada de operaciones de crédito autorizada en ejercicios anteriores.

En cuanto a su procedimiento, destaca su simplicidad, dado que tanto los ajustes "a la baja" como "al alza" se realizan mediante resolución motivada del Presidente de la Corporación, imputándose a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado, aunque en lapsos de tiempo diferentes. Como el Presupuesto prorrogado, con los ajustes correspondientes "a la baja", comienza a regir el 1 de enero, la resolución mediante la cual se autorizan estos ajustes ha de ser dictada con anterioridad a dicha fecha. En cambio, la resolución que apruebe los ajustes "al alza" se efectúa en fecha posterior, y por tanto dichos ajustes tienen la consideración de realizados sobre el Presupuesto definitivo y deben ser objeto de contabilización en el ejercicio en que va a regir el citado Presupuesto como una modificación de crédito más al mismo. (10.7, págs. 244-245)

- CORRELATOS: Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Modificación de créditos presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. BAJAS POR ANULACIÓN Y RECTIFICACIÓN**

**COLOMBIA:** De acuerdo con la normativa actual, en cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. (05.9, pág. 22)

**ECUADOR:** (Decrementos en los créditos). El Presidente de la República a propuesta del Ministro de Finanzas y Crédito Público, ordenará disminuciones en los créditos presupuestarios de las entidades y organismos públicos, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamientos del presupuesto. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos y deberá ajustarse la programación de caja. (08.16, art. 58)

**ESPAÑA:** Las bajas por anulación y rectificación suponen una modificación presupuestaria consistente en una disminución total o parcial, dictada por la autoridad competente para realizarla, en el crédito asignado a una determinada partida del Presupuesto de gastos. (10.7, pág. 246)

**MÉXICO:** (Cancelación presupuestaria). Acto de suprimir todos los elementos de una clave presupuestaria, y su correspondiente asignación del gasto. (13.23, pág. 82)

**VENEZUELA:** (Insubsistencia o anulaciones de créditos). La Insubsistencia es una modificación presupuestaria mediante la cual se anulan total o parcialmente los créditos no comprometidos acordados a programas, sub-programas, proyectos y partidas de la Ley de Presupuesto, bien sea por economías que ocurran en la etapa de ejecución del presupuesto o por ajustes que ordene el Presidente de la República al presupuesto de gastos con la finalidad de hacer un uso más racional de los mismos o cuando estime que los ingresos programados no van a satisfacer los gastos previstos en la Ley. (21.1, pág. 296)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Modificación de créditos presupuestarios.

### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

**ARGENTINA:** El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la ley de presupuesto general para atender el socorro inmediato por parte del gobierno en casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor.

Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al presupuesto general. (01.1, art. 39)

**BOLIVIA:** El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, podrá decretar pagos no autorizados por la Ley del Presupuesto únicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de conmoción interna o del agotamiento de recursos destinados a mantener los servicios cuya paralización causaría graves daños. (02.3, art. 148)

**BRASIL:** (Créditos adicionales) (Créditos adicionais). Autorizaciones de gasto público originalmente no presupuestado. Se clasifican en: suplementarios, especiales y extraordinarios.

(Crédito suplementario) (Crédito suplementar). Destinado a incrementar la dotación presupuestaria ya existente en el presupuesto. La autorización legislativa para su realización puede estar ya incluida en la propia ley presupuestaria.

(Crédito especial) (Crédito especial). Destinado a la realización de gastos para los que no existe dotación presupuestaria específica, siendo autorizado por ley y abierto por decreto del ejecutivo. Si la autorización se realizase en los últimos cuatro meses del ejercicio, el crédito podrá ser reabierto en el ejercicio siguiente por el saldo existente.

(Crédito extraordinario) (Crédito extraordinário). Destinado a atender gastos urgentes e imprevisibles, (guerra, desordenes internos o calamidades públicas). Es autorizado y abierto con carácter provisional. Puede ser reabierto en el ejercicio siguiente, por su saldo, si el acto que lo autorizó hubiese sido promulgado en los últimos cuatro meses del ejercicio. (03.1, págs. 18-19)

**COLOMBIA:** (Modificaciones al presupuesto). Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 38/89. (05.11, pág. 16)

**CUBA:** (Créditos extraordinarios). Se originan cuando no existen créditos situados ni aprobados para un gasto que es preciso ejecutar en el ejercicio. Se tramitan exactamente igual que los créditos ordinarios.



(Créditos suplementarios o Suplementos de Créditos). Surgen cuando la aprobación de la dotación presupuestaria para ejecutar un gasto que es preciso acometer es insuficiente. Se tramita igual que la dotación original.

**ECUADOR: (Incrementos en los créditos).** Los aumentos en los créditos serán aprobados por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público cuando sean originados por incrementos no previstos en los precios de los bienes y servicios, aumentos de gastos del servicio de la deuda pública, por situaciones de emergencia local regional o nacional declaradas por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución Política del Estado y por aumentos en las remuneraciones que se ordenen por Ley o por Decreto. Los demás incrementos en los créditos serán aprobados por el Presidente de la República, previo informe obligatorio por parte del Ministro de Finanzas y Crédito Público. Para estos efectos se deberán realizar los ajustes en la programación de caja.

En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento en los créditos de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. (08.3, art. 57)

(Créditos extraordinarios). El Ministro de Finanzas y Crédito Público podrá autorizar incrementos de créditos en el Presupuesto del Gobierno Central hasta por el 5% del monto global.

En el porcentaje señalado no se considera los valores para el pago de amortizaciones extraordinarios de la deuda pública, así como para atender gastos derivados de situación de emergencia nacional declaradas por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley.

Los aumentos que excedan al aumento señalado, serán aprobados y rechazados por la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto del Congreso Nacional. La citada Comisión, resolverá en un plazo de quince días. Tratándose de aumentos a los presupuestos diferentes al gobierno central, se requerirá la autorización previa y expresa del Ministro de Finanzas y Crédito Público o del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (08.16, pág. 60)

**ESPAÑA: (Créditos extraordinarios).** 1.- La necesidad de tramitar un crédito extraordinario surge cuando no existe dotación para un gasto que es preciso realizar durante el ejercicio, ya que si existiese dotación pero esta fuera insuficiente para atender al gasto lo que debería tramitarse sería un suplemento de crédito.

El crédito extraordinario exige un norma (o acto) del mismo rango que la que (o el que) aprobó los créditos iniciales y, por tanto, aprobada por idéntica autoridad. En cualquier caso ha de especificarse el recurso para financiar el mayor gasto.

De forma general, se puede decir que las características fundamentales de esta figura modificativa son:

- Es para realizar un gasto concreto, específico y determinado.
- La realización del gasto no puede demorarse para el ejercicio siguiente.
- No existe crédito en el presupuesto vigente para hacer frente al mayor gasto.
- Ha de arbitrarse una formula para financiar el gasto. (10.7, pág. 237)

2.- Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos del Estado algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito. (En el artículo 64 del Texto Re-

fundido de la Ley General Presupuestaria se regula la tramitación de los créditos extraordinarios). (10.4, art. 64)

(Suplementos de crédito).1.- Debe tramitarse un suplemento de crédito cuando durante el ejercicio es preciso realizar un gasto para el que existe dotación presupuestaria, siendo ésta insuficiente. Un suplemento de crédito requiere una norma (o acto) de igual rango que la que (o el que) aprobó los créditos iniciales y, por tanto, aprobada por idéntica autoridad, debiendo especificarse el recurso que haya de financiar el mayor gasto público.

Las características generales del suplemento de crédito son:

- La realización de un gasto concreto, específico y determinado.
- La realización del gasto no puede demorarse para el ejercicio siguiente.
- La existencia de crédito insuficiente para atender el mayor gasto.
- Ha de arbitrarse la formula de financiación del mayor gasto. (10.7, pág. 238)

2.- Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos Generales del Estado algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito existente sea insuficiente y no ampliable, (en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, se regula la tramitación de los suplementos de crédito). (10.4, art. 64)

**MÉXICO:** (Adición compensada o líquida). Es la creación de una clave presupuestaria no considerada en el presupuesto originalmente aprobado, cuya asignación proviene de la reducción de una o varias claves presupuestarias de entidades distintas, este movimiento amplía el monto presupuestal autorizado. (13.1, pág. 20)

(Adición presupuestaria). Creación de una clave presupuestaria con posterioridad a la Autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación. (13.1, pág. 20)

(Ampliación líquida). Aumento a la asignación original de una clave presupuestaria, que incrementa el total del presupuesto de una entidad; por su procedencia puede ser derivada de una reducción a la asignación de una o varias claves presupuestarias de otras entidades o de un aumento en los ingresos, en éste último caso implica también un incremento al Presupuesto de Egresos de la Federación. (13.1, pág. 24)

**PERÚ:** (Suplementos de crédito). Los Créditos Suplementarios, que son incrementos en los montos autorizados de ingresos y egresos, se aprueban sólo cuando la evaluación trimestral financiera y la proyección anual presenten una tendencia creciente de una mayor captación de ingresos, con relación a lo presupuestado. (17.1, art. 40)

**VENEZUELA:** (Créditos adicionales). Esta modificación presupuestaria constituye una autorización adicional de gastos que se acuerdan a los programas, subprogramas, proyectos y partidas de la Ley de Presupuesto. Dicha autorización se acuerda para financiar "gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes y siempre que el Tesoro cuente con recursos para atender la respectiva erogación".

Conviene destacar que para determinar si una solicitud de recursos se otorga por vía de Rectificaciones o Créditos Adicionales le corresponde por la Ley a la Oficina Central de Presupuesto, por lo que los organismos en todo caso lo que deberán es tramitar "una solicitud de recursos", sin identificar el tipo de modificación de que se trate.

El crédito adicional también se utilizará para financiar el desarrollo de nuevos programas. (21.1, pág. 292)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Modificación de créditos presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. GENERACIÓN DE CRÉDITOS**

**ESPAÑA:** Esta modificación presupuestaria tiene lugar cuando determinado crédito del presupuesto de gastos es incrementado en función del cumplimiento de determinadas condiciones que generalmente se concretan en la realización de determinados ingresos no previstos, o no valorados previamente en su totalidad. No toda clase de ingresos pueden producir una generación de créditos. El Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria únicamente autoriza esta modificación en determinados casos. (10.7, pág. 144)

Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezcan, los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con el Estado o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b) Enajenación de bienes del Estado o de sus Organismos Autónomos.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos, y

e) Créditos del exterior para inversiones públicas que por ley se haya dispuesto sean así financiadas. (10.4, art. 71)

**PERÚ:** (Incorporación de recursos). Son los mayores recursos provenientes de Otros Tesoro Público, Ingresos Propios y Donaciones Internas y Externas, así como las provenientes por recuperación de alimentos; por lo cual se faculta a los Titulares de Pliego ( que identifica a una función determinada del Estado que es desarrollada a nivel de los programas que lo conforman) a incorporar en sus respectivos presupuestos mediante el dispositivo legal correspondiente. La utilización de dichos recursos se realiza vía calendario de compromisos. (17.18, art. 18)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Modificación de créditos presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. INCORPORACIONES DE CRÉDITO**

**ESPAÑA:** Consiste esta modificación presupuestaria en la adición a los créditos del ejercicio corriente de remanentes de crédito del ejercicio anterior que por diversas circunstancias no fueron utilizados durante el mismo. (10.7, pág.144)

1.- Podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas no hayan podido utilizarse durante el mismo.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos del último mes del ejercicio presupuestario, y que , por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c) Los créditos para operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, y,

e) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 de la presente Ley.

2.- Los remanentes incorporados según lo previsto en el párrafo anterior únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde. (10.4, art. 73)

- CORRELATOS: Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Modificación de créditos presupuestarios.

### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS**

**ECUADOR:** (Trasposos en los créditos). Para los trasposos en los créditos de los presupuestos aprobados, se observarán las normas técnicas y se ajustará la programación de caja, las mismas que se fundamentarán en las disposiciones siguientes:

a) Los trasposos de los créditos programados en el presupuesto del Gobierno Central solicitados por las entidades y organismos del gobierno seccional serán aprobados por el Ministro de Finanzas y Crédito Público, excepto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

b) Los trasposos en los créditos entre distintas actividades y proyectos, así como de los presupuestos corrientes, de capital, de inversión y de financiamiento, serán aprobados conforme a las normas técnicas que emita el Ministerio de Finanzas y Crédito Público; y

c) Los trasposos de crédito dentro de una misma actividad y proyecto, siempre y cuando no se afecten el destino de los presupuestos corrientes, de capital, de inversión o de financiamiento y las asignaciones para remuneraciones, servicios básicos y transferencias, se aprobarán por los titulares, o los órganos superiores de administración, según corresponda, de las entidades y organismos públicos. (08.16, art. 59)

**ESPAÑA:** La transferencia de crédito conlleva un trasvase de recursos entre aplicaciones presupuestarias distintas. Esta operación se considera equilibrada, dado que el aumento producido en una o varias aplicaciones se compensa con la disminución en otra u otras, no produciéndose, por tanto, una variación neta del crédito. Las transferencias de crédito se encuentran sujetas a limitaciones por la normativa aplicable, unas limitaciones que afectan al titular de la competencia, y otras limitaciones afectan a los créditos que pueden ser objeto de transferencia (tanto para dar como para recibir créditos).

En esta línea de análisis hay que destacar que, con carácter general, las transferencias de crédito están sujetas a las siguientes limitaciones:

- No pueden afectar a créditos ampliables, ni a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

- No pueden minorarse créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias (con algunas salvedades).

- No pueden incrementarse créditos que como consecuencia de transferencias hayan sido objeto de minoración.

Estas limitaciones no operan con respecto a determinados créditos con la finalidad de no entorpecer la gestión de los gastos públicos. (10.7, pág. 247)

**GUATEMALA:** Las transferencias de asignaciones dentro de los Presupuestos de Egresos solamente pueden efectuarse en los siguientes casos:

1. Para atender situaciones de emergencia o de calamidad pública previamente declaradas por Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros; y

2. Para atender casos de interés nacional o en casos especiales que persigan el eficaz cumplimiento de funciones y objetivos previamente determinados, cuando lo requieran las necesidades de la Administración Pública, siempre que no se perjudique la prestación de servicios públicos. (11.2, art. 54)

**HONDURAS:** (Transferencias presupuestarias). Las transferencias de las asignaciones presupuestarias proceden solo para atender objetivos de interés nacional y para atender emergencias o calamidades públicas, siempre que se utilicen los procedimientos administrativos y legales establecidos.

**MÉXICO:** Transferencias son los movimientos compensados dentro de la asignación del presupuesto que afectan partidas o subpartidas del mismo, originados por exigencia de desarrollo de los programas de obras y necesidades de orden administrativo como son:

a) transferencia de capítulo a partida para darle suficiencia,

b) de partida dentro de la misma entidad sin afectar su presupuesto,

c) de entidad dentro de la misma partida, con afectación del presupuesto individual de cada una de ellas,

d) de partida a partida del subpresupuesto de orden de pago,

e) de cancelación de plazas,

f) de creación de plazas,

g) de cambio de ubicación de trabajadores a otros puestos del mismo nivel que el que ocupan. (13.1, pág. 133)

(Adición o reducción compensada). Es la suma o resta a la asignación presupuestaria proveniente de una reducción o aumento por igual suma a la asignación de una o varias claves presupuestarias del mismo ramo, que no altera el total de su presupuesto. (13.1, pág. 20).

(Ampliación compensada). Aumento a la asignación original de una clave presupuestaria, proveniente de una reducción por igual suma a la asignación de una o varias claves presupuestarias de la misma entidad y que no altera el total de su presupuesto. (13.1, pág. 24)

**PERÚ:** (Transferencias de partidas). El poder ejecutivo podrá efectuar las transferencias de partidas necesarias, cuando la Evaluación Presupuestaria Trimestral y/o Semestral, proyecte al Cierre del Ejercicio Fiscal desequilibrios en los Ingresos y/o Gastos por una menor recaudación, por la atención de gastos de emergencia o por variaciones incontrolables en las metas macroeconómicas y financieras. (17.17, art. 41)

(Las Transferencias y Habilitaciones de Partidas). son traslados de recursos entre pliegos.

(Las Transferencias de Asignaciones). Son traslados de recursos financieros que realizan de una asignación habilitadora a otra por habilitar, dentro y entre programas del mismo pliego. (17.1, art. 40)

**VENEZUELA:**(Trasposos de créditos presupuestarios). El traspaso es una modificación presupuestaria que consiste en una reasignación de los créditos presupuestarios originalmente aprobados a un mismo programa o a diferentes programas de un organismo, como consecuencia de sobreestimaciones o subestimaciones que ocurren en la ejecución del presupuesto y cuya característica fundamental es no afectar el total del presupuesto originalmente acordado. (21.1, pág. 292)

(Rectificaciones al presupuesto). La rectificación al presupuesto es una autorización de gastos adicionales a los originalmente aprobados en la ley de presupuesto para los diferentes programas, subprogramas, proyectos y partidas, que permiten la atención de gastos imprevistos que se presentan durante la ejecución del presupuesto o para aumentar los créditos presupuestarios que resultaren insuficientes. Su fuente de financiamiento anual es el crédito presupuestario de la partida " Rectificaciones al Presupuesto" que contiene la Ley del Presupuesto anual.

Salvo para casos de emergencia los recursos de esta partida no podrán en ningún caso, destinarse a crear partidas nuevas ni a cubrir gastos cuyas asignaciones en el presupuesto de gastos hayan sido previamente disminuidas en el mismo ejercicio presupuestario, mediante operaciones de traspaso de créditos presupuestarios o declaraciones de insubsistencias. (21.1, pág. 290).

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Modificación de créditos presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. ORDENACIÓN DEL PAGO**

**BRASIL:** (Ordem de pagamento). Acto de la autoridad competente por el que se acuerda la realización del pago derivado del gasto comprometido.

**CUBA:** Constituye la autorización de emisión del cheque mediante el cual la autoridad competente ordena el pago contra el Presupuesto del Estado.

**ECUADOR:** (Ordenadores de Gastos y Pagos). En cada entidad u organismo del sector público existirán ordenadores de pagos. Cada entidad u organismo determinará por reglamento interno los funcionarios que han de realizar dichas tareas y sus respectivas áreas de competencia. (08.2, art. 59)

**ESPAÑA:** Orden de pago, por la cual la autoridad competente expide un mandato de pago contra la tesorería del Estado. Esta orden de pago se recoge en un documento contable y generalmente, salvo defectos formales, provoca una salida de fondos de la respectiva caja pagadora. (10.7, pág. 242)

**HONDURAS:** Se emite la orden de pago cuando se han cumplido las etapas correspondientes del proceso de ejecución presupuestaria, para que la Tesorería emita el cheque correspondiente. (12.14, pág. 20)

**MÉXICO:** (Pago de Obligaciones Presupuestarias). La cuenta por liquidar certificada se expedirá para cubrir cualquier tipo de erogación con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, excepto los servicios personales que se paguen a través de cheque federal. (13.25, pág. 36)

**URUGUAY:** (Mandado a pagar). 1.- Constituye orden de pago el documento mediante el cual los ordenadores respectivos disponen entregas de dinero. Las mismas se instrumentarán en la siguiente forma:

1) Orden de pago directa para los acreedores que en virtud de las liquidaciones resulten con derecho al cobro.

2) Orden de entrega para las tesorerías, oficinas o agentes pagadores que tengan a su cargo la realización de pagos a acreedores o al personal de sus dependencias. Las órdenes de pago caducan a los dos años de su entrada para el pago en las respectivas tesorerías. Dicha caducidad no extingue el crédito. La extinción de éste se regulará por las disposiciones generales en la materia. (20.2, art. 22)

2.- Libramiento de la orden de pago ( Directa o de Entrega). Tiene dos momentos: la emisión y la aceptación. Esta última una vez realizados los contralores de legalidad por los auditores.

- CORRELATOS: Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución.

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. PAGO**

**ARGENTINA:** El registro del pago se utilizará para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas. (01.1, art. 32)

El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el cheque, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo o de otros valores. (01.14, art. 31 inc. 3)

**BOLIVIA:** La obligación generada en el devengamiento se cancela. Esta cancelación, puede ser anterior, concomitante o posterior, o combinada al momento del devengamiento, pero la obligación jurídicamente no es exigible, hasta la entrega del bien o servicio, los pagos anteriores o posteriores se constituyen en operaciones financieras. (02.2, pág. 18)

(Pagado). Señala la extinción de las obligaciones exigibles y se realiza en efectivo, en cheque, por transferencia a las cuentas bancarias de los beneficiarios u otras formas jurídicas válidas.

Si bien este concepto es simple, vale la pena hacer algunas consideraciones en torno a él.

En primer lugar, cabe distinguir el pago a terceros que cancela una obligación del concepto de egresos de fondos que es más general.

Cualquier salida de fondos es un egreso, sean éstos fondos puestos a disposición del funcionario, administrador, habilitado o pagador, pero solamente serán pagos los efectuados a terceros para extinguir obligaciones. Esta distinción es válida realizarla con el fin de que no se confundan contablemente las dos situaciones, como ha sido práctica común de algunos sistemas contables en Latinoamérica

La entrega de fondos de la tesorería institucional a funcionarios no es un pago, sino el traslado de dinero a quienes, en forma circunstancial o permanente, actúan como agentes de la tesorería. (02.1, pág. 22)

**BRASIL:** (Pagamento). Última fase del procedimiento de gasto público, caracterizado por la emisión del talón u orden bancaria a favor del acreedor. (03.1, pág. 36)

**COSTA RICA:** Es la etapa de la transacción donde se realizan las cancelaciones de las facturas de bienes y servicios solicitados, sin atender al momento en que se entregan o se consumen. (06.1, pág. 10)

(Gasto efectivo). Es el pago por la compra de bienes y servicios que se realiza en el ejercicio económico respectivo en dinero o valores equivalentes, independientemente del momento en que se adquirió el compromiso, se reciben los bienes y servicios o se consumen. (06.2, pág. 7)

**CUBA:** Constituye la última etapa de ejecución del Presupuesto de Gastos, que se materializa al emitirse el cheque o documento de pago de una obligación presupuestaria, hecho económico que se registra al emitirse dicho documento, independientemente del momento de hacerse efectivo por su beneficiario.

**ECUADOR:** Las entidades y organismos, efectuarán el pago de sus obligaciones contra la cuenta corriente única, siempre y cuando exista disponibilidad en sus saldos y una obligación legalmente exigible. (08.3, art. 38)

**ESPAÑA:** 1.- Constituye la última fase del proceso del gasto, provocando normalmente una salida de fondos de las cajas del Tesoro. (10.5, Preámbulo)

2.- Toda salida material o virtual de fondos de la tesorería de una entidad. (10.1, pág. 419)

**HONDURAS:** (Entrega de fondos). La Tesorería General de la República o las Tesorerías de las instituciones descentralizadas, emiten los cheques por la compra de bienes y servicios, hasta comprobar que los procesos administrativos que regulan el gasto han sido cumplidos y la documentación está en regla. También la entrega de fondos se realiza para el pago de anticipos a Contratistas y Proveedores, con el respaldo de los contratos de compra o de prestación de servicios legalmente emitidos. (12.14, pág. 16)

**MÉXICO:** Las entidades deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales y los mencionados en el artículo 64 del presente reglamento;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. (13.4, art. 44)

**URUGUAY:** 1.- El pago de las liquidaciones se efectuará por las tesorerías, oficinas o agentes pagadores. previa orden emitida por el ordenador competente. (20.2, art. 22)

2.- Consiste en la cancelación definitiva de la obligación.

**VENEZUELA:** 1.- Es el momento en que se extingue la obligación. (21.1, pág. 242)

2.- Se define la etapa del "pago" como el momento en que por la entrega de un orden de pago contra el Tesoro, la de un cheque o dinero en efectivo, se extingue una deuda u obligación con terceros. (21.1, pág. 337)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución.

## **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

**ARGENTINA:** (Gasto devengado). El gasto devengado implica:



- Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva Jurisdicción o Entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera.

- El surgimiento de una obligación de pago con recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.

- La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago dentro de los tres días hábiles del cumplimiento de lo previsto en el numeral anterior.

- La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes. (01.14, art. 31 inc.2)

**BOLIVIA: (Devengado).** 1.- Donde se incorporan los bienes y servicios contratados. Los bienes, pueden incorporarse al almacén o consumirse, como lo hacen los servicios incorporados. Al mismo tiempo se generan las obligaciones con los proveedores, que han entregado los bienes o prestado los servicios. (02.2, pág. 18)

2.- Se considera que, en principio, un gasto esta devengado cuando nace la obligación de pago a favor de terceros.

Una operación será considerada como gasto devengado en los siguientes casos:

a- Por la recepción de los bienes y servicios adquiridos por la entidad.

b- Al momento del vencimiento de la fecha de pago.

c- Cuando por un acto de autoridad competente se disponga efectuar una transferencia a terceros. (02.1, págs. 19 y 20)

**BRASIL: (Liquidação de despesa).** Consiste en el acto de comprobación de la efectiva existencia del derecho del acreedor y tiene por base los títulos y documentos justificativos del crédito.

**CHILE: (Ejecución presupuestaria).** Los compromisos financieros deben contabilizarse como Cuentas por Pagar de Ejecución Presupuestaria en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que estos hayan sido o no pagados. (04.1, pág. 20)

**COSTA RICA:(Gasto devengado).** (Criterio presupuestario): Representa el valor de los bienes recibidos en el ejercicio económico respectivo, sin considerar el momento en que se adquirió el compromiso, se consumen los bienes y servicios o se pagan.

(Criterio contable): El gasto incurrido en un período determinado, independientemente de que haya sido pagado o no. (06.2, pág. 6)

(Recepción de bienes y servicios). Representa los bienes y servicios recibidos sin considerar el momento en que se piden, se consumen o se pagan. (06.3, pág. 10)

**CUBA:** Momento y acción de reconocer y registrar una cuenta por pagar con terceros.

**ECUADOR:** La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

1). Cuando se reciban de terceros obras, bienes y servicios adquiridos por la autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo, y,

2). Cuando ineludiblemente deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el Ministro de Finanzas. (08.2, art. 57)

(Devengado). Etapa del proceso del gasto que corresponde a la recepción efectiva de los bienes y servicios, conforme a contratos y pedidos que originan un pasivo que consiste en un pago futuro. Etapa relativa al registro de los gastos, posterior a la de compromisos que implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios. La obligación se registra en los siguientes momentos:

a) Recepción conforme de las obras, bienes y servicios;

b) Decisión de autoridad competente, en el caso de los gastos sin contraprestación, préstamos anticipos y aportes de capital; y

c) Vencimiento de los plazos de pago en el caso del servicio de la deuda pública. (08.3)

**ESPAÑA:** El reconocimiento de la obligación es la operación por la cual se refleja la anotación en cuentas de los créditos exigibles contra el Estado, previa contabilización de las fases de Autorización y Compromiso de Gastos, y tras acreditarse la realización de la contrapartida correspondiente. (10.5, regla 64)

(Acto de reconocimiento y liquidación de obligaciones). Es el acto administrativo dictado por la Autoridad competente de la entidad contable, mediante el cual asume y cuantifica una deuda a su cargo como consecuencia de la realización de un gasto presupuestario. (10.1, pág. 411)

**HONDURAS:** La obligación se reconoce cuando se han cumplido las etapas de Reserva de Crédito, se ha emitido la orden de compra y cuando los bienes y servicios han sido recibidos. (12.14, pág. 19)

**MÉXICO:** (Liquidación). Documento en el que se consignan los datos generales o características de una operación dada, con la indicación de la partida presupuestal que afecte, para realizar algún pago derivado de una obligación a cargo del Gobierno Federal, o para efectuar algún movimiento de tipo presupuestal y que sirve de sustentación para el documento presupuestal, que debe expedirse según la naturaleza de la operación. (13.1, pág. 113)

**PERÚ:** (Compromiso contraído). La ejecución de un gasto está referida a los compromisos contraídos, entendiéndose por compromiso, la afectación total o parcial de las asignaciones presupuestarias autorizadas, mediante el documento que corresponda a cada operación, con sujeción a lo dispuesto en la Directiva de Ejecución Presupuestaria.

Los documentos sustentatorios del gasto son los siguientes:

a) Planilla única de remuneraciones y pensiones;

b) Factura original o copia legalizada de compra de bienes y servicios y rendición de cuenta debidamente documentada;

c) Comprobante de gastos debidamente justificados y firmados por personas autorizadas;

d) Valorizaciones de estudios, supervisiones y obras; y

e) Declaración Jurada, en caso de no existir ninguno de los documentos mencionados. (17.1, art. 34)

**URUGUAY: (Liquidación).** 1.- Cumplido el servicio o la prestación y previa verificación del cumplimiento del proceso pertinente, se procederá a la liquidación, a efectos de determinar la suma cierta que deba pagarse.

El gasto estará en condiciones de liquidarse cuando por su concepto y monto corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del compromiso.

Las liquidaciones estarán a cargo de las contadurías centrales. (20.2, art. 21)

2.- Determinación de la suma cierta que deberá pagarse, previa verificación de la real prestación del servicio o de la recepción conforme del bien adquirido.

**VENEZUELA:(Gasto causado).** 1.- Es el momento en que nace la obligación de pago. (31, pág. 242)

2.- Se considera que un gasto o compromiso se ha causado al momento de surgir una obligación de pago a terceros. (21.1, pág. 337)

- **CORRELATOS:** Aplicación al presupuesto, imputación presupuestaria; Cuentas de obligaciones reconocidas en la ejecución del presupuesto; Obligaciones del presupuesto corriente; Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución.

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS**

**ESPAÑA:** La situación de los créditos hace referencia a los distintos grados de disponibilidad de los créditos definitivos, ya sean éstos los inicialmente aprobados o se deriven de posibles modificaciones. Los créditos presupuestarios pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- **Créditos disponibles:** véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS. CRÉDITOS DISPONIBLES**

- **Créditos retenidos para gastar:** véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS. RETENCIÓN DE CRÉDITO**

- **Créditos retenidos para transferencias:** véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS. RETENCIÓN DE CRÉDITO**

- **Créditos no disponibles:** véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS. NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS. (10.7, pág. 251)**

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS. CRÉDITOS DISPONIBLES**

**CUBA:** (Disponibilidades no Comprometidas). Créditos presupuestarios aprobados al inicio del ejercicio y los restantes, no comprometidos, después de cada retención.

**ESPAÑA:** Son los créditos disponibles los aprobados en el Presupuesto y los que procedan de sus modificaciones, por su cuantía inicial o por el saldo que presenten después de haber aplicado a los mismos algún gasto o retención. (10.7, pág. 252)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Situación de los créditos definitivos.

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS. NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS**

**ESPAÑA:** Cuando al servicio de la política económica se acuerde la no disponibilidad de todo o parte de un crédito consignado en el Presupuesto de Gastos ha de expedirse un documento contable que recoja tal situación y cuyo registro de lugar a que determinados créditos no puedan utilizarse de manera alguna. (10.7, pág. 254)

La no disponibilidad de créditos produce una retención de los mismos, de forma que su importe no podrá ser utilizado para efectuar autorizaciones de gastos ni incorporado al ejercicio siguiente. (10.7, pág. 254)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Situación de los créditos definitivos.

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS. RETENCIÓN DE CRÉDITOS**

**COLOMBIA:** (Certificado de disponibilidad). Para asumir compromisos de carácter contractual y no contractual, se deberá expedir previamente un "certificado de disponibilidad presupuestal", suscripto por el jefe de presupuesto. (05.11, pág. 11)

**ESPAÑA:** En esta fase se produce la retención de créditos como consecuencia de la expedición del certificado de existencia de crédito en los expedientes de gasto. (10.1, pág. 271)

(Retenciones de crédito para gastar). Al inicio de un expediente de gasto se puede solicitar por el respectivo Servicio Gestor que se certifique la existencia de crédito disponible por la Oficina de Contabilidad, para lo cual se expide y contabiliza por la misma el correspondiente documento contable, quedando a partir de dicho momento retenido el crédito en cuestión para su posterior utilización en el citado expediente.

(Retenciones de crédito para transferencias). En todo expediente de transferencia de crédito y al iniciarse el mismo, debe solicitarse de la Oficina de Contabilidad la expedición de un certificado de existencia de crédito disponible en el concepto presupuestario que lo ha de transferir, así como la retención de la cuantía por la cual vaya a realizarse la misma, quedando a partir de dicho momento retenido el crédito hasta que se contabilice la transferencia. (10.7, págs. 251-252)

**VENEZUELA:** (Precompromiso). En el sistema de contabilidad se prevé el registro de los gastos en una etapa anterior al compromiso. Esta etapa, denominada Precompromiso será de uso opcional por parte de los organismos.

El registro de los Precompromisos tiene por objeto afectar preventivamente el crédito presupuestario con el fin de asegurar la disponibilidad al momento de concretarse el compromiso.

Se recomienda el uso de los Precompromisos en los siguientes casos:

a) Al iniciarse un proceso de contratación (licitación pública o privada, contratación de personal temporal, etc.) de considerable duración.

b) Cuando se reserva una parte de la disponibilidad con el fin de utilizar dicha reserva en un momento posterior.

c) Al iniciarse un proceso de modificación presupuestaria. (21.1, pág. 338)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Situación de los créditos definitivos.

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**ARGENTINA:** Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio.

Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes. (01.2, art. 13)

**CHILE:** El cálculo de entradas del presupuesto debe contener una proyección del rendimiento del sistema de ingresos públicos, agrupados por conceptos significativos. Para este efecto, la Dirección de Presupuestos podrá consultar a los servicios públicos que determinen, recauden o controlen ingresos. Los Jefes de los servicios consultados serán administrativamente responsables del cumplimiento de esta obligación y de la veracidad de la información proporcionada. (04.9, art. 17)

Se considerará como ingreso presupuestario la estimación del valor de las colocaciones de empréstitos u otros títulos de crédito que se autoricen en la ley de presupuesto o en las disposiciones complementarias de ésta. Estas operaciones podrán amortizarse en un período que exceda al respectivo ejercicio presupuestario. Contraída una obligación de crédito, solamente debe incorporarse como ingreso presupuestario la cantidad que corresponda a la parte del crédito cuya utilización vaya a efectuarse en el curso del correspondiente ejercicio presupuestario. (04.9, art. 18)

**CUBA:** Documento anual por el cual se programan los importes que se recibirán y que cubrirán financieramente el Presupuesto de Gastos.

**COLOMBIA:** Los ingresos del Presupuesto General de la Nación están constituidos por los ingresos de la Nación y por los recursos propios o administrados de los establecimientos públicos nacionales.

Los ingresos de la Nación comprende tres clases de ingresos: ingresos corrientes, recursos de capital y rentas parafiscales. (05.10, pág. 21)

**ECUADOR:** Son todos los recursos que las entidades y organismos del sector público estiman recaudar durante un período fiscal, sean por actividades propias del ente o por fuentes externas a la misma.

Los Presupuestos de ingresos, se estructurarán sobre la base del clasificador económico de ingresos y contendrán los montos estimados de todos los ingresos tributarios y no tributarios. (08.2, art. 10)

**ESPAÑA:** Constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El término "derechos" está haciendo referencia a todo tipo de derechos a cobrar exceptuados los no presupuestarios. (10.1, pág. 420)

**HONDURAS:** Incluye la estimación anual de los recursos financieros que el Gobierno o entidad espera recaudar o percibir en el ejercicio fiscal. Los ingresos se clasifican en Corrientes y de Capital. (12.14, pág. 14)

**MÉXICO:** Es el documento que da legalidad o convalidación anual a las diversas leyes relativas a las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos. (13.1, pág. 112)

- **CORRELATOS:** Derecho a cobrar; Ingresos presupuestarios; Presupuesto de ingresos. Operaciones de ejecución.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN**

**ARGENTINA:** Las fases de ejecución del presupuesto de ingresos son:

- Liquidación (o momento en que se devengan los recursos): véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN.
- 
- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR
- Recaudación (01.1, art. 32): véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECAUDACIÓN

**BOLIVIA:** Las fases de ejecución relativas a los ingresos son:

- Estimación presupuestaria: véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. ESTIMACIONES DE INGRESOS
- Devengado o liquidado: véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR
- Ingresado: véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECAUDACIÓN. (02.1, pág. 14)

**COSTA RICA:** Para la ejecución de los ingresos se presentan fases o etapas que tipifican el procedimiento de su ejecución:

Fases del Ingreso:

- Reconocimiento presupuestario: véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. ESTIMACIONES DE INGRESOS
- Liquidación, Prestación del servicio o Venta de Bienes y otros: véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR
- Cobro: véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECAUDACIÓN. (06.1, págs. 9 y 10)

**CUBA:** Las fases de ejecución del Presupuesto de Ingresos son:

- Planificación: véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. ESTIMACIONES DE INGRESOS
- Reconocimiento del importe a cobrar: véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR
- Recaudación: véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECAUDACIÓN

**ECUADOR:** Constituyen las fases de la ejecución presupuestaria que son: La recaudación y la liquidación presupuestaria. (08.9)

**ESPAÑA:** Las fases de ejecución del presupuesto de ingresos son:

- Estimaciones iniciales de ingresos: véase, PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. ESTIMACIONES DE INGRESOS

- Reconocimiento de derechos a cobrar: véase, **PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR**

-Recaudación de derechos: véase, **PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECAUDACIÓN . (10.6, reglas 82,88)**

**GUATEMALA:**(Ejecución activa). Se entiende por ejecución activa del presupuesto, dentro del contexto contable, el ciclo que cubre la función de liquidar, recaudar y contabilizar los productos corrientes y los ingresos de capital, incluidos en el presupuesto de ingresos. (11.1, pág. 28)

**HONDURAS:** La contabilidad de ejecución del cálculo de ingresos, registrará los importes estimados a recaudar y lo recaudado por cada cuenta de entrada de forma tal que su origen quede individualizado. (12.1, art. 16)

**MÉXICO:** Ley de Ingresos de la Federación.- Ley que establece anualmente los ingresos del gobierno federal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, etc. (Los estados de la República Mexicana también establecen anualmente sus ingresos a través de las leyes de ingresos locales). (13.23, pág. 245)

**URUGUAY:** Las etapas del proceso de ingresos en la ejecución presupuestal son:

-Devengamiento: véase, **PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR**

-Cobro: véase, **PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECAUDACIÓN**

-Centralización: véase, **PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. CENTRALIZACIÓN**

**VENEZUELA:** En materia de ingresos, la ejecución financiera del presupuesto consiste en la obtención de los recursos presupuestarios ya sean corrientes y/o de capital, según los procedimientos y criterios establecidos.

La ejecución de un ingreso es un proceso que comienza en el momento que nace el derecho de percibirlo y termina en el momento que se recauda. (21.1, pág. 238)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de ingresos.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. CENTRALIZACIÓN**

**ESPAÑA:** El Estado mantendrá en el Banco de España una o más cuentas de Tesorería, en pesetas o en divisas....

Excepcionalmente, el Tesoro Público también podrá abrir cuentas, en pesetas o en divisas, en entidades de crédito distintas del Banco de España...

Todos los ingresos y pagos del Estado y de los Organismos autónomos se centralizarán en el Banco de España, sin perjuicio de la posible mediación en aquéllos de las Tesorerías del Estado. (10.4, art. 118)

**URUGUAY:** Es la versión de la recaudación al Tesoro Nacional.

- **CORRELATOS:** Presupuesto de ingresos. Operaciones de ejecución.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. ESTIMACIONES DE INGRESOS**

**BOLIVIA:** (Estimaciones presupuestarias). 1.- Constituye el monto aprobado para una gestión de cada uno de los rubros de ingresos del presupuesto. (02.2, pág. 18)

2.- Es el monto que se ha determinado en el momento de la aprobación del presupuesto y sólo tiene un carácter indicativo; excepto en el caso de endeudamiento, donde la estimación presupuestaria tiene carácter limitativo. En ambos casos constituye un dato esencial para el análisis presupuestario. (02.1, pág. 15)

**COSTA RICA:** (Reconocimiento presupuestario). Esta fase se basa en las estimaciones de los recursos que han de ser recaudados durante el ejercicio. Se caracteriza por la aprobación que dan las autoridades competentes a esas proyecciones. (06.1, pág. 9)

**CUBA:** Documento en el cual se proyectan los ingresos a materializar en el ejercicio y se aprueban éstos.

**ECUADOR:** (Proformas presupuestarias). Las entidades y organismos públicos elaborarán sus proformas presupuestarias, considerando las previsiones reales en la recaudación de todos los ingresos y en la captación de financiamientos, así como los requerimientos para la asignación de gastos de acuerdo a su capacidad real de operación. (08.3, art. 14)

**ESPAÑA:** (Estimaciones iniciales de ingresos). Los Presupuestos Generales del Estado contendrán los estados de ingresos en los que figuren las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar en el ejercicio. (10.4, art. 51)

**HONDURAS:** Constituye el cálculo de los Ingresos Tributarios y No Tributarios que el Gobierno espera percibir en cada uno de los rubros de Ingresos durante el próximo ejercicio fiscal, tomando de base las disposiciones legales respectivas y considerando el probable comportamiento de la actividad económica nacional. Incluye los ingresos derivados de crédito interno y externo. En las empresas públicas, se consideran en la estimación de ingresos, la capacidad de oferta y probable comportamiento de la demanda de los bienes y servicios que es capaz de producir. (12.14, pág. 12)

**MÉXICO:** (Ley de Ingresos Estimada). Es la proyección que se hace de los ingresos en cualquier fecha intermedia del año con el fin de calcular el monto que alcanzarán al finalizar dicho año. (13.24, pág. 112)

- **CORRELATOS:** Presupuesto de ingresos. Operaciones de ejecución.

## **PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECAUDACIÓN**

**ARGENTINA:** Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro Nacional o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos. (01.14, art. 31 inc. 1)

**BOLIVIA:** El recaudado o percibido es el momento donde se perciben los fondos por el cobro por derechos frente a terceros generados en la etapa anterior (devengado o liquidación). Al igual que en el pago, el ingreso de efectivo puede ser anterior, concomitante o posterior a la entrega del bien o servicio. (02.2, pág. 19)

(Ingresado). Se produce la recaudación en el momento que se recibe un ingreso de efectivo en la tesorería de la institución o un depósito en las cuentas bancarias habilitadas al efecto, proveniente de las distintas fuentes de financiamiento previstas o no en el presupuesto. (02.1, pág. 16)

**COSTA RICA:** (Cobro). Es la fase en la cual el deudor deposita en las cajas recaudadoras autorizadas el importe de su obligación. (06.1, pág. 9)



(Ingreso efectivo). Es el cobrado en dinero o en valores equivalentes. (06.2, pág. 7)

**CUBA:** (Cobro). Fase en la cual los deudores liquidan en efectivo o por cheques los importes de sus obligaciones.

**ECUADOR:** (Recaudación y depósito de los ingresos). Los ingresos serán recaudados directamente por las entidades o a través del sistema bancario nacional. Para la segunda alternativa se contará con las autorizaciones que exijan las disposiciones en vigor.

Todos los ingresos recaudados directamente por la entidad pública se cobrarán en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad recaudadora, a menos que esté permitido legalmente conceder crédito o aceptar otras formas de pago. (08.5, pág. 23)

**ESPAÑA:** En la Ejecución del Presupuesto de Ingresos la recaudación, ya sea en período voluntario o ejecutivo, supone la realización de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público.

Dicha recaudación dará lugar a la entrada material o virtual de fondos en las Cajas del Tesoro Público o en la cuenta corriente del mismo en el Banco de España, como consecuencia de la realización de ingresos presupuestarios que podrán ser de dos tipos:

1.- De contraído previo, que surgirán cuando se produzca el ingreso de un derecho que se haya reconocido con anterioridad.

2.- De contraído simultáneo, en los que, como consecuencia del ingreso, se producirá el reconocimiento de un derecho. (10.6, regla. 88)

(Cobro). Toda entrada material o virtual de fondos en la tesorería de la entidad. (10.1, pág. 412)

**HONDURAS:** Se produce y registra cuando los ingresos de las diversas fuentes han sido percibidos por la Tesorería General u otras oficinas recaudadoras. (12.14, pág. 14)

**MÉXICO:** (Recaudación Fiscal). Proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los causantes y contribuyentes todo tipo de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación. (13.23, pág. 298)

**PERÚ:** Es la percepción de recursos provenientes de la aplicación de tributos, venta de bienes, servicios u otros ingresos.

**URUGUAY:** (Cobro). Momento de la percepción directa por las unidades recaudadoras.

- **CORRELATOS:** Presupuesto de ingreso. Operaciones de ejecución.

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR**

**ARGENTINA:** (Recursos devengados). Los recursos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de las Jurisdicciones o Entidades de la Administración Nacional y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas físicas o jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada. (01.14, art. 31 inc. 1)

**BOLIVIA:** (Devengado). 1.- El devengado o liquidación, es el momento en que se devengan los bienes o servicios entregados por la institución a terceros, o sea donde se genera un derecho a cobrar por un producto recibido por los clientes. Es el momento de la facturación por la venta de productos o el devengamiento de un arrendamiento de bienes o intereses por un préstamo. (02.2, pág. 18)

2.- Los ingresos devengados, también denominados liquidados o causados, se producen cuando se crea una relación jurídica entre la institución y los usuarios o contribuyentes, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro, por parte de aquella y una obligación de pago por parte de los usuarios o contribuyentes.

Las notas de débito emitidas por las instituciones públicas permiten el registro de los recursos devengados.

En aquellos casos en que la facturación se produce en forma simultánea al ingreso de tesorería, las entidades registrarán los dos momentos contables simultáneamente.

En el caso de los ingresos por transferencias del Tesoro General de la Nación y por Regalías, estos se devengarán en el momento de producirse el ingreso en efectivo en la cuenta bancaria de la entidad, según lo establecido por el Artículo 55 de la resolución 704/89 de la Secretaría Nacional de Hacienda (ex-Ministerio de Finanzas).

Debe hacerse notar que el devengamiento de los recursos no solo se originará en las notas de débito, sino en todas aquellas transacciones que motivan un derecho de cobro. (02.1, pág. 15 y 16)

**CHILE:** (Ejecución presupuestaria). Los derechos financieros deben contabilizarse como Cuentas por Cobrar de Ejecución Presupuestaria en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos. (04.1, pág. 20)

**COSTA RICA:**(Ingreso devengado). (Criterio contable): Es el ganado no recibido ni vencido. El ingreso se considera devengado cuando nace el derecho de su cobro. (06.2, pág. 7)

(Liquidación, prestación del servicio o venta de bienes). En esta fase se identifica al deudor y se fija el momento de su obligación de pago. Esta acción corresponde al devengamiento de un derecho de cobro, ya sea por el vencimiento de los tributos, por la exigibilidad de un aporte, subsidio por transferencias, por la venta de un bien o la prestación de un servicio, por el vencimiento de intereses, por alquileres, etc. (06.1, pág. 9)

**CUBA:** Acto por el cual se registra contablemente el importe a recibir o cobrar por la entidad, como realización del ingreso presupuestario.

**ESPAÑA:** En la ejecución del Presupuesto de Ingresos el reconocimiento de derechos es el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público. (10.6, regla 82)

(Acto de reconocimiento y liquidación de derechos). Es aquel acto, realizado o no por la entidad contable, mediante el cual se determina el importe a percibir por la misma como consecuencia de la realización de un ingreso presupuestario. (10.1, pág. 411)

**PERÚ:** véase, DERECHO A COBRAR

**URUGUAY:** (Devengamiento). Exigibilidad del derecho al cobro en favor del Estado.

**VENEZUELA:**(Liquidación). Determinación de la cuantía de la contraprestación pecuniaria, perfeccionada mediante un acto administrativo. (21.1, pág. 240)

- **CORRELATOS:** Aplicación al presupuesto, imputación presupuestaria; Derechos del presupuesto corriente;
- Presupuesto de ingresos.

Operaciones de ejecución

## **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS**

**COSTA RICA:** Las entidades deberán observar los siguientes principios presupuestarios básicos:

Principio de programación: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PROGRAMACIÓN**

Principio de previsión: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PREVISIÓN**

Principio de equilibrio: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. EQUILIBRIO**

Principio de universalidad: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIVERSALIDAD**

Principio de unidad: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIDAD**

Principio de especificación: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ESPECIALIDAD**

Principio de periodicidad: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ANUALIDAD**

Principio de claridad: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. CLARIDAD**

Principio de exactitud: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. EXACTITUD**

Principio de publicidad: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PUBLICIDAD**

**ESPAÑA:** El contenido, efectos y temporalidad del presupuesto cumplen una serie de principios comunes a todas las Administraciones Públicas, cualquiera que sea su esfera territorial (central, local y autonómica):

Principio de competencia: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. COMPETENCIA**

Principio de universalidad: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIVERSALIDAD**

Principio de unidad: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIDAD**

Principio de especialidad o especificación: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ESPECIALIDAD**

Principio de claridad: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. CLARIDAD**

Principio de publicidad: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PUBLICIDAD**

Principio de presupuesto bruto: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PRESUPUESTO BRUTO**

Principio de anualidad o temporalidad: véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ANUALIDAD**

**Principio de no afectación: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. NO AFECTACIÓN**

**Principio de unidad de caja: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIDAD DE CAJA (10.7)**

**PERÚ: El siguiente esquema muestra la estructura del ordenamiento de los principios presupuestarios.**

### **1. Principios Clásicos o Históricos**

**- Principios de Fondo o de Contenido**

**Principio de universalidad o generalidad: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIVERSALIDAD**

**Principio de unidad: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIDAD**

**Principio de periodicidad: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ANUALIDAD**

**Principio de previsión: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PREVISIÓN**

**Principio de equilibrio: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. EQUILIBRIO**

**- Principios de Forma o de Presentación**

**Principio de claridad: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. CLARIDAD**

**Principio de especificación: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ESPECIALIDAD**

**Principio de publicidad: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PUBLICIDAD**

**Principio de acuciosidad o exactitud: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. EXACTITUD**

**Principio de integridad: véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PRESUPUESTO BRUTO**

### **2. Principios Modernos o de Dirección Ejecutiva**

**Principio de programación**

**Principio de responsabilidad**

**Principio de flexibilidad**

**Principio de procedimientos múltiples**

**- CORRELATOS: Presupuesto; Principios contables.**

**PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ANUALIDAD**

**BRASIL: (Anualidad del Presupuesto) (Anualidade do orçamento).** Principio presupuestario que establece en un año la periodicidad de las estimaciones de ingresos y de los límites de gasto, pudiendo coincidir o no con el año natural. (03.1, pág. 8)

**COSTA RICA: (Principio de periodicidad).** El presupuesto debe tener un período definido. Se debe distinguir el ejercicio económico del ciclo presupuestario.

El primero, es el período para el cual se hace el presupuesto, que generalmente cubre un año calendario.

El segundo, incluye el desarrollo de las etapas del presupuesto. (06.2, pág. 8)

**ESPAÑA: (Principios de anualidad o temporalidad).** Este principio, también llamado de especialidad temporal, hace referencia a que la autorización presupuestaria es para gastar durante un período de tiempo concreto, y no por tiempo indefinido. Este período de tiempo es lo que se denomina "ejercicio presupuestario", que según la normativa actualmente en vigor coincide con el año natural. (10.7, pág. 200)

**PERÚ: (Principio de periodicidad o anualidad).** Este principio establece que el presupuesto debe formularse para ser ejecutado en un período determinado de tiempo que puede ser: anual, bienal, trienal, cuatrienal, etc. Es importante que el lector tenga en cuenta que el período de duración está, en este caso, referido a la ejecución del presupuesto y no a todo el proceso presupuestario, que dicho sea de paso su duración es superior a la de ejecución.

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. CLARIDAD**

**COSTA RICA: (Principio de claridad).** El documento que contiene el presupuesto, sin omitir las reglas técnicas esenciales, debe ser comprensible para los diferentes usuarios. (06.2, pág. 8)

**ESPAÑA:** En virtud de este principio la información que proporciona el Presupuesto debe permitir comprender e identificar las diferentes partidas de ingresos y gastos. (10.11, pág. 34)

**PERÚ: (Principio de claridad).** Este principio establece que el presupuesto debe elaborarse y presentarse de manera que sea fácil entenderlo e interpretarlo; es decir, que sea claro, manejable y comprensible.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. COMPETENCIA**

**ESPAÑA:** De acuerdo con este principio se reconoce al poder legislativo la facultad para aprobar el presupuesto, previamente elaborado por el ejecutivo. (10.7, pág. 293)

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. EQUILIBRIO**

**COSTA RICA:** Es el balance entre ingresos y gastos del presupuesto, referido no sólo a la igualdad contable sino también a la consideración de la incidencia de otros factores favorables o desfavorables en las finanzas de la entidad, en el período respectivo.

El equilibrio también se logra, sin que se dé el balance entre ingresos y gastos en algunas modalidades del presupuesto. (06.2, pág. 8)

**HONDURAS: (Equilibrio).** Balance entre ingresos y egresos del presupuesto, de tal forma que no se produzca un diferencial entre ambos. También es la intersección de dos variables que muestran la compensación entre valores que al confrontarse tienden a la igualdad. (12.14, pág. 10)

(Equiparación de ingresos y gastos). El presupuesto programado para el ejercicio fiscal no puede presentar brecha sin financiamiento, los ingresos y gastos deben estar igualados o equiparados. (12.12, pág. 9)

**MÉXICO: (Equilibrio presupuestal).** La igualdad entre los ingresos y los egresos presupuestales. (13.1, pág. 88)

**PERÚ:** Mediante este principio se postula que todos los gastos o desembolsos previstos llevan consigo la suma necesaria de ingresos; esto significa, que el presupuesto debe presentarse y estar siempre debidamente balanceado.

Técnicamente, todos los presupuestos están equilibrados; es decir, todos los gastos o desembolsos tienen sus correspondientes ingresos, por lo menos en su fase de aprobación.

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ESPECIALIDAD**

**COSTA RICA: (Principio de especificación).** El presupuesto en materia de ingreso, debe señalar con precisión sus fuentes y su clasificación y, en lo que a gastos se refiere, las características y clasificación de los bienes y servicios. (06.2, pág. 8): véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS, ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**

**ESPAÑA: (Principio de especialidad o especificación).** Este principio presenta dos vertientes: la especialidad cualitativa y la especialidad cuantitativa. La primera hace referencia a que la autorización presupuestaria es para realizar gastos concretos y determinados, totalmente especificados, es decir, no se faculta para efectuar gastos genéricos, existiendo limitaciones al traspaso de créditos entre partidas presupuestarias o la creación de otras diferentes a las inicialmente aprobadas.

La especialidad cuantitativa hace referencia a que la autorización presupuestaria es para realizar gastos por una cantidad máxima y concreta. (10.7, pág. 199)

véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**

**PERÚ: (Principio de especificación).** La especificación del presupuesto establece que el gasto e ingreso público debe presentarse y detallarse ordenadamente de acuerdo a planteamientos aceptables.

Según las clasificaciones presupuestarias, los ingresos y gastos deben asignarse para el cumplimiento de finalidades específicas.

Sólo se podrá cambiar el destino de los recursos cuando existe autorización legal correspondiente; estas autorizaciones son las llamadas modificaciones presupuestales: transferencias y ampliaciones.

véase, **PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. EXACTITUD**

**COSTA RICA:** El presupuesto debe ser veraz, lo más próximo posible a la percepción de recursos y a las reales necesidades que se derivan de la acción programada. (06.2, pág. 8)

**PERÚ:** (Principio de acuciosidad o exactitud). Mediante este principio se postula que el presupuesto debe formularse con el mayor grado de exactitud y veracidad; es decir, que los cálculos de los gastos así como el de los ingresos se aproxime a las reales necesidades y recaudaciones, respectivamente.

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. NO AFECTACIÓN**

**COSTA RICA:** véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIDAD**

**ESPAÑA:** Se refiere a que todos los ingresos se destinan a financiar globalmente e indistintamente los gastos públicos, no reconociéndose prioridad de un determinado gasto respecto de una fuente concreta de financiación. (10.7, pág. 200)

**PERÚ:** véase, **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIDAD**

- **CORRELATOS:** Gastos con financiación afectada; Ingresos predestinados; Presupuesto. Principios presupuestarios; Principios contables. Desafectación.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PRESUPUESTO BRUTO**

**ARGENTINA:** véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. NO COMPENSACIÓN**

**ESPAÑA:** Conlleva que todos los ingresos y todos los gastos deben figurar explícita o expresamente en el Presupuesto, sin compensaciones o minoraciones entre ambos (prohibiéndose, por tanto, que pudieran figurar por su importe neto). (10.7, pág. 197)

**GUATEMALA:** véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. UNIVERSALIDAD**

**PERÚ:** (Principio de integridad). Significa que no debe excluirse del presupuesto suma alguna de los ingresos, es decir, que los ingresos deben consignarse en el presupuesto por un monto bruto (Presupuesto Bruto).

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PREVISIÓN**

**COSTA RICA:** Significa que el presupuesto debe ser una anticipación a los hechos, en el sentido de prever la percepción de los ingresos y la realización de los gastos que demanda el cumplimiento de las metas previstas. (06.2, pág. 8)

**PERÚ:** (Principio de previsión o anticipación). Significa que el Presupuesto debe ser una anticipación a los hechos, en el sentido de prever la percepción de los ingresos y de los gastos que demandará el cumplimiento de las metas contenidas en los planes del gobierno. Asimismo, significa que sea sancionado antes del inicio de la ejecución del ejercicio financiero.

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PROGRAMACIÓN**

**COSTA RICA:** Consiste en seleccionar y ordenar, por categorías programáticas, las actividades y proyectos necesarios para el logro de objetivos y cumplimiento de metas, mediante la asignación racional de los recursos disponibles y especificación de los responsables. (06.2, pág. 8)

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PUBLICIDAD**

**COSTA RICA:** El presupuesto aprobado debe tener una divulgación conveniente y oportuna, de tal manera que sea conocido por quienes lo deben ejecutar, controlar y evaluar, y estar en disposición para los interesados. (06.2, pág. 8)

**ESPAÑA:** Los Presupuestos deben de ser públicos y transparentes de tal forma que cualquier ciudadano, además del Parlamento, pueda conocer el destino de los recursos públicos. (10.11, pág. 34)

**PERÚ:** Mediante el principio de publicidad se establece que el presupuesto sea difundido a toda la comunidad a fin de estar informado sobre cómo se conduce la economía financiera.

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIDAD**

**COSTA RICA:** Debe entenderse en dos sentidos: todos los ingresos deben constituir un fondo único para cubrir todos los gastos; el contenido y forma del presupuesto deberá responder a una única política presupuestaria, definida por los órganos competentes. (06.2, pág. 8)

**ESPAÑA:** El principio de unidad implica la existencia de un único documento presupuestario que englobe todos los ingresos y gastos opuesto a la existencia de presupuestos especiales, extraordinarios o adicionales. Este principio supone que no pueden existir ingresos y gastos fuera del presupuesto ni multiplicidad de presupuestos.

**PERÚ:** Por medio de este principio se establece que el Presupuesto General de la República debe ser uno; es decir, los ingresos y gastos del gobierno deben estar contenidos en un solo documento (unidad de documento) y el total de ingresos debe ir a un fondo general para atender todas las necesidades del gobierno (unidad de caja).

(Subprincipio de unidad de caja). Significa que el total de los ingresos públicos forma un fondo común para atender las necesidades o gastos públicos. Este subprincipio evita la asignación a priori de determinados ingresos para sufragar ciertos gastos.

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIDAD DE CAJA**

**ESPAÑA:** Postula la centralización de cobros y pagos, la existencia de una caja única para la entidad con el fin de conseguir una gestión eficaz de las disponibilidades líquidas. (10.7, pág. 294)

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

#### **PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIVERSALIDAD**

**COSTA RICA:** Se refiere a que todos los elementos sustantivos que constituyen materia de presupuesto se deben incorporar en este.



**ESPAÑA:** Este principio exige que el presupuesto integre todos y cada uno de los gastos e ingresos de la entidad. (10.7, pág. 293)

**PERÚ:** (Principio de universalidad o generalidad). Según este principio el presupuesto debe reunir y abarcar a todas las entidades públicas (gobierno central, empresas públicas, instituciones agrupadas con carácter sectorial); es decir, que el presupuesto debe contener e incluir todos los ingresos y gastos en que incurren las entidades públicas, de manera que el Presupuesto General de la República resulte ser la integración de los demás presupuestos de las entidades del Sector Público Nacional.

- **CORRELATOS:** Presupuesto. Principios presupuestarios.

## **PRINCIPIOS CONTABLES**

**ARGENTINA:** Los principios de contabilidad generalmente aceptados establecen la base teórica y los lineamientos fundamentales que regulan los criterios seguidos para la elaboración de los estados contables e informes financieros sobre la evolución del patrimonio y sus transformaciones en el tiempo, los que en su conjunto, finalmente expresan el universo de las transacciones y eventos que afectan la gestión patrimonial y los ingresos y egresos de la unidad económica (Ente).

Los principios de contabilidad deben aplicarse de manera conjunta y relacionada entre sí. Las bases conceptuales que los conforman guardan relación tanto con el proceso económico-financiero como con el flujo continuo de operaciones a los fines de identificarlas y cuantificarlas, de manera tal que satisfagan la necesidad de información de los responsables de la conducción del Ente como así también a terceros interesados, y por tanto, les permitan adoptar decisiones sobre la gestión del mismo.

- Postulado básico: equidad: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD**

- Principio de ente: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. ENTIDAD CONTABLE**

- Principio de ente en actividad: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN CONTINUADA**

- Principio de ejercicio contable: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE**

- Principio de bienes económicos: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA**

- Principio de reconocimiento de las transacciones: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO**

- Principio de moneda de cuenta: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA**

- Principio de valuación al costo: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE ADQUISICIÓN**

- Principio de exposición: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN.**

- Principio de universalidad: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD Y UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA**

- Principio de importancia relativa: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA RELATIVA**

- Principio de uniformidad: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD**

- Principio de criterio de prudencia: véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. PRUDENCIA.** (01.12, págs. 12-19)

**BOLIVIA:** Los principios generales de contabilidad gubernamental son el conjunto de conceptos básicos y métodos reconocidos que condicionan la validez técnica del proceso contable y su expresión final traducida en los Estados Financieros de las entidades del Sector Público en el contexto del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada. Estos principios son:

- Principio fundamental:

- Principio de equidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD

- Los principios generales, que determinan la condición para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental:

- Principio de integridad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD Y UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA

- Principio de devengado: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

- Principio de partida doble: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PARTIDA DOBLE

- Principio de registro: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO

- Los principios objeto de medición, que delimitan a la entidad para la cual se procesa y prepara información financiera y no financiera:

- Principio de ente: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. ENTIDAD CONTABLE

- Principio de bienes económicos: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

- Principio de entidad en marcha: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN CONTINUADA

- Los principios de medida o valuación, que determinan el tiempo y las bases de las cuentas que entran al ciclo contable y que se presentan en los estados financieros. Son normas cuantitativas para valuar activos y pasivos y determinación de resultados:

- Principio de ejercicio: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE

- Principio de unidad monetaria: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

- Principio de uniformidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

- Principio de objetividad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. OBJETIVIDAD

- Principio de prudencia o conservadurismo: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRUDENCIA

- Principio de costo histórico: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE ADQUISICIÓN

- Principio de materialidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA RELATIVA

- El principio de revelación o exposición, que se refiere a la información que deben suministrar los estados financieros e informes no financieros. Considera aspectos cualitativos y complementa los principios de medida, los explica y provee información adicional sobre políticas contables, contingencias, incertidumbre entre otros.

- Principio de exposición: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN. (02.4, pág. 15)

**CHILE:** Base sobre la cual se fundamenta el proceso contable. Cumplen los siguientes requisitos:

- Ser aplicables a todas las entidades del Estado.
- Ser aplicables a todos los hechos económicos, sin excepción.
- Deben observarse en forma uniforme, y estar en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente ante un procedimiento técnico en oposición al ordenamiento jurídico vigente, prevalece el cumplimiento de las normas del derecho público.

Estos principios son:

- Principio de entidad contable: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. ENTIDAD CONTABLE
- Principio de periodo contable: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE
- Principio de devengado: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO
- Principio de realización: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REALIZACIÓN
- Principio de bienes económicos: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA
- Principio de dualidad económica: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS
- Principio de moneda como unidad de medida: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA
- Principio de entidad en marcha: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN CONTINUADA
- Principio de costo como base de valuación: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE ADQUISICIÓN
- Principio de exposición: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN
- Principio de objetividad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. OBJETIVIDAD
- Principio de equidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD
- Principio de criterio prudencial: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRUDENCIA
- Principio de uniformidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD
- Principio de significación e importancia relativa: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA RELATIVA. (04.2, pág. 58)

**COLOMBIA:** Constituyen, esencialmente, conceptos básicos y pautas generales que orientan e ilustran el proceso contable, para el análisis e interpretación de la información relativa a los asuntos y actividades del ente público.

- Principio de equidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD
- Principio de universalidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD Y UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA

- Principio de esencia sobre la forma: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. SUSTANCIA ANTES QUE FORMA

- Principio de control: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CONTROL

- Principio de cumplimiento de las normas legales: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES. (05.7, cap. 5, pág. 7)

**CUBA:** Los principios contables constituyen bases o reglas establecidas con carácter obligatorio, que permiten que las operaciones registradas y los saldos de las cuentas presentadas en los estados financieros expresen una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las entidades.

Estos principios tienen su origen en la experiencia obtenida de la solución de problemas contables y en la legislación vigente, debiendo ser aceptados por los contadores como bases para la práctica contable.

Los principios utilizados en la práctica contable son los siguientes:

- Principio de registro: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. IMPUTACIÓN A LA TRANSACCIÓN; véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO

- Principio de la uniformidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

- Principio de existencia: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXISTENCIA

- Principio de exposición: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

- Principio de prudencia: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRUDENCIA

- Principio de la no compensación: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. NO COMPENSACIÓN. (07. 1, sección II, cap. 1, pág. 1)

- Principio de entidad en marcha: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN CONTINUADA

- Principio de la importancia relativa: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA RELATIVA

- Principio del precio de adquisición: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE ADQUISICIÓN

- Principio del período contable: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODOCONTABLE

**ECUADOR:** Fundamentos específicos que, basados en su raciocinio, eficiencia demostrada, aplicación práctica y respaldo general de parte de los Contadores Públicos, son de aceptación extendida y reconocidos como esenciales para el análisis, el registro correcto de las operaciones financieras y para la elaboración y presentación adecuadas de los estados e informes financieros. (08.11)

(Facultades normativas.- Principios). El Contralor General publicará y actualizará periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados, que considere aplicables a la contabilidad gubernamental, como marco de referencia dentro del cual deben establecerse las normas del sistema general y de la contabilidad específica de las entidades y organismos del sector público. (08.2, art. 212)

Mediante Acuerdo 017-CG, publicado en R.O. nº 430 de abril 28 de 1994 y en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control se expide los Principios de Contabilidad generalmente aceptados aplicables al sector público que a continuación se detalla:

- Principio de ente contable: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. ENTIDAD CONTABLE
- Principio de existencia permanente: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN CONTINUADA
- Principio de unidad monetaria: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA
- Principio de cambios en el valor adquisitivo de la moneda: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CAMBIOS EN EL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA
- Principio de períodos contables: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODOCONTABLE
- Principio de costo histórico: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE ADQUISICIÓN
- Principio de partida doble: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PARTIDA DOBLE
- Principio de importancia relativa: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA RELATIVA
- Principio de consistencia: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD
- Principio de reconocimiento de transacciones: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO
- Principio de revelación suficiente: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN
- Principio de conservatismo: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRUDENCIA
- Principio de equidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD
- Principio de unidad y universalidad del sistema: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD Y UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA
- Principio de cumplimiento de disposiciones legales: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES
- Principio de contabilización de la ejecución presupuestaria: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CONTABILIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- Principio de estimaciones: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. ESTIMACIONES
- Principio de información útil, confiable y oportuna: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. INFORMACIÓN ÚTIL, CONFIABLE Y OPORTUNA
- Principio de consolidación: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CONSOLIDACIÓN

**ESPAÑA:** Conjunto de reglas básicas cuyo cumplimiento garantice la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad que se aplica. Con referencia a los principios que a continuación se enumeran se han de elaborar las normas y reglas contables a aplicar a cada caso concreto:

- Principio de entidad contable: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. ENTIDAD CONTABLE
- Principio de gestión continuada: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN CONTINUADA
- Principio de uniformidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

- Principio de importancia relativa: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA RELATIVA
- Principio de registro: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO
- Principio de prudencia: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRUDENCIA
- Principio de devengo: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO
- Principio de imputación de la transacción: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. IMPUTACIÓN DE LA TRANSACCIÓN
- Principio del precio de adquisición: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE ADQUISICIÓN
- Principio de correlación de ingresos y gastos: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS
- Principio de no compensación: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. NO COMPENSACIÓN
- Principio de desafectación: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DESAFECTACIÓN. (10.2)

**GUATEMALA:** Para que exista un completo entendimiento de los estados financieros y confianza en los mismos, deben ser preparados de acuerdo con reglas o normas de aceptación general.

Las reglas o normas de la contabilidad financiera han sido conocidas como "principios de contabilidad".

Se consideran de observancia obligatoria los siguientes principios básicos:

Principio de entidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. ENTIDAD CONTABLE

Principio de negocio en marcha: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN CONTINUADA

Principio de unidad monetaria: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA

Principio de conservatismo: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRUDENCIA

Principio de universalidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIVERSALIDAD

Principio de sustancia antes que forma: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. SUSTANCIA ANTES QUE FORMA

Principio de costo histórico original: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE ADQUISICIÓN

Principio de realización: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REALIZACIÓN

Principio de período contable: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE

Principio de revelación suficiente: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

Principio de importancia relativa: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA RELATIVA

Principio de consistencia o uniformidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD. (11.1, pág. 37)

**HONDURAS:** Son conceptos básicos que establecen la delimitación o identificación de la entidad económica, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera por medio de los Estados Financieros. (12.10, pág. 8)

**MÉXICO:** Fundamentos esenciales para sustentar el registro correcto de las operaciones y, la elaboración y presentación de los estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislaciones especializadas y aplicación general de la Contaduría Gubernamental.

Son los siguientes:

- Principio de ente: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. ENTIDAD CONTABLE
- Principio de existencia permanente: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN CONTINUADA
- Principio de cuantificación en términos monetarios: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA
- Principio de período contable: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE
- Principio de costo histórico: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE ADQUISICIÓN
- Principio de importancia relativa: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA RELATIVA
- Principio de consistencia: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD
- Principio de base de registro: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO
- Principio de revelación suficiente: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN
- Principio de cumplimiento de disposiciones legales: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES
- Principio de control presupuestario: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CONTABILIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- Principio de integración de la información: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CONSOLIDACIÓN

**PANAMÁ:** Conjunto de reglas que constituyen el fundamento de la teoría contable, cuyo propósito básico es uniformar los distintos criterios de contabilización e información de los hechos económicos que se registran en la contabilidad.

Estos principios se listan a continuación:

- Principio de equidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD
- Principio de entidad contable: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. ENTIDAD CONTABLE
- Principio de bienes económicos: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA
- Principio de moneda común denominador: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA
- Principio de entidad en marcha: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN CONTINUADA
- Principio de valuación al costo: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE ADQUISICIÓN

- Principio de período: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE
- Principio de devengado: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO
- Principio de objetividad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. OBJETIVIDAD
- Principio de realización: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. REALIZACIÓN
- Principio de prudencia: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PRUDENCIA
- Principio de significación o importancia relativa: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA RELATIVA
- Principio de exposición: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN
- Principio de partida doble: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. PARTIDA DOBLE
- Principio de uniformidad: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD. (15.2, pág. 4)

**PERÚ:** Base fundamental en la que se apoya los conocimientos prácticos de la ciencia de la contabilidad que gozan de general y constante aceptación; que permita cumplir con dos aspectos relevantes:

a) como factor clarificador de la información financiera razonable de una actividad que realizan los agentes económicos, y

b) como elemento unificador del pensamiento y la práctica contable, contribuyendo de esta forma a la más fácil interpretación del contenido de los estados financieros por parte de los usuarios.

- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Ámbito de aplicación; Contabilidad pública. Concepto; Contabilidad pública. Fines; Contabilidad pública. Características; Imagen fiel; Requisitos de la información.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. CAMBIOS EN EL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA**

**CHILE:** Los bienes y deudas existentes al 31 de diciembre de cada año, como asimismo el patrimonio inicial, deben actualizarse de acuerdo con las normas específicas establecidas para tal efecto.

No obstante, en aquellos casos en que la citada normativa no establezca modalidades de reajustabilidad para determinados bienes y deudas, la Contraloría General de la República determinará la forma en que debe realizarse la actualización, para cuyo efecto actuará de oficio o a petición de los interesados. (04.1, pág. 20)

**ECUADOR:** Principio contable. Cuando la moneda de curso legal experimente variaciones importantes en su poder adquisitivo, cada ente contable reconocerá y registrará la incidencia de dichas variaciones en sus activos, pasivos y patrimonio.

El cálculo de estas variaciones se sustentará en índices que recojan los cambios producidos en el valor del correspondiente activo, pasivo o patrimonio. (08.5, pág. 26)

**HONDURAS:** Principio contable. Cuando la Moneda Nacional experimenta cambios en su poder adquisitivo, derivados de variaciones en los índices de precios. La contabilidad deberá registrar el impacto de la inflación en los Estados Financieros de la Institución a fin de no reflejar valores ficticios en sus Activos y Pasivos. (12.10, pág. 8)



- CORRELATOS: Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. CONSOLIDACIÓN**

**ECUADOR:** Principio contable. Los estados financieros consolidados presentarán agregados los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de los entes contables objeto de este proceso, eliminando las transacciones recíprocas entre los entes consolidados.

Estos estados consolidados contendrán datos agrupados a un nivel genérico y serán preparados siempre que sirvan a un propósito predefinido. (08.5, págs. 27-28)

(Consolidación de la información financiera. Descripción). Comprende la recepción, clasificación y procesamiento de los datos contenidos en los estados financieros elaborados por cada una de las entidades y organismos, con la finalidad de obtener estados financieros consolidados, relativos a grupos definidos del Sector Público. (08.2, art. 231)

**HONDURAS:** Principio contable. Las instituciones públicas que registran en forma separada las operaciones contables de programas y proyectos, presentarán Estados Financieros consolidados. (12.10, pág. 13)

**MÉXICO:** Principio contable. (Integración de la información). Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes, y los estados financieros no deben reflejar superávit o déficit originados entre ellos.

En la integración de la información se reúnen los datos y cifras de las unidades o entes, tal como aparecerían si constituyeran una sola unidad económica. La preparación de estados integrados o consolidados, esto último en el caso de las entidades que tienen subsidiarias o filiales, implica la eliminación de cuentas y de resultados originados por las transacciones efectuadas entre las diferentes unidades o entes. (13.2)

- CORRELATOS: Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. CONTABILIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**CHILE:** (Ejecución presupuestaria). Los derechos financieros deben contabilizarse como Cuentas por Cobrar de Ejecución Presupuestaria en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que estos hayan sido o no percibidos.

Los compromisos financieros deben contabilizarse como Cuentas por Pagar de Ejecución Presupuestaria en el momento que se materialicen las transacciones que los generen independientemente de que estos hayan sido o no pagados. (04.1, pág. 20)

**COSTA RICA:** (Control presupuestario). Las bases contables son útiles para reflejar la ejecución financiera del presupuesto, tomando en consideración para ello, las etapas de cada transacción de la organización, a fin de registrar y documentar en forma adecuada esas acciones y de que este histórico fundamente el control, la evaluación y la rendición de cuentas. (06.1, pág. 8)

**CUBA:** (Control presupuestario). El sistema nacional de contabilidad ha de permitir el registro de forma independiente por las unidades presupuestadas, de las operaciones que se financian por el Presupuesto del Estado, así como las actividades económico productivas y comerciales (incluye las actividades que financian total o parcialmente los gastos con sus ingresos), habilitándose cuentas diferenciadas de cierre para estas operaciones. (07.1, sección II, pág. 2)

**ECUADOR:** Principio contable. La contabilidad registrará la ejecución de los ingresos y gastos previstos en el presupuesto del ente, para lo que utilizará los clasificadores de ingresos y gastos presupuestarios.

La contabilidad incorporará los datos de la asignación presupuestaria y de las demás etapas que se den previamente al reconocimiento de los ingresos y gastos.

La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución comparativamente con las asignaciones presupuestarias.

Los entes contables no sujetos al uso de los clasificadores presupuestarios, adoptarán los mecanismos de registro y comparación entre los datos presupuestarios y su ejecución, según sus propias características y necesidades de información y control. (08.5, pág. 27)

**ESPAÑA:** (Control presupuestario). El sistema de información contable ha de registrar la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios. (10.2, pág. 29)

**HONDURAS:** Principio contable. La ejecución del presupuesto de ingresos y egresos debe registrarse sistemáticamente en la Contabilidad Presupuestaria, para acumular los flujos de recursos percibidos y erogados y evaluar su comportamiento. (12.10, pág. 42)

**MÉXICO:** Principio contable. (Control presupuestario). Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el periodo presupuestario.

Asimismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo. (13.2)

**PANAMÁ:** (Control presupuestario). La contabilidad gubernamental se llevará de tal forma que se integren la contabilidad financiera y la contabilidad presupuestaria. Una de las funciones principales de la contabilidad presupuestaria es llevar el control y medir cómo se utilizan los recursos que han sido aprobados en el presupuesto anual, es decir medir la ejecución presupuestaria. (15.1, págs. 12 y 13)

- **CORRELATOS:** Principios contables.

## **PRINCIPIOS CONTABLES. CONTROL**

**ARGENTINA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

**BOLIVIA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

**CHILE:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

**COLOMBIA:** Principio contable. El proceso contable público considerado integralmente, permite suministrar, en forma eficaz, evidencias de los hechos financieros, económicos y sociales, para ejercer el control, en todas sus manifestaciones.

**CUBA: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXISTENCIA**

**ECUADOR: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD**

**ESPAÑA: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD**

**HONDURAS: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXISTENCIA**

**- CORRELATOS: Auditoría; Control; Principios contables.**

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**

**CHILE: Principio contable. (Dualidad económica). La contabilidad reconoce la igualdad entre los recursos disponibles para el logro de los objetivos establecidos como meta y las fuentes de dichos recursos, para cuyo efecto utiliza el método de la partida doble. (04.1, pág. 18)**

**CUBA: véase, EQUILIBRIO**

**ECUADOR: Los responsables del área financiera y presupuestaria se asegurarán constantemente que se mantenga una apropiada correlación entre los niveles de ingresos y gastos efectivos y que estos últimos no excedan los límites de las asignaciones presupuestarias. (08.5, pág. 19)**

**véase, EQUILIBRIO**

**ESPAÑA: Principio contable. El sistema contable debe poner de manifiesto la relación entre los gastos realizados por una entidad y los ingresos necesarios para su financiación.**

**El resultado económico-patrimonial de un ejercicio estará constituido por la diferencia entre los ingresos y los gastos económicos realizados en dicho período. El resultado así calculado representa el ahorro bruto, positivo o negativo. (10.1, pág. 41).**

**HONDURAS: Principio contable. La correlación de los ingresos y egresos determinará los resultados positivos o negativos obtenidos por una entidad. (12.10, pág. 46)**

**PANAMÁ: véase, EQUIPARACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**

**PERÚ: véase, EQUILIBRIO**

**- CORRELATOS: Principios contables.**

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES**

**BOLIVIA: (Jerarquía de principios y normas básicas). Se establece la siguiente jerarquía de los principios y normas para la definición del sistema contable del Sector Público:**

**1.º La Ley.**

**2.º Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.**

**3.º Principios Generales y Normas Básicas de Contabilidad Gubernamental Integrada.**

**4.º Declaraciones de interpretación sobre principios generales y normas básicas de la Contaduría General del Estado.**

**5.º Manuales, instructivos y guías de contabilidad elaborados por la Contaduría General del Estado.**

6.º Manual de contabilidad específico elaborado por cada entidad o grupo de entidades similares. (02.4, pág. 8)

**CHILE:** (Legalidad). Los principios contables deben observarse en forma uniforme, y estar en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente, ante un procedimiento técnico en oposición al ordenamiento jurídico vigente, prevalece el cumplimiento de las normas del derecho público. (04.2, pág. 57)

**COLOMBIA:** Principio contable. (Cumplimiento de normas legales). Los hechos financieros, económicos y sociales, del ente público, se registran en el proceso contable, previo cumplimiento de la normatividad vigente y pertinente. (05.7, cap. 5, pág. 8)

**COSTA RICA:** (Legalidad). El sistema de contabilidad presupuestaria se debe organizar de manera que muestre que las transacciones de la entidad, se realicen de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas generales y particulares y que permita el control interno y posibilite el externo. (06.2, pág. 11)

**CUBA:** Los Principios Contables se aplicarán uniformemente y armonizan con las disposiciones legales. Si se presenta conflicto entre los principios de la Contabilidad Gubernamental y las leyes vigentes, prevalecerá el cumplimiento del derecho público.

**ECUADOR:** Principio contable. Los entes contables están regidos por las normas del derecho público; en tal virtud, el cumplimiento de las disposiciones legales es ineludible.

Excepcionalmente podrán existir discrepancias entre un procedimiento aconsejado por la técnica contable y las disposiciones legales; en estos casos se revelarán tales hechos y se cualificarán las diferencias, pero prevalecerán las disposiciones legales y a ellas se referirán los registros contables. (08.5, pág. 27)

**ESPAÑA:** (Legalidad). 1.- La aplicación de este principio (principio de importancia relativa) no podrá implicar en caso alguno la transgresión de normas legales. (10.1, pág. 40)

2.- En el ámbito de la contabilidad pública, los sujetos contables están obligados al cumplimiento de determinadas disposiciones por encima de cualquier concepto. Sería deseable, en aquellos casos excepcionales en que una disposición en materia de contabilidad se mostrara incompatible con la imagen fiel que deben ofrecer las cuentas anuales, que tal norma fuera modificada para cumplir el objetivo de imagen fiel indicado. (10.1, pág. 434)

(Marco legal). La información contenida en los estados contables refleja los aspectos económicos, financieros y patrimoniales de la actividad de los entes públicos; esta actividad es objeto de regulación por el ordenamiento jurídico. La contabilidad pública es, igualmente, objeto de definición y regulación legal: el registro de operaciones y la elaboración de los estados contables debe atenerse a la normativa vigente. (10.2, pág. 32)

**HONDURAS:** Principio contable. Las disposiciones legales que rigen el proceso presupuestario son de obligatorio cumplimiento, a fin de asegurar transparencia en la ejecución del presupuesto. (12.10, pág. 30)

**MÉXICO:** Principio contable. El ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los principios de contabilidad gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá

permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. (13.2)

**PANAMÁ:** Pueden existir diferencias en los requisitos de presentación de estados financieros en base a los principios de contabilidad generalmente aceptados y los requisitos legales. Por ejemplo, los principios de contabilidad generalmente aceptados requieren que los ingresos se registren en base al método de devengado, mientras que la ley de presupuesto exige que éstos se registren en base al método de contado o efectivo. El sistema de contabilidad será capaz de producir estados financieros y otra información financiera que cumpla tanto con los principios de contabilidad generalmente aceptados como con los requisitos que imponga la ley. (15.1, pág. 13)

- **CORRELATOS:** Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. DESAFECTACIÓN**

**ESPAÑA:** Principio contable. Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento. (10.1, págs. 41-42)

- **CORRELATOS:** Gastos con financiación afectada; Ingresos predestinados; Presupuesto. Principios presupuestarios. No afectación; Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO**

**ARGENTINA:** Principio contable. (Reconocimiento de las transacciones). La ocurrencia de hechos económico-financieros motivo de las transacciones que afecten a los entes, las que determinan modificaciones en el patrimonio como así también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de las registraciones contables, en el momento que se devengan. (01.12, pág. 16)

(Devengado). Se considerarán como gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el periodo, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro. (01.1, pág. 9, art. 21)

**BOLIVIA:** Principio contable. (Devengado). Las variaciones patrimoniales que competen a un ejercicio deben considerarse para establecer el resultado económico cuando se reconocen los ingresos y gastos, es decir, en el momento en el que sucede el hecho sustancial que determina su nacimiento y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas aplicables, independientemente de si se ha cobrado o pagado. (02.4, pág. 16)

**CHILE:** Principio contable. (Devengado). La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento en que se generen independientemente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados. (04.1, pág. 18 )

**COLOMBIA:** Norma general de contabilidad pública. (Causación). El registro de ingresos o gastos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos.

El registro de los ingresos y gastos del presupuesto requiere, previamente contar con los actos administrativos de reconocimiento del derecho o de la obligación, derivados del hecho económico, sin perjuicio de observar el principio de cumplimiento de las disposiciones vigentes. (05.7, cap 5, pág. 12)

**COSTA RICA:** (Devengado). Desde la perspectiva de los gastos, lo que compete a un ejercicio son aquellos actos que se traducen en modificaciones patrimoniales y éstas sólo se producen cuando el contrato tiene el "principio de cumplimiento" (el proveedor entrega el bien o servicio y nace la obligación de pagar).

En cuanto a los ingresos, se consideran "ganados" en el ejercicio en que se realizaron las ventas o se prestaron los servicios independientemente de cuando se cobraron. (06.1, pág. 14)

**CUBA:** (Compromiso de Pago). La Contabilidad registra las obligaciones en el momento en que se reciben los productos o servicios, independientemente del momento de su pago.

**ECUADOR:** Principio contable. (Reconocimiento de transacciones). Las transacciones y hechos económicos, de origen externo o interno, que afecten la posición financiera, la estructura de los recursos o de los resultados de las operaciones, serán reconocidos formalmente en los registros contables al momento que ocurran, haya o no movimiento de dinero. Se entenderá por ocurrencia de una transacción o hecho: al cumplimiento de los plazos u otros supuestos que den lugar a su causación o devengamiento; al perfeccionamiento de las operaciones desde el punto de vista de la legislación, a la generación del derecho a percibir o la obligación de pagar una determinada cantidad de recursos. (08.5, pág. 26)

**ESPAÑA:** Principio contable. La imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del período, aunque no hayan sido dictados los mencionados actos administrativos, también deberán reconocerse en la cuenta del resultado económico-patrimonial los gastos efectivamente realizados por la entidad hasta dicha fecha.

Si no puede identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se entenderá que los gastos o los ingresos se han producido cuando se reconozcan los incrementos de obligaciones o derechos, o las correcciones valorativas que afecten a elementos patrimoniales. (10.1, pág. 40)

**MÉXICO:** Principio contable. (Base de registro). Los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realizan.

Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período se habrán incluido todos los gastos que sean aplicables al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente.

Los gastos se consideran devengados en el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo. (13.24, pág. 7)

**PANAMÁ:** Principio contable. (Devengado). Las variaciones patrimoniales que se deben considerar para establecer el resultado económico son las que corresponden a un ejercicio sin entrar a distinguir si se han cobrado o pagado durante dicho período. (15.2, pág. 5)

(Base de acumulación). Registro de la repercusión de un acontecimiento en el momento en que ocurre. Cuando la entidad realiza un servicio hace una venta o incurre en un gasto, se anota la operación en los Libros sin importar si se han recibido o pagado, o no, efectivo. (15.1, pág. 22)

**PERÚ:** Principio contable. (Realización). Los resultados económicos se deben computar cuando realizados, o sea cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundadamente todos los

riesgos inherentes a tal operación. Se debe establecer como carácter general que el concepto de "realizado" participa del concepto de "devengado".

- **CORRELATOS:** Bases de contabilidad; Principios contables.

## **PRINCIPIOS CONTABLES. ENTIDAD CONTABLE**

**ARGENTINA:** Principio contable. (Ente). Los estados contables se refieren siempre a una unidad económica identificable, creada para cumplir determinadas metas y objetivos conforme a los ordenamientos jurídicos que la originaron. (01.12, pág. 14)

(Entidad). Toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio. (01.1, pág. 5, art. 9 )

**BOLIVIA:** Principio contable. (Ente). Es la unidad específica de la administración pública, con personería jurídica propia, responsable del logro de metas definidas en la programación de operaciones para lo cual administra recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, y es capaz de producir estados contables. (02.4, pág. 17)

**CHILE:** Principio contable. Cada servicio u organismo público que administre recursos y obligaciones del Estado, constituye una unidad contable independiente con derechos, atribuciones y deberes propios, los que en conjunto conforman el ente contable de la Nación. (04.1, pág. 18 )

**COLOMBIA:** Norma general de contabilidad pública. (Ente público). Lo constituyen las entidades, organismos, establecimientos, empresas, sociedades, corporaciones unidades u otros organismos que pertenecen al sector público, del nivel central o descentralizado de los órdenes nacional y territorial, sujetos al Plan General de Contabilidad Pública, en los términos establecidos en el ámbito de aplicación. (05.7, cap. 5, pág. 9)

**COSTA RICA:** (Entidad). Es la persona jurídica (no física). Es sinónimo de ente. (06.2, pág. 6)

**CUBA:** (Entidad en Marcha). Entidad del sector público, con personalidad jurídica, con Presupuesto de Gastos e Ingresos aprobados, que obligatoriamente debe operar y registrar sus operaciones contablemente.

**ECUADOR:** Principio contable. (Ente contable). Constituirá ente contable cada organismo, entidad, fondo o proyecto que tenga existencia propia e independiente, creado por ley, decreto u ordenanza para la administración de recursos y obligaciones del Estado. (08.5, pág. 25)

**ESPAÑA:** Principio contable. 1.- Todo ente con personalidad jurídica y Presupuesto propio, que debe formar y rendir cuentas. Cuando las estructuras organizativas y las necesidades de gestión e información lo requieran podrán crearse subentidades cuyo sistema contable esté debidamente coordinado con el sistema central. (10.1, pág. 39)

2.- Todo ente que, perteneciendo al sector público, tenga personalidad jurídica propia, Presupuesto de gastos e ingresos diferenciado y deba formar y rendir las cuentas en régimen de contabilidad pública. (10.2, pág. 176)

(Entidad contable pública). Es todo ente que, perteneciendo al sector público, tenga personalidad jurídica propia, Presupuesto de gastos e ingresos diferenciado y deba formar y rendir las cuentas en régimen de contabilidad pública. (10.1, pág. 414)

**GUATEMALA:** Principio contable. (Entidad). La información contable incluida en estados financieros debe identificarse con un ente económico con estructura y operaciones propias. Este es indepen-

diente de sus accionistas, propietarios o miembros y en sus estados financieros sólo debe incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de dicho ente. (11.1, pág. 37)

**HONDURAS:** Principio contable. La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad. (12.10, pág. 25)

**MÉXICO:** Principio contable. (Ente). Se considera ente a toda dependencia gubernamental con existencia propia e independiente que ha sido creado por Ley o decreto.

La entidad pública es un organismo establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones.

La información contable pertenece a entes claramente definidos que constituyen combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros con el fin de lograr los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que los creó. (13.24, pág. 5)

**PANAMÁ:** Principio contable. Cada institución o servicio público que administre recursos y obligaciones del Estado, desde el punto de vista contable, constituye una entidad independiente con derechos, atribuciones y deberes propios. Los estados financieros se refieren siempre a una entidad. (15.2, pág. 4 )

(Entidad económica). Uno de los principales supuestos en la contabilidad es que las actividades económicas pueden ser identificadas con una entidad o unidad de CONTABILIZACIÓN (ente contable). El concepto de entidad no sólo se aplica a la segregación de actividades entre empresas comerciales o entre entidades gubernamentales. Un individuo, programa, proyecto, departamento, división, empresa comercial, toda una industria, una entidad gubernamental, o todo un sector del gobierno central podrían ser considerados una entidad separada. Por lo tanto el concepto de entidad no es necesariamente un concepto de entidad legal. Por ejemplo, una empresa matriz y sus subsidiarias son entidades legales diferentes, sin embargo consolidar sus actividades para propósitos contables y de informes financieros no se considera una violación del concepto de presunción de entidad económica. (15.1, pág. 20)

**PERÚ:** Los estados financieros se refieren siempre al ente, donde el elemento subjetivo o propietario es considerado como tercero. El concepto de ente es distinto del de persona, ya que una misma persona puede producir estados financieros de varios entes de su propiedad.

- CORRELATOS: Principios contables.

## **PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD**

**ARGENTINA:** Postulado básico. La incidencia en el patrimonio del Ente respecto de las transacciones y, consecuentemente, el registro de los hechos económicos y financieros, debe ser determinada conforme a un criterio ecuánime con relación a las diferentes partes interesadas. (01.12, pág. 13)

**BOLIVIA:** Principio contable básico. La contabilidad e información gubernamental deben fundamentarse en la equidad, de tal manera que el registro de las operaciones económicas y financieras se efectúe imparcialmente en los organismos y entidades públicas. (02.4, pág. 16)

**CHILE:** Principio contable. En el proceso contable se deben aplicar los principios de tal modo que cualquiera información presupuestaria y económica-financiera que de él fluya refleje razonablemente y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. (04.2, pág. 60)



véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. IMPARCIALIDAD

**COLOMBIA:** Principio contable. En atención a los derechos y obligaciones del Estado, la sociedad y los individuos, la información contenida en los estados contables e informes complementarios, es absolutamente imparcial. El proceso contable público es un modelo de ecuanimidad, equilibrio, certidumbre y credibilidad. (05.7, cap. 5, pág. 8)

**CUBA:** Cada entidad aplicará los principios contables con imparcialidad, cualquiera que sea el usuario de sus informaciones.

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. IMPARCIALIDAD

**ECUADOR:** Principio contable. Cada ente aplicará con imparcialidad los principios contables, de modo que la información sobre los hechos económicos sea equitativa, cualquiera que sea su destinatario. (08.5, pág. 27)

**ESPAÑA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. IMPARCIALIDAD

**HONDURAS:** Principio contable. (Objetividad). Implica que las reglas del sistema no han sido deliberadamente distorsionadas y que la información representa la realidad de acuerdo con dichas reglas. El sistema opera objetiva e imparcialmente y al satisfacer la característica de veracidad de la información obtiene la equidad de ésta, de tal manera que no se afecten los intereses de los usuarios de la información.

**PANAMÁ:** Principio contable. La equidad entre los intereses opuestos debe ser una preocupación constante en contabilidad gubernamental, puesto que los que se sirven o utilizan los datos contables pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto.

Desde este punto de vista, se desprende que en el proceso contable se deben aplicar los principios de tal modo que cualquiera información financiero-económica que de él fluye, refleje razonable y equitativamente los legítimos derechos e intereses de los distintos sectores en juego. (15.2, pág. 4)

(Neutralidad). La información contable debe ser neutral, y esta neutralidad significa que al utilizar una norma o principio deben respetarse los criterios de relevancia y confiabilidad y no basarse únicamente en las consecuencias económicas de aplicar esa norma. Es decir, al aplicar una determinada norma no se debe pretender favorecer a un individuo o situación sobre o en contraposición de otra. (15.1, pág. 17)

**PERÚ:** Principio contable. La equidad entre intereses opuestos debe ser una preocupación constante en contabilidad, puesto que los que se sirven de, o utilizan los datos contables pueden encontrarse ante el hecho de que los intereses particulares se hallen en conflicto. De esto se desprende que los estados financieros deben prepararse de tal modo que reflejen, con equidad los distintos intereses en juego en una empresa dada.

- CORRELATOS: Principios contables.

**PRINCIPIOS CONTABLES. ESTIMACIONES**

**ARGENTINA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RAZONABILIDAD

**BOLIVIA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RAZONABILIDAD

**COLOMBIA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RAZONABILIDAD

**CUBA:** Siendo imprescindibles algunas estimaciones al realizar el registro contable, éstas deben efectuarse con razonabilidad.

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RAZONABILIDAD

**ECUADOR:** Principio contable. Es imprescindible el uso de estimaciones, debido a la complejidad e inexactitud de algunas operaciones y la necesidad de registrarlas razonablemente.

Para cuantificarlas se aplicarán las técnicas vigentes en la profesión, las regulaciones legales y, si fuere necesario, se contará con el soporte documentado de especialistas. (08.5, pág. 27)

**ESPAÑA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RAZONABILIDAD

**HONDURAS:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RAZONABILIDAD

- CORRELATOS: Principios contables.

**PRINCIPIOS CONTABLES. EXISTENCIA**

**ARGENTINA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

**BOLIVIA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

**CHILE:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

**COLOMBIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CONTROL; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

**CUBA:** Principio contable. Establece la obligatoriedad del desglose de las partidas que componen el saldo de cada cuenta de activo o pasivo, de forma tal que permita la comprobación de su existencia.

Como ejemplo de aplicación de este principio se pueden mencionar:

- Los saldos de las cuentas en las que se registran los adeudos y obligaciones deben desglosarse por clientes o proveedores, caducidad, facturas, etc.; de forma tal que permita la verificación de su existencia.

- Las cuentas de inventarios se analizan en submayores habilitados para cada producto o mercancía, de forma tal que permitan comprobar sus existencias. (07.1, Sección II, capítulo 1, pág. 5 )

**ECUADOR:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

**ESPAÑA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

**HONDURAS:** Principio contable. (Verificabilidad). Es la característica del sistema que permite que toda operación pueda ser revisada posteriormente, y que se puedan aplicar pruebas para comprobar la información producida, ya que sus reglas de operación son explícitas. (12.10, pág. 27)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

- CORRELATOS: Principios contables.

**PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN**

**ARGENTINA:** Principio contable. Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos del Ente de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes. (01.12, pág. 17)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA

**BOLIVIA:** Principio contable. Los estados financieros de las entidades públicas deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. (02.4, pág. 20)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA

**CHILE:** Principio contable. Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica de las entidades públicas. (04.2, pág. 60)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA

**COLOMBIA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA

**CUBA:** Principio contable. Este principio establece reglas para la presentación, agrupación y ordenamiento de las cuentas contables en los estados financieros.

Ejemplos de su aplicación lo constituyen las siguientes normas:

- Los saldos de las cuentas de activos y pasivos se agrupan por su homogeneidad, ordenándose en el Balance General, de acuerdo con su liquidez o exigibilidad.

- Las cuentas de ingresos, impuestos y gastos se agrupan por estos conceptos en dicho orden, para determinar el resultado del período. (07.1, sección II, cap. 1, pág. 2)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA

**ECUADOR:** Principio contable. (Revelación suficiente). Los estados financieros y sus notas contendrán y revelarán todas las transacciones, hechos o situaciones de relativa importancia, que sean de interés para las decisiones que deban adoptar los usuarios o lectores.

Igual criterio se mantendrá respecto de la información financiera complementaria y de otra de uso interno o externo. (08.5, pág. 27)

**ESPAÑA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CLARIDAD

**GUATEMALA:** Principio contable. (Revelación suficiente). La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todos los aspectos necesarios para que el usuario de dichos estados pueda interpretar adecuadamente la situación financiera y los resultados de operación de una entidad. (11.1, pág. 38)

**HONDURAS:** Principio contable. (Revelación suficiente). La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todos los aspectos necesarios para que el usuario de dichos estados pueda interpretarlos e identificarlos adecuadamente. La revelación de las políticas significativas de contabilidad empleadas debe ser una parte integrante de

los estados financieros, estas políticas normalmente deben revelarse en notas adjuntas. (12, 10, pág. 31)

**MÉXICO:** Principio contable. (Revelación suficiente). Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera presupuestal y patrimonial y los resultados de las operaciones del ente, inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados. (13.2)

**PANAMÁ:** Principio contable. Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos de la entidad a que se refiere (15.2, pág. 6)

(Revelación). El principio de revelación o exposición indica que los estados financieros de una entidad deben presentar suficiente información financiera para que un lector independiente de la misma pueda tomar decisiones sensatas en relación a la entidad. (15.1, pág. 23)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA

**PERÚ:** Principio contable. Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refiere.

- CORRELATOS: Principios contables.

#### PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN CONTINUADA

**ARGENTINA:** Principio contable. (Ente en actividad). Todo ente se presume de actividad continua con proyección de futuro, de acuerdo con su norma legal de creación, excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento. (01.12, pág. 14)

**BOLIVIA:** Principio contable. (Entidad en marcha). Las normas de contabilidad gubernamental integrada y las políticas contables uniformes para el sector público presumen la continuidad indefinida de las operaciones del organismo, a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor, de acuerdo con las circunstancias específicas. (02.4, pág. 18)

**CHILE:** Principio contable. (Entidad en marcha). La contabilidad proporciona información de entes económicos cuya existencia temporal tiene plena vigencia y proyección futura, por lo que las cifras resultantes del proceso contable no están referidas a valores estimados de realización, salvo indicación expresa en contrario. (04.1, pág. 18)

**COLOMBIA:** (Gestión continuada). Se presume que la actividad del ente público se extiende por tiempo indefinido, por tanto, la aplicación de esta norma no está encaminada a determinar su valor de liquidación. (05.7, cap. 5, pág. 10)

**CUBA:** Principio contable. (Entidad en Marcha). Las entidades del sector público se crean con vida ilimitada, por lo que los valores y obligaciones de éstas no se registrarán en base al valor de liquidación de los mismos.

**ECUADOR:** Principio contable. (Existencia permanente). Todo ente contable se presumirá de existencia permanente, a menos que el instrumento legal que lo creó especifique lo contrario.

Por lo general los entes del sector público se establecen para que desarrollen sus actividades en forma continua y permanente; cuando exista un plazo de vida definido, así se informará en las notas a los estados financieros.

Cuando haya duda sobre la existencia permanente, el ente contable revelará tales hechos en las notas a los estados financieros. (08.5, pág. 25)

**ESPAÑA:** Principio contable. Se presume que continúa la actividad por tiempo indefinido. Por tanto, la aplicación de los presentes principios (principios contables públicos) no irá encaminada a determinar el valor liquidativo del patrimonio. (10.1, pág. 39)

**GUATEMALA:** Principio contable. (Negocio en marcha). Se supone que una entidad tendrá operaciones en forma continuada a menos que exista clara evidencia de lo contrario. (11.1, pág. 37)

**HONDURAS:** Principio contable. (Negocio en marcha). La entidad se presume en existencia permanentemente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos, o modificaciones de ellos sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación. (12.10, pág. 33)

**MÉXICO:** Principio contable. (Existencia permanente). Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó, en la que se especifique lo contrario.

El sistema contable del ente se establecerá considerando que el período de vida del mismo es indefinido; dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras, en que deban preverse mecanismos o procedimientos para una eventual extinción o fusión (13.24, pág.5).

**PANAMÁ:** Principio contable. (Entidad en marcha). 1.- Muchos métodos contables se basan en la presunción o supuesto de que la entidad tendrá una existencia permanente o una larga vida. Esta asunción es sumamente importante, ya que la misma da credibilidad al principio del costo histórico, el cual no tendría validez si nos encontráramos en una situación de una entidad en vías de liquidación. En el caso de una entidad en vías de liquidación, los activos estarían más apropiadamente valuados a su valor neto realizable (precio de venta menos sus costos de venderlo) que a su costo de adquisición. Solamente presumiendo una larga vida de la entidad, son apropiados y se pueden justificar los principios de depreciación y amortización de activos, y tiene significado la clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes. (15.1, pág. 20)

2.- La información contable corresponde a organismos económicos, cuya existencia temporal tiene plena vigencia y proyección futura, salvo indicación expresa en contrario (15.2, pág. 5)

**PERÚ:** Principio contable. (Empresa en marcha). Salvo indicación expresa en contrario, se entiende que los estados financieros pertenecen a una "empresa en marcha" considerándose que el concepto que informa la mencionada expresión, se refiere a todo organismo económico cuya existencia temporal tiene plena vigencia y proyección.

- **CORRELATOS:** Principios contables.

## **PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA RELATIVA**

**ARGENTINA:** Principio contable. Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos del Ente deben ser expues-

tas de manera tal que el usuario de los estados contables disponga de una clara interpretación sobre la incidencia, inmediata o mediata, de las mismas. (01.12, pág. 18)

**BOLIVIA:** Principio contable. (Materialidad). Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe necesariamente actuarse con sentido práctico.

Debe aplicarse el mejor criterio para definir lo que es o no importante, teniendo en cuenta factores tales como el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en el resultado de las operaciones. (02.2, pág. 20)

**CHILE:** Principio contable. (Significación e importancia relativa). En la contabilidad para ponderar la correcta aplicación de los principios y normas, se debe actuar con sentido práctico siempre y cuando no se distorsione el cuadro general de la información (04.1, pág. 19)

**CUBA:** Principio contable. Cuando un hecho económico en términos cuantitativos tenga escasa significación, podrá obviarse la aplicación de un principio contable, siempre que no se altere la situación financiera y patrimonial de la entidad.

**ECUADOR:** Principio contable. La información procesada y presentada por la contabilidad incluirá aquellos aspectos de significación susceptibles de cuantificarse o cuya revelación sea importante para las decisiones que deban tomar los administradores o terceros, al evaluar las actividades financieras del ente.

Las transacciones se presentarán individualmente o agrupadas, relacionando hechos y operaciones importantes que puedan influir en decisiones sobre la gestión y el comportamiento futuro del ente. (08.5, pág. 26)

**ESPAÑA:** Principio contable. La aplicación de estos principios, ( v. principios contables públicos) así como la de los criterios alternativos que en ocasiones pudieran deducirse de ellos, debe estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, puede ser admisible la no aplicación estricta de algún principio siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la transgresión de normas legales. (10.1, pág. 40)

**GUATEMALA:** Principio contable. En la contabilización de transacciones y en la preparación de estados financieros, debe darse atención primordial a aquellos asuntos importantes susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. El factor de importancia debe medirse en relación con el resto de las transacciones, partidas o elementos de los estados financieros. (11.1, pág. 38)

**HONDURAS:** Principio contable. En la contabilización de transacciones y en la preparación de estados financieros, debe darse atención primordial a aquellos asuntos importantes susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. El factor de importancia debe medirse en relación con el resto de las transacciones, partidas o elementos de los estados financieros. (12.13, pág. 5)

**MÉXICO:** Principio contable. Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar evaluaciones o tomar decisiones.

La información procesada por el sistema contable y especialmente la presentada en los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, debe incluir los aspectos importantes o significativos del ente susceptibles de ser cuantificables en términos monetarios. (13.2)

**PANAMÁ:** Principio contable. El concepto de la importancia relativa o materialidad es un tanto difícil de captar. Una información es importante o significativa cuando su inclusión u omisión sería capaz de influir o cambiar el juicio de una persona lectora de la información. Por lo tanto, esta información sería inmaterial o irrelevante si su inclusión u omisión no tuviera impacto en la persona que ha de tomar una decisión. Por lo tanto las partidas poco importantes o insignificantes justifican una revelación de información o una contabilidad menos que perfecta. Siempre habrá que evaluar la relación costo-beneficio de contabilizar o revelar determinada información. Este concepto reduce el costo de registrar la información contable, sin embargo no libera de tener que contabilizar cada partida. (15.1, pág. 24)

(Significación e importancia relativa). Al ponderar la correcta aplicación de los principios y normas se debe, necesariamente, actuar con sentido práctico. Con frecuencia se presentan situaciones que no encuadran con los principios y normas aplicables, y que, no obstante, no presentan problemas porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de información.

Desde luego, no existe una línea demarcatoria que fije los límites de lo que es y no es significativo, y debe emplearse el mejor criterio para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias, teniendo en cuenta factores tales como el efecto relativo de los recursos y obligaciones, y en el resultado de las operaciones del ejercicio. (15.2, pág. 6)

**PERÚ:** Principio contable. Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas particulares se debe necesariamente actuar con sentido práctico. Frecuentemente se presentan situaciones que no encuadran dentro de aquellos y que, sin embargo, no presenta problemas por que el efecto que producen no distorsiona el cuadro general.

Desde luego, no existe una línea demarcatoria que fije los límites de lo que es y no es significativo, consecuentemente se debe aplicar el mejor criterio para resolver lo que corresponde en cada caso, de acuerdo a las circunstancias teniendo en cuenta factores tales como el efecto relativo en el activo, pasivo, patrimonio o en el resultado de operaciones.

- **CORRELATOS:** Principios contables.

## **PRINCIPIOS CONTABLES. IMPUTACIÓN DE LA TRANSACCIÓN**

**COLOMBIA:** (Transacción). Operación que se presenta debidamente soportada y que conduce al registro contable afectando cuentas de diferente naturaleza. (05.1)

**CUBA:** Principio contable. (Registro). Este principio regula cómo contabilizar las operaciones asociadas a los activos, pasivos, ingresos y gastos.

Los activos y pasivos deben registrarse en el momento en que se reciben o elaboran los documentos que los amparan y se originen los derechos y obligaciones a que dan lugar los mismos. (07.1, sección II, cap. 1, pág.2)

**ESPAÑA:** Principio contable. La imputación de las transacciones o hechos contables ha de efectuarse a activos, pasivos, gastos o ingresos anuales o plurianuales de acuerdo con las reglas establecidas en este Plan de Contabilidad Pública y demás normas que al afecto se dicten.

La imputación de las operaciones que deban aplicarse a los Presupuestos de gastos e ingresos debe efectuarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los gastos e ingresos presupuestarios se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir. Los gastos e ingresos presupuestarios se clasificarán, en su caso, atendiendo al órgano encargado de su gestión.

- Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos; los derechos se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden.

En los casos de conflicto entre este principio y el resto de los principios contables públicos deben prevalecer estos últimos, en especial los principios de registro y de devengo. (10.1, pág. 41)

**GUATEMALA:** Las operaciones y eventos económicos, así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, deben identificarse con el período en que ocurran; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el período correspondiente.

De acuerdo con este principio, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron. (11.1, pág. 38)

- **CORRELATOS:** Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. INFORMACIÓN ÚTIL, CONFIABLE Y OPORTUNA**

**ARGENTINA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

**BOLIVIA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

**CHILE:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

**COLOMBIA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

**CUBA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

**ECUADOR:** Principio contable. El propósito primordial de la contabilidad es proporcionar información financiera útil, confiable y oportuna a los usuarios internos y externos, para la toma de decisiones y para identificar el costo de las actividades cumplidas por el ente.

En consecuencia, las necesidades de los usuarios constituirán el fundamento para la definición de los objetivos y procedimientos de la contabilidad y para el diseño y preparación de los informes financieros. (08.5, pág. 27)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

**ESPAÑA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

**HONDURAS:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. OPORTUNIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONFIABILIDAD

**PANAMÁ:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

**PERÚ :** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

- **CORRELATOS:** Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. NO COMPENSACIÓN**

**ARGENTINA:** Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mos-



trarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas. (01.1, art. 23)

**COLOMBIA:** Norma general de contabilidad pública. En ningún caso debe compensarse las partidas de activo y pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos que integran el estado de actividad, ni los gastos e ingresos que componen el estado de ejecución presupuestal. Los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo, deben valorarse separadamente. (05.7, cap. 5, pág. 12)

**CUBA:** Principio contable. Establece la prohibición de compensar activos con pasivos e ingresos con gastos, entre ellos pérdidas y faltantes con sobrantes.

Pueden citarse como ejemplos de su aplicación:

- Los saldos de los activos y pasivos se valoran separadamente, mostrándose las partidas de activo independientes de las del pasivo. No obstante, las partidas reguladoras o complementarias de los activos se muestran deduciéndolas del medio cuyo valor regulan.

- Los ingresos y gastos no se compensan mostrándose en forma independiente.

- En ningún caso se compensarán faltantes y pérdidas con sobrantes, registrándose en cuentas independientes. (07.1, sección II, capítulo 1, pág. 6)

**ESPAÑA:** Principio contable. En ningún caso deben compensarse las partidas del activo y del pasivo del Balance, ni las de gastos e ingresos que integran la Cuenta del resultado económico-patrimonial, ni los gastos e ingresos que integran el Estado de liquidación del Presupuesto. Deben valorarse separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo. (10.1, pág. 41)

**GUATEMALA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIVERSALIDAD

- **CORRELATOS:** Principios contables.

**PRINCIPIOS CONTABLES. OBJETIVIDAD**

**BOLIVIA:** Principio contable. Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben reconocerse formalmente en los registros contables tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta. (02.4, pág. 19)

**CHILE:** Principio contable. Los cambios que se produzcan en los recursos y obligaciones deben ser contabilizados en la medida que sea posible cuantificarlos objetivamente. (04.2, pág. 60)

**PANAMÁ:** Principio contable. Los cambios en el activo, pasivo y en la expresión contable del patrimonio neto, se deben reconocer formalmente en los registros contables tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en términos monetarios. (15.2, pág. 5)

**PERÚ:** Principio contable. Los cambios en el activo, pasivo y en la expresión contable del patrimonio neto se deben reconocer formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en términos monetarios.

- **CORRELATOS:** Principios contables.

**PRINCIPIOS CONTABLES. PARTIDA DOBLE**

**BOLIVIA:** Principio contable. El sistema presupuestario al igual que el patrimonial sigue la metodología de cuentas de partida doble, representando todas las transacciones programadas a través de flujos de ingresos y gastos por el mismo valor. (02.4, pág. 17)

**CHILE:** El sistema de contabilidad general de la Nación se sustenta en la teoría contable de general aceptación, por lo que todos los hechos económicos susceptibles de ser expresados en términos monetarios deben registrarse sobre la base del método de partida doble. (04.1, pág. 13)

**COSTA RICA:** La Contabilidad de la Nación debe llevarse por el sistema de partida doble y de acumulación. (06.3, art. 75)

**ECUADOR:** Principio contable. 1.- Principio de contabilidad generalmente aceptado, por el cual cada transacción financiera que se registre debe personificar el deudor o los deudores a la vez que el acreedor o acreedores. (08.1 )

2.- Toda transacción financiera dará lugar a un registro simultáneo en el debe y el haber, por valores iguales, afectando a las cuentas que corresponda según la naturaleza de la operación.

Por tanto la contabilidad mantendrá la igualdad básica:

**ACTIVO = PASIVO + PATRIMONIO.** (08.5, pág. 26)

**GUATEMALA:** El Sistema Integrado y Uniforme de Contabilidad Gubernamental, tiene fundamento en la técnica de la ciencia contable, universalmente practicada de "Partida Doble". (11.1, introducción)

**HONDURAS:** Principio contable. La partida doble representa un registro contable que afecta el debe y el haber simultáneamente. (12.10, pág. 5)

**PANAMÁ:** Principio contable. Los hechos económicos y jurídicos de la entidad se expresan en forma cabal aplicando sistemas contables que registren los dos aspectos de cada acontecimiento, cambios en el activo y en el pasivo, que dan lugar a la ecuación contable. (15.2, pág. 6)

**PERÚ:** Principio contable. Los hechos económicos y jurídicos de la empresa, se expresan en forma cabal aplicando sistemas contables que registran los dos aspectos de cada acontecimiento, cambios en el activo y en el pasivo (participaciones) que da lugar a la ecuación contable.

- **CORRELATOS:** Principios contables.

## **PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO CONTABLE**

**ARGENTINA:** Principio contable. El ejercicio financiero del Sector público nacional, comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. (01.1, art. 10)

(Ejercicio contable). A efectos de posibilitar la formulación de Estados Financieros y de Ejecución Presupuestaria de manera periódica, como así también hacer posible la comparación de los mismos durante períodos homogéneos respecto a la evolución del ente, se deben efectuar cortes en el tiempo por lapsos iguales de un año, que conforman el período contable, al cual se lo denomina ejercicio financiero.

Esta división temporal permite expresar la situación patrimonial y los resultados de la gestión ocurridos en el ejercicio. (01.12, pág. 15)

véase, **PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**BOLIVIA:** Principio contable. (Ejercicio). El período de tiempo máximo en que regularmente la entidad pública debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas de su programación de operaciones, efectuando los correspondientes asientos de ajuste y de cierre, constituye el ejercicio. Los ejercicios deben ser de igual duración para su comparabilidad. (02.4, pág. 18)

**CHILE:** Principio contable. 1.- Con objeto de conocer periódicamente el resultado de la gestión económica y presupuestaria, ya sea para satisfacer razones de administración, legales u otras, es necesario definir un intervalo de tiempo y mantenerlo para efectuar comparaciones válidas entre dos o más ejercicios contables. (04.2, pág. 57)

2.- El sistema de contabilidad general de la Nación reconoce períodos contables de doce meses, cuyas fechas de inicio y término coinciden con las del año calendario. (04.1, pág. 21)

véase, FECHA DE CIERRE DEL PERIODO

**COLOMBIA:** Norma general de contabilidad pública. Corresponde al tiempo máximo en que regularmente el ente público debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas y sociales, de ejecución presupuestal, y el cumplimiento de las metas de su programación de actividades, efectuando los ajustes y el cierre.

Normalmente, el período contable va del 1° de enero al 31 de diciembre, al final del cual, se debe realizar el proceso de cierre. No obstante se podrán solicitar estados contables intermedios e informes complementarios, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de autoridades competentes, sin que esto signifique necesariamente la ejecución de un cierre.

Adicionalmente, podrán solicitarse estados contables e informes complementarios públicos por períodos superiores a un año, para revelar el estado de avance de los planes de desarrollo. (05.7, cap. 5, pág. 13)

véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**CUBA:** Principio contable. El período contable de las entidades y organismos, puede no coincidir con el año natural, especialmente en los que ejecutan actividades cíclicas.

véase, FECHA DE CIERRE DEL PERIODO; véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**ECUADOR:** Principio contable. Los entes contables informarán sobre su situación financiera y los resultados de sus operaciones en lapsos uniformes que permitan medir, conocer, comparar los datos de un período con otro.

A estos efectos, el período contable comprenderá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

La información financiera en fechas intermedias también se preparará, en lo posible por períodos uniformes definidos de acuerdo a la conveniencia y características de cada ente. (08.5, pág. 26)

véase, FECHA DE CIERRE DEL PERIODO; véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**ESPAÑA:** 1.- El período contable puede ser o no igual al ejercicio contable cuya duración, actualmente, es coincidente con el año natural. (10.1, pág. 414)

2.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario. (10.3, arts 144-183)

véase, FECHA DE CIERRE DEL PERIODO; véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**GUATEMALA:** Principio contable. Para efectos de informar sobre la situación financiera y los resultados de operación, debe dividirse la vida de la entidad en períodos convencionales. (11.1, pág. 38)

**HONDURAS:** Principio contable. Para efectos de informar sobre la situación financiera y los resultados de operación, debe dividirse la vida de la entidad en períodos convencionales (normalmente de un año). Las operaciones y eventos económicos, así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, deben identificarse con el período en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el período correspondiente. (12.13, pág. 15)

De acuerdo con este principio, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

véase, FECHA DE CIERRE DEL PERIODO; véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**MÉXICO:** Principio contable. La vida del ente se dividirá en períodos uniformes para efecto del registro de las operaciones y de información a cerca de las mismas.

La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente, hace indispensable dividir la vida del mismo en períodos uniformes.

En lo que se refiere a la contabilidad de la Hacienda Pública Federal, el período relativo es de un año calendario. (13.2, pág. 2)

véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**PANAMÁ:** Principio contable. (Período). 1.- Con objeto de conocer, periódicamente, el resultado de la gestión, ya sea para satisfacer razones de administración, legales, etc. es necesario definir un intervalo de tiempo durante el cual, se procesarán e informarán los hechos económicos. Una vez definido un período de tiempo, será necesario mantenerlo con el objeto de poder efectuar comparaciones válidas entre varios ejercicios. (15.2, pág. 5)

2.- La contabilidad divide las transacciones económicas en períodos arbitrarios de tiempo, por lo tanto al contador le toca determinar a que período contable pertenecen las diferentes transacciones. Debido a este problema de asignar a qué período contable pertenecen las transacciones, se supone que los resultados de operación de un período mensual son menos confiables que los resultados de un trimestre, y éstos menos confiables que los resultados de un año. (15.1, pág. 21)

**PERÚ:** Principio contable. (Período). En la "empresa en marcha" es necesario medir el resultado de la gestión de tiempo en tiempo, ya sea para satisfacer razones de administración, legales, fiscales o para cumplir con compromisos financieros.

Para efectos del Plan Contable General este período es de doce meses y recibe el nombre de ejercicio.

véase, FECHA DE CIERRE DEL PERIODO; véase, PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- CORRELATOS: Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE ADQUISICIÓN**

**ARGENTINA:** Principio contable. (Valuación al costo). Las transacciones se registran por su valor original de adquisición, construcción o producción.

Para determinados bienes específicos, su valuación será el valor de cotización de mercado, el estimado de realización o aquél que surja del método de valuación que el Órgano Rector le asigne bajo condiciones que lo justifiquen adecuadamente con carácter de excepción. (01.12, pág. 17)

**BOLIVIA:** Principio contable. (Costo histórico). El valor de costo, adquisición o producción constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal la suma de dinero pactada, y demás costos, gastos y diferencia de cambio originada en moneda extranjera, necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación. (02.4, pág. 19)

**CHILE:** Principio contable. (Costo). La contabilidad registra las operaciones sobre la base del valor de costo de adquisición, producción o canje, salvo que determinadas circunstancias justifiquen la aplicación de otro criterio de valuación. (04.1, pág. 18)

**COLOMBIA:** Norma general de contabilidad pública. (Costo histórico-valuación). Constituye el costo de adquisición, producción o consumo, en el momento del reconocimiento de un hecho financiero, económico y social. Esta base debe mantenerse como norma general, salvo cuando disposiciones legales particulares lo exceptúen, caso en el cual, debe revelarse en las notas a los estados contables. (05.7, cap. 5, pág. 10)

**CUBA:** Principio contable. Los bienes, derechos y obligaciones se registran al precio de adquisición o al costo real de su producción.

**ECUADOR:** Principio contable. (Costo histórico). Las transacciones serán registradas al costo de adquisición, producción, construcción o intercambio, representado por la suma de dinero pactada al momento de su ocurrencia.

Cuando se reciban bienes sin contraprestación, el registro contable será efectuado a su valor a la fecha de la transacción. (08.5, pág. 26)

**ESPAÑA:** Principio contable. Como norma general, todos los bienes, derechos y obligaciones deben figurar por su precio de adquisición o coste de producción. No obstante, las obligaciones deben contabilizarse por su valor de reembolso.

El principio de precio de adquisición debe respetarse siempre, salvo cuando se autoricen, por disposición legal, rectificaciones al mismo; en este caso deberá facilitarse cumplida información. (10.1, pág. 41)

**GUATEMALA:** Principio contable. (Costo histórico original). Las operaciones y eventos económicos se deben contabilizar según las cantidades de efectivo que se desembolsen, su equivalente, o la estimación razonable que de ellos se haga en el momento en que se consideren realizados contablemente. Los estados financieros presentados bajo estos principios no tienen el propósito de mostrar los valores actuales de los activos ni los valores a los que se pudieran realizar. (11.1, pág. 38)

**HONDURAS:** Principio contable. (Costo histórico). Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecte, su equivalente, o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. (12.10, pág. 16)

**MÉXICO:** Principio contable. (Costo histórico). Los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación.

Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica al considerarlas realizadas, se registran según las cantidades de dinero que se afecten o a la estimación razonable que de ellas se haga.

Los Estados Financieros, bajo este principio, muestran los valores y costos en fechas anteriores y no los actuales según el mercado. (13.2)

**PANAMÁ:** Principio contable. (Costo histórico). Los principios de contabilidad generalmente aceptados requieren que la mayoría de los activos, pasivos y patrimonio se contabilicen a su costo histórico, es decir, en base a su precio de adquisición. El principio del costo brinda confiabilidad a la información financiera, ya que el costo es definitivo y verificable. Generalmente el costo es un valor confiable porque está respaldado por operaciones realizadas entre partes con intereses opuestos. (15.1, pág. 21)

(Valuación al costo). El registro de las operaciones se basa en el valor de costo (adquisición y producción), que constituye el criterio principal y básico de valuación y está íntimamente relacionado con el principio de Entidad en Marcha. La aplicación de este convenio no significa, desconocer la existencia y procedencia de aplicar, en determinadas circunstancias, otras reglas y criterios de valuación, sino que, de no existir un hecho que justifique la aplicación de otro criterio, debe prevalecer el de costo. (15.2, pág. 5)

**PERÚ:** Principio contable. (Valuación al costo). El valor de costo-adquisición o producción- constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los estados financieros llamados de situación, en correspondencia con el concepto de "empresa en marcha" razón por la cual esta norma adquiere el carácter de principio.

- CORRELATOS: Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. PRUDENCIA**

**ARGENTINA:** Principio contable. (Criterio de prudencia). En la medición o cuantificación de los hechos económico-financieros del Ente se debe adoptar un criterio restrictivo a los efectos de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles, para el mismo. (01.12, pág. 19)

**BOLIVIA:** Principio contable. Sin perjuicio de la norma sobre el devengado, los ingresos y ganancias no se deben anticipar, sobrestimar, ni subestimar; cuando se deba elegir entre dos valores para un elemento del activo, se debe optar por el más bajo.

Los costos y gastos contabilizados deben corresponder al período contable y las pérdidas inclusive las probables, deben contabilizarse cuando se conozcan, sean susceptibles de cuantificación y estén debidamente documentadas. (02.4, pág. 19)

**CHILE:** Principio contable. (Criterio prudencial). La contabilidad requiere para la medición de los recursos y obligaciones que se incorporen estimaciones que permitan distribuir costos, gastos e ingresos entre períodos de tiempo relativamente cortos y entre diversas actividades, lo cual involucra que ante dos o más alternativas debe optarse por la más conservadora. Los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables para permitir un entendimiento claro del razonamiento aplicado. (04.1, pág. 19)

**COLOMBIA:** Deben contabilizarse únicamente los ingresos efectivamente realizados durante el período contable y no los ingresos potenciales o sometidos a condición alguna. Por el contrario, deben contabilizarse no sólo los gastos efectivamente realizados, sino también, aquellos potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, aquellos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se determine o en el período actual o en períodos anteriores.

Cuando se presente incertidumbre que dificulte medir un hecho financiero, económico y social, debe tenerse precaución en la inclusión de ciertos juicios, para realizar las estimaciones necesarias, de manera que no se produzcan situaciones de sobrevaluación de activos y de subvaluación de pasivos. (05.7, pág. 12)

**CUBA:** Principio contable. Este principio consiste en normas establecidas para lograr el registro de los ingresos, gastos, impuestos y pérdidas de forma tal que afecten el período al que correspondan y conservadoramente no trasladar afectaciones a los resultados de períodos posteriores.

Ejemplos de la aplicación de este principio son:

- La amortización de los activos cuyos valores se deprecian, se registra independientemente de que el resultado del período sea positivo o negativo.
- Sólo se registran en el período económico los ingresos devengados durante el mismo.
- Los gastos se contabilizan en el momento en que se incurren, independientemente de la fecha de su pago.
- Las pérdidas y riesgos previsibles se registran al conocerse, cualquiera que sea su origen. (07.1, sección II, cap. 1, pág. 6)

**ECUADOR:** Principio contable. (Conservatismo). Cuando el ente deba elegir entre más de una alternativa para medir y registrar una transacción o hecho financiero, optará por aquella que ofrezca resultados más prudentes o conservadores. (08.5, pág. 27)

**ESPAÑA:** Principio contable. De los ingresos sólo deben contabilizarse los efectivamente realizados hasta la fecha de cierre del ejercicio; no deben contabilizarse aquéllos que sean potenciales o se encuentren sometidos a condición alguna. Por el contrario, de los gastos, deben contabilizarse no sólo los efectivamente realizados, sino también, desde que se tenga conocimiento de ellos, aquellos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior; a estos efectos deben distinguirse las pérdidas potenciales o reversibles de las realizadas o irreversibles. No obstante, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente, estos gastos contabilizados pero no efectivamente realizados, los riesgos y pérdidas, no tendrán incidencia presupuestaria, sólo repercutirán en el cálculo del resultado económico-patrimonial. (10.1, pág. 40)

**GUATEMALA:** Principio contable. (Conservatismo). En el registro de operaciones contables y en la preparación de estados financieros, debe observarse una tendencia general hacia el inmediato reconocimiento de los eventos desfavorables, evitando la sobrevaluación de las utilidades y los activos. El conservatismo obliga a observar lo siguiente: no debe anticiparse las ventas, los ingresos y la utilidad. Todo el pasivo y las pérdidas conocidos deberán registrarse sin importar si se puede o no determinar su exactitud. (11.1, pág. 37)

**PANAMÁ:** Principio contable. La medición de recursos y obligaciones en la contabilidad, requiere que sean incorporadas estimaciones para los efectos de distribuir costos, gastos e ingresos entre períodos de tiempo relativamente cortos y entre diversas actividades. Esto involucra que entre dos o más alternativas debe elegirse la más conservadora. (15.2, pág. 6)

(Práctica conservadora). El concepto del conservatismo o práctica conservadora es una de las limitantes de la contabilidad. Se podría interpretar como que no se deben anticipar las utilidades, pero sí se deben anticipar las pérdidas; o cuando existe duda entre qué método o procedimiento contable escoger, utilizar aquel que sea menos propenso a sobrestimar los activos o utilidades, sin que esto se utilice como soporte para deliberadamente subestimar los activos o utilidades. Este concepto es sólo una guía para ayudar al contador a escoger el mejor entre diversos métodos contables. (15.1, pág. 24)

**PERÚ:** Principio contable. Significa que cuando se deba elegir entre dos valores para un elemento del activo normalmente se debe optar por el más bajo, o bien que una operación se contabilice de tal modo que la participación del propietario sea menor. Este principio general se puede expresar también diciendo: "contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado".

- **CORRELATOS:** Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. REALIZACIÓN**

**CHILE:** Principio contable. La contabilidad debe reconocer los resultados económicos sólo cuando la operación que los origina quede perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado, fundamentalmente, todos los riesgos inherentes a la operación. (04.2, pág. 58)

**GUATEMALA:** Principio contable. La contabilidad considera realizadas las operaciones y eventos económicos:

a) Cuando se han efectuado transacciones con otras entidades. A este respecto, un derecho se adquiere y una obligación surge cuando se formaliza, independientemente de cuándo se liquide. Salvo casos especiales, este principio requiere que los ingresos se registren en el momento de ser devengados.

b) Cuando ha habido transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes.

c) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto se puede cuantificar en términos monetarios. (11.1, pág. 38)

**HONDURAS:** Principio contable. La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan. (12.13, pág. 5)

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados:

a) Cuando se han efectuado transacciones con otros entes económicos;

b) Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes;

c) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto pueda cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

**PANAMÁ:** Principio contable. Los resultados económicos sólo deben computarse cuando sean realizados, es decir, cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado, fundamentalmente, todos los riesgos inherentes a la operación. (15.2, pág. 5)

- **CORRELATOS:** Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO**



**ARGENTINA:** Será objeto del sistema de contabilidad gubernamental, registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación económica-financiera de las jurisdicciones y entidades. (01.1, art. 86)

**BOLIVIA:** Principio contable. El sistema contable del sector público debe registrar todas las transacciones institucionales que tengan efecto económico, financiero y/o patrimonial.

Todos los hechos contables deben ser oportunamente registrados en orden cronológico sin que puedan existir vacíos en la información. (02.4, pág. 17)

véase, **OBLIGATORIEDAD DE CONTABILIZAR TRANSACCIONES**

**COLOMBIA:** véase, **OBLIGATORIEDAD DE CONTABILIZAR TRANSACCIONES**

**CUBA:** Principio contable. Obligación de registrar contablemente toda transacción económica, bien sea financiera o no.

**ECUADOR:** (Contabilización inmediata). Las unidades de contabilidad de las entidades y organismos efectuarán el registro de las correspondientes operaciones financieras, inmediatamente después de recibir los documentos respectivos. (08.2, art. 226)

véase, **OBLIGATORIEDAD DE CONTABILIZAR TRANSACCIONES**

**ESPAÑA:** Principio contable. Todos los hechos contables deben ser registrados en el oportuno orden cronológico, sin que puedan existir vacíos, saltos o lagunas en la información. El registro de los hechos debe efectuarse mediante los procedimientos técnicos más adecuados a la organización de la entidad contable, de forma que se garantice la coherencia interna de la información (10.1, pág. 40)

**HONDURAS:** (Registro presupuestario y contable patrimonial). El registro presupuestario representa el asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias del Gobierno y entidades descentralizadas en relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado. (12.13, pág. 5)

véase, **OBLIGATORIEDAD DE CONTABILIZAR TRANSACCIONES**

**MÉXICO:** 1.- Conjunto de anotaciones consecutivas por orden cronológico. (13.1, pág. 126)

2.- Asiento en registros, que se realiza de las actividades cuantificables en dinero, efectuadas por un organismo para alcanzar las metas y objetivos que le sean propios. (13.1, pág. 126)

- **CORRELATOS:** Principios contables.

**PRINCIPIOS CONTABLES. SUSTANCIA ANTES QUE FORMA**

**COLOMBIA:** Principio contable. (Esencia sobre la forma). El requisito de esencia o realidad jurídica, económica y presupuestal, debe primar sobre el requisito de forma o instrumental, al momento del reconocimiento de las actividades o hechos del ente público. Cuando se representen diferencias, sus efectos deben revelarse en las notas a los estados contables.

**CUBA:** véase, **IMAGEN FIEL**

**ESPAÑA:** véase, **IMAGEN FIEL**

**GUATEMALA:** Principio contable. Las transacciones y eventos económicos deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su sustancia y realidad financiera y no solamente de acuerdo con su forma. (11.1, pág. 37)

**HONDURAS:** Principio contable. Las transacciones y eventos económicos deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su sustancia y realidad financiera y no solamente de acuerdo con su forma. (12.13, pág. 5)

**PERÚ:** véase, IMAGEN FIEL

- **CORRELATOS:** Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD MONETARIA**

**ARGENTINA:** Principio contable. (Moneda de cuenta). Las transacciones que dan origen a las modificaciones patrimoniales y de recursos y gastos serán registradas por la contabilidad de cada Ente en moneda corriente de curso legal. (01.12, pág. 16)

Principio contable. (Bienes económicos). La información contable se refiere siempre a bienes, derechos y obligaciones que posean valor económico y, por ende, que sean susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios. (01.12, pág. 15)

**BOLIVIA:** Principio contable. La moneda de curso legal en el país es el recurso para valorar las operaciones presupuestarias financieras y patrimoniales a una expresión que permita agruparlas. Las entidades públicas que posean activos y pasivos en moneda extranjera deberán mostrarlos en moneda de curso legal y en base al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio. (02.4, pág. 18)

Principio contable. (Bienes económicos). La contabilidad y la información financiera registran los bienes materiales e inmateriales, que poseen valor económico, y por lo tanto son susceptibles de ser valuados en términos monetarios. (02.4, pág. 18)

**CHILE:** Principio contable. (Moneda como unidad de medida). La contabilidad mide las operaciones en términos monetarios, lo que permite reducir componentes heterogéneos a una expresión común. (04.2, pág. 59)

Principio contable. (Bienes económicos). La contabilidad pública reconoce los recursos y obligaciones susceptibles de valorar en términos monetarios. (04.2, pág. 58)

(Moneda de registro). Los hechos económicos susceptibles de ser expresados en términos monetarios, deben contabilizarse en pesos. No obstante, tratándose de hechos económicos derivados de la ejecución de presupuestos en monedas extranjeras, deben registrarse en dólares.

Las operaciones que se generen en una moneda distinta a las mencionadas deben convertirse a la moneda de registro correspondiente, de acuerdo con el tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile, vigente al momento de materializarse las operaciones (04.1, pág. 20)

**COLOMBIA:** Norma general de contabilidad pública. (Unidad de medida). La moneda legal de curso forzoso en el país, es la unidad monetaria para valorar las operaciones económicas, presupuestales, financieras y patrimoniales de los entes públicos, en una expresión que permita su agregación.

Los entes públicos, que posean activos y pasivos, en moneda extranjera, deberán reexpresarlos en moneda legal de curso forzoso y con base en el tipo de cambio vigente, en la fecha de presentación de los estados contables o al cierre del ejercicio. (05.7, cap. 5, pág. 10)

**CUBA:** véase, INFORMACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS

**ECUADOR:** Principio contable. La contabilidad gubernamental reconocerá y registrará los bienes materiales e inmateriales, las obligaciones, el patrimonio, los ingresos y los gastos que posean valor económico y, por lo mismo, sean susceptibles de valorarse en términos monetarios.

La contabilidad gubernamental será llevada en la moneda de curso legal del Ecuador.

Los entes contables que requieran producir información en divisas llevarán la contabilidad bimone-  
taria. (08.5, pág. 26)

**ESPAÑA:** véase, INFORMACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS

**GUATEMALA:** Principio contable. Las operaciones y eventos económicos se reflejan en la contabili-  
dad expresados en la unidad monetaria del país en que esté establecida la entidad. La unidad mone-  
taria en que se expresan los estados financieros debe revelarse. (11.1, pág. 37)

**HONDURAS:** Principio contable. Las operaciones y eventos económicos se reflejan en la contabili-  
dad expresados en la unidad monetaria del país en que esté establecida la entidad. La unidad mone-  
taria en que se expresen los estados financieros debe revelarse. (12.10, pág. 26)

**MÉXICO:** Principio contable. (Cuantificación en términos monetarios). Los derechos, obligaciones y  
en general las operaciones que realice el ente, serán registrados en moneda nacional.

Las dependencias y entidades deben presentar los eventos y operaciones que llevan a cabo en mo-  
neda nacional. Uno de los objetivos de la contabilidad es mostrar la situación financiera del ente en  
términos monetarios; la contabilidad no registra aquellos eventos que no pueden ser valuados en  
unidades monetarias y que se refieren a valoraciones subjetivas o cualitativas; sin embargo, algu-  
nos de estos eventos por su importancia requieren ser revelados a través de notas en los estados  
financieros. (13.2)

**PANAMÁ:** Principio contable. (Moneda común denominador). Los estados financieros reflejan el pa-  
trimonio mediante un recurso que se emplea para reducir todos sus componentes heterogéneos a  
una expresión, que permita agruparlos y compararlos fácilmente. Este recurso consiste en elegir  
una moneda y valorizar los elementos patrimoniales aplicando un precio a cada unidad. (15.2, pág.  
4)

Principio contable. (Bienes económicos). Los estados financieros se refieren siempre a bienes eco-  
nómicos, es decir, bienes materiales o inmateriales que posean valor económico y por ende suscep-  
tibles de ser valuados en términos monetarios. (15.2, pág. 4)

La contabilidad se basa en el supuesto de que el dinero es el denominador común mediante el cual  
se realizan las actividades económicas, y que las mismas pueden ser cuantificadas en términos  
monetarios. La unidad monetaria sirve de base apropiada a la medición contable y a su análisis. Lo  
anterior implica que la unidad monetaria es la manera más efectiva de expresar los cambios en el  
patrimonio neto de la entidad y el valor de intercambio de bienes y servicios. La presunción de uni-  
dad monetaria descansa en el hecho de que la unidad monetaria es simple, universalmente disponi-  
ble, fácil de entender, y la manera más apropiada de expresar los valores económicos. (15.1, pág.  
20)

(Moneda de registro). En la República de Panamá la unidad monetaria nacional es el Balboa (B/.), el  
cual está a la par y es de libre cambio con la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.  
(15.1, pág. 21)

**PERÚ:** véase, INFORMACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS

- CORRELATOS: Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD Y UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA**

**ARGENTINA:** Principio contable. (Universalidad). La contabilidad debe registrar todos los hechos económicos, cualquiera sea su naturaleza, que afecten o puedan afectar el patrimonio y los recursos y gastos del Ente. (01.12, pág. 18)

**BOLIVIA:** Principio contable. (Integridad). La contabilidad integrada incorpora las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable.

El sistema de contabilidad así definido permitirá obtener información confiable, vale decir representativa, verificable y coherente entre sí, pues la misma es originada en la única fuente informativa. Se establece que las transacciones de la contabilidad integrada se introduzcan una sola vez al sistema. (02.4, pág. 16)

**COLOMBIA:** Principio contable. (Universalidad). El proceso contable público comprende la totalidad de los hechos financieros, económicos y sociales del ente público. (05.7, cap. 5, pág. 8)

**ECUADOR:** Principio contable. La contabilidad de cada ente constituirá un sistema único, integral y comprensivo, que cubra todas sus operaciones financieras y haga posible aplicar siempre un criterio uniforme frente a hechos de la misma naturaleza.

En un ente existirá un solo sistema contable. Algunas actividades o proyectos podrán constituir subsistemas o módulos contables manejados de forma independiente, pero estarán debidamente vinculados con el sistema principal. (08.5, pág. 27)

**ESPAÑA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. OBJETIVIDAD

**HONDURAS:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. OBJETIVIDAD

- CORRELATOS: Principios contables.

#### **PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD**

**ARGENTINA:** Principio contable. La registraci3n contable y los estados financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicaci3n de los mismos criterios de identificaci3n, evaluaci3n y exposici3n durante los per3odos en que se exponen las actividades del Ente. (01.12, pág. 19)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD

**BOLIVIA:** Principio contable. Adoptado un criterio en la aplicaci3n de los principios generales y normas b3sicas de contabilidad gubernamental integrada, estos deben ser utilizados consistentemente de un ejercicio a otro, para evitar que variaciones en la estructura del sistema de medici3n impidan la comparabilidad entre estados financieros sucesivos.

Los criterios adoptados en la aplicaci3n de los principios y normas b3sicas de contabilidad pueden modificarse cuando las circunstancias así lo requieran, debiendo señalarse cualquier cambio en notas explicativas o aclaratorias a los estados financieros. (02.4, pág. 19)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD

**CHILE:** Principio contable. Los procedimientos de valuaci3n deben ser utilizados uniformemente de un per3odo a otro. Ante razones fundadas para cambiarlos, debe solicitarse la autorizaci3n pertinente e incluir este hecho y su efecto en la informaci3n que se prepare (04.2, pág. 61)

**COLOMBIA:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD ; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.

## **CONSISTENCIA**

**CUBA:** Principio contable. También conocido como "principio de la evaluación", consiste en mantener un método uniforme para evaluar las cuentas de activos y pasivos, en un ejercicio económico, a los efectos de hacerlas comparables con otros períodos. Establece que de ser necesario modificar el método de valoración adoptado, durante la ejecución de un período económico, se comunique el cambio y sus consecuencias a los usuarios de las informaciones contables. (07.1, sección II, cap. 1, pág. 4)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD

**ECUADOR:** Principio contable. (Consistencia). Los principios, políticas y normas técnicas serán aplicados en forma consistente a lo largo de un período y de un período a otro, para que la información sea comparable.

Todo cambio de importancia en la aplicación de los principios, políticas y normas técnicas, será revelado en notas a los estados financieros que cuantifiquen su efecto y expongan las razones del mismo. (08.5, pág. 26)

**ESPAÑA:** Principio contable. Adoptado un criterio en la aplicación de estos principios, debe mantenerse uniformemente en el tiempo y en el espacio en tanto en cuanto no se alteren los supuestos que han motivado la elección de dicho criterio.

Si procede la alteración justificada de los criterios utilizados, debe mencionarse este extremo indicando los motivos, así como su incidencia cuantitativa y, en su caso, cualitativa en los estados contables periódicos. (10.1, págs. 39-40)

**GUATEMALA:** Principio contable. (Consistencia). Los métodos, procedimientos y políticas contables deben aplicarse de manera uniforme dentro de un mismo período contable y a través de los períodos, para asegurar la comparabilidad de los datos. Los cambios en la aplicación de prácticas contables de un período a otro deberán divulgarse, así como el efecto de tales cambios; su divulgación hará posible efectuar comparaciones razonables de los estados financieros. (11.1, pág. 37)

**HONDURAS:** Principio contable. (Consistencia o uniformidad). Los métodos, procedimientos y políticas contables deben aplicarse de manera uniforme dentro de un mismo período contable y a través de los períodos, para asegurar la comparabilidad de los datos. Los cambios en la aplicación de prácticas contables de un período a otro deberán divulgarse, así como el efecto de tales cambios; su divulgación hará posible efectuar comparaciones razonables de los estados financieros. (12.10, pág. 4)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONSISTENCIA

**MÉXICO:** Principio contable. (Consistencia). Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un período y de un período a otro.

La observancia del principio de consistencia no hace posible el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exige que cuando se efectúe un cambio que afecte la comparabilidad de la información, se revele claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto. (13.2)

**PANAMÁ:** Principio contable. Los principios generales, cuando fueren aplicados, y las normas particulares -principios de valuación- utilizados para formular los estados financieros de una determinada entidad deben ser aplicables uniformemente de un ejercicio a otro. Se debe señalar por medio de una nota aclaratoria, el efecto en los estados financieros de cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y de las normas particulares. (15.2, pág. 6)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONSISTENCIA

**PERÚ:** Principio contable. Los principios generales cuando fueren aplicables y las normas particulares -principio de valuación- utilizados para formular los estados financieros de un determinado ente deben ser aplicados uniformemente de un ejercicio a otro. Se debe señalar por medio de una nota aclaratoria, el efecto en los estados financieros de cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y las normas particulares-principio de valuación-. Sin embargo el principio de la uniformidad no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales, cuando fuere aplicable, o normas particulares -principio de valuación- que las circunstancias aconsejen sean modificados.

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.. COMPARABILIDAD

- CORRELATOS: Principios contables.

**PRINCIPIOS CONTABLES. UNIVERSALIDAD**

**ARGENTINA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. NO COMPENSACIÓN

**ESPAÑA:** véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PRESUPUESTO BRUTO.

**GUATEMALA:** Principio contable. La universalidad del Presupuesto consiste en la inclusión de los ingresos y de los gastos por su valor total, sin deducir ni el monto de los gastos que se llevan a cabo para cumplir con la recaudación, ni el costo de los servicios. El principio de universalidad evita que los ingresos se computen por su producto neto, descontando el costo de su recaudo y que los gastos se efectúen sin quedar incluidos en el presupuesto. (11.1, pág. 186)

**PERÚ:** véase, PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PRESUPUESTO BRUTO

- CORRELATOS: Principios contables.

**PROVISIÓN POR DEPRECIACIÓN**

**COLOMBIA:** (Provisión). Valor destinado a enjugar la posible pérdida de utilidad de los activos del organismo o entidad, caso en el que actúa como una protección. (05.1, pág. 333)

**ESPAÑA:** La provisión es un fondo que constituye el sujeto contable con objeto de paliar la posible depreciación de carácter reversible que puedan sufrir los bienes naturales que se encuentran registrados en su activo. (10.1, pág. 420)

**PANAMÁ:** (Provisión para cuentas de cobranza dudosa y desvalorización de inventarios). Agrupa las cuentas divisionarias que acumulan las provisiones para cubrir, en su caso, las expensas provenientes de acreencias incobrables así como para cubrir las desvalorizaciones de existencias. (15.3, pág. 68)

**PERÚ:** Costo de uso de los bienes de activo fijo, que han concurrido directa o indirectamente en el proceso productivo y servicio de la entidad.

**VENEZUELA:** 1.- La cuenta Previsiones para pérdidas de inventarios representa los montos apartados para cubrir la eventualidad de pérdidas de existencias de inventario no aseguradas o por diferencias entre la suma cobrada del seguro y el valor real de la pérdida. (21.3, pág. 83)

- **CORRELATOS:** Activo circulante; Activo fijo; Activo fijo intangible; Activo fijo tangible; Activo y activo propio.

## **RECONOCIMIENTO DE UN GASTO**

**ARGENTINA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**BOLIVIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**CHILE:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**COLOMBIA:** Los ingresos, costos y gastos deben reconocerse de acuerdo con las normas generales de contabilidad pública, registrarse en el período correspondiente y clasificarse según la naturaleza de la actividad o cometido estatal del ente público. (05.7, cap. 5, pág. 36)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**COSTA RICA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**CUBA:** Los gastos se contabilizan al incurrirse, en el momento que surge la obligación del pago, al consumirse bienes o al preverse pérdidas, valorándose de acuerdo con los mismos criterios adoptados al elaborar el Presupuesto.

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**ECUADOR:** (Contabilización de gastos). Los gastos serán reconocidos contablemente como tales al incurrir en la obligación de pago por haber recibido bienes, semovientes, servicios u obras, o por haberse dado los supuestos legales que los generan. Su valor será el determinado en los documentos de soporte o si este no se especifica en los documentos, el estimado en la fecha de transacción.

La ejecución de los gastos presupuestarios será contabilizada con los mismos criterios adoptados al elaborar el presupuesto.

Los gastos en remuneraciones y servicios podrán reconocerse contablemente, en el curso del año, al momento de su pago, pero al cierre del ejercicio se harán los ajustes pertinentes. Quienes no adopten esta alternativa podrán realizar provisiones mensuales para estos gastos o registrarlos de otra manera según las características de la gestión y sus necesidades de información. En cualquier caso, al cierre del ejercicio se reconocerán todos los gastos devengados por estos conceptos.

Los gastos por donaciones y transferencias no obligatorias se registrarán al momento de la entrega del dinero.

Las pérdidas causadas por siniestros y que no se recuperen, se contabilizarán en el momento que ocurran.

Las amortizaciones, provisiones y depreciaciones se contabilizarán cuando se den los supuestos que originan su reconocimiento, pudiendo registrarse en forma mensual o anual, según las necesidades de información.

Los costos de producción y ventas se registrarán por la porción que corresponda a los bienes o servicios vendidos. (08.5, págs. 39-40)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**ESPAÑA:** Es el proceso de imputar al ejercicio un elemento que cumpliendo las características enunciadas en la definición del mismo satisface los siguientes requisitos:

a) Que se haya producido un hecho contable que implique un decremento en el patrimonio neto de la entidad asociado a una variación de activos o surgimiento de obligaciones. El reconocimiento del gasto ha de realizarse simultáneamente al momento en que se registren las variaciones de activo u obligaciones que los mismos originan.

b) Que la partida tenga un coste o un valor que pueda ser medido con fiabilidad. Dentro de este requisito cabe incluir el uso de estimaciones razonables como un método válido para cuantificar ciertos gastos.

El reconocimiento no puede ser sustituido en ningún caso por medio de notas u otro material explicativo. (10.1, pág. 420)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**HONDURAS:** Los gastos se reconocen y se contabilizan cuando se incurre en una obligación derivada de la adquisición de bienes y/o servicios, determinando su monto con la documentación pertinente y confiable. (12.10, pág. 6)

**MÉXICO:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**PANAMÁ:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**PERÚ:** Los gastos son reconocidos:

a) Cuando se ha producido una disminución en los beneficios económicos futuros relacionados con una disminución en un activo o un incremento en un pasivo que pueden medirse en forma confiable.

b) Sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y las entradas por partidas específicas de ingreso.

c) Sobre la base de procedimientos de asignación sistemática y racional, tales como en la depreciación y amortización.

d) Cuando el cargo no produce beneficios económicos futuros o cuando en la medida en que los beneficios económicos futuros no reúnen las condiciones, o dejen de tenerlas para su reconocimiento como activo en el balance.

e) En aquellos casos en que se incurre en un pasivo sin el reconocimiento de un activo, como cuando se produce un pasivo debido a la garantía de productos.

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

- **CORRELATOS:** Bases de contabilidad; Gastos.

**RECONOCIMIENTO DE UN INGRESO**

**ARGENTINA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO



**BOLIVIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**CHILE:** (Realización). La contabilidad reconoce los resultados económicos sólo cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o práctica comercial aplicables y se hayan ponderado, fundamentalmente, todos los riesgos inherentes a tal operación.

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**COLOMBIA:** Los ingresos, costos y gastos deben reconocerse de acuerdo con las normas generales de contabilidad pública, registrarse en el período correspondiente y clasificarse según la naturaleza de la actividad o cometido estatal del ente público. (05.7, cap. 5, pág. 36)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**COSTA RICA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**CUBA:** Se registrarán en el momento en que sean exigibles al deudor y se valorarán con los mismos criterios con que se elaboró el Presupuesto.

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**ECUADOR:** (Contabilización de ingresos). Los ingresos, con excepción de los tributarios, serán reconocidos contablemente como tales el momento en que se tenga el derecho a recibirlos, por el valor que determinen los documentos de soporte o, si este no se especifica en los documentos, por el valor estimado a la fecha de la transacción.

La ejecución de los ingresos presupuestarios será contabilizada con los mismos criterios adoptados al elaborar el presupuesto.

Los ingresos tributarios afectarán a los resultados del ejercicio en el momento de su recaudación. De emitirse documentos como resultado del proceso legal de determinación de los tributos estos serán contabilizados en cuentas de orden hasta su recaudación o baja. Las devoluciones de estos ingresos, mediante documento legalmente válido o en efectivo, serán deducidas de los ingresos del período en que se devuelven.

Los ingresos no tributarios se contabilizarán cuando se hayan entregado los bienes, servicios, obras, semovientes o hayan ocurrido los supuestos legales que dan lugar al mismo.

Las donaciones y las transferencias no obligatorias o aquellas cuyo valor se desconozca se reconocerán al momento de la recepción del dinero.

Las transferencias obligatorias cuyo valor sea conocido se registrarán cuando se cumplan los plazos para recibir este ingreso o, de no existir plazo, al cierre del ejercicio financiero. (08.5, pág. 39)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**ESPAÑA:** Es el proceso por el cual se imputa al ejercicio un elemento que, reuniendo las características de ingreso establecidas en la definición del mismo, cumpla los siguientes requisitos:

a) Que se haya producido un hecho contable que implique un incremento en el patrimonio neto de la entidad asociado a un aumento de activos o disminución de obligaciones. El reconocimiento del ingreso ha de realizarse simultáneamente al momento en el que se registran los incrementos de activos o disminuciones de obligaciones que los mismos originen.

b) Que el ingreso tenga un valor que pueda ser medido con fiabilidad.

El reconocimiento no puede ser sustituido en ningún caso por medio de notas u otro material explicativo. (10.1, pág. 420)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**HONDURAS:** Los ingresos se reconocen y se contabilizan cuando se adquiere el derecho a percibirlos, de conformidad con lo establecido en la documentación pertinente. (12.10, pág. 6)

**MÉXICO:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**PANAMÁ:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

**PERÚ:** Se reconoce el ingreso:

a) Cuando en los beneficios económicos futuros se produce un aumento relacionado con un incremento en el activo o una disminución en el pasivo, pudiendo hacerse la valuación en forma confiable.

b) Los procedimientos normalmente adoptados en la práctica para reconocer un ingreso.

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO

- **CORRELATOS:** Bases de contabilidad; Ingresos.

#### **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN**

**ARGENTINA:** (Cualidades de la información contable). La contabilidad produce información sobre los hechos o eventos económico-financieros que afectan o pueden afectar el patrimonio del Ente.

Varios son los requisitos que deben aplicarse para determinar con precisión la modalidad y características de la información contable y de las normas y procedimientos que deben adoptarse en su elaboración y formulación, que garanticen su eficacia como base en la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios interesados en la misma.

Por lo tanto, las cualidades que debe contener la información para cumplir con los objetivos antes enunciados, son las que se describen a continuación:

- **Utilidad:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. UTILIDAD

- **Identificación:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. IDENTIFICABILIDAD

- **Oportunidad:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. OPORTUNIDAD

- **Representatividad:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA

- **Verosimilitud:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CLARIDA

- **Confiability:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONFIABILIDAD

- **Objetividad:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. OBJETIVIDAD

- **Verificabilidad:** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

- Homogeneidad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD
- Racionalidad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RAZONABILIDAD. (01.12, págs. 22-24)

**BOLIVIA:** (Condiciones básicas de la información). El manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operativa deberá realizarse de manera imparcial y objetiva, de modo que asegure su equidad evitando beneficiar a alguna de las partes interesadas, presentando los acontecimientos tal cual son, sin deformaciones por subordinación a condiciones particulares del emisor. (02.2, pág. 13)

(Cualidades de la información). La información de las entidades gubernamentales tiene que ser útil y beneficiosa para todos los usuarios y principalmente para quienes administran las instituciones del Sector Público, y para esto deberá reunir unas determinadas cualidades:

- Oportunidad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. OPORTUNIDAD
- Claridad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CLARIDAD
- Pertinencia: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA
- Comparabilidad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD
- Verificabilidad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD
- Representatividad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RAZONABILIDAD
- Confiabilidad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONFIABILIDAD. (02.4, pág. 14)

**CHILE:** La diversidad de intereses que debe procurar satisfacer la información contable, hace indispensable que ella se rija por algunas normas generales, que conforman los requisitos básicos de dicha información.

Estos requisitos son:

- Pertinencia: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA
- Verificabilidad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD
- Imparcialidad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. IMPARCIALIDAD
- Cuantificabilidad: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CUANTIFICABILIDAD

**COLOMBIA:** (Condiciones de la información). Los requisitos mínimos que deben reunir la información contable pública y que permiten delimitar su aplicabilidad, para el logro de los postulados (postulados de confianza ciudadana, confiabilidad y utilidad) propuestos son los siguientes:

- Integra: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA
- Verificable: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

**CUBA:** Las informaciones contables de las entidades públicas deben cumplir los siguientes requisitos: oportunidad, claridad, comparabilidad, confiabilidad, razonabilidad, imparcialidad y relevancia.

**ECUADOR:** (Requisitos de la Revelación contable). Características esenciales que deben tener los registros y especialmente, los estados o informes financieros, que se requieran para que éstos sean

convincentes, claros y completos para su lectura, análisis e interpretación por parte de administradores y para los usuarios internos o externos de un ente. (08.11)

véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. INFORMACIÓN ÚTIL, CONFIABLE Y OPORTUNA**

**ESPAÑA:** La información contenida en los estados contables periódicos debe cumplir determinados requisitos con el fin de garantizar la eficacia de aquella en el proceso de adopción de decisiones por parte de los diferentes destinatarios de dichos estados.

Los requisitos contables que han de cumplir los estados contables periódicos son los siguientes:

- Identificabilidad: véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. IDENTIFICABILIDAD**
- Oportunidad: véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. OPORTUNIDAD**
- Claridad: véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CLARIDAD**
- Relevancia: véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA**
- Razonabilidad: véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RAZONABILIDAD**
- Economicidad: véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. ECONOMICIDAD**
- Imparcialidad: véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. IMPARCIALIDAD**
- Objetividad: véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. OBJETIVIDAD**
- Verificabilidad: véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD.**

**PANAMÁ:** (Características cualitativas de la información financiera). La información financiera que se presenta debe ser por su propia naturaleza comprensiva para los usuarios de esta información. Al seleccionar un método contable que sea aceptable, al decidir qué cifras y tipo de información se va a revelar en un informe financiero y determinar cómo se va a revelar esta información; se está escogiendo, entre varias alternativas, aquella que provea la información más útil para la toma de decisiones. Por lo tanto un criterio muy importante es la utilidad que pueda tener la información financiera que se va a presentar. Esta es la característica cualitativa de la contabilidad que nos ayuda a seleccionar entre la información mejor o más útil, de la información inferior o menos útil.

- Relevancia véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA**
- Confiabilidad véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONFIABILIDAD**
- Comparabilidad véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD**
- Consistencia véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONSISTENCIA. (15.1, pág. 16)**

**PERÚ:** Los requisitos son los atributos que hacen que la información proporcionada por los Estados Financieros sea útil para los usuarios.

Existen cuatro requisitos cualitativos principales y son: la claridad, la pertinencia, la confiabilidad y la comparatividad.

- **CORRELATOS:** Imagen fiel; Contabilidad pública. Ámbito de aplicación; Contabilidad pública. Fines; Contabilidad pública. Características; Contabilidad pública. Concepto; Principios contables.

## **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CLARIDAD**

**ARGENTINA:** (Verosimilitud). La información debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte inteligible y fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimientos en la materia. (01.12, pág. 23)

**BOLIVIA:** La información de las entidades gubernamentales debe ser inteligible, fácil de comprender y accesible al usuario. (02.4, pág. 13)

**CUBA:** Las informaciones de las entidades públicas deben ser comprensibles y accesibles a los usuarios.

**ESPAÑA:** La información contable debe ser mostrada en términos claros y asequibles, con el fin de asegurar, dentro de lo posible, la adecuada utilización de la misma por parte de sus diferentes destinatarios, los cuales no tienen por qué ser especialistas en materia contable. La normalización contable favorece substancialmente la claridad de la información al generar unos estados uniformes en cuanto a estructura, terminología y criterios de elaboración. (10.2, pág. 33)

**GUATEMALA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

**HONDURAS:** La información financiera y contable, debe tener la capacidad de representar simbólicamente, con palabras y cifras la entidad y su evolución, de tal forma que sea fácilmente comprensible para diversos usuarios. (12.9, pág. 11)

**PERÚ:** La información proporcionada en los estados financieros es comprensible para los usuarios.

- **CORRELATOS:** Requisitos de la información.

## **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD**

**ARGENTINA:** (Homogeneidad). La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes.

Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos y con las emanadas de otras jurisdicciones. (01.12, pág. 24)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

**BOLIVIA:** La información debe permitir ser relacionada y confrontada en la mayor medida posible, con información de la entidad a la misma fecha o período, a otras fechas, o con la de otras entidades. (02.4, pág. 13)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

**CHILE:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

**COLOMBIA:** La información contable pública contiene criterios de uniformidad legal y la estandarización formal, que permiten a los usuarios satisfacer las necesidades de confrontación en el tiempo. (05.7, cap. 5, pág. 7)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONSISTENCIA

**CUBA:** Las informaciones contables deben permitir su comparación con otros períodos y con otras entidades.

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

**ECUADOR:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

**ESPAÑA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

**GUATEMALA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

**HONDURAS:** Es la cualidad de la información de ser válidamente comparable en los diferentes puntos de tiempo para una entidad y de ser válidamente comparables de dos o más entidades entre sí, permitiendo juzgar la evolución de las entidades económicas. Debe ser comparable con información de la misma entidad de varios períodos. (12.9, pág. 14)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONSISTENCIA

**MÉXICO:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

**PANAMÁ:** La información financiera de una entidad es más útil cuando ésta puede ser comparada con información de otra entidad. Debe entenderse que la información financiera que ha sido medida, registrada y presentada en forma similar por diferentes entidades se puede considerar que es comparable. Esta comparabilidad permitirá a los usuarios de la información financiera ver realmente si existen similitudes o diferencias, ya que en el caso contrario estas similitudes o diferencias podrían quedar ocultas al utilizar métodos contables diferentes. (15.1, pág. 17)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONSISTENCIA

**PERÚ:** Los usuarios deben estar en capacidad de comparar los Estados Financieros:

- a) De una entidad a través del tiempo a fin de identificar tendencias en la situación y rendimiento de la misma.
- b) De diferentes entidades a fin de evaluar su situación financiera relativa, sus rendimientos y los cambios en su situación financiera.

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

- CORRELATOS: Requisitos de la información.

**REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONFIABILIDAD**

**ARGENTINA:** La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Esta cualidad de la información esta relacionada con la captación de los datos, su clasificación, valuación y exposición. (01.12, pág. 23)

**BOLIVIA:** La información ha de prepararse conforme a las normas y reglas que le otorguen el carácter de creíble y que los usuarios puedan depender de ella al tomar sus decisiones. (02.4, pág. 14)

**COLOMBIA:** (Postulado de confiabilidad). La información contable pública, dadas sus características, refleja razonablemente los hechos financieros, económicos y sociales del ente público, garantiza niveles adecuados de confiabilidad y constituye herramienta indispensable para la toma de decisiones. (05.7, cap. 5, pág. 2)

El contenido de los estados contables del ente público, debe ser consistente con los postulados de confiabilidad y utilidad de la información. (05.7, cap. 5, pág. 14)

**CUBA:** Las informaciones contables deben ser veraces y confiables, para que los usuarios puedan tomar decisiones a partir de ellas.

**HONDURAS:** Es la característica de la información contable por la que el usuario la acepta y utiliza para tomar decisiones basándose en ella. Es una relación que refleja la relación entre el usuario y la información contable. (12.9, pág. 11)

**PANAMÁ:** La información contable es confiable en la medida que los usuarios de la misma puedan depender de ella, en que la misma representa fielmente los eventos o condiciones económicas que está supuesta a representar. La confiabilidad es una de las cualidades de la información financiera que le da la seguridad al usuario de que esta información se encuentra razonablemente libre de error, que no está parcializada y que es una representación fidedigna. La confiabilidad es otra de las características primarias cualitativas de la información financiera. Para que una información contable sea confiable, debe poseer las características de (1) verificable, (2) representación fidedigna y (3) neutralidad.

(1) Verificable. La información debe ser verificable, y esto se comprobaría cuando personas diferentes pueden llegar a un consenso al utilizar el mismo método de medición.

(2) Representación fidedigna. La información contable debe presentar fielmente lo que la misma pretende representar.

(3) Neutralidad. La información contable debe ser neutral, y esta neutralidad, significa que al utilizar una norma o principio deben respetarse los criterios de relevancia y confiabilidad y no basarse únicamente en las consecuencias económicas de aplicar esa norma. Es decir, al aplicar una determinada norma no se debe pretender favorecer a un individuo o situación sobre o en contraposición de otra. (15.1, pág. 17)

- **CORRELATOS:** Requisitos de la información.

#### **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONSISTENCIA**

**ARGENTINA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD

**BOLIVIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD

**CHILE:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

**COLOMBIA:** Norma general de contabilidad pública. Las normas generales, técnicas y procedimentales aplicadas por el ente público deben mantenerse en el tiempo, siempre que no se alteren los supuestos que han motivado su aplicación. Si procede justificadamente el cambio, debe mencionarse el hecho, indicando los motivos, así como su incidencia cuantitativa y cualitativa, en las notas a los estados contables. (05.7, cap. 5, pág. 12)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD

CUBA: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD

ECUADOR: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

ESPAÑA: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

GUATEMALA: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

HONDURAS: El crédito que el usuario da a la información está basado en que el proceso de cuantificación contable, o la operación del sistema es estable, a fin de que la captación de datos, su clarificación y registro, generan informes consistentes en cada período contable. Cualquier cambio importante que se produzca en el sistema contable deberá ser informado junto con la presentación de los Estados Financieros. (12.9, pág. 11)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CONSISTENCIA

MÉXICO: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD

PANAMÁ: Significa que la entidad debe utilizar el mismo método contable para registrar eventos similares a través de diferentes períodos contables. Sin embargo, la consistencia no implica que la entidad no pueda cambiar sus métodos contables. Pero estos cambios en métodos contables deben limitarse a aquellas situaciones en las que se pueda comprobar razonablemente que el nuevo método contable es mejor que el anterior. La naturaleza y el efecto de cualquier cambio en el método contable, así como la justificación para hacerlo, deben ser revelados en los estados financieros en el período en que se hace el cambio. (15.1, pág. 19)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD

PERÚ: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD; véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. COMPARABILIDAD

- CORRELATOS: Requisitos de la información.

#### REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. CUANTIFICABILIDAD

CHILE: En su aspecto histórico, la contabilidad es fundamentalmente un medio de expresar la actividad económica en términos monetarios, razón por la cual consigna todas las operaciones susceptibles de ser expresadas en dinero. Puesto que las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda producen distorsiones en las cifras, se hace necesario que los informes contables den a conocer esta situación e incluyan ciertas prácticas que, aplicadas con uniformidad, permitan señalar valores que representen con mayor equidad la situación y resultados del servicio, así como la apreciación de las tendencias que muestra el comportamiento de la entidad. (04.7, págs. 105-106)

- CORRELATOS: Requisitos de la información.

#### REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. ECONOMICIDAD

COLOMBIA: (Productiva). Debe ofrecer un beneficio para los usuarios superior a los costos en que incurre para su obtención y preparación. (05.7, cap. 5, pág. 6)



**ESPAÑA:** La información contable es útil para el proceso de adopción de decisiones, pero al mismo tiempo su obtención ocasiona costes. La información que ha de proporcionarse a los destinatarios debe tener en cuenta el criterio de coste-beneficio a la hora de juzgar sobre el nivel de agregación o desarrollo de ciertos datos que puedan favorecer un conocimiento más detallado de los hechos por parte de los respectivos destinatarios. (10.1, pág. 23)

**HONDURAS:** Aún cuando la información presupuestaria y contable es vital para evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas programadas para determinado ejercicio fiscal, deben tomarse en cuenta los costos y beneficios derivados del volumen de informes, la calidad de su presentación. (12.9, pág. 15)

- **CORRELATOS:** Requisitos de la información.

#### **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. IDENTIFICABILIDAD**

**ARGENTINA:** (Identificación). Los estados financieros se refieren siempre a Entes determinados, a periodos de plazos ciertos y a las diversas transacciones ocurridas de carácter económico-financiero específicas de los mismos. (01.12, pág. 22)

**ESPAÑA:** Las cuentas anuales se refieren a sujetos económicos perfectamente definidos en cuanto a su área de actividad económica y a momentos o intervalos temporales perfectamente identificados. Deben mostrar expresamente los datos de identificación personal y temporal de la información contenida en ellos. (10.1, pág. 22)

- **CORRELATOS:** Requisitos de la información.

#### **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. IMPARCIALIDAD**

**ARGENTINA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD

**BOLIVIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD

**CHILE:** Deben arbitrarse las medidas conducentes a presentar la información en forma razonable y equitativa, sin que se favorezca a uno u otro de los sectores interesados en el examen de la entidad a través de las cifras registradas y comunicadas por la contabilidad. (04.7, págs. 105-106)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD

**COLOMBIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD

**CUBA:** La información de los estados contables debe ser neutral, no distorsionando los datos a favor o en contra de determinados entes.

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD

**ECUADOR:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD

**ESPAÑA:** La información contenida en los estados contables periódicos ha de elaborarse con la intención de que sea absolutamente neutral e imparcial, es decir, que no tergiversar o distorsione los datos en favor de ciertos destinatarios y en perjuicio de otros. (10.2 pág. 34)

**HONDURAS:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD

**PANAMÁ:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD

**PERÚ:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD

- CORRELATOS: Requisitos de la información.

#### **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. OBJETIVIDAD**

**ARGENTINA:** La información debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida. (01.12, pág. 23)

**BOLIVIA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD Y UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA.

**COLOMBIA:** La información contable pública está basada en hechos existentes o aceptados por un consenso de observadores competentes e imparciales, sin perjuicio de que se apliquen disposiciones especiales cuando se trate de valuación de activos, estimación de resultados y consideración de contingencias. (05.7, cap. 5, pág. 6)

**ECUADOR:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD Y UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA.

**ESPAÑA:** La información contable ha de elaborarse utilizando un mecanismo de procesamiento que impida al máximo la introducción de criterios subjetivos por parte de los responsables del proceso. Esto depende del grado de concreción y consistencia del sistema de procesamiento contable para producir automáticamente mediciones de datos al margen de posibles influencias objetivas de los procesadores del mismo. La información contable posee un grado de objetividad suficiente cuando varios procesadores de los mismos hechos contables, dentro de un mismo sistema de información y aplicando las mismas reglas, pueden llegar a unos datos análogos entre ellos. (10.2, pág. 34)

**HONDURAS:** La información debe presentar la realidad de la entidad y su posición financiera, de acuerdo con las reglas establecidas en el sistema con respecto al registro de operaciones y la presentación de resultados. (12.9, pág. 13)

- CORRELATOS: Requisitos de la información.

#### **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. OPORTUNIDAD**

**ARGENTINA:** La información contable debe ser puesta en conocimiento de los usuarios en las circunstancias que determine la normativa legal, para que éstos puedan, adoptar, en tiempo y forma, las decisiones que se estimen convenientes. (01.12, pág. 22)

**BOLIVIA:** La información debe emitirse en tiempo y lugar con la capacidad de influir en la toma de decisiones. (02.4, pág. 13)

**CHILE** véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA.

**COLOMBIA:** La información contable pública debe estar disponible y suministrarse en un tiempo que tenga la mayor capacidad posible para influir en la toma de decisiones, por parte de los usuarios y resultar de un proceso periódico y programado de producción. (05.7, cap. 5, pág. 5)

**CUBA:** La información contable debe emitirse en las fechas establecidas para poder ser utilizables por sus destinatarios.

**ESPAÑA:** La información contable debe ofrecerse a sus destinatarios en tiempo oportuno, ya que unos datos presentados a destiempo se convierten en inútiles para el fin al que están dirigidos. La fijación de los plazos de presentación de las cuentas anuales es materia que corresponde en todo caso señalar a los órganos pertinentes en función de las necesidades de los destinatarios y la pro-

pia capacidad de tratamiento y emisión de datos. No obstante, el ordenamiento jurídico establece unos plazos para la presentación de las cuentas anuales. (10.1, pág. 22)

**HONDURAS:** Es el aspecto esencial que llega a manos del usuario de la información cuando este pueda usarla para toma de decisiones a tiempo para lograr sus fines, aunque dicha información se obtenga cortando convencionalmente la vida de la entidad económica y se presentan cifras estimadas de eventos cuyos efectos no se conocen totalmente. (12.13, pág. 4)

- **CORRELATOS:** Requisitos de la información.

#### **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RAZONABILIDAD**

**ARGENTINA:** (Racionalidad). La información debe resultar de la aplicación de un método coherente fundado en el razonamiento lógico. (01.12, pág. 24)

**BOLIVIA:** (Representatividad). Debe existir una razonable correspondencia entre la información suministrada y los fenómenos que ésta pretende describir.

Para que la información pueda considerarse representativa debe satisfacer los requisitos de integridad, certidumbre, esencialidad, racionalidad, aproximación a la realidad, prudencia, irremplazabilidad y objetividad. (02.4, pág. 13)

**CHILE:** véase, **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA**

**COLOMBIA:** La información contable pública se fundamenta en un razonamiento lógico, con reglas uniformes y armónicamente entrelazadas, que resultan de la aplicación de convencionalismos aceptados. (05.7, cap. 5, pág. 6)

**CUBA:** Las informaciones contables en que sea necesario efectuar estimaciones, éstas deben calcularse mediante apreciaciones razonables.

véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. ESTIMACIONES**

**ECUADOR:** véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. ESTIMACIONES**

**ESPAÑA:** La información contable no puede alcanzar en todos los casos una exactitud absoluta sobre los sucesos de la actividad económica que trata de dar a conocer, por lo que debe perseguir una aproximación razonable de los mismos. La mayoría de los sucesos económicos se prestan a diversas conjeturas, no son medibles con entera precisión, dependen de sucesos aleatorios, etcétera. Por lo tanto, basta con que las cuentas anuales alcancen una exposición razonable de los hechos que tratan de representar. La razonabilidad de dichas cuentas se consigue a través de la aplicación correcta de los principios contables que inspiran su elaboración. En todo caso, el registro de las operaciones de ejecución de los presupuestos, en tanto sean jurídicamente vinculantes, deberá ajustarse a la normativa vigente. (10.1, pág. 23)

**HONDURAS:** La información financiera y contable que se presente a los usuarios, debe exponer los resultados obtenidos por una entidad con la mayor exactitud posible. (12.9, pág. 15)

- **CORRELATOS:** Requisitos de la información.

#### **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. RELEVANCIA**

**ARGENTINA:** (Representatividad). La información contable deberá contener todos aquellos aspectos relevantes que permitan exponer una descripción adecuada y abarcativa de los hechos econó-

mico-financieros ciertos que afectan al Ente e incluir también aquellos acontecimientos eventuales susceptibles de ser cuantificables y que puedan incidir en el mismo. (01.12, pág. 22)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

**BOLIVIA:** (Pertinencia). La información debe ser apta para satisfacer razonablemente las necesidades de los usuarios. (02.4, pág. 13)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

**CHILE:** (Pertinencia). La información es pertinente si es adecuada o conveniente para la acción que se trata de facilitar o para el resultado que se desea obtener. Para que ello suceda, es preciso:

- Que la información sea proporcionada oportunamente y presentada en forma coherente y adecuada a la acción que se desea desarrollar.

- Que exista un completo entendimiento de las diferentes características de la información, con el objeto de que ella pueda ser empleada eficazmente.

- Que los hechos de característica incierta que no sean registrados por la contabilidad, se den a conocer por medio de notas a los estados económicos financieros o por otra forma.

- Que se informe acerca del efecto producido por cambios en las prácticas contables.

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

**COLOMBIA:** (Integra). La información contable debe incluir la totalidad de los hechos financieros, económicos y sociales que afectan a un ente público, con el fin de brindar a los usuarios una prueba exhaustiva y fidedigna de su gestión. Tal correspondencia razonable viene dada por las cualidades de racionalidad, precisión y objetividad. (05.7, cap. 5, pág. 5)

**CUBA:** Las informaciones contables deben contener todos los datos y estados adicionales que permitan la toma correcta de decisiones por los usuarios.

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

**ECUADOR:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

**ESPAÑA:** La información ha de poseer una utilidad notoria, potencial o real para los fines perseguidos por los diferentes destinatarios de los estados contables, igualmente ha de ser completa para que se pueda alcanzar un conocimiento suficiente de los hechos que se traten de revelar, por lo que se deben declarar todos los datos pertinentes e informaciones adicionales necesarias para el proceso de adopción de decisiones. (10.2, pág. 33)

**GUATEMALA:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

**HONDURAS:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

**MÉXICO:** véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

**PANAMÁ:** La información financiera debe ser aplicable, pertinente, relevante, o lo suficientemente importante que pueda ser un factor en la toma de una decisión por parte del usuario de la información financiera. Si la información contable es relevante, entonces debe tener un valor de predicción, es decir puede ayudar a los usuarios de la misma a hacer predicciones sobre el resultado de eventos pasados, presentes y futuros.

Igualmente, si la información contable es relevante debe tener un valor de retroalimentación, es decir puede ayudar a los usuarios de la misma a confirmar o corregir sus expectativas. Para que la información financiera sea relevante también tiene que ser oportuna, es decir tiene que presentarse a tiempo, de lo contrario pierde su valor. La relevancia es una de las características primarias cualitativas de la información financiera. (15.1, pág. 17)

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

PERÚ: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN

- CORRELATOS: Requisitos de la información.

REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. UTILIDAD

ARGENTINA: La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del Ente. (01.12, pág. 22)

véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

BOLIVIA: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

CHILE: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

COLOMBIA: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

CUBA: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

ECUADOR: véase, PRINCIPIOS CONTABLES. INFORMACIÓN ÚTIL, CONFIABLE Y OPORTUNA

ESPAÑA: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

PANAMÁ: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

PERÚ: véase, REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

- CORRELATOS: Requisitos de la información.

REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN. VERIFICABILIDAD

ARGENTINA: El sistema contable debe generar información y emitir estados contables que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibilitan registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios. (01.12, pág. 23)

BOLIVIA: La información de las entidades gubernamentales debe permitir su comprobación mediante demostraciones que así lo acrediten y confirmen. (02.4, pág. 13)

CHILE: La gran variedad de usuarios de la información y sus diversos intereses imponen el requisito de la verificabilidad, que representa la condición necesaria para que distintas personas, trabajando en forma independiente unas de otras, puedan llegar a conclusiones esencialmente similares en el análisis que practiquen.

Para que la información contable sea verificable, es preciso:

- Que esté basada en criterios bien entendidos que gobiernen el conocimiento, la valuación y la clasificación de las partidas de que se trate.
- Que exista uniformidad en la aplicación de los criterios.
- Que este basada en la disponibilidad y adecuación de la evidencia que prueba la validez de los datos contabilizados.

**COLOMBIA: (Verificable).** La información contable "debe ser susceptible de comprobaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, sin perjuicio de observar las normas existentes para el registro de los hechos o actividades públicas". (05.7, cap. 5, pág. 5)

véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. CONTROL**

**CUBA:** véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. EXISTENCIA**

**ECUADOR: (Control interno previo).** La máxima autoridad de cada entidad u organismo establecerá los métodos y medidas que se aplicarán en todos los niveles de la organización para verificar la propiedad, legalidad y conformidad con las disposiciones legales, planes, programas y el presupuesto de todas las actividades administrativas, operativas y financieras, antes de que sean autorizadas o surtan su efecto. (08.5, pág. 11)

**ESPAÑA:** La información contenida en las cuentas anuales debe ser susceptible de control y revisión. Tanto una como otra pueden tener un carácter interno o externo.

La verificabilidad interna depende esencialmente de las normas de control interno que regulen las diferentes operaciones que desarrolla la entidad pública y el propio sistema de procesamiento de la información contable.

La verificabilidad externa representa la propiedad que tiene la información de ser sometida a comprobación a través de pruebas pertinentes fuera del sistema de procesamiento. Representa una garantía necesaria para los destinatarios de la información respecto del cumplimiento de los requisitos que deben exigírsele, de la correcta aplicación y del cumplimiento de la normativa aplicable. La garantía es máxima cuando la revisión es realizada por órganos de control externos al sujeto público. (10.2, pág. 34)

**HONDURAS:** La información financiera además de ser oportuna para la toma de decisiones a tiempo, debe destacar y mostrar lo más importante de la entidad.

véase, **PRINCIPIOS CONTABLES. EXISTENCIA**

- **CORRELATOS:** Auditoría; Control; Requisitos de la información.

**SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO CONTABLE**

**BOLIVIA:** véase, **MOMENTO DEL DEVENGADO**

**CHILE:** véase, **INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA**

**COLOMBIA:** véase, **MOMENTO DEL DEVENGADO**

**COSTA RICA:** El método de registro utilizado en contabilidad es el de "Simultaneidad". Los otros métodos conocidos son: Paralelismo (trabaja con sistemas paralelos de registro por partida doble uno para el movimiento presupuestario y otro para el económico, financiero y patrimonial); Secuencial (capta primero el movimiento presupuestario, y posteriormente, su reflejo patrimonial), el cual procura a través de su juego de cuentas, el Resultado Presupuestario, el Resultado Económico y su impacto patrimonial. Toda operación gubernamental origina dos asientos simultáneos.

a) Para reflejar el movimiento presupuestario.

b) Para reflejar el impacto en el patrimonio. (06.1, pág. 20)

**CUBA:** véase, APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA; véase, MOMENTO DEL DEVENGADO; véase, MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN

**ECUADOR:** véase, INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA

**ESPAÑA:** véase, APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

**HONDURAS:** véase, INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA

**MÉXICO:** véase, INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA; véase, MOMENTO DEL DEVENGADO; véase, MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN

**PANAMÁ:** Las operaciones realizadas por los organismos públicos son registradas en la contabilidad financiera o patrimonial y en la contabilidad presupuestaria; es decir, bajo esta característica a toda operación real registrada en el proceso contable financiero, corresponde paralela y simultáneamente un registro en el proceso contable presupuestario. De tal manera que en el mismo momento y con los mismos documentos fuente, pero en distintas áreas contables se procesa información especializada, con el fin de obtener estados contables, que en su conjunto muestren las operaciones de fondos, bienes, tributación, endeudamiento, operaciones complementarias y presupuestarias según corresponda. (15.2, pág. 9)

**PERÚ:** Las operaciones realizadas por los organismos públicos son registradas en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria; es decir bajo este principio a toda operación real registrada en el proceso contable financiero, corresponde paralela y simultáneamente un registro en el proceso contable presupuestario.

De tal manera que en el mismo y con los mismos documentos fuentes, pero en distintas áreas contables se procesa información especializada, con el fin de obtener un balance de comprobación integrado que muestre en su conjunto las operaciones de fondos, presupuesto, tributación, endeudamiento y operaciones complementarias según corresponda.

véase, APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA; véase, MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN

**VENEZUELA:** véase, MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN

- **CORRELATOS:** Contabilidad pública. Concepto; Contabilidad pública. Fines; Presupuesto de gastos. Etapas de ejecución. Reconocimiento de la obligación; Presupuesto de ingresos. Operaciones de ejecución. Reconocimiento de derechos a cobrar.

## **SISTEMA DE INFORMACIÓN**

**ESPAÑA:** Conjunto de normas y procedimientos orientados a satisfacer las necesidades de información de todos los interesados en la misma. (10.7, pág. 161)

**MÉXICO:** Referenciado a conceptos técnicos computacionales de uso común en el ambiente informática. (13.29)

## **SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE. CARACTERÍSTICAS**

**ARGENTINA:** Sobre la arquitectura de aplicaciones:

- Orientada a aprovechar al máximo el esfuerzo individual y de los grupos de trabajo interconectados, distribuyendo funciones y manteniendo el control centralizado.
- Priorización del usuario final que sobre la computadora, con ayudas en línea sensitivas al contexto.
- Ingreso de datos que caracterice el registro único de transacciones en el lugar más cercano al origen manteniendo las interconexiones que sean necesarias.
- Desarrollo de aplicaciones basado en un administrador de base de datos relacional portable a diferentes sistemas operativos y herramientas de cuarta generación integradas a la base de datos.
- Sistemas organizados en módulos basados en prototipos parametrizados dinámicos adaptables en el tiempo a las modificaciones que pudieren requerirse.
- Sistemas que proporcionen información a los niveles de decisión normativo-evaluador, coordinador-supervisor y operativo, donde cada nivel involucra la información y decisiones de su competencia, siendo los niveles operativos los responsables de la integración.
- Aplicaciones documentales con manuales a nivel técnico y a nivel operación de usuarios finales. (01.2, pág. 94)

Sobre el hardware y comunicaciones:

- Basado en arquitecturas abiertas, computadores personales y redes locales interconectadas en modalidad cliente-servidor.
- Equipos servidores y redes locales modulares y escalables para garantizar la inversión a largo plazo.
- Interconexión de equipos con protocolos estándares que generen ambientes distribuidos interconectados.
- Selección de medios de transporte de datos a distancia en base al análisis de frecuencia y volúmenes de datos a transmitir.
- Maximizar el acercamiento del usuario a los equipos informáticos y minimizar la centralización de computadores. (01.2, pág. 94)

**ESPAÑA:** Las características básicas que debe reunir un Sistema de Información Contable (SIC) son las siguientes:

- Completo. El SIC deberá permitir recoger todas y cada una de las operaciones con contenido económico que deban figurar en contabilidad.
- Descentralizado. El SIC deberá posibilitar que la captura de las diferentes operaciones se produzca en el lugar más cercano a donde el hecho se produce, evitando, en la medida de lo posible, los



circuitos manuales de información. Corolario de esta cualidad debe ser el que la necesaria captura o toma de datos ante un suceso, sólo se tenga que realizar una vez, produciéndose las actualizaciones correspondientes en cada subsistema afectado sin necesitar reiterar dicho tratamiento de la información de entrada.

- Actualizado en tiempo real. El SIC debe tender a que la información sea procesada siempre en tiempo real, lo que posibilitará que la información que el sistema facilite esté constantemente actualizada, y por tanto, no retrasada en el tiempo.

- Flexible. La flexibilidad se debe entender desde dos puntos de vista:

- que permita variar las estructuras contables sin necesidad de rediseñar el SIC.

- que la extracción de la información se pueda realizar por el propio usuario, según sus necesidades, y sin la necesaria intervención de los departamentos de proceso de datos.

- Seguro. Esta seguridad del sistema se ha de entender desde varios puntos de vista:

- que existan procedimientos que minimicen la posibilidad de accesos no deseados a la información, ya sea para alterarla, ya sea sólo a consultarla.

- que existan procedimientos que permitan no interrumpir el trabajo ante eventuales incidentes o catástrofes sobrevenidas al equipo físico soporte del sistema, o por lo menos, minimicen estas incidencias.

- que el sistema sea fiable, entendiendo por tal el que el sistema realice, en cada caso, las actualizaciones en la base de datos de forma adecuada, permitiendo que la información en ella contenida, no sólo correcta, sino íntegra y coherente. (10.7, pág. 164)

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE. CARGA**

**ESPAÑA:** La operativa del sistema comenzará con la introducción de los datos que definen la operación que se desea contabilizar. Estos datos podrán incorporarse al sistema:

- Directamente, ya sea mediante captura a través de terminales, o vía soporte magnético.

- Automáticamente, es decir, mediante generación automática por el propio sistema.

- Por procedimientos teleinformáticos.

En cualquier caso, los datos de entrada se pueden clasificar en:

- Datos comunes, que son aquellos que se han de introducir necesariamente en el sistema con independencia de cuál sea la operación a contabilizar.

- Datos específicos, que son aquellos que afectan a áreas concretas del sistema y actualizan alguna de las contabilidades de desarrollo. (10.7, págs. 175-176)

**MÉXICO:** Introducir al computador utilizando diversos medios magnéticos, los datos originales proporcionados por las dependencias y entidades del Sector Público Presupuestario, con el propósito de alimentar el Sistema de Contabilidad Gubernamental. (13.29)

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE. CONCEPTO**

**ARGENTINA:** Si el diseño del sistema contable de una organización se realiza en función de un proceso deductivo, que parta de la consideración del "conjunto" de su administración financiera y se establecen sistemas de información que operen en forma vinculada y como subsistemas de ese conjunto, se podrá decir que la contabilidad de esa entidad es el sistema integrado de información financiera de la misma. (01.2, pág. 64)

El sistema integrado de información financiera operará automáticamente y organizará la información en una base de datos central, permitiendo alcanzar los máximos niveles de eficacia y eficiencia. Operará automáticamente en función de una base de datos, superando la clásica organización de la contabilidad gubernamental en subsistemas contables independientes (presupuestario, de caja, de bienes, de crédito público, etc.), que producen estados financieros parciales y que para producir los estados centrales que muestran la gestión y situación patrimonial de las organizaciones, requiere consolidar los estados de los subsistemas. (01.2, pág. 64)

**ESPAÑA:** 1.- La contabilidad de cada una de las entidades contables a las que sea de aplicación la presente Instrucción (Administración General del Estado) se configura como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información sobre la actividad desarrollada por dicha entidad durante el período contable.

Estas entidades están obligadas a registrar en su sistema de información contable todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan en el desarrollo de su actividad. (10.12, regla 9)

2.- El sistema de información contable, es el formado por un conjunto de elementos interrelacionados que procesan, por medio de computadoras, los datos en bruto de la información financiera para satisfacer a los propósitos y necesidades de los usuarios de esa información, ya sean usuarios internos de la organización o externos de la misma. (10.7, pág. 164)

**MÉXICO:** Referenciado a conceptos computacionales relacionados con los procedimientos propios de la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. (13.29)

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE. CONTROLES O SISTEMAS DE VALIDACIÓN**

**ARGENTINA:** En lo inherente a los controles o sistemas de validación del proceso contable, el mismo prevé las siguientes instancias:

a) Detección de pérdidas o agregados de documentos o datos procesados.

b) Procedimientos de corte utilizados al cierre de un período contable para asegurar que todas las transacciones han sido consideradas.

c) Controles automáticos del sistema integrado de información financiera, conforme al siguiente modelo:

- El primer control que el sistema efectúa y que es común a todos los formularios es el del encabezamiento. En todos los casos verifica: Ejercicio vigente y el Servicio Administrativo Financiero correspondiente a la Jurisdicción informada.

- El control final de cada formulario es el de las firmas de autoridades firmantes autorizadas.

- Los controles restantes en cada formulario son los siguientes:

- Formulario Registro de Compromisos, verifica: la imputación correcta, el saldo de crédito suficiente y el saldo de cuota de compromiso suficiente.

- Formulario Orden de Pago, verifica: el beneficiario existente en la Tabla de Beneficiarios y con iguales datos, la clase de gasto autorizada, el número de deuda pública existente, la fuente de financiamiento correcta, el saldo de crédito suficiente, el saldo de cuota de devengado suficiente, el tipo de deducción registrada en el sistema y monto menor que el total, la fecha de factura anterior a la fecha del formulario, el banco y la numeración de cuenta corriente coincidente con el registro en el sistema.

- Formulario Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria, verifica el beneficiario existente en la Tabla de Beneficiarios y con iguales datos, el número de Deuda Pública existente, el banco y el número de cuenta corriente coincidente con el registro en el sistema.

- Formulario Fondo Rotatorio y Reposiciones, verifica: el beneficiario existente en la Tabla de Beneficiarios y con iguales datos, el número de documento original correcto para todos los tipos de registro excepto creación fondo rotatorio, la fuente de financiamiento correcta, la imputación o auxiliar correctos, el tipo de deducción registrada en el sistema y monto menor que el total, el líquido a pagar menor que el fondo rotatorio constituido y el banco y el número de cuenta corriente coincidente con el registro del sistema.

- Formulario de Regularización y Modificaciones de Registro, verifica: la desafectación con el documento original correcto, el cambio de imputación que no surja de una desafectación de devengado, el número de deuda pública existente, la fuente de financiamiento correcta, el compromiso previo existente y con saldo suficiente, la imputación o auxiliar correctos, el tipo de deducción registrada en el sistema y monto menor que el total, la boleta de depósito coincidente con la adjunta.

- Formulario de Informe de Recursos, verifica: el número de documento original coincidente en caso de corrección, el número de deuda pública existente en caso de percepción de valores, el origen de los recursos existente, la cuenta recaudador correcta, los códigos de Contabilidad y auxiliares de Tesorería correctos.

d) Incorporación de controles de mantenimiento que aseguren que los cambios operados en los procedimientos programados contables sean apropiados en cuanto a su diseño, prueba, autorización e implementación.

e) Instrumentación de controles en la operación del sistema a fin de asegurar el uso de las versiones correctas de los programas, el recupero de procesos en caso de fallas y aplicación consistente de la totalidad de procedimientos programados.

f) Garantías en cuanto a la seguridad de los programas, a fin de prevenir o detectar cambios no autorizados de los mismos o sus respectivos módulos.

g) Detección de inconsistencias y/o puntos débiles en los controles existentes a los fines de optimizar el grado de validación del proceso.

h) Control por muestreo de organismos pilotos de la Administración Central o Descentralizada. (01.17)

**MÉXICO:** (Sistema de información contable. Validación). Verificar que los datos incorporados al Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal cumpla con los lineamientos establecidos en relación a fechas, claves de catálogo y campos numéricos; además de generar sumatorias que permitan corroborar su equivalencia con la información proporcionada por el Sector Público Presupuestario. (13.29)

**SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE. ETAPAS**

**ARGENTINA:** La contabilidad gubernamental, organizada como sistema integrado, en función de una base de datos y de acuerdo con los propósitos ya establecidos para la misma, puede esquematizarse de la siguiente manera:

- Transacciones de Incidencia Económico-Financiera

- Entradas: Registro de las transacciones

- Proceso: Base de datos

- Salidas:

- Registros y estados de ejecución presupuestaria. Reflejan el grado de cumplimiento de la aplicación de los créditos asignados a cada jurisdicción conforme a la previa aprobación parlamentaria, según las distintas clasificaciones presupuestarias previstas en el correspondiente manual. (01.8)

- Registros y estados de la contabilidad general. Los estados contables que produce la Administración Nacional deberán ser elaborados sobre técnicas adecuadas y uniformes, de modo tal de asegurar a los usuarios de los mismos que la información brindada represente razonablemente las transacciones económico-financieras acontecidas durante el ejercicio, como así también aquellas que afecten o puedan afectar el patrimonio del Ente en períodos subsecuentes. (01.12, pág. 21)

- Movimientos y situación del Tesoro. Refleja las disponibilidades existentes al inicio del ejercicio, los ingresos y egresos presupuestarios y no presupuestarios acaecidos en el transcurso del mismo y los correspondientes saldos finales. (01.1, art. 95, inc. b)

- Cuenta de la Gestión Financiera del Estado. El esquema de Ahorro-Inversión-Financiamiento representa la síntesis del análisis financiero público. Se trata de un cuadro de fuente y uso de fondos en su estructura y funcionamiento que responde a definiciones macroeconómicas propias del sector público, con ciertas diferencias conceptuales respecto del sector privado, que hacen aconsejable utilizarlo como fuente inicial a partir del cual se deben alinear las normas y principios que regulen los registros y la medición de los resultados de los organismos públicos. (01.16)

- Estados de la Contabilidad Nacional. Las salidas que se obtienen a partir del sistema de información identifican flujos económicos anuales y están basadas en las recomendaciones de Naciones Unidas para la elaboración de estas cuentas.

- Estadísticas de las Finanzas Públicas. Estos estados se elaboran respetando criterios estadísticos internacionales dictados por el Fondo Monetario Internacional, y permiten apreciar los principales componentes de las operaciones financieras del gobierno, diferenciados según la naturaleza de los flujos. (01.19)

**ESPAÑA:** El sistema de información contable tiene por objeto mostrar, a través de documentos, cuentas y estados, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados de la entidad contable.

A tal efecto deberá estar organizado de forma que permita a cada entidad contable:

a) Registrar las operaciones correspondientes a la ejecución de su Presupuesto, poniendo de manifiesto el Resultado Presupuestario, así como la ejecución del Presupuesto de Gastos, del Presupuesto de Ingresos y, para aquellas entidades de naturaleza comercial, industrial, financiera o análoga, el Resultado de Operaciones Comerciales.

b) Registrar las operaciones de naturaleza no presupuestaria que realice.

- c) Registrar las operaciones de administración de los recursos de otros entes públicos gestionados por ella.
- d) Registrar y poner de manifiesto los movimientos y situación de su Tesorería.
- e) Determinar los resultados obtenidos desde el punto de vista económico patrimonial.
- f) Posibilitar el inventario y control del inmovilizado material, inmaterial y financiero, el control del endeudamiento y el seguimiento individualizado de la situación deudora o acreedora de los terceros con los que se relacione.
- g) Establecer su Balance, poniendo de manifiesto la composición y situación de su Patrimonio, así como sus variaciones.
- h) El seguimiento y control de los pagos a justificar, de los anticipos de caja fija, de los proyectos de gasto y de los gastos con financiación afectada. (10.12, regla10)

**MÉXICO:** (Sistema de información contable. Resultado). Presentación de las cifras presupuestales, contables, financieras, económicas y programáticas referentes al ingreso-gasto del Sector Público Presupuestario entre las que se encuentran las de los estados Analítico de Ingresos, Egresos Presupuestarios, Clasificación Económica en Cuenta Doble y Programático-Económico-Financiero; Además de los productos finales como son el Tomo de Resultado de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Banco de Información que contienen el detalle de las cifras. (13.29)

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE. INSTRUMENTOS DE CUANTIFICACIÓN**

**ESPAÑA:** (Tablas de operaciones). La información necesaria para permitir la realización de anotaciones automáticas en los diferentes subsistemas se obtiene de una serie de Tablas internas, que constituyen el soporte fundamental mediante el cual el sistema utiliza los datos contenidos en las operaciones de entrada para determinar las anotaciones a realizar en dichos subsistemas, y el eje sobre el que pivota el funcionamiento de todo el sistema.

Las dos tablas principales son:

(Tabla de Operaciones Contables). Contiene codificadas, mediante un código numérico, la totalidad de las operaciones que componen la gestión económica del Ente, de forma que, al ser introducido dicho código, el sistema reconoce la operación a realizar y determina la anotación que debe producir en contabilidad financiera.

(Tabla de Conceptos Económicos). Contiene codificados la clasificación económica del presupuesto de gastos y los conceptos del presupuesto de ingresos y de operaciones no presupuestarias, proporcionando, para cada uno de los elementos codificados, la cuenta o cuentas de contabilidad financiera que le afecta, así como información acerca de la incidencia, que las operaciones efectuadas contra ese concepto económico, deben tener sobre los diferentes subsistemas. (10.7, págs. 176-177)

**MÉXICO:** Conjunto de catálogos que permiten la identificación e integración de las cifras por objeto del gasto, tipo de operación, unidad responsable, dependencia, entidad y clasificación del Ingreso, en donde la unidad mínima de medida es la partida específica en el caso del gasto y el inciso en el caso del ingreso. (13.29)

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE. PROCESO DE SUCESOS CONTABLES**

**ARGENTINA:** La Contaduría General de la Nación actuará como organismo rector del sistema de contabilidad gubernamental y, como tal, será responsable de diseñar, prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público nacional. (01.2, pág. 66)

En lo que hace a la organización específica del sistema de información a desarrollarse, los principales aspectos metodológicos serán los siguientes:

a) En la Administración Central y en cada entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio independiente, operará un sistema contable propio.

b) Las dependencias responsables de llevar la contabilidad de las instituciones dependerán funcionalmente de la Contaduría General de la Nación y los sistemas contables que operen responderán a los diseños que establezca este organismo central.

c) En la Administración Central el sistema contable se organizará básicamente en Unidades de Registro (como administradora de la base de datos central del sistema)

d) Se identificarán como Unidades de Registro de la Administración Central, a aquellos centros organizativos donde acontezcan y se contabilicen los hechos económicos que realicen las instituciones. A título de ejemplo se enumeran las principales Unidades de Registro de la Administración Central:

- Oficina Nacional de Presupuesto.

- Dirección General Impositiva

- Oficina Nacional de Crédito Público

- Servicios Administrativos

- Tesorería General de la Nación

- Banco de la Nación Argentina

- Banco Central de la República Argentina.

e) Las Unidades de Registro se ubicarán lo más cerca posible del lugar donde se efectúan las transacciones a fin de captar los datos con oportunidad, precisión y seguridad.

f) Las Unidades de Registro dispondrán de terminales inteligentes con capacidad para administrar datos. Los datos necesarios para producir las salidas de informaciones que se le requieran a la Contaduría General de la Nación serán transferidos a la base de datos central del sistema. En las unidades de registro se administrará información de interés exclusivo para los responsables de los respectivos sistemas.

Las Unidades de Registro centralizarán a su vez, información de dependencias de menor nivel jerárquico, responsables de realizar operaciones de base de la gestión presupuestaria, de tesorería y de bienes del Estado (01.2, págs. 66-67)

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE. SEGURIDAD**

**MÉXICO:** Actividad mediante la cual se asegura la integridad y confidencialidad de la información que integra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, estableciendo procedimientos para dicha información solo sea utilizada por personal autorizado, además en que pueda ser recuperada cuando

por algún problema de fuerza mayor se pierda y mantener la cantidad de respaldos que indica la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. (13.29)

## **SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE. SUBSISTEMAS**

**ESPAÑA:** (Subsistema de control de los remanentes de crédito). Recoge la información relativa a los Remanentes de Crédito originados como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio anterior, según puedan o no ser incorporados al presupuesto del ejercicio corriente, para expedir, a petición del gestor, las certificaciones de existencia de Remanente que deben adjuntarse para la tramitación de un expediente de incorporación, así como el control de dichas certificaciones y de las incorporaciones consecuentes. (10.7, pág.171)

(Subsistema de ejecución del presupuesto de gastos). Tiene por objeto la realización del seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de gastos del Ente, así como de las operaciones que se realicen como consecuencia de saldos correspondientes a presupuestos ya cerrados. Por este motivo, estará integrado por los módulos correspondientes a: ejercicio corriente y ejercicios cerrados. Este subsistema recogerá además el modulo de control de los gastos de ejecución plurienal. (10.7, pág. 168)

(Subsistema de ejecución del presupuesto de ingresos). Tiene por objeto el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de ingresos del Ente, tanto del que esté en vigor, como de los saldos de los presupuestos cerrados, organizándose la información en los correspondientes módulos. (10.7, pág. 169)

(Subsistema de gastos con financiación afectada). Circunscribe su cometido al seguimiento y control de aquellos gastos susceptibles de una total delimitación dentro del Presupuesto de Gastos del ejercicio en vigor o en próximos ejercicios, que bien por acuerdos con otros Entes, bien por su propia naturaleza, o por sus condiciones específicas, se financien total o parcialmente, con unas aportaciones o ingresos concretos que tengan con el gasto una relación directa, y que recogerán en el Presupuesto de Ingresos, también, como en el caso del Presupuesto de Gastos, de este o de futuros ejercicios, sin que tengan por qué coincidir con aquellos en que se realice el gasto. (10.7, pág. 170)

(Subsistema de operaciones comerciales). Tiene como finalidad recoger, para los Entes de carácter comercial, industrial o análogo, este tipo de operaciones, tanto las correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios cerrados, estructurándose esta información por conceptos, que serán desarrollo de las correspondientes cuentas de los grupos seis y siete del Plan de Cuentas. (10.7, pág. 169)

(Subsistema de operaciones no presupuestarias). Tiene por objeto reflejar las distintas operaciones de naturaleza no presupuestaria realizadas por el Ente. (10.7, pág. 169)

(Subsistema de proyectos de gasto). No desarrolla, en concreto, ninguna rúbrica del Plan General de Contabilidad Pública, sino que su cometido es facilitar el seguimiento y control de los proyectos de gastos, entre los que se incluyen los Proyectos de Inversión, gestionados por el Ente, tanto a nivel de la ejecución presupuestaria de los mismos, como de su ejecución material.

(Subsistema de tesorería). Tiene por objeto el control detallado de las diferentes cuentas que conforman la Tesorería de la entidad. La Tesorería, que se contempla en el subgrupo 57 del Plan de Cuentas, se llevará, en este subsistema, a nivel de cada cuenta bancaria o cada caja de efectivo en concreto, como desarrollo de las mencionadas cuentas.

El subsistema de Tesorería debe contener los procedimientos para que, a partir de las propuestas de pago registradas en los diferentes subsistemas (presupuesto de gastos, de ingresos, de operaciones comerciales y no presupuestarias) se pueda gestionar la ordenación de pagos, así como la posterior realización material del pago.

También en este subsistema se deben establecer los controles para registrar los flujos de ingresos en cada caja o cuenta bancaria, permitiendo controlar la posterior aplicación contable de dichos flujos a conceptos respectivos. (10.7, pág. 170)

## **SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE. TRANSACCIÓN**

**ARGENTINA:** (Transacción-Unidad de medida). Se entiende por "transacción" todo hecho económico, cualquiera sea su naturaleza, que afecte o pueda afectar el patrimonio y los recursos y gastos del ente.

Será requisito del sistema que las transacciones se registren una sola vez y, a partir de este registro único, se deberán obtener todas las salidas de información que se requiera a la contabilidad, ya sea a nivel central o periférico. (01.2, pág. 67)

**MÉXICO:** (Sistema de Información contable. Transacción). Actividad mediante la cual se incorpora, cambia o elimina la información correspondiente al ingreso-gasto de las entidades y dependencias del Sector Público Presupuestario. (13.29)

## **SUBVENCIÓN**

**CUBA:** Entrega de recursos a entidades públicas, privadas o a particulares, sin obligación de reintegro por los beneficiarios, con un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

**BRASIL:** (Subvención económica) (Subvenção económica). 1.- Asignación destinada a cubrir los déficits de mantenimiento de las empresas públicas, así como las dotaciones destinadas a cubrir la diferencia entre precio de mercado y el precio de venta por el Gobierno de géneros alimenticios o de otro tipo, así como las dotaciones destinadas al pago de bonificaciones a productores de determinados géneros o materiales. (03.1, pág. 47)

2.- Transferencias de recursos que se destinan a empresas públicas o privadas de carácter industrial, comercial, agrícola o ganadero.

(Subvención social) (Subvenções sociais). Transferencias de recursos que se destinan a instituciones públicas o privadas de carácter asistencial o cultural, sin fines lucrativos.

**ECUADOR:** Auxilios o ayudas de carácter económico a título gratuito que se entregan a personas naturales o jurídicas. (08.1)

**ESPAÑA:** Es todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por éstas a una Administración Pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios; afectada a un fin, propósito actividad o proyecto específico; con obligación por parte del destinatario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro. (10.1, pág. 422)

(Subvenciones corrientes). Son aquéllas que se destinan a financiar operaciones corrientes concretas y específicas. Pueden clasificarse a su vez en: subvenciones de explotación y otras subvenciones corrientes. (10.1, pág. 422)

(Subvenciones de explotación). Son aquellas subvenciones corrientes concedidas normalmente por una Administración Pública y excepcionalmente por un particular, a una unidad productora de bienes y servicios destinados a la venta con la finalidad de influir en los precios y/o permitir una remu-



neración suficiente de los factores de producción, así como compensar resultados negativos de explotación producidos durante el ejercicio. (10.1, pág. 423)

(Subvenciones de capital). Son aquéllas que tienen por finalidad mediata o inmediata, la financiación de operaciones específicas y concretas de formación bruta de capital fijo, de tal forma que su concesión implica que el beneficiario debe adquirir o construir activos fijos determinados previamente, pudiendo adoptar tanto la forma de entrega de fondos como la de bienes de capital ya formados; asimismo la finalidad puede ser la compensación de resultados negativos acumulados o la cancelación o minoración de elementos de pasivo. (10.1, pág. 422)

**HONDURAS:** Operaciones que representan salidas de efectivo a favor de instituciones públicas y privadas que no requieren contraprestación de servicios.

**MÉXICO:** Gastos públicos de transferencia, corrientes o de inversión, cuyas destinatarias son las empresas (unidades básicas de la producción privada). (13.1, pág. 130)

(Subsidios). 1.- Es el traslado de recursos por parte del Gobierno Federal a las Unidades productoras de bienes y servicios para la venta con la finalidad de compensar pérdidas de operación y mantener bajos los precios de ciertos productos básicos o estratégicos. (13.23, pág. 320)

**PERÚ:** (Subsidio). Transferencia que se otorga a una empresa pública o privada con el fin de favorecer, vía precios, a los consumidores y productores.

Son transferencias concedidas por el sector público a las empresas, generalmente para permitir a éstas reducir el precio de venta de los bienes y servicios que produce.

**VENEZUELA:**(Subsidios). Los subsidios para precios son ingreso derivados de transferencias a la institución para cubrir la diferencia que existe entre el precio al cual se vende el producto y el precio de mercado. (21.3, pág. 66)

- **CORRELATOS:** Transferencia.

## **TRANSFERENCIA**

**ARGENTINA:** (Transferencias recibidas). Corresponden a los ingresos que no tengan contraprestaciones de bienes y servicios como las donaciones etc. Se utilizan para financiar el gasto corriente de consumo o producción y se caracterizan por afectar el ahorro de los Entes involucrados. Las transferencias de este tipo se clasifican según el sector de procedencia. (01.12, pág. 37)

(Transferencias otorgadas). Comprenden a los egresos que no tengan contraprestaciones de bienes y servicios y cuyos importes no son reintegrables por los beneficiarios. Incluye todo tipo de transferencias al sector privado, al externo y las de carácter corriente a otros entes del sector público. (01.12, págs. 38-39)

**BOLIVIA:** (Transferencias corrientes otorgadas). Identifican los importes otorgados sin contraprestación alguna ni obligación de reintegro por parte de las entidades o personas receptoras. Los subsidios y transferencias tienen por finalidad financiar gastos de funcionamiento, operación, intereses u otros de tipo corriente de los beneficiarios. Se clasifican en función de los receptores. (02.5, pág. 43)

(Transferencias corrientes recibidas). Identifican los fondos recibidos sin contraprestación alguna por parte de la institución, ni obligación de reintegro y, que tiene por finalidad, coadyuvar a financiar gastos de tipo corriente, los que se agrupan de acuerdo a la institución otorgante. (02.5, pág. 33)

(Transferencias de capital otorgadas). Registra las transferencias de capital otorgadas, normalmente para el traspaso de obras concluidas, bienes de dominio público, a diversas instituciones y a la comunidad. (02.5, pág. 33)

(Transferencias de capital recibidas). Registra las transferencias de capital recibidas, normalmente para la construcción de bienes de dominio público. Estas transferencias pueden tener los siguientes orígenes:

Transferencias del Sector Privado

Transferencias del Sector Público no Financiero

Transferencias del Sector Público Financiero

Transferencias del Sector Externo. (02.5, pág. 33)

**BRASIL:** (Transferencias corrientes) (Transferências correntes). Dotaciones destinadas a terceros sin que exista contraprestación por su parte. Incluye las subvenciones sociales, los intereses de la deuda, las contribuciones de protección social. (03.1, pág. 49)

(Transferencias de capital) (Transferências de capital). Dotaciones para inversiones tanto financieras como no financieras que otras entidades de derecho público o privado deben realizar, independientemente de contraprestación en bienes o servicios, constituyendo estas transferencias ayudas o contribuciones según que deriven de la ley presupuestaria o de una ley especial anterior. El concepto también incluye las dotaciones para amortización de deuda pública. (03.1, pág. 49)

(Transferencias intergubernamentales) (Transferências intergubernamentais). Transferencias hechas entre la Unión, Estado, Distrito Federal y municipios. (03.1, pág. 49)

(Transferencias intragubernamentales) (Transferências intragubernamentais). Transferencias hechas en el ámbito de cada gobierno. Pueden dirigirse a entidades autónomas, fundaciones, fondos, empresas u otras entidades autorizadas en liquidación específica. (03.1, pág. 49)

**COLOMBIA:** 1.- Erogaciones que efectúa el ente público, de acuerdo con la asignación establecida en el presupuesto, que no exigen contraprestación en bienes o servicios. (05.7, cap. 6, pág. 266)

**CUBA:** Traslado de recursos monetarios o bienes de un organismo o entidad a otro.

**ECUADOR:** Las entidades y organismos, en las previsiones del gasto por concepto de transferencias, deberán observar los siguientes criterios:

a) La finalidad de la transferencia deberá ser congruente con las políticas que al efecto dicte el presidente de la República por conducto del Ministerio de Finanzas y deberá contribuir al logro de los objetivos y metas de los programas de gobierno sectoriales e institucionales correspondientes;

b) Se precisará el beneficiario y el destino así como la justificación correspondiente. En el caso de asignaciones cuyos beneficiarios sean organismos no gubernamentales del sector privado y el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social deberán precisarse los objetivos y metas específicas que se pretendan alcanzar por cada una de ellas. (08.16, art. 42)

(Transferencia de fondos públicos). Desembolsos que se efectúan en favor de personas naturales o jurídicas sin que exista una contraprestación directa de trabajo, bienes o servicios, tales como aportes o ayudas económicas para financiar operaciones e inversiones, o regular los precios y la producción.

También se incluyen, en este tipo de transferencias, los aportes patronales colaterales a las remuneraciones que perciben los servidores públicos, las cuotas a organismos nacionales e internacionales, así como los aportes para el desarrollo de programas multinacionales y los anticipos que tengan el carácter de devolutivo. (08.11)

(Transferencias internacionales). Resultado del flujo de los recursos financieros, bienes o servicios no reembolsables recibidos desde el exterior o enviados al exterior. Esta cuenta es un indicador importante para fines de análisis del sector externo, que agrupa las transacciones reales. (08.11)

**ESPAÑA:** Es todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por éstas a una Administración Pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas. (10.1, pág. 423)

(Transferencias corrientes). Son aquéllas transferencias que implican una distribución de renta para ser utilizadas en la financiación de operaciones corrientes no concretas ni específicas realizadas por el beneficiario. (10.1, pág. 423)

(Transferencias de capital). Son aquéllas transferencias que implican una distribución de ahorro y patrimonio y que se conceden para el establecimiento de la estructura básica, en su conjunto, del ente beneficiario. (10.1, pág. 423)

**HONDURAS:** Corresponde a los importes en efectivo otorgados a instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de actividades concretas, no existiendo obligación de reintegro. Se clasifican en transferencias corrientes y de capital, las primeras para operaciones o gastos corrientes y las segundas para el desarrollo o ejecución de proyectos que benefician a una comunidad a la población en general.

**MÉXICO:** Asignaciones corrientes o de capital que otorga el Gobierno Federal a las entidades o empresas de los sectores privados y social a estados y municipios y al Distrito Federal, para estimular las actividades que realizan. (13.1, pág. 132)

(Transferencias corrientes). 1.- Asignaciones que el Gobierno Federal destina a través de ayudas o subsidios a otros sectores, con el objeto de realizar gastos destinados al bienestar social, coadyuvando así a mejorar los niveles de vida de determinados grupos de población y fomentar las actividades de índole cultural. (13.1, pág. 132)

2.- Son las asignaciones que el Gobierno Federal destina, a través de ayudas o subsidios a otros sectores públicos o privados, no con el objeto de adquirir directamente bienes o servicios, sino de realizar gastos desde un punto de vista social, tratando de mejorar niveles de vida a determinados grupos de población, o de fomentar actividades de índole cultural o económico. (13.1, pág. 132)

3.- Es el traslado implícito o explícito del Sector Público al resto de la economía y el exterior ya sea en dinero o en especie, sin recibir por ello contraprestación directa alguna y únicamente condicionado su asignación a la consecución de determinados objetivos de política económica y social. (13.1, pág. 132)

4.- Son las asignaciones que destina el Gobierno Federal a instituciones del Sector Público o Privado, o a particulares en forma unilateral sin recibir contraprestación alguna, como parte de su política económica de redistribución, fomento y regulación de la economía del país. (13.1, pág. 132)

(Transferencias de capital). Asignaciones que el Gobierno Federal destina a las entidades paraestatales e instituciones privadas a través de ayudas o aportaciones para realizar obras públicas, incrementar el capital social y cubrir la amortización del pasivo. (13.1, pág. 133)

**PANAMÁ:** Intercambio de rentas entre entidades del sector público, entre este y el sector privado. (15.1, pág. 76)

(Transferencias y/o subsidios). Incluye las transferencias y/o subsidios operacionales recibidos u otorgados al gobierno central o a otras instituciones gubernamentales. Las transferencias y/o subsidios recibidos deberán presentarse separadamente de los otorgados.

Cuando las transferencias otorgadas por la empresa representen una distribución de utilidades al Gobierno Nacional, éstas deberán presentarse separadamente después del resultado del ejercicio, en el estado de cambios en el patrimonio neto, o en el estado de resultados y resultados acumulados de que trata el artículo 42°, según sea el caso. (15.4, pág. 7)

**VENEZUELA:** 1.- Ingresos de la institución derivados de las transferencias corrientes y de capital que no suponen contraprestación de bienes o servicios. (21.3, pág. 67)

2.- Aportaciones que realicen los organismos del sector público a otros entes públicos, al sector privado, o al sector externo y que no suponen contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios. (21.3, pág. 49)

(Transferencias corrientes). 1.- Ingresos que estimen percibir los organismos del sector público por conceptos de transferencias que se les otorga para financiar gastos corrientes, sin que exista la obligatoriedad de contraprestar un bien o un servicio. (21.3, pág. 67)

2.- Aportaciones corrientes que estimen efectuar los organismos del sector público, que no suponen contraprestación de bienes y servicios a entes del sector privado y público en el ejercicio presupuestario. (21.3, pág. 49)

(Transferencias de capital). 1.- Recursos que estimen percibir los organismos del sector público para financiar gastos de capital, que no suponen contraprestación de bienes o servicios. (21.3, pág. 68)

2.- Aportaciones de capital que estimen efectuar los organismos del sector público con otros entes del sector público, privado y externo, en el ejercicio presupuestario, que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y posibiliten la realización de inversiones reales por parte de dichos entes. (21.3, pág. 159)

- **CORRELATOS:** Subvención.

#### **VALOR DE EMISIÓN O EFECTIVO**

**ESPAÑA:** Es el importe de los capitales tomados a préstamo, en cuanto que es la cantidad que el prestamista pone a disposición de la Administración Pública deudora. (10.1, pág. 423)

**MÉXICO:** Valor Nominal de la emisión de los valores gubernamentales. (13.1)

- **CORRELATOS:** Endeudamiento; Interés; Valor de reembolso.

#### **VALOR DE REEMBOLSO**

**ECUADOR:** (Reembolso). Restitución o devolución de una suma de dinero que se había recibido con anterioridad. (08.11)

**ESPAÑA:** Es la cantidad a pagar en el momento del vencimiento de una deuda. Dicha cantidad, que debe figurar en el título representativo de la deuda, puede estar formada por el valor recibido en el

momento de perfeccionar la transacción más unas retribuciones adicionales a pagar en el momento del vencimiento pactado en la misma (10.1, pág. 423)

- **CORRELATOS:** Endeudamiento; Interés; Valor de emisión o efectivo.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

**ARGENTINA: 01.1 Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. N° 24156. Auditoría General de la Nación 1992.**

**01.2 Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Secretaría de Hacienda 1992.**

**01.3 Proyecto de Reforma para las áreas de Presupuestos, Contaduría y Superintendencia del Tesoro. Análisis de la Situación General y Principios Básicos. Secretaría de Estado de Hacienda. Madrid, enero 1988.**

**01.4 Presupuesto 1996 (resumen). Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Secretaría de Hacienda.**

**01.5 El Sistema de Control interno Gubernamental. Dr. Alberto R. Abad. Sindico General de la Nación. Noviembre 1993**

**01.6 Constitución de la Nación Argentina. 1994**

**01.7 Ley de contabilidad. Editorial Bregna, 1987**

- **Decreto-Ley 23.354/56 y su reglamentación.**

- **Ley N° 19.549 y su reglamentación.**

**01.8 Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Secretaría de Hacienda. Segunda edición. 1994**

**01.9 Catálogo Básico de Cuentas y Estados Contables para la Administración Nacional. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Secretaría de Hacienda. 1993**

**01.10 Esquema "Procedimiento lógico del Sistema Integrado de Información Financiera.**

**01.11 Glosario de Términos**

**01.12 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional. 1995. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Secretaría de Hacienda. Subsecretaría de Presupuesto. Contaduría General de la Nación.**

**01.13 Breve Compendio de Temas Contables- Secretaría de Hacienda, 1995**

**01.14 Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública-Ley de Administración Financiera y Control de Gestión. Normas Complementarias y de Procedimientos actualizada al mes de agosto de 1994**

**01.15 Propuesta de Principios Generalmente Aceptados. Requisitos y Normas técnicas básicas aplicables a la contabilidad del sector público. Contaduría General de la Nación. 1993 (cita del Dr. Ángel Gorostiaga)**

01.16 Resolución N° 271/95- Secretaría de Hacienda-Normas de cierre correspondientes al ejercicio contable finalizado el 31-12-1995

01.17 Informe Secretaría de Hacienda-Contaduría General de la Nación- Enero 1996

01.18 "Un Sistema de Cuentas Nacionales"- Naciones Unidas Año 1994

01.19 Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas. Fondo Monetario Internacional. Año 1986

**BOLIVIA:** 02.1 Manual de contabilidad de la ejecución presupuestaria. Secretaría Nacional de Hacienda. Contaduría General del Estado. 1995.

02.2 Normas básicas de la contabilidad integrada para las Instituciones descentralizadas sin fines empresariales. Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico. Secretaría Nacional de Hacienda. Contaduría General del Estado. Febrero de 1994.

02.3 Constitución política del Estado. Ley de 2 de febrero 1967.

02.4 Principios generales y normas básicas de contabilidad gubernamental integrada. Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico. Secretaría Nacional de Hacienda. Contaduría General del Estado. Julio de 1994.

02.5 Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada. para Instituciones Descentralizadas sin Fines de Lucro Contaduría General del Estado. Diciembre 1993

02.6 La Contabilidad Integrada en el Sector Público. Osbaldo Albano Landesa. Primera edición 1993.

02.7 Principios de Contabilidad Generalmente aceptados. Norma de Contabilidad N° 1. Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad.

02.8 Ley N° 1493 " Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo". Septiembre 1993

02.9 Manual de Contabilidad de la Ejecución Presupuestaria. Secretaría Nacional de Hacienda. Contaduría General del Estado. 1994.

02.10 Clasificadores. Gestión 1994. Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico. Secretaría Nacional de Hacienda.

02.11 Sistema Tributario en Bolivia Ministerio de Finanzas. Dirección General de Impuestos Internos.

02.12 Ley N°1340 de 28 de Mayo de 1992. Código Tributario.

**BRASIL:** 03.1 Revista Associação Brasileira de Orçamento Público. Glossário de termos orçamentários e afins.

03.2 Glossário de termos de Contabilidade.

03.3 Dicionário de Contabilidade. A. Lopes de Sá, Ana M. Lopes de Sá. Editora Atlas. S.A.1993.

**CHILE** 04.1 Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación. (oficio C. G. R. N° 6856, de 1992). Contraloría General de la República.

04.2 Aplicaciones del Sistema de Contabilidad General de la Nación. Luis Téllez Mellado. Julio de 1988.

04.3 Procedimientos contables para el Sector Público. ( Oficio C.G.R. N° 356, de 1993). Contraloría General de la República.

04.4 Informe Gestión Financiera del Estado. Contraloría General de la República. 1993.

04.5 La Contabilidad Pública en Chile. Pedro Ortiz Galvez. Contraloría General de la República. División de Contabilidad. (presentado de Santa Cruz, Bolivia). Abril 1994.

04.6 Transparencias "Características fundamentales del Sistema de Contabilidad General de la Nación". Contraloría General de la República.

04.7 Doctrina Contable para el Sector Público Funcionalmente Descentralizado. Resolución C.G.R. N° 215 de 1971.

04.8 Sistema de Contabilidad Gubernamental 1980. Resolución C.G.R. N° 1377 de 1980.

04.9 Decreto Ley N° 1263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

04.10 Constitución Política de Chile 1980.

COLOMBIA: 05.1 Propuesta Plan Contable Único para el Sector Público. 1993. Contraloría General de la República. División de Contabilidad Nacional.

05.2 Manual de Contabilidad Gubernamental Contraloría General de la República. 1990

05.3 Establecimiento del Sistema de Seguimiento y Proyección del Sector Público No Financiero en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Misión de Explotación. Pedro Parente. Fondo Monetario Internacional. Departamento de Finanzas Públicas. Octubre 1993.

05.4 Ley N° 42 de 1993 "Sobre la Organización del Sistema de Control Fiscal Financiero y los Organismos que lo ejercen".

05.5 Ley N° 106 de 30 de diciembre de 1993 "Por la cual se dictan las normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría Externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el Sistema de Personal, se desarrolla la Carrera Administrativa Especial y se dictan otras disposiciones".

05.6 Resolución N° 00557 de 14 de septiembre de 1993. "Por la cual se dictan normas sobre la rendición y revisión de cuentas, el proceso de responsabilidad fiscal y la jurisdicción coactiva". Contraloría General de la República.

05.7 Plan General de Contabilidad Pública. Resolución 4444, de noviembre 21 de 1995.

05.8 El Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

05.9 Decreto N° 111 de enero 15 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

05.10 Manual de Programación Presupuestal. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

05.11 Manual de Ejecución Presupuestal. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**COSTA RICA: 06.1 Seminario: " La problemática e importancia de la contabilidad pública en las Administraciones Iberoamericanas". -Caso Costa Rica-. Presentado por la Contraloría General de la República de Costa Rica. 11 al 15 de abril 1994. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia**

**06.2 Manual de normas técnicas sobre presupuesto que deben observar las entidades, órganos descentralizados, unidades desconcentradas y municipalidades, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República. "La Gaceta" N° 183 del 27 de septiembre de 1988.**

**06.3 Ley de la Administración Financiera de la República. N° 1279. Reglamento de la Contratación administrativa. Textos conexos. Debidamente actualizada hasta el 27 de junio de 1986. Contraloría general de la República**

**06.4 Constitución Política de la República de Costa Rica. (dictada el 7 de noviembre de 1949)**

**06.5 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (N° 1252 de 23-12-1950)**

**06.6 Normas de Ejecución del Presupuesto, vigentes para el período del ejercicio económico de 1994**

**06.7 Manuales y Circulares sobre Auditoría, Control Interno y Otros.**

**06.8 Hacienda Informa. Contabilidad Nacional. Departamento de divulgación fiscal. 1989**

**06.9 Contraloría General de la República de Costa Rica. Actividades y realizaciones. Agosto 1992.**

**CUBA: 07.1 Normas Generales de Contabilidad para la Actividad Presupuestada. Sección II, Tomo I. Comité Estatal de Finanzas.**

**07.2 Normas Generales de Contabilidad para la Actividad Empresarial. Sección I Tomo I. Comité Estatal de Finanzas.**

**07.3 Ley General del Presupuesto del Estado**

**07.4 Legislación Financiera. Fianzas al día.1988-1996**

**ECUADOR: 08.1 Glosario de términos contables. Contraloría General del Estado. Diciembre, 1994.**

**08.2 Ley Orgánica De Administración Financiera y Control.**

**08.3 Ley de Presupuestos del Sector Público. Ley N° 18. R. O. 76-S 30- XI-92.**

**08.4 Constitución Política de la República del Ecuador y sus Reformas.**

**08.5 Guía del Control. Normatividad Actualizada. C.G.E.-B.I.D., Enero 1.995.**

**08.6 Manual General de Contabilidad Gubernamental. Contraloría General del Estado, 1.984.**

**08.7 El Sistema de Contabilidad Gubernamental de la República del Ecuador. (informe)**

**08.8 Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.**

**08.9 Base legal y Normativa Presupuestaria, noviembre 1992.**

**08.10 Diccionario de Contabilidad y Ciencias Afines. J.R. Seoane.**



08.11 Enciclopedia Básica de Administración, Contabilidad y Auditoría C.P.A. Nelson Dávalos. Segunda Edición 1984.

08.12 Estudios suplementarios. Contraloría General del Estado, 1988.

08.13 Manual Especializado de Contabilidad Gubernamental Aplicable a los Municipios, agosto 3 de 1995.

08.14 Manual Especializado de Contabilidad Gubernamental para Universidades y Escuelas Politécnicas, 1995.

08.15 Instructivo para la presentación de la información a la Contraloría General del Estado con Fines de Consolidación Financiera, 1991.

08.16 Reglamento de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

08.17 Manual de Pago por Red Bancaria.

08.18 Diccionario Económico y Financiero. José M. Suárez.

ESPAÑA: 10.1 Plan General de Contabilidad Pública. Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994.

10.2 Principios contables públicos. Documentos 1 a 8. Comisión de principios y normas contables públicas. Intervención General de la Administración del Estado. 1994.

10.3 Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

10.4 Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

10.5 Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1986, por lo que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado.

10.6 Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 1986, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda.

10.7 Manual de Contabilidad Pública. Ministerio de Economía y Hacienda Intervención General de la Administración del Estado. 1995

10.8 R.D. 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

10.9 Sistema de Información Contable de la Administración del Estado. Ministerio de Economía y Hacienda. Intervención General de la Administración del Estado.

- Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

TOMO I: Normas de Contabilidad

TOMO II: Descripción del Sistema de Información Contable

- Delegaciones De Hacienda.

TOMO I: Normas de Contabilidad

**TOMO II: Normas de Contabilidad**

**TOMO III: Descripción del Sistema de Información Contable**

- Dirección General del Tesoro y Política Financiera

**TOMO I: Normas de Contabilidad**

**TOMO II: Normas de Contabilidad**

**TOMO III: Normas de Contabilidad**

**TOMO IV: Normas de Contabilidad**

- La Central Contable. Descripción del Sistema de Información Contable.

- Apéndice de Normas de Contabilidad. Descripción del Sistema de Información Contable

10.10 Formación sobre los Aspectos Presupuestarios y Contables de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y su Normativa de Desarrollo. Ministerio para las Administraciones Públicas. Instituto Nacional de Administración Pública. Colección Manuales. Serie Administraciones Territoriales. Madrid 1991.

- TOMO I: Curso sobre Presupuestos

- TOMO II: Curso sobre Contabilidad.

Vol. I: Unidades 1-5

Vol. II: Unidades 6-10

Vol. III: Supuestos Prácticos

- TOMO III: Curso sobre Contabilidad.

Vol. I: Documentación Complementaria. Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

Vol. II: Documentación Complementaria. Anexos a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

Vol. III: Documentación Complementaria. Instrucción de Contabilidad Simplificada.

- TOMO IV: Curso de Introducción al Sistema de Información Contable para la Administración Local. (S.I.C.A.L.). Vol.I y II

10.11 Nociones de Derecho Financiero. Ministerio de Economía y Hacienda

10.12 Orden Ministerial de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la administración institucional del Estado.

10.13 Manual de Auditoría Financiera. Intervención General de la Administración del Estado. Ministerio de Economía y Hacienda, 1992.

**GUATEMALA: 11.1 Sistema integrado y uniforme de contabilidad gubernamental. Ministerio de Finanzas Públicas. Dirección de Contabilidad del Estado. 1992.**

**11.2 Decreto Ley N° 2-86. Ley Orgánica del Presupuesto**

**11.3 Legislación Fiscal y Municipal. "Ediciones Legales, Comercio e Industria. 1.993**

**11.4 Manual de Planificación y Programación Presupuestaria del Sector Público de Guatemala. Ministerio de Finanzas Públicas. Dirección Técnica del Presupuesto. Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica. 1989.**

**11.5 Cierre del Ejercicio Contable y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado 1993. Ministerio de Finanzas Públicas. Dirección de Contabilidad del Estado.**

**11.6 Circular N° 3-57. Instrucciones sobre Inventarios de Oficinas Públicas. Dirección de Contabilidad del Estado. Departamento de Contabilidad. Diciembre 1969**

**HONDURAS: 12.1 Decreto N° 407. Ley Orgánica del Presupuesto, 13 de diciembre de 1976.**

**12.2 Decreto N° 1001. Ley Orgánica de la Contaduría General de la República. Julio 1980.**

**12.3 Compendio de Leyes. Contraloría General de la República. Julio 1992.**

**12.4 Decreto N° 224-93 de 20 de diciembre de 1993. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.**

**12.5 Metodología para elaborar la Cuenta Financiera del Sector Público. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**12.6 Manual de Clasificaciones Presupuestarias. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

**12.7 Manual Contable de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**

**12.8 Manual de Contabilidad Central de la Contaduría General de la República.**

**12.9 Manuales Contables de las Empresas Públicas No Financieras de Honduras.**

**12.10 Principios de Contabilidad Aplicables al Sistema de Contabilidad Gubernamental Utilizados por la Contraloría General de la República.**

**12.11 Sub-sistema Presupuestario. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**12.12 Manual Metodológico para la revisión y análisis de los presupuestos de las instituciones públicas descentralizadas.**

**12.13 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Honduras. Diario Oficial La Gaceta N° 27,857 Decreto N° 160-95.**

**12.14 Manual para la formulación de los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas del Sector Público de Honduras.**

**12.15 Ley de Municipalidades. Decreto 134-90**

**MÉXICO: 13.1 Glosario de Terminología Contable. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Subsecretaría de Egresos. Dirección General de Contabilidad Gubernamental. 1994.**

**13.2 Manual de Contabilidad Gubernamental del Sector Paraestatal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Subsecretaría de Egresos. Dirección General de Contabilidad Gubernamental. 1993**

**13.3 Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.**

**13.4 Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.**

**13.5 Contabilidad Gubernamental. Hacienda. Subsecretaría de Egresos. Dirección General de Contabilidad Gubernamental. 1994**

**13.6 Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. de 18 de diciembre de 1978. Contaduría Mayor de Hacienda. (Edición de 1994)**

**13.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**13.8 Legislación de la Administración Pública Federal. Tercera Edición 1995**

**13.9 Manual de Contabilidad Gubernamental del Subsistema de Recaudación. Subsecretaría de Egresos. Dirección General de Contabilidad Gubernamental. 1993**

**13.10 Manual de Contabilidad Gubernamental del Subsistema de Fondos Federales. Subsecretaría de Egresos. Dirección General de Contabilidad Gubernamental. 1993.**

**13.11 Manual de Contabilidad Gubernamental del Subsistema de Deuda Pública. Subsecretaría de Egresos. Dirección General de Contabilidad Gubernamental. 1993.**

**13.12 Manual de Contabilidad Gubernamental. Subsecretaría de Egresos. Dirección General de Contabilidad Gubernamental. 1993.**

**13.13 Cuentas de la Hacienda Pública Federal 1993. Instructivo para operar el banco de información. Hacienda. Subsecretaría de Egresos. Dirección General de Contabilidad Gubernamental.**

**13.14 Cuentas de la Hacienda Pública Federal 1993. Resultados Generales. Hacienda.**

**13.15 Cuentas de la Hacienda Pública Federal 1993. Anexo Estadístico. Hacienda**

**13.16 Cuadernos de Administración y Contabilidad Internacional. Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Argentina). 1992**

**13.17 Auditoría Integral. Términos, Alcances, Normas y Técnicas Generales de Auditoría Integral para Iniciar las Pruebas de Piloto en el Sector Paraestatal. Secretaría de la Contraloría General de la Federación. (impresión, octubre 1991).**

**13.18 Boletín DGAE-001, Auditoría de Estados Financieros. Lineamientos Generales para la Preparación y Entrega de Productos de Auditorías Externas del Ejercicio 1991. Secretaría de la Contraloría General de la Federación.**

**13.19 Boletín DGAE-002 Auditoría de Entidades Sujetas a Proceso de Desincorporación. Lineamientos Generales para la Preparación y Entrega de Productos de Auditorías Externas del Ejercicio 1991. Secretaría de la Contraloría General de la Federación.**

**13.20 Circular Técnica NIF-07 norma de información financiera sobre el reconocimiento de las obligaciones laborales de las entidades del Sector Paraestatal al retiro de sus trabajadores. Secretaría**

de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Febrero de 1994.

13.21 Circular Técnica NIF-06 bis norma de información financiera para el reconocimiento de los efectos de la inflación, que deben utilizar las entidades del Sector Paraestatal para el ejercicio de 1991.

13.22 Documento " Sistema de Contabilidad Gubernamental en México". C.P. Jaime Suárez Montero del Collado.

13.23 Glosario de Términos más Usuales de la Administración Pública Federal, SHCP.

13.24 Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, SPP.

13.25 Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Centralizada. Tomo 1, SHCP, julio 1993.

13.26 Contabilidad General, Maximo Anzures, 2º edición 1985.

13.27 Definiciones de Conceptos Elaborados en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, SHCP.

13.28 Enciclopedia Mc Graw Hill de la Programación de Computadoras.

13.29 Glosario de definiciones computacionales elaboradas en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, SHCP.

**PANAMÁ:** 15.1 Manual General de Contabilidad Gubernamental. Contraloría General de la República. Dirección de Sistemas y Procedimientos. Junio 1993.

15.2 Contabilidad gubernamental. Serie de publicaciones técnicas. Coloquios de la Contraloría. Contraloría General de la República. Julio 1990

15.3 Decreto N° 04, de 8 de enero de 1.993, Reglamento para la preparación de información financiera de las Entidades del Gobierno Central, Instituciones Públicas descentralizadas (no empresariales), Corporaciones de desarrollo y Municipios.

15.4 Decreto N° 355, de 17 de diciembre de 1.992, Reglamento para la preparación de información financiera de las Empresas Públicas no Financieras.

15.5 Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los actos reformativos de 1978 y por el acto constitucional de 1983

**PERÚ:** 17.1 Ley 26199. Marco del proceso presupuestario. Junio 1993.

17.2 Directiva N° 041-93. Modificaciones al Plan Contable Gubernamental y cierre al final de cada año.

17.3 Directiva N° 40-92. E.F./ 93.11.1 Simplificación de los procedimientos.

17.4 Exposición de C.P.C. Juan Rosa García Bayona. Sub Contadora.

17.5 Revista Técnica Horizontes. Mayo-Agosto 1988

17.6 Cuenta General de la República 1993. Sector Economía y Finanzas. Contaduría Pública de la Nación.

17.7 Cuenta General de la República 1991. Sector Economía y Finanzas. Contaduría Pública de la Nación.

17.8 Cuenta General de la República 1986. Ministerio de Economía y Finanzas. Contaduría pública de la Nación.

- TOMO I: Memoria.

- TOMO II: Gobierno Central.

- TOMO III: Instituciones Públicas y Sociedades de Beneficencia.

- TOMO IV: Empresas Públicas.

- TOMO V: Gobiernos Locales.

- TOMO VI: Organismos Descentralizados Autónomos.

17.9 Presupuesto del Sector Público 1994. Ministerio de Economía y Finanzas. Dirección General del Presupuesto Público.

- TOMO I: Ley del Presupuesto 1994, Ley Marco, Leyes de Equilibrio Financiero y de Endeudamiento, Directivas para el Proceso Presupuestario y Clasificadores de Ingresos y Gastos 1994. Directiva para el Cierre Presupuestario del Ejercicio Fiscal 1993.

- TOMO II: Anexo en Cifras del Presupuesto 1994, Ley 26268

17.10 Normatividad Contable de Contaduría Pública de la Nación. 1994

17.11 Ley N° 24680 Ley del Sistema Nacional de Contabilidad de 4 de Junio 1987

17.12 FORUM "Sistema Nacional de Contabilidad". Ministerio de Economía y Finanzas. Contaduría Pública de la Nación.

17.13 Informe "Asistencia Técnica en el Sistema de Gestión del Gasto Público". Fondo Monetario Internacional. Departamento de Finanzas Públicas. Septiembre 1994.

17.14 Propuesta "Desarrollo del Sistema Integral para la Administración de la Deuda Externa M.E.F. COSAPI TEC S.A. Abril 1994

17.15 Ministerio de Salud, Reglamento de Organización y Funciones. Ministerio de Salud. Oficina General de Planificación. Agosto 1992

17.16 Decreto Supremo N° 310-89-EF, Modificación del Procedimiento de Pagos del Tesoro Público.

17.17 Ley N° 26199, Ley Marco del Proceso Presupuestario para 1996.

17.18 Ley N° 26553, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1996.

URUGUAY: 20.1 Documento N° 1. Instructivo Presupuestal. Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Contaduría General de la Nación.

**20.2 Texto Ordenado Ley de Contabilidad y Administración Financiera. (TOCAF).**

**20.3 Constitución de la República Oriental del Uruguay**

**20.4 Manual de Contratación Administrativa. Tomo I, Parte General. Secretaría de la Presidencia de la República. Programa Nacional de Desburocratización. Dr. Carlos E. Delpiazzo. Colección Manuales Burocráticos. Instituto de Estudios Empresariales de Montevideo 1991**

**20.5 El Control Interno en las Empresas del Estado. Secretaría de la Presidencia de la República. Programa Nacional de Desburocratización. Hugo Edelman - Rafael Aparicio. Colección Manuales Burocráticos 1991**

**20.6 Ordenanzas Dictadas por el Tribunal de Cuentas de la República conforme a lo dispuesto por el artículo 211 literal "F" de la Constitución de la República. Tribunal de Cuentas de la República, noviembre 1987. (Ordenanzas de la n°1-64)**

**20.7 Ordenanzas del Tribunal de Cuentas:**

**- N° 65 "Sobre el manejo de fondos por parte de las juntas Departamentales". Mayo 1990**

**- N°66 "Sobre plazos para la intervención de gastos emergentes de Contratación". Marzo 1991**

**- N°67 "Por la cual se dispone la obligación de todos los Contadores Delegados para elevar un informe trimestral al Tribunal, detallando gastos y pagos de su competencia sobre los cuales opere la intervención tácita". Mayo 1991**

**- N°68 "Evalúese los sistemas de gestión y control interno de los Organismos comprendidos en el artículo 41 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera". Agosto 1992**

**20.8 Manual de Códigos 1993. Contaduría General de la Nación.**

**20.9 Decreto 573/90 de diciembre 1990 "Creación de la Oficina de Planeamiento. y Presupuesto".**

**20.10 Documento "Marco Jurídico del Presupuesto en la República Oriental del Uruguay. Dr. Mario Barreto**

**20.11 Manual de Organización y Funciones. Contaduría General de la Nación. División Contabilidad General.**

**20.12 Documento N° 2 "Instructivo Presupuestal" Sistema de recopilación de información con fines presupuestales para las propuestas a presentar por cada inciso en materia de Gastos de Funcionamiento 1990 - 1994. Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Contaduría General de la Nación.**

**20.13 Documento N° 3 "Instructivo para el planeamiento de las inversiones públicas". Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Contaduría General de la Nación. Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Contaduría General de la Nación.**

**20.14 Resolución 786/993. Apruébanse Preventivos Anuales de Ingresos y Egresos Extrapresupuestales correspondientes al ejercicio 1993, presentados por la Unidad Ejecutora 023 "DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN EDITORIAL Y BIBLIOTECARIA". Septiembre 1993**

**20.15 MEMORÁNDUM "Estimación ingresos del FIMTOP para 1993 y 1994. Septiembre 1993**

20.16 Instructivo N° 15/992 "Utilización de formulario para regular transferencias de fondos a organismos o entidades destinatarias por concepto de Recursos Afectados de naturaleza presupuestal y extrapresupuestal. Contaduría General de la Nación. Diciembre 1992

20.17 Decreto 480/ 992, sobre tratamiento de recursos. Octubre 1992

20.18 Resultados del Sector Público por Fuentes de Financiamiento. Banco Central de Uruguay. Área de Política Monetaria y Programación Macroeconómica. Septiembre 1993.

20.19 Estadísticas del Sector Público. Contaduría General de la Nación. Junio 1993

20.20 Documento "Plan de Asistencia Técnica al Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay". Madrid, 3 de septiembre de 1993.

20.21 La Constitución y el Presupuesto. Ana María Verga, Alberto Chiodi 1988

20.22 Cumplimiento de Objetivos y Metas de los Programas Presupuestales 1992. Oficina de Planeamiento y Presupuesto. División Presupuesto Nacional. Junio 1993.

20.23 Encuentro con Legisladores Mexicanos. Ministerio de Economía y Finanzas. Contaduría General de la Nación. Agosto 1993

- Marco jurídico del presupuesto en la República O. del Uruguay

- Gasto Presupuestal

- Sistema de Información Presupuestal

20.24 Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 1992. Ministerio de Economía y Finanzas. Contaduría General de la Nación.

- TOMO I: Estados Demostrativos

- TOMO II: Recursos

- TOMO III: Gastos de Funcionamiento

- TOMO IV: Inversiones

- Informe Económico - Financiero

VENEZUELA: 21.1 Aspectos Conceptuales y Metodológicos del Presupuesto Público Venezolano, 2 da. edición. Abril 1991.

21.2 Contabilidad Gubernamental en Venezuela, tercera edición. Ediciones de la Contraloría. Jaime Ferro Farias. 1980.

21.3 Plan Unico de Cuentas (OCEPRE)

21.4 Sistema de Información Contable Presupuestario en Venezuela. Rafael Taucredi Lavigne.

21.5 Constitución de la República de Venezuela. Gaceta Oficial N° 662 extraordinario de 23 de enero 1961

21.6 Proyecto de "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República". 6 de marzo. 1994



**21.7 Comentarios sobre el Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Eduardo Roche Lander. 1994**

**21.8 Breves notas sobre la situación de la Contabilidad Gubernamental en Venezuela. Contraloría General de la República de Venezuela. OCEPRE. Caracas, 7 de abril de 1994**

**21.9 PUBLICACIÓN N° 1. Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal. Ministerio de Hacienda. Dirección General de Administración. 1935**

**21.10 PUBLICACIÓN N° 9 ACTUALIZADA. Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de Bienes Nacionales. Contraloría General de la República 1988**

**21.11 SEPARATA DE LA PUBLICACIÓN N° 9 ACTUALIZADA. Instrucciones para la Contabilidad Fiscal de Bienes Nacionales de las Unidades de Trabajo. Contraloría General de la República 1988**

**21.12 PUBLICACIÓN N° 12. Instrucciones y Modelos para la Contabilidad del Crédito Público. Contraloría General de la República 1962**

**21.13 PUBLICACIÓN N° 13. El Balance de la Hacienda Pública Nacional.-Instrucciones y Modelos para su Formación-. Contraloría General de la República 1962.**

**21.14 PUBLICACIÓN N° 21. Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de las Proveedurías y Almacenes Nacionales. Contraloría General de la República 1992**

**21.15 PUBLICACIÓN N° 16. Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de la Tesorería Nacional. Contraloría General de la República 1962**

**21.16 PUBLICACIÓN N° 18. Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal del pago de expropiaciones. Contraloría General de la República 1977**

**21.17 PUBLICACIÓN N° 24. Instrucciones y Modelos para la contabilidad Fiscal de Fondos en Avances Girados a los Jefes de Unidades Operativas. Contraloría General de la República 1980**

**21.18 PUBLICACIÓN N° 25. Instrucciones y Modelos para la contabilidad Fiscal de Fondo para el Pago de Prestaciones Sociales. Contraloría General de la República 1980**

**21.19 PUBLICACIÓN N° 26. Instrucciones y Modelos para la contabilidad Fiscal de la Renta Aduanera. Contraloría General de la República 1989**

**21.20 PUBLICACIÓN N° 27. Instrucciones y Modelos para la contabilidad Fiscal de la Gobernación del Distrito Federal. Contraloría General de la República 1991**

**21.21 Revista "CONTROL FISCAL Y TECNIFICACIÓN ADMINISTRATIVA". Contraloría General de la República.**

**- N° 35. Mayo, 1965. La Contabilidad del Sector Público.**

**- N° 36. Junio-Julio, 1965. Fiscalización Superior y el Presupuesto Nacional**

**- N° 40. Informe sobre las Actividades de las Entidades Fiscalizadoras Latinoamericanas en Materia de Colaboración Regional.**

**- N° 55. Principios y Convecciones sobre Contabilidad Estatal.**

- N° 103

- Tema N° 1 -La Contabilidad Gubernamental Sistematizada para la toma de Decisiones.

- Tema N° 2 -Atribuciones y Prerrogativas con que deben contar las Entidades Fiscalizadoras Superiores para garantizar su acción eficaz e independiente.

21.22 Revista Internacional de Auditoría Gubernamental. INTOSAI (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores). Trimestral. Octubre 1977

- Presupuesto en base cero y la Oficina General de Contabilidad de Estados Unidos.

- Avances en Sistemas Mecanizados de Contabilidad.

21.23 Clasificación de las recomendaciones y conclusiones adoptadas hasta la fecha por los Congresos (congresos I hasta VIII) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

## Diccionario de Términos Financieros Cortesía Financiera G&T

A

### ACCION

Cada una de las partes en que está dividido el capital de una sociedad. Pueden ser nominales o al portador y se pueden diferenciar por su valor nominal o por los derechos que contenga. ( preferentes o no preferentes)

### ACCIONES COMUNES

Acciones que están en poder de los "propietarios reales "de una empresa comercial, quienes, a su vez, son los últimos en recibir cualquier distribución de utilidades o activos. El tenedor de acciones comunes es el "propietario residual "de una empresa, ya que es en esencia. el último en recibir cualquier distribución de utilidades o activos. La mayoría de los tenedores de acciones comunes tienen derechos de voto.

### ACCIONES PREFERENTES

Acciones que prometen un dividendo fijo, pero a discreción del consejo de administración. Tienen derecho sobre los activos después de que hayan cobrado todos los tenedores de deuda, pero antes de las acciones comunes.

Tipo de capital social que contiene a sus tenedores ciertos privilegios principalmente el derecho a recibir un dividendo periódico fijo. Los derechos de tenedores de acciones preferentes tienen primicia sobre los de los tenedores de acciones comunes con respecto a la distribución de utilidades y activos. Los tenedores de acciones preferentes normalmente no reciben derechos de votación.

### ACEPTACION BANCARIA

Efecto aceptado por un banco para pagar una suma determinada en una fecha posterior.

Instrumento de corto plazo que surge de transacciones de comercio internacionales. Se trata de una obligación de poco riesgo, ya que solo tres partes se hacen responsables de su pago al vencerse el plazo estipulado. Los rendimientos sobre las aceptaciones bancarias se asemejan a los del papel comercial. El limite o vencimiento o de pago generalmente se fija entre 30 y 180 días.

### APALANCAMIENTO FINANCIERO

El uso por parte de la empresa de costos fijos de financiamiento.

## **ARBITRAJE**

Encontrar dos activos que esencialmente son lo mismo y comprar el más barato y vender el más caro.

## **ARRENDAMIENTO**

Un contrato bajo el cual una parte, el arrendador(dueño)de un activo, conviene en conceder el uso de ese activo a otra , el arrendamiento, a cambio de pagos por el alquiler.

## **ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

Un arrendamiento a largo plazo que no es cancelable. El arrendatario está obligado a realizar pagos por arrendamiento hasta el vencimiento del contrato que corresponde a la vida útil del activo. Estos pagos no sólo amortizan el costo del activo, sino que le brinda al arrendador un rendimiento por intereses.

## **B**

### **BALANCE GENERAL**

Un resumen de la posición financiera de una empresa en una fecha dada que muestra que activos totales es igual a pasivos totales mas capital.

### **BOLSA DE VALORES**

Organización tangible que proporciona facilidades para transacciones entre oferentes y demandantes de diversos tipos de valores. Las Bolsas de Valores son establecimientos de subasta en los que se negocia los valores registrados. Estas Bolsas de Valores tienen ciertas exigencias para la membresía y el registro. Los oferentes y demandantes de varias emisiones de adeudo(bonos) y de capital social(acciones) son reunidos por medio de un proceso de subasta.

### **BONO**

Certificado que indica que una corporación ha prestado cierta cantidad de dinero, comprometiéndose a pagarla en el futuro. Los bonos son instrumentos de acuerdo a largo plazo que pueden emplearse para obtener sumas grandes a partir de un grupo de prestamistas.

### **BONO HIPOTECARIO**

Bono asegurado o garantizado con un bien inmueble. En una hipoteca colectiva y general, todos los activos se mantienen como garantías o colaterales. Un bono de primera hipoteca da al tenedor el primer derecho sobre los activos asegurados: un bono de segunda hipoteca otorga al tenedor un derecho secundario, sobre los activos ya asegurados por la primera hipoteca.

## **C**

### **CAPITALIZACION CONTINUA**

Hipótesis de que el interés se capitaliza continuamente en lugar de intervalos fijos.

### **CERTIFICADOS DE DEPOSITO**

Una inversión de gran denominación en un depósito de tiempo en un banco comercial o institución de ahorros que pagan una tasa de interés fija o variables para un periodo específico.

### **COLOCACION PRIVADA**

La venta de toda una emisión de valores directamente a un comprador o un pequeño grupo de compradores.

### **CONTRATO DE FUTUROS**

Un contrato para el envío de una mercadería, una moneda extranjera o un instrumento financiero a un precio específico en una fecha futura estipulada. Los contratos de futuros son negociados en bolsa de valores.

#### **CONVENIOS DE RECOMPRA(REPOS)**

Convenios para comprar valores ( normalmente documentos de la Tesorería ) y volver a venderlos a un precio específico más alto en una fecha posterior.

#### **CORREDOR ( BROKER )**

Negociantes ( dealers) en la Bolsa de Valores no organizadas que establecen mercados para ciertas obligaciones al ofrecer comprarlas o venderlas a un precio establecido. Los precios de oferta y demanda representan, respectivamente, el precio mas alto ofrecido por el negociador para comprar una obligación dada, y el precio mínimo al que el corredor venderá la obligación o valor.

#### **CUSTODIA DE VALORES**

Es la guarda y conservación de valores en un lugar seguro que en un banco o financiera hace en favor de un cliente.

Este servicio abarca cobros de comisiones, intereses o dividendos.

### **E**

#### **EMISIÓN DE VALORES**

Es el acto de producir y poner en circulación títulos valores por parte de una entidad pública o privada.

Es el conjunto de valores que una emisora crea y pone en circulación en el mercado financiero la cual puede dividirse en una o varias series.

#### **ENCAJE BANCARIO**

Es un porcentaje del total de los depósitos que establece la ley que deben tener todas las instituciones bancarias depositado en el Banco Central. La finalidad es que garantiza un porcentaje de los depósitos del público en general.

#### **ESTADO DE FLUJO DE FONDOS**

Un resumen de los cambios en la posición financiera de una empresa de un periodo a otro . También conocido como estado de fuente y aplicación de fondos o como estado de los cambios en la posición financiera.

#### **ESTADO DE RESULTADOS**

Un resumen de los ingresos y gastos de una empresa durante un periodo específico, que termina con una utilidad o pérdida para el periodo después de impuestos.

#### **EURODOLARES**

Un depósito con denominación en dólares de Estados Unidos en un banco localizado fuera de Estados Unidos.

### **F**

#### **FACTORAJE**

La venta de cuentas por cobrar a una institución financiera, el "factor "normalmente "sin recurso". Cuando una empresa realiza factoraje de sus cuentas por cobrar, en realidad las vende a un "factor"( con frecuencia una filial de una empresa bancaria ) y generalmente la venta se hace "sin recurso "lo que significa que la empresa vendedora no es responsable de cualquier cuenta que no sea cobrada por el factor.

### **FEDERAL OPEN MARKET COMMITTEE (FOMC)**

Comité del Consejo Federal de Reserva que opera comprando y vendiendo títulos del gobierno en el mercado abierto. La operación de mercado abierto de la Reserva Federal FED's es su herramienta más efectiva en el control monetario . También se le llama consejo de mercado abierto (FOMC).

### **FEDERAL RESERVE BOARD**

Entidad gubernamental responsable de la política monetaria dentro de los Estados Unidos. Busca controlar la provisión de fondos y créditos para controlar la inflación y crea una economía con crecimiento estable.

### **FIDEICOMISO**

Contrato mercantil mediante el cual una persona física o jurídica destina sus bienes o derechos a la realización de una finalidad lícita y determinada encargado a una institución fiduciaria el llevar a cabo esa finalidad en beneficio propio o de otra persona.

Los elementos personales son : fideicomitente es la persona que crea el fideicomiso o sea el que da los bienes; fiduciario, entidad jurídica que maneja el patrimonio dado en fideicomiso; Fideicomisario, persona beneficiada del fideicomiso.

### **FLUJOS DE EFECTIVO**

Entrega o recepción por parte de la empresa. Los flujos de efectivo no ocurren necesariamente en el momento en que se incurre en una deuda o en que se vende un producto. El administrador financiero trabaja desde una perspectiva del flujo de efectivo, ya que es este es este el que sustenta a la empresa.

### **FONDO MUTUO**

Compañía de inversión abiertas que vende su acciones a publico y las paga a un valor que representan su derecho sobre la cartera total de la empresa.

### **FUTUROS**

Contratos de negocio de intercambio que especifica una fecha futura de entrega o recepción de cierta cantidad de un producto específico tangible o intangible. Las mercancías negociadas en los mercados de futuros incluyen productos de agricultura, como trigo, semilla de soya , metales en instrumentos financieros.

Los futuros son utilizados por empresas como una protección contra cambios desfavorables en precio y por especuladores que esperan beneficiarse de estos cambios.

I

### **INDICE DOW JONES**

Es un Índice Bursátil que es el que mide la evolución cotizados en una Bolsa de Valores . Básicamente es una muestra de títulos objeto del mayor volumen de negociaciones de las acciones de las 30 empresas mas cotizadas en la Bolsa de Valores de Nueva York.

### **INFLACION**

Un alza en el nivel promedio de precios de bienes y servicios.

### **INSTRUMENTOS EN EL MERCADO DE DINERO**

En general, todos los valores gubernamentales y las obligaciones a corporativas a corto plazo.

### **INTERES**

Es el rendimiento de un capital colocado a tasa y tiempo determinados.

L

### **LIQUIDEZ**

La capacidad para convertir un activo en efectivo sin hacer una concesión significativa en el precio.

## **M**

### **MARGEN DE INTERMEDIACIÓN**

### **MARK TO MARKET**

Comparar(y ajustar) el precio contratado al precio de mercado.

### **MERCADO DE CAPITAL**

El mercado para instrumentos financieros( bonos y acciones ) de relativamente largo plazo ( mayor de un año ).

### **MERCADO DE DINERO**

El mercado para los valores de deuda gubernamentales y corporativos a corto plazo (menor a un año ).

También incluye los valores gubernamentales emitidos originalmente con vencimientos mayores de un año pero que ahora tienen un año o menos hasta su vencimiento.

### **MERCADO FINANCIERO**

Todas las instituciones y procedimientos para reunir a los compradores y vendedores de instrumentos financieros.

### **MERCADO PRIMARIO**

Un mercado donde se compra y vende nuevos valores por primera vez ( un mercado de "nuevas emisiones").

### **MERCADO SECUNDARIO**

Un mercado para valores existentes en vez de para nuevas emisiones.

Se refiere a la re distribución de un grupo de asesores o emisores después de haber sido vendido originalmente por la empresa emisora. La venta se maneja fuera del NYSE (New York Stock Exchange), Bolsas de Valores de Nueva York, por uno o varios bancos de inversión o corredores de bolsa y los títulos son generalmente ofrecidos a un precio fijo el cual se encuentra relacionado con su precio activo de mercado.

## **N**

### **N.A.S.D.**

Es una asociación que garantiza que las operaciones efectuadas por las casas de corretaje de valores miembros de dicha asociación, cumplan con los reglamentos que establece la ley.

### **NEGOCIABILIDAD**

La habilidad para vender un volumen significativo de valores en un periodo de tiempo corto en el mercado secundario sin un precio de concesión significativo.

### **NET ASSET VALUE ( NAV ) ( VALOR NETO DE CAPITAL )**

Usualmente utilizado en relación a compañías de inversión para definir el valor neto de capital por acción.

Una empresa de inversión calcula sus activos diariamente, o incluso dos veces al día, totalizando el valor de mercado de todos los títulos que posee. Todas las obligaciones son descontadas, y el balance se divide por el numero de acciones pendientes de pago. El resultado obtenido es el valor

neto de capital por acción. El valor neto de capital de un fondo mutuo es el precio de puja y de liquidación.

O

#### **OFERTA PUBLICA INICIAL ( OPI )**

Primera emisión publica de acciones ordinarios de un empresa.

#### **OPCION**

El derecho de comprar ( call ) O vender ( put ) un cantidad fija de acción a un precio especifico en un periodo limitado de tiempo. El comprador espera que el precio de la acción suba ( si compro un call ) o baje (si compro un put ) por una cantidad suficiente para proveer una utilidad cuando venda la opción. Si el precio de la acción permanece constante o cambia en dirección contraria, el precio pagado por la opción se pierde totalmente.

#### **OPCIÓN DE COMPRA ( CALL OPTION )**

Contrato por el que comprador adquiere el derecho de comprar el activo a un precio de ejercicio especificando antes o en la fecha de expiración acordada.

#### **OPCIÓN DE MONEDA**

Un contrato que le da al tenedor el derecho de comprar ( redimir ) o vender (colocar) una cantidad especifica de una moneda extranjera a algún precio hasta cierta fecha ( la terminación).

P

#### **PAGARE**

Una promesa legal de pagar una cantidad de dinero a un prestamista.

#### **PAPEL COMERCIAL**

Pagarés a corto plazo no garantizados, emitidos generalmente por grandes corporaciones.

#### **PAR**

1. Valor nominal o valor principal de un bono, usualmente \$ 1.000 por bono.
2. Bono negociado en el mercado a su valor nominal.
3. Valor nominal de una acción preferente en el que se basa su valor en libros, valor de liquidación y pagos de dividendos; Generalmente \$ 100 por acción.

#### **PORTAFOLIO**

Una combinación de dos o mas valores o activos.

#### **PRICE-EARNINGS RATIO ( P/E )**

Forma de comprar acciones que se venden a diferentes niveles de de precios. El "PE ratio" es el precio de una acción dividida por la ganancia por acción obtenidas durante un periodo de 12 meses. Por ejemplo, una acción con precio de venta de \$50 y ganancia de \$ 5 por acción, tiene un PE ratio de 10.

#### **PROSPECTUS**

Boletín oficial de venta que debe ser entregado a los compradores de nuevos títulos registradas en el Securities and Exchange Comisión. Advierte si la emisión ha sido aprobada ( o rechazada por esta comisión y posee información sobre el negocio del emisor, sus propiedades, las características de los títulos ofrecidos, el destino de los fondos, prospectos y competidores del emisor, su experiencia gerencial, historia y remuneración así como los estados financieros certificados. Una versión preliminar del prospectus, usado por los corredores para crear el interés de los inversionistas en la emisión, se llama "red Herring "( arranque rojo) . Esto se debe a que la primera hoja es impre-

sa en el color rojo e indica que el material esta sujeto a correcciones y ser terminado y no constituye una oferta de venta formal.

#### **PUNTO DE EQUILIBRIO**

El volumen de ventas que se requiere para que los ingresos totales sean iguales. Se puede expresar en unidades o en ventas.

#### **R**

#### **RAZON FINANCIERA**

Un índice que relaciona dos números contables y se obtiene al dividir un número entre el otro. Se usa porque se obtiene una comparación que puede ser más útil que los propios números Ej.: Una empresa obtuvo utilidades por Q 1 millón. Esto parece lo bastante rentable. Pero si la empresa tiene Q 100 millones invertidos en activos totales, al dividir la utilidad neta entre los activos totales nos da un rendimiento del 1% Una cuenta de ahorros proporciona mejor rendimiento sobre la inversión que éste y a menor riesgo.

#### **RAZONES DE DEUDA**

Razones que muestra el grado en el que la empresa está financiada por deuda.

#### **RAZONES DE LIQUIDEZ**

Razones que cuantifican la habilidad de una empresa para hacer frente a sus obligaciones en el corto plazo.

#### **RAZONES DE RENTABILIDAD**

Razones que relacionan las utilidades con las ventas y la inversión

**RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSION**  $ROI = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Activos Totales}}$

#### **RENTABILIDAD DE LA INVERSION**

Generalmente, ratio entre el beneficio contable y el valor contable neto.

#### **REPORTO**

Es un contrato entre dos partes y generalmente es utilizados como una operación de crédito a corto plazo.

En esta operación, una de las partes necesita fondos por un tiempo determinado y al mismo tiempo posee valores ( cenivacus, certificados de depósitos, best \$ pagares , etc ) , por lo que está dispuesta a vender estos títulos con la condición que al vencimiento de la operación pueda recomprarlos.

La otra parte tiene fondos para comprar estos títulos, sin embargo, su interés no es adquiridos permanente, por lo que los compra con los compra con la condición de que al final de la operación pueda revenderlos a un precio mayor. La diferencia entre precio original y el segundo precio es una prima o rendimiento que obtiene quien proporcionó los fondos durante el plazo del reporto.

En la Bolsa, este contrato se documenta con los dos boletas, las mismas indican el nombre completo del reportador ( quien otorga los fondos ) y el reportado ( recibe los fondos y entrega títulos).

La diferencia de los precios implicará una remuneración para el portador, la cual en el plazo del reporto producirá un rendimiento anualizado. Este rendimiento es considerado como una tasa de interés cuando el reporto se utiliza como una operación de crédito.

#### **RIESGO**



Término comúnmente empleado de manera indistinta con el de incertidumbre, para deferirse a la variabilidad de rendimientos relacionada con un proyecto o valores pronosticados de la empresa. En sentido estadístico, el riesgo existe cuando el encargado de la toma de decisiones puede utilizar los datos cronológicos o histórico para estimar las probabilidades asociadas a varios resultados.

## **S**

### **S.I.P.C**

Es una corporación que protege el efectivo y títulos de las personas que invierten a través de las casas de bolsa afiliadas, hasta por \$ 500,000.00

### **SWAP**

Acuerdo por el que dos empresas se presenta mutuamente en distintos términos: por ejemplo, en distinta divisas o una a tipo de intereses fijo y otra a tipo de interés flotante.

## **T**

### **TASA ACTIVA**

#### **TASA ANUAL EFECTIVA**

La tasa de interés real que se gana ( paga ) después de ajustar la tasa nominal a factores tales como el número de periodos de acumulación por año.

#### **TASA DE INTERES NETA**

Es el rendimiento que genera un instrumento financiero después de todos los costos a los que esté afecto como: impuestos, comisiones, etc.

#### **TASA DE INTERES NOMINAL**

Tasa de interés cotizada para un año que no ha sido ajustada para la frecuencia de acumulación . Si el interés se acumula más de una vez al año, la tasa de interés será mayor que la nominal.

#### **TASA FLAT**

#### **TASA INTERNA DE RENDIMIENTO ( IRR)**

La tasa de descuento que iguala el valor presente de los futuros flujos netos de efectivo de un proyecto de inversión con el flujo de salida de efectivo inicial del proyecto.

#### **TASA INTERNA DE RETORNO ( TIR )**

Tasa de descuento que iguala el valor actual de flujo de ingreso de efectivo con el valor actual de los flujos de salida de efectivo.

#### **TASA PASIVA**

#### **TASA PRIME**

Tasa de interés a corto plazo cargada por los bancos a clientes grandes, dignos de crédito.

#### **TITULOS DE PRIMER ORDEN**

Son títulos valores( pagares o bonos, emitidos por entidades financieros los cuales han tenido su revisión, calificación y aprobación por la Comisión de Valores del Banco de Guatemala.

#### **TREASURY BILSS ( T-BILLS )**

Obligaciones de corto plazo del Gobierno de Estados Unidos. Tienen vencimiento de 13, 26, y 52 semanas.

Son compradas a descuento y su vencimiento es a valor nominal. La diferencia entre el precio de compra y el valor de vencimiento ( el descuento ) es considerado como el interés.

**TREASURY BONDS ( Bonos del Tesoro )**

Obligaciones del Gobierno de Estados Unidos con vencimientos originales de mas de 10 años. Son emitidas en denominaciones de \$1,000 y pagan intereses semi anualmente.

**TREASURY NOTES ( Notas del Tesoro)**

Obligaciones del Gobierno de Estados Unidos con vencimiento originales de más de un año hasta 10. Son emitidas en denominaciones de \$1,000 y pagan intereses semi anualmente.

**U**

**UNDERWRITING (SUSCRIPCION DE EMISORES )**

Se refiere al proceso de vender una nueva emisión.

**V**

**VALOR A LA PAR**

El valor nominal de una acción o bono.

**VALOR ACTUAL NETO ( VAN )**

Valor actual de los flujos de ingreso efectivo menos el valor actual de los flujos de salida de efectivo.

Contribución neta de un proyecto en términos de riqueza actual menos inversión inicial.

**VALOR DE MERCADO**

El precio de mercado en el se comercia un activo.

**VALOR EN LIBROS**

El valor contable de un activo menos su depreciación acumulada.

**VALOR NOMINAL**

El valor establecido de un activo.

**VALOR PRESENTE**

Valor de una suma o flujo futuro- anualidad o mixta- de unidades monetarias descontadas a una tasa especifica. El proceso de determinar el valor presente es el inverso de hallar el valor futuro.

**VALOR RESIDUAL**

El valor de un activo arrendado al final del período de arrendamiento.

**Z**

**ZERO- COUPON BONDS**

Bono vencido a un descuento sustancial que no paga intereses periódicos

**) AUDITORÍA DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, 19**  
**ACTIVO AGOTABLE, 4**  
**ACTIVO CIRCULANTE, 4**  
**ACTIVO FIJO, 6**  
**ACTIVO FIJO INTANGIBLE, 8**  
**ACTIVO FIJO TANGIBLE, 10**  
**ACTIVO Y ACTIVO PROPIO, 12**  
**AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS, 14**  
**APLICACIÓN AL PRESUPUESTO,, 18**  
**ASUNCIÓN DE DEUDAS, 18**  
**AUDITORÍA, 19**  
**AUDITORÍA DE REGULARIDAD, 19**  
**AUDITORÍA INTEGRAL, 19**  
**AUDITORÍA OPERATIVA, 19**  
**BASES DE CONTABILIDAD, 20**  
**BIENES FINANCIEROS, 22**  
**CONTABILIDAD PÚBLICA. CONCEPTO, 28**  
**CONTABILIDAD PÚBLICA., 23, 27**  
**CONTABILIDAD PÚBLICA. FINES, 31**  
**CONTROL, 33**  
**CONTROL CONTABLE, 34**  
**CONTROL DE GESTIÓN, 34**  
**CONTROL DE REGULARIDAD, 35**  
**CONTROL EXTERNO, 35**  
**CONTROL INTERNO, 35**  
**CONTROL POSTERIOR, 35**  
**CONTROL PRESUPUESTARIO, 35**  
**CONTROL PREVIO, 36**  
**CUENTAS DE OBLIGACIONES, 36**  
**DERECHO A COBRAR, 37**  
**DERECHOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS, 39**  
**DERECHOS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE, 39**  
**ENDEUDAMIENTO, 39**  
**EQUILIBRIO, 40**  
**EQUIPARACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, 41**  
**ESTADOS FINANCIEROS, 41**  
**ESTADOS FINANCIEROS. BALANCE, 45**  
**ESTADOS FINANCIEROS. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL, 49**  
**ESTADOS FINANCIEROS. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, 52**  
**ESTADOS FINANCIEROS. ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO, 56**  
**ESTADOS FINANCIEROS. MEMORIA, 57**  
**FECHA DE CIERRE DEL PERÍODO, 58**  
**GASTOS, 59**  
**GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA, 60**  
**GASTOS PRESUPUESTARIOS, 61**  
**GASTOS PRESUPUESTARIOS. GASTO CORRIENTE, 62**  
**GASTOS PRESUPUESTARIOS. GASTO DE CAPITAL, 64**  
**GASTOS PRESUPUESTARIOS. GASTO DE INVERSIÓN, 66**  
**IMAGEN FIEL, 66**  
**INFORMACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS, 67**  
**INGRESOS, 68**  
**INGRESOS PREDESTINADOS, 69**  
**INGRESOS PRESUPUESTARIOS, 70**  
**INGRESOS PRESUPUESTARIOS. INGRESO CORRIENTE, 73**  
**INGRESOS PRESUPUESTARIOS. INGRESO DE CAPITAL, 74**  
**INGRESOS PRESUPUESTARIOS. INGRESO EXTRAORDINARIO, 76**  
**INGRESOS PRESUPUESTARIOS. INGRESO ORDINARIO, 76**  
**INTEGRACIÓN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA, 77**  
**INTERÉS, 79**  
**INVERSIONES DESTINADAS AL USO GENERAL, 80**  
**INVERSIONES EN BIENES COMUNALES, 82**  
**INVERSIONES EN GESTIÓN, 83**  
**MOMENTO DEL DEVENGADO, 83**  
**MOMENTOS CONTABLES DE INTERRELACIÓN, 85**  
**OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS, 86**  
**OBLIGACIONES DEL PRESUPUESTO CORRIENTE, 86**  
**OBLIGATORIEDAD DE CONTABILIZAR TRANSACCIONES, 87**  
**OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS, 88**  
**OPERACIONES PRESUPUESTARIAS, 88**  
**OPERACIONES VIRTUALES, 89**  
**PASIVO A CORTO PLAZO, 92**  
**PASIVO A LARGO PLAZO, 92**  
**PATRIMONIO NETO, 93**  
**PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, 96**  
**PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN, 98**  
**PRESUPUESTO, 100**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS, 102**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN, 103**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. AUTORIZACIÓN DE GASTO, 107**

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CALENDARIOS FINANCIEROS, 108

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. COMPROMISO DE GASTO, 109

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CONSUMO, 112

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. CRÉDITOS INICIALES, 113

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. ENTREGA DE FONDOS, 113

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, 115

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. INCORPORACIONES DE CRÉDITO, 124

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. AJUSTES POR PRORROGA PRESUPUESTARIA, 119

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. AMPLIACIONES DE CRÉDITO, 118

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. BAJAS POR ANULACIÓN Y RECTIFICACIÓN, 120

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, 120

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. GENERACIÓN DE CRÉDITOS, 123

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, 125

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. ORDENACIÓN DEL PAGO, 127

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. PAGO, 128

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, 129

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS, 132

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS. CRÉDITOS DISPONIBLES, 132

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS. NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS, 132

PRESUPUESTO DE GASTOS. ETAPAS DE EJECUCIÓN. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS. RETENCIÓN DE CRÉDITOS, 133

PRESUPUESTO DE INGRESOS, 133

PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN, 134

PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. CENTRALIZACIÓN, 136

PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. ESTIMACIONES DE INGRESOS, 136

PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECAUDACIÓN, 137

PRESUPUESTO DE INGRESOS. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR, 138

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS, 140

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS., 142

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ANUALIDAD, 142

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. CLARIDAD, 142

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ESPECIALIDAD, 143

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. EXACTITUD, 144

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. NO AFECTACIÓN, 144

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PRESUPUESTO BRUTO, 144

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PREVISIÓN, 144

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PROGRAMACIÓN, 145

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. PUBLICIDAD, 145

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. UNIDAD, 145

PRESUPUESTO. PRINCIPIOS  
 PRESUPUESTARIOS. UNIDAD DE CAJA,  
 146  
 PRINCIPIOS CONTABLES, 146  
 PRINCIPIOS CONTABLES. CAMBIOS EN EL  
 VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA, 153  
 PRINCIPIOS CONTABLES. CONSOLIDACIÓN,  
 154  
 PRINCIPIOS CONTABLES. CONTABILIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN  
 PRESUPUESTARIA, 154  
 PRINCIPIOS CONTABLES. CONTROL, 156  
 PRINCIPIOS CONTABLES. CORRELACIÓN DE  
 INGRESOS Y GASTOS, 156  
 PRINCIPIOS CONTABLES. CUMPLIMIENTO  
 DE DISPOSICIONES LEGALES, 157  
 PRINCIPIOS CONTABLES. DESAFECTACIÓN,  
 158  
 PRINCIPIOS CONTABLES. DEVENGO, 158  
 PRINCIPIOS CONTABLES. ENTIDAD  
 CONTABLE, 160  
 PRINCIPIOS CONTABLES. EQUIDAD, 162  
 PRINCIPIOS CONTABLES. ESTIMACIONES,  
 163  
 PRINCIPIOS CONTABLES. EXISTENCIA, 163  
 PRINCIPIOS CONTABLES. EXPOSICIÓN, 164  
 PRINCIPIOS CONTABLES. GESTIÓN  
 CONTINUADA, 165  
 PRINCIPIOS CONTABLES. IMPORTANCIA  
 RELATIVA, 167  
 PRINCIPIOS CONTABLES. IMPUTACIÓN DE  
 LA TRANSACCIÓN, 168  
 PRINCIPIOS CONTABLES. INFORMACIÓN  
 ÚTIL, CONFIABLE Y OPORTUNA, 169  
 PRINCIPIOS CONTABLES. NO  
 COMPENSACIÓN, 170  
 PRINCIPIOS CONTABLES. OBJETIVIDAD, 171  
 PRINCIPIOS CONTABLES. PARTIDA DOBLE,  
 171  
 PRINCIPIOS CONTABLES. PERIODO  
 CONTABLE, 172  
 PRINCIPIOS CONTABLES. PRECIO DE  
 ADQUISICIÓN, 174  
 PRINCIPIOS CONTABLES. PRUDENCIA, 175  
 PRINCIPIOS CONTABLES. REALIZACIÓN, 177  
 PRINCIPIOS CONTABLES. REGISTRO, 178  
 PRINCIPIOS CONTABLES. SUSTANCIA  
 ANTES QUE FORMA, 179  
 PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD  
 MONETARIA, 179  
 PRINCIPIOS CONTABLES. UNIDAD Y  
 UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA, 181  
 PRINCIPIOS CONTABLES. UNIFORMIDAD,  
 182  
 PRINCIPIOS CONTABLES. UNIVERSALIDAD,  
 183  
 PROVISIÓN POR DEPRECIACIÓN, 184  
 RECONOCIMIENTO DE UN GASTO, 184  
 RECONOCIMIENTO DE UN INGRESO, 186  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN, 187  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 CLARIDAD, 190  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 COMPARABILIDAD, 191  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 CONFIABILIDAD, 192  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 CONSISTENCIA, 193  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 CUANTIFICABILIDAD, 194  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 ECONOMICIDAD, 194  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 IMPARCIALIDAD, 195  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 OBJETIVIDAD, 195  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 OPORTUNIDAD, 196  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 RAZONABILIDAD, 196  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 RELEVANCIA, 197  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 UTILIDAD, 198  
 REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN.  
 VERIFICABILIDAD, 199  
 SIMULTANEIDAD Y PARALELISMO  
 CONTABLE, 200  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN, 201  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE.  
 CARGA, 203  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE.  
 CONCEPTO, 203  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE.  
 CONTROLES O SISTEMAS DE VALIDACIÓN,  
 204  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE.  
 ETAPAS, 205  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE.  
 INSTRUMENTOS DE CUANTIFICACIÓN, 207  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE.  
 PROCESO DE SUCESOS CONTABLES, 207  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE.  
 SEGURIDAD, 208  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE.  
 SUBSISTEMAS, 208  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE.  
 TRANSACCIÓN, 210  
 SUBVENCIÓN, 210

TRANSFERENCIA, 211  
VALOR DE EMISIÓN O EFECTIVO, 214

véase, PRINCIPIOS CONTABLES. CONTROL,  
200